

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE INGENIERIA

**INGENIERÍA LEGAL, NORMATIVIDAD
ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL APLICABLE A
LA INGENIERÍA CIVIL.**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:

MAESTRO EN INGENIERIA

**PRESENTA:
ALEJANDRO CRUZ MAYA**

**DIRECTOR DE TESIS:
ING. ALBERTO CORIA ILIZALITURRI**

2012

Dedicatoria

A la Universidad por la formación que me ha dado, además ahí viví muchos de los mejores días de mi vida, conocí a muchos amigos y practiqué el atletismo de buen nivel.

A mi mamá por su gran amor, a mi esposa por su apoyo incondicional y a mi hija por existir.

A mi papá por su enseñanza y recuerdo, a mi hijo que está en el cielo.

A mis familiares y amigos por su cariño.

ÍNDICE

I	DERECHO E INGENIERÍA Y LA RESPONSABILIDAD	
1.1	La Ingeniería Legal	1
1.2	Relación de la Ingeniería y el Derecho	1
1.3	El Derecho	2
	1.3.1 Las Fuentes del Derecho	2
	1.3.2 Derecho Privado	3
	1.3.3 Derecho Público	3
1.4	Concepto de Responsabilidad	4
	1.4.1 Responsabilidad Civil	5
	1.4.2 Responsabilidad Administrativa	5
	1.4.3 Responsabilidad Penal	6
1.5	Diferencias entre las faltas administrativas y los delitos	6
II	CONTRATOS DE OBRA	
2.1	El contrato	9
2.2	Elementos Esenciales del Contrato	9
2.3	Vicios del Consentimiento	10
2.4	Efectos del Contrato	10
2.5	Modalidades del Contrato	11
2.6	Responsabilidad Contractual	12
2.7	Daños y Perjuicios	13
2.8	Tipos de Contrato de obra	15
	2.8.1 Por administración	15
	2.8.2 Precios Unitarios	15
	2.8.3 A precio alzado	15
2.9	Modelo de Contrato de Obra	17
2.10	Modelo de Contrato de Obra Pública	29
2.11	Disposiciones en el Código Civil del DF en Contratos a precio alzado	38
2.12	Litigio de Contrato de Obra (caso real Gobierno del DF vs Construcciones ATZIN SA de CV)	39
	2.12.1 Conclusiones del caso real de litigio de Contrato	75
2.13	Vicios en la industria de la Construcción	82
	2.13.1 Vicios aparentes	82

	2.13.2	Vicios Ocultos	83
	2.13.3	Plazo para reclamar vicios ocultos	86
III		EL INGENIERO CIVIL Y EL ARQUITECTO COMO PERITO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA	89
	3.1	Reglas sobre pruebas periciales en los Códigos de Procedimientos Civiles del DF y Federal	91
	3.2	Fundamentos del Código Federal de Procesos Penales en la actuación del perito en Ingeniería y Arquitectura	93
	3.2	Perito Tercero en Discordia	94
	3.3	Responsabilidad de los Peritos	95
	3.3.1	Responsabilidad Administrativa	95
	3.3.2	Responsabilidad Penal	99
	3.4	Tipos de Intervención del Perito de Ingeniería y Arquitectura	102
	3.4.1	Valuación Inmobiliaria	102
	3.4.2	Controversia de obra publica	105
	3.4.3	Daños a estructuras	105
	3.4.4	Conflictos en topografía	106
	3.5	Caso Práctico: Dictamen de Daños	109
	3.6	Caso Práctico: Dictamen en Topografía	123
	3.7	Caso Práctico: Dictamen en Avalúo	137
	3.8	Caso Práctico: Dictamen en Daños	151
IV		LEYES Y REGLAMENTOS QUE IMPONEN SANCIONES ADMINISTRATIVAS	157
	4.1	Reglamento de Construcción del DF	157
	4.1.1	Director Responsable de Obra	158
	4.1.2	Licencia de Construcción	159
	4.1.3	Sanciones	160
	4.1.4	Recursos	162
	4.1.5	Normas Técnicas Complementarias	162
	4.1.6	Prescripción de las Responsabilidades de los Directores de Obra y del pago de multas.	163
	4.2	Obra Peligrosa	163
	4.3	Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos	164
	4.4.	Ley de Vías Generales de Comunicación	164
	4.4.1	Sanciones	165

4.5	Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica	165
4.5.1	Sanciones	166
4.6	Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.	166
4.6.1	Infracciones y Sanciones	172
4.7	Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	173
4.7.1	Evaluación del Impacto Ambiental	174
4.7.2	Presentación de un Informe preventivo.	175
4.7.3	Áreas Naturales protegidas	176
4.7.4	Medidas de Seguridad	177
4.7.5	Sanciones administrativas	177
4.7.6	Delitos del Orden Federal	179
4.8	Daños a estructuras colindantes	180
V	LA ACTIVIDAD CONSTRUCTIVA Y LAS CONDUCTAS ESTABLECIDAS COMO DELITOS	191
5.1	El Derecho Penal	191
5.2	Elementos de la Teoría del Delito	191
5.2.1	Clasificación de los Tipos	192
5.2.3	Culpabilidad	193
5.2.4	Causas de Justificación	193
5.2.5	Imputabilidad y su aspecto negativo	194
5.2.6	Causas de Inimputabilidad	194
5.2.7	Extinción de las Penas	195
5.2.8	Prescripción del delito	195
	Análisis de Leyes Federales y del Distrito Federal que establecen conductas Delictivas que pudieran presentarse en la Actividad Constructiva.	197
5.3	Código penal Federal	197
5.3.1	Fraude	197
5.3.2	Abuso de autoridad	198
5.3.3	Falsedad de Declaración	198
5.3.4	Delitos contra el Ambiente y La Gestión Ambiental	199
5.3.5	De la Biodiversidad	200
5.3.6	Delitos Contra la Gestión Ambiental	200
5.3.7	Oposición a que se ejecute alguna obra o trabajo público.	200

5.4	Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos	201
5.4.1	Explosivos utilizados en procesos constructivos	201
5.4.2	Sustancias establecidas como explosivos en la Ley federal de Armas de Fuego y Explosivos	202
5.4.3	Permisos de la SEDENA	203
5.4.4	Sanciones	204
5.5	Ley General de Bienes Nacionales	204
5.5.1	Patrimonio Nacional	205
5.5.2	Sanciones	208
5.6	Ley del Seguro Social	208
5.6.1	Reglamento del Seguro Social para los Trabajadores de la Construcción	210
5.6.2	Delitos	211
5.7	Ley de General de Salud	213
5.7.1	Delitos	213
5.8	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal	214
5.8.1	Sanciones Administrativas	215
5.8.2	Delitos	216
5.9	Código Penal del Distrito Federal	216
5.9.1	Administración fraudulenta	217
5.9.2	Daño a la propiedad	217
5.9.3	Quebrantamiento de Sellos	217
5.9.4	Responsabilidad Profesional y Técnica	218
5.9.5	Usurpación de Profesión	218
5.9.6	Ataque a las vías de Comunicación	218
5.9.7	Delitos contra el Ambiente y la Gestión Ambiental	219
5.10	Caso real aplicación del derecho Penal, Averiguación Previa por delito contra la Ley General de Bienes	231
5.10.1	Conclusiones de la Averiguación previa.	240
5.11	Caso real aplicación del derecho Penal, Averiguación Previa por un delito ambiental.	241

5.11.1	Conclusiones de la Averiguación previa.	254
5.12	Caso real aplicación del derecho Penal, Orden de Aprehesión por delito violatorio a la Ley general de bienes Nacionales	255
5.12.1	Conclusiones de la Orden de Aprehesión	265
V	CONCLUSIONES	267
	PRINCIPIOS DE DERECHO	275
	BIBLIOGRAFIA	277

INTRODUCCIÓN

El derecho regula las relaciones y actividades del individuo en sociedad, la presente investigación denominada INGENIERÍA LEGAL presenta las normas jurídicas que tienen mayor influencia en las actividades del Ingeniero Civil.

El Ingeniero Civil en el ejercicio de su trabajo y por deficiencias de este puede tener distintas clases de responsabilidad: Civil, Administrativa y Penal, en el capítulo primero se explican estas responsabilidades y se aborda el Derecho de manera muy general.

Posteriormente en el capítulo II se analizan los aspectos contractuales, donde las obligaciones de cada una de las partes se establecen en las cláusulas del contrato, en los contratos de obra pública muchas de estas cláusulas se derivan directamente de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados a las Mismas, como pueden ser fianzas para asegurar anticipos, fianza para cubrir vicios ocultos, aviso de terminación de obra, etc.

Cuando surge un conflicto entre las partes primeramente debe resolverse directamente entre las partes a través del análisis del contrato con sus cláusulas, de la bitácora de obra de los reportes de la empresa supervisora y otros factores, si no se llegara a un acuerdo la reclamación legal se lleva a cabo por la vía civil, donde ambas partes se encuentran al mismo nivel aún tratándose de obra pública y de que el gobierno sea una de las partes, en esta investigación se presenta el análisis de litigio entre el Gobierno del Distrito Federal y una Constructora.

El Ingeniero Civil tiene participación en el Sistema de Justicia como perito en Ingeniería y Arquitectura, ya sea dedicándose específicamente a esta actividad como perito de una Institución de procuración de justicia o al ser requerido por la autoridad judicial para emitir un dictamen pericial debido a su profesión, conocimiento, experiencia y prestigio. El asumir este papel tiene en ocasiones gran importancia ya que del dictamen que se emita se puede resolver un litigio o imponer una pena corporal dentro de un Proceso Penal, también implica para el perito una responsabilidad administrativa y/o penal cuando no se emite satisfactoriamente el dictamen, con la reforma penal del 2008 y entrada del Nuevo Sistema Penal Acusatorio en el cual la principal característica es la oralidad, tiene como tiempo límite el año 2016 para implementarlo en todo el país, en este nuevo sistema las pruebas validas serán las desahogadas en audiencia pública, por lo que exigirá de parte

de los peritos en Ingeniería y Arquitectura además de la capacidad técnica, la habilidad de argumentación para exponer en forma oral sus resultados así como las preguntas que pueda plantear la otra parte o confrontar las cuestiones del perito de la otra parte, el capítulo III se avoca a la participación del Ingeniero Civil en el Sistema de Justicia.

El ingeniero civil construye diversidad de Infraestructura, como puertos, aeropuertos, carreteras, vías férreas, edificación, alcantarillado, canales, presas, plantas de tratamiento de aguas residuales, puentes, etc., cada especialidad realiza gran cantidad de subprocesos como: desmontes, excavaciones, compactaciones, terraplenes, túneles, etc., estas actividades se realiza en condiciones generalmente cambiantes por diversos factores como: el terreno y características físicas del lugar, el clima, las costumbres, accesibilidad a recursos materiales, etc., estos procesos están regidos por normatividad federal y local.

En los capítulos IV y V se presentan las conductas establecidas en un vasto cuerpo de Leyes, Códigos y Reglamentos que pueden presentarse en las actividades constructivas, el incumplimiento de la norma tendría como consecuencia sanciones administrativas como: multas y clausura de obra, sin embargo el constructor podría llegar a cometer delitos, por desconocimiento o por no acatar disposiciones en el ejercicio de su trabajo, lo cual implicaría un proceso penal y posible mente una pena privativa de la libertad.

CAPITULO I

1.1 LA INGENIERÍA LEGAL

El término de Ingeniería legal no está precisamente determinado, en la facultad de Ingeniería de la UNAM se impartió durante años la cátedra de Ingeniería legal por el profesor Alberto Coria Ilizaliturri, él define a la INGENIERÍA LEGAL de la siguiente manera.

“Es una disciplina específica que conjunta los conocimientos de ambas profesiones para lograr una armonía entre la aplicación de las ciencias exactas y los conceptos legales vigentes, promoviendo de esta manera la participación activa del ingeniero y arquitecto en sus diferentes especialidades y hacer propuestas para nuevas leyes que ubiquen a estos profesionistas dentro del marco que se les asigne”¹

Para la realización de este trabajo he considerado que la Ingeniería legal es la normatividad específica que regula las diversas actividades constructivas en sus diferentes etapas y funciones como puede ser proyecto, remodelación, supervisión y desde luego construcción, donde el reglamento de construcción y las normas técnicas constituirán los ordenamientos con los que tiene mayor contacto, posteriormente encontramos disposiciones en leyes federales y locales que regulan la actividad, así mismo los códigos penales y civiles también contemplan ordenamientos de importancia para el ingeniero civil y arquitecto.

1.2 RELACIÓN DE INGENIERÍA Y EL DERECHO.

El Derecho establece disposiciones para regular a la sociedad y las diversas actividades de los individuos, cada vez es mayor la normatividad que rige al mundo, derivado principalmente por dos factores: los adelantos tecnológicos que provocan nuevas actividades o maneras de hacer las cosas como por ejemplo el uso del Internet, la reproducción humana, la clonación, etc. provoca la creación de nueva normatividad para regular estas actividades, el otro factor significativo que provoca el aumento de regulación es la globalización del derecho, ya que México es un país que generalmente establece una cooperación internacional, lo que hace que suscriba varios tratados internacionales de los que se derivan mayores normas internas para ajustarse precisamente a los estándares internacionales: como pueden ser los tratados ambientales y su consecuente creación o modificación de leyes

Por otro lado la industria de la construcción se caracteriza por la gran diversidad de procesos, ya que las obras que desarrolla pueden ser muy variadas: carreteras, edificios, presas, aeropuertos, plantas de tratamiento de agua, etc., y cada lugar de obra tiene características propias: geográficas, climatológicas, costumbres, y de normatividad jurídica ya que aparte de las leyes federales que rigen en todo el país, debe considerarse la normatividad local de cada estado, a la cual debe ajustarse el constructor.

¹ CORIA Ilizaliturri, Alberto. “Ingeniería y Arquitectura Legal” México. 1988. Pág. 4

El ingeniero civil debe de tener una capacidad técnica para resolver los problemas de ingeniería, pero como profesional debe conocer el marco jurídico que rige su actividad, conocer los ordenamientos más importantes que norman actividades que se desarrollan en construcción, no solo las normas técnicas, sino leyes que pudieran sancionar administrativa y penalmente el incumplimiento, sin olvidar la responsabilidad civil, esto le dará al ingeniero el potencial de conducirse con plena seguridad y prever los problemas antes de que se presenten y evaluar riesgos.

1.3 EL DERECHO

La palabra derecho proviene del término latino *directum*, que significa “lo que está conforme a la regla”. El derecho se inspira en postulados de justicia y constituye el orden normativo e institucional que regula la conducta humana en sociedad. La base del derecho son las relaciones sociales, las cuales determinan su contenido y carácter. Dicho de otra forma, el derecho es un conjunto de normas que regulan las relaciones en una sociedad.

El derecho positivo está formado por las leyes, normativas, reglamentos y resoluciones creadas por el Estado para la conservación del orden social. Se trata de normas cuyo cumplimiento es obligatorio para todos los ciudadanos.

1.3.1 LAS FUENTES DEL DERECHO

Son fuentes del derecho, el origen del mismo, es decir cómo y dónde surge el contenido del derecho vigente en un espacio y momento determinado, las fuentes de nuestro sistema son:

- La Legislación: es una norma jurídica dictada por el legislador. Es decir, un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia, y para el bien de los gobernados.
- La Jurisprudencia: Se entiende por jurisprudencia las reiteradas interpretaciones que de las normas jurídicas hacen los tribunales de justicia en sus resoluciones, y constituyen una de las Fuentes del Derecho.
- La Costumbre: Una costumbre es una práctica social arraigada, en si una repetición continua y uniforme de un acto.
- Los Principios Generales del Derecho: son los enunciados normativos generales que, sin haber sido integrados al ordenamiento jurídico en virtud de procedimientos formales, se entienden formar parte de él, porque le sirven de fundamento a otros enunciados normativos particulares o recogen de manera abstracta el contenido de un grupo de ellos.
- La Doctrina: Se entiende por doctrina la opinión de los juristas prestigiosos sobre temas jurídicos.

1.3.2 DERECHO PRIVADO

El **derecho privado** se encarga de **regular las relaciones entre los particulares** que son planteadas en su propio nombre y beneficio. Se trata de una rama del **derecho** constituida por el **derecho civil** y el **derecho mercantil**.

El derecho civil es aquel que regula las relaciones privadas de los ciudadanos entre sí, se trata del conjunto de normas jurídicas que rigen los vínculos personales o patrimoniales entre personas privadas, ya sean físicas o jurídicas, tanto de carácter privado como público, su objetivo es proteger los intereses de la persona en el orden moral y patrimonial.

Esta rama del derecho reconoce a cada persona como sujeto de derecho, más allá de sus actividades peculiares. Por lo general, abarca al conjunto de normas que están incluidas dentro del Código Civil, por lo tanto, comprende el derecho de las personas (regulando su capacidad jurídica), el derecho de las obligaciones y los contratos, el derecho de bienes, el derecho de familia, el derecho de sucesiones y las normas de responsabilidad civil.

El derecho mercantil (o derecho comercial) es el conjunto de [normas](#) relativas a los [comerciantes](#) en el ejercicio de su profesión, a los [actos de comercio](#) legalmente calificados como tales y a las relaciones jurídicas derivadas de la realización de estos; en términos amplios, es la rama del [derecho](#) que regula el ejercicio del [comercio](#).

Las obligaciones contractuales están regidas por el derecho civil, por lo que es de importancia en la actividad de la Ingeniería Civil cuando surgen conflictos referentes al cumplimiento de contrato de obra.

1.3.3 DERECHO PÚBLICO

El derecho público es la rama del derecho que se encarga de regular las relaciones entre los órganos que ejercen el poder público y los particulares, siempre que éstos actúen en ejercicio de sus legítimas potestades públicas y según lo que la ley establezca.

En otras palabras, el derecho público es el ordenamiento jurídico que regula los vínculos de subordinación y supra ordenación entre el Estado y los particulares. En el caso de las relaciones entre los órganos estatales, las relaciones pueden ser de subordinación, supra ordenación o coordinación.

Es importante tener en cuenta que, en la práctica, no existen divisiones tajantes entre las distintas ramas del derecho, sino que todas se interrelacionan. De todas formas, es posible establecer varias diferencias entre el derecho público y el derecho privado.

Por otra parte, la relación más usual en el derecho público es de desigualdad (el poder público está en una posición soberana, lo que se conoce como *imperium*), mientras que, en el derecho privado, las relaciones son de igualdad.

En el derecho público, las normas son imperativas²; en cambio, en el derecho privado, las normas son dispositivas y actúan cuando no hay un acuerdo o un contrato previo entre las partes.

Por último, hay que destacar que, en el derecho público, las normas persiguen la consecución de un interés público. En el derecho privado, las normas tienden a favorecer los intereses particulares de las personas.

La seguridad jurídica en el derecho público está dada por el principio de legalidad, que implica que el ejercicio de las potestades debe sustentarse en normas jurídicas determinadas por un órgano competente y por las materias que se encuentran bajo su jurisdicción.

El derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan la potestad punitiva del Estado, sancionando hechos, estrictamente determinados por la ley, como presupuesto, una [pena](#), medida de seguridad o corrección como consecuencia, con el objetivo de asegurar los valores elementales sobre los cuales descansa la convivencia humana pacífica.

Sabemos que el derecho se encarga de regular las actividades de los **hombres** que viven en sociedad y que mantienen relaciones con el resto de los hombres, de esta forma, el derecho busca proteger la **paz social** con normas que son impuestas por el legislativo.

El **Estado** dispone de dos herramientas para reaccionar frente al delito: las **medidas de seguridad** (que buscan la prevención) y las **penas** (que suponen el castigo). La pena, por lo tanto, implica una restricción a los derechos del responsable.

1.4 CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD

En términos generales, la responsabilidad es la capacidad de toda persona de conocer y aceptar las consecuencias de un acto suyo, inteligente y libre, así como la relación de causalidad que une al autor con el acto que realice. La responsabilidad se exige solo a partir de la libertad y de la conciencia de una obligación, para que exista la responsabilidad, el autor del acto u omisión que haya generado una consecuencia que afecte a terceros, debe haber actuado libremente y en plena conciencia.

La causa de la reparación o indemnización de los daños y perjuicios producidos por un acto ilícito o culposo, e incluso por la negligencia, está en el principio de responsabilidad, de manera que, aun contemplada y regulada por la ley, tiene su fuente o raíz en un principio general del derecho, cual es que cada uno debe responder de sus propios actos.

² Norma imperativa es aquella [norma jurídica](#) que posee un contenido del que los sujetos jurídicos no pueden prescindir, de manera que la regulación normativa que se haga de la materia tendrá completa validez independientemente de la voluntad del individuo por ejemplo el Reglamento de Construcción del Distrito Federal, en cambio la dispositiva esta supeditada al principio de [autonomía de la voluntad](#) como por ejemplo la celebración de un contrato.

1.4.1 RESPONSABILIDAD CIVIL

La responsabilidad civil consiste en la obligación que recae sobre una persona de reparar el daño que ha causado a otro, sea en naturaleza o bien por un equivalente monetario, (normalmente mediante el pago de una [indemnización de perjuicios](#)). Díez-Picazo define la responsabilidad como “la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto a la obligación de reparar el daño producido”³. Aunque normalmente la persona que responde es la autora del daño, es posible que se haga responsable a una persona distinta del autor del daño, caso en el que se habla de responsabilidad por hechos ajenos, como ocurre, por ejemplo, cuando a los padres se les hace responder de los daños causados por sus hijos, o al propietario del vehículo de los daños causados por el conductor con motivo de la circulación.

El daño causado a una estructura vecina por la construcción de un nuevo proyecto, es una responsabilidad civil.

1.4.2 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVAS

La Responsabilidad administrativa es aplicable a los servidores públicos, los funcionarios incurrirán en responsabilidad administrativa cuando la infracción a sus deberes y obligaciones fuere susceptible de la aplicación de una medida disciplinaria.

La sanción administrativa es independiente de la responsabilidad civil y penal en consecuencia, la condena, el sobreseimiento⁴ o la absolución judicial no excluyen la posibilidad de aplicar al funcionario una medida disciplinaria en razón de los mismos hechos.

Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

- I.- Amonestación privada o pública;
- II.- Suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor a un año;
- III.- Destitución del puesto;
- IV.- Sanción económica, e
- V.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

³ [Luis Díez-Picazo](#) y [Antonio Gullón](#): Sistema de derecho civil, vol II, Tecnos, 1989. [ISBN 84-309-0813-7](#) (Obra completa), pag. 591.

⁴ En el sobreseimiento el juez, por ciertos presupuestos como pueden ser el desistimiento por parte del ofendido, no entra a conocer el fondo del asunto o se abstiene de seguirlo haciendo, pudiendo terminar el proceso antes de dictar sentencia.

Por lo tanto el ingeniero o arquitecto solo podrán tener responsabilidad administrativa cuando sean servidores públicos es decir trabajen para el Estado ya sea a nivel federal o estatal, una deficiencia en el dictamen pericial puede ocasionar responsabilidad administrativa del autor.

1.4.3 RESPONSABILIDAD PENAL

El Derecho Penal.

El derecho penal castiga las conductas que atentan contra los mayores bienes o intereses de la sociedad como la vida, la libertad, la integridad física, la salud, el patrimonio, etc.

La responsabilidad penal tiene un [carácter](#) estrictamente individual; sólo debe hacerse efectiva en quien comete el delito. **Las personas jurídicas no son penalmente responsables, sino que por ellas responden las personas físicas que intervienen en ellas.**

1.5 DIFERENCIA ENTRE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y LOS DELITOS

FALTAS ADMINISTRATIVAS

Como se menciona anteriormente el derecho a través de la norma constituye un control social, las sanciones que impone la normatividad se puede decir a grandes rasgos que se divide en sanciones por faltas administrativas y sanciones penales.

El delito y la falta administrativa son infracciones a la ley, se distinguen por que el primero es establecido para conductas de mayor gravedad muchas de las cuales atentan contra la sociedad en general, las faltas administrativas por regla general ameritan una multa o un arresto hasta por 36 horas y están previstas para conductas de menor gravedad

La infracción administrativa, es una conducta ilícita pero no merecedora de reproche penal, no es un juez quien sanciona sino la autoridad administrativa sanciona generalmente con multa.

Una falta administrativa es una conducta que altera el orden público sin dañar gravemente las propiedades o la salud de las personas. **Es decir se considera que son faltas que no afectan bienes jurídicos mayores como la vida, la salud, la libertad,** Es el caso, por ejemplo, de tomar bebidas alcohólicas u orinar en la calle, que son faltas al Reglamento de Buen Gobierno.

Las faltas administrativas están contenidas en los reglamentos, ordenanzas o bandos de policía y buen gobierno de los municipios. Pueden ser castigados con arrestos que no deben pasar de 36 horas, o con una multa cuyo monto debe basarse en el salario mínimo vigente en el lugar donde se cometió la falta, al momento de pagar una multa, la autoridad está obligada a entregar un recibo que especifique su monto.

Los cuerpos policiacos auxiliares, de seguridad o protección son los responsables de velar por la seguridad pública, pero siempre deberá existir alguna autoridad encargada de calificar la falta de acuerdo al reglamento vigente.

En las actividades de ingeniería civil la mayoría de las faltas a la normatividad ocasionan sanciones administrativas derivadas de la diversidad de leyes y reglamentos que rigen la actividad constructiva aunque estas infracciones pueden ser muy costosas como se verá en el capítulo IV.

DELITOS

A diferencia con las faltas administrativas, un delito es una conducta que sí daña gravemente la propiedad, la salud o integridad de las personas, a afecta a la sociedad en general, Aunque hay delitos más graves que otros, en todos ellos hay algún daño considerable.

Los delitos se describen en los códigos penales y en las leyes especiales, se castigan con multa y cárcel en la gran mayoría de los casos.

El ministerio público y la policía investigadora tienen la obligación de investigar los delitos, El Poder Judicial (jueces y magistrados) es el encargado de juzgar esas conductas y aplicar las sanciones.⁵

Por lo tanto la persona que es detenida en flagrancia por un hecho posiblemente constitutivo de delito, quedara a disposición del Agente del Ministerio Público, quien resolverá en 48 horas si lo consigna o lo deja en libertad bajo reservas, en caso de que no se trate de un delito grave, se podrá obtener libertad bajo caución.

Para obtener la libertad bajo caución, primeramente solo se podrá conceder si el delito es **No grave, y cumplir con tres requerimientos, garantizar el pago de la posible multa** a imponer al final del proceso en caso de una sentencia condenatoria, **cubrir la reparación del daño** caso de que exista y **otorgar una fianza para asegurar que se sujetara al proceso**, así mismo deberá cumplir con las obligaciones que la ley establece dentro del proceso, como presentarse al juzgado cuando se le requiera y no cambiar de domicilio sin previa autorización.

Los delitos penales causan antecedentes penales, ya que al momento de dictar auto de formal prisión, el juez ordena se obtenga ficha signaléctica del procesado, y queda registrado en los sistemas penitenciarios.

Actualmente se está en proceso de cambiar el Sistema Penal Mexicano, el cual ha sido predominantemente escrito, a un Sistema Acusatorio Oral. En algunas entidades federativas como Chihuahua y Estado de México ya se implementó este sistema.

⁵ Artículo 21 Constitucional.

CAPITULO II

CONTRATOS DE OBRA

2.1 EL CONTRATO

El contrato es un acuerdo de voluntades reconocido por el derecho civil, dirigido a crear derechos y obligaciones civilmente exigibles. Estos constituyen una de las fuentes más fecundas de obligaciones.

El contrato en teoría puede ser verbal o escrito, en nuestra cultura la costumbre establece realizarlo por escrito, surge entre dos o más personas con capacidad (partes del contrato), que se obligan en virtud del mismo, regulando sus relaciones relativas a una determinada finalidad o cosa, y a cuyo cumplimiento pueden compelerse de manera recíproca, los contratos que se utilizan en construcción son bilaterales por que ambas partes generan obligaciones.

La mayoría de los códigos civiles de los países cuyos ordenamientos jurídicos provienen históricamente del sistema romano-canónico y germánico, contienen definiciones aproximadas del contrato. La mayoría de ellos, siguen las directrices iniciadas por el Código Civil Francés, heredero del Código Napoleónico, cuyo artículo 1101 establece que el contrato es la convención por la cual una o más personas se obligan, con otra u otras, a dar, hacer, o no hacer alguna cosa.

2.2 ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO

Los elementos esenciales: son aquellos sin los cuales el contrato no tiene valor, estos son: la capacidad, el consentimiento, el objeto y la causa; para algunos contratos también es de gran importancia y validez la forma en que se desarrolle el contrato:

- Capacidad: que se subdivide en capacidad de goce y capacidad de ejercicio; la primera constituye: la capacidad de ejercitar sus derechos, en tanto que la segunda es 'la capacidad de ser titular de derechos y obligaciones, para lo cual se requiere ser mayor de edad tener capacidad de entender y hacer.
- Consentimiento: es la ocurrencia de la oferta y aceptación sobre la cosa. Debe tenerse en cuenta que no se acepta el consentimiento prestado por error, violencia, intimidación o dolo.
- Objeto: puede ser objeto de contrato todas las cosas que no están fuera del comercio. Pueden ser igualmente objeto de contrato todos los servicios que no sean contrarios a las leyes o a las buenas costumbres. El objeto debe ser posible, lícito, determinado o susceptible de serlo y presentar un interés para el acreedor.

- Causa: se entiende por causa, para cada parte contratante, la entrega o promesa de una cosa o servicio por la otra parte. La causa: algunos doctrinarios afirman que ésta no se encuentra en los textos de Derecho Romano, sino que solo fue empleada como sinónimo de fuente o de hecho generador de la obligación.
- Forma: es posible que se exija una forma específica de celebración, por ejemplo, puede ser necesaria la forma escrita, la firma ante notario o antes testigos, etc.

Elementos accidentales: son aquellos que las partes establecen por cláusulas especiales, que no sean contrarias a la ley, la moral y las buenas costumbres o el orden público. Por ejemplo: el plazo, la condición, el modo, la solidaridad, la indivisibilidad, la representación, etc.

2.3 VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

Para que el contrato sea válido, el consentimiento debe emanar de personas dotadas de discernimiento y estar exento de vicio, si se halla afectado por uno de ellos, la parte perjudicada puede solicitar la nulidad de este.

Tres son los vicios del consentimiento más comunes:

- El error, que es la falsa noción que se tiene de una cosa (no todos los errores anulan el acto).
- El dolo, que tiene lugar cuando una de las partes o un tercero induce a error a la otra para decidirla a prestar su consentimiento, mediante el empleo de maniobras fraudulentas con el propósito de obtener una ventaja a sus expensas.
- La violencia, que es un acto de fuerza material o moral ejercida contra una persona para obligarla a prestar su consentimiento en un contrato.

2.4 EFECTOS DEL CONTRATO

"*El contrato es ley entre las partes*" es una expresión común (contractus lex). Sin embargo, esto no significa que los contratos tienen un poder equivalente al de las leyes, pero si establecen las obligaciones de ambas partes, los contratos deben de observar lo siguiente:

- Las partes deben ajustarse a las condiciones estipuladas en el contrato (principio de literalidad).
- Las condiciones y los efectos del contrato solo tienen efecto entre las partes que aceptaron el contrato, y sus causahabientes (principio de relatividad del contrato).

- Los pactos contenidos en los contratos deben ejecutarse en los términos que fueron suscritos.
- Las estipulaciones de los contratos típicos, que fueran contrarias a la ley, se tienen por no puestas.

Las disposiciones legales reconocen al contrato como fuente de obligaciones. Las obligaciones contractuales son obligaciones civiles, por lo que el acreedor puede exigir del deudor la satisfacción de la deuda según lo pactado. En caso que el cumplimiento del objeto de la obligación no sea posible, por equivalencia, el acreedor puede demandar la indemnización de daños y perjuicios. Una vez que un contrato ha nacido válidamente, se convierte en irrenunciable, y las obligaciones originadas por el contrato válido no se pueden modificar unilateralmente.

MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN

Existen varios métodos de interpretación que pueden variar según el Código Civil del lugar, pero, se observan básicamente dos corrientes, dos métodos de interpretación: el que propone analizar el texto (literalmente) y el que propone encontrar la intención común de las partes, o sea, qué fue lo que los autores quisieron decir. **Varios autores entienden que llegar a conocer la voluntad común de las partes es muy complejo y aumenta la discrecionalidad del juez.**

2.5 MODALIDADES DEL CONTRATO

CONTRATOS INSTANTANEOS Y DE TRACTO SUCESIVO

- Contratos instantáneos, o de tracto único, son aquellos que se cumplen en el mismo momento en que se celebran, es decir, su cumplimiento se lleva a cabo en un solo acto.
- Contrato de Tracto Sucesivo: es aquel en que el cumplimiento de las prestaciones se realiza en un periodo determinado, y que, por deseo de las partes se puede extender para satisfacer sus necesidades primordiales y éstos términos pueden ser:
 - Ejecución continuada: ejecución única pero sin interrupción.
 - Ejecución periódica: varias prestaciones que se ejecutan en fechas establecidas.
 - Ejecución intermitente: se da cuando lo solicita la otra parte.

Generalmente los contratos de construcción son del tipo de tracto sucesivo y ejecución continuada, ya que la obra requiere de periodos largos para su realización.

CONTRATO PRIVADO Y PÚBLICO

- *Contrato privado*: es el realizado por las personas intervinientes en un contrato con o sin asesoramiento profesional. Ambas partes son civiles, tendrá el mismo valor que la escritura pública entre las personas que los suscriben y sus causahabientes
- *Contrato público*: son los contratos autorizados por los funcionarios o empleados públicos, siempre dentro del ámbito de sus competencias, tiene una mejor condición probatoria. Los documentos notariales son los que tienen una mayor reconocimiento y por lo tanto eficacia como prueba.

CONTRATO MERCANTIL

Un contrato mercantil es un negocio jurídico bilateral que tiene por objeto un [acto de comercio](#).

Un acto de comercio es todo aquel acto regulado en el [Código de Comercio](#), o cualquier otro análogo. Un [negocio jurídico](#) puede ser considerado acto de comercio en función de la condición de las partes que intervienen en él (si es comerciante alguna de las partes o no), en función de su objeto (si tiene un objeto que el Código de Comercio reputa mercantil), o en función de los dos criterios tomados conjuntamente.

La legislación aplicable a los contratos mercantiles ofrece diferencias con respecto a la legislación civil común, debido a que busca adaptarse a las necesidades del tráfico mercantil, el cual necesita soluciones distintas (normalmente más ágiles y rápidas) que el ámbito civil.

Los contratos mercantiles se rigen por el Código de Comercio y las leyes especiales de comercio, y, en todo lo que éstas no previeren, por las reglas generales de las obligaciones y contratos del Libro IV del Código Civil.

2.6 RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

El incumplimiento de una obligación nacida de un contrato se denomina responsabilidad contractual. El problema de la responsabilidad contractual es fundamental en la ciencia jurídica porque la responsabilidad contractual y sus límites han durado desde Roma hasta nuestros días.

En la responsabilidad contractual y derivada de un contrato, el acreedor de la respectiva prestación no está obligado a demostrar la culpa del deudor, ya que ésta se presume en tanto el segundo no demuestre que su incumplimiento o el atraso no le son imputables, como el caso fortuito o la fuerza mayor; en cambio.

El autor del daño y su víctima han creado por su voluntad (el contrato que celebraron), la posibilidad del daño, en la responsabilidad contractual hay una obligación precisa de efectuar un hecho determinado, cuya falta de ejecución determina dicha responsabilidad.

2.7 DAÑOS Y PERJUICIOS

El que estuviere obligado a prestar un hecho y dejare de prestarlo o no lo prestare conforme a lo convenido, será responsable de los daños y perjuicios en los términos siguientes:

I. Si la obligación fuere a plazo, comenzará la responsabilidad desde el vencimiento de éste;

II. Si la obligación no dependiere de plazo cierto, ya que no se ha fijado el tiempo en que deba hacerse el pago y se trata de obligaciones de dar, no podrá el acreedor exigirlo sino después de los treinta días siguientes a la interpelación que se haga, ya judicialmente, ya en lo extrajudicial, ante un notario o ante dos testigos. Tratándose de obligaciones de hacer, el pago debe efectuarse cuando lo exija el acreedor, siempre que haya transcurrido el tiempo necesario para el cumplimiento de la obligación.

El Código Civil Federal (CCF) establece sobre las obligaciones:

Se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación (Artículo 2108 CCF).

Se reputa perjuicio la privación de cualquiera ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación (Artículo 2109 CCF).

La responsabilidad, además de importar la devolución de la cosa o su precio, o la de entre ambos, en su caso, importará la reparación de los daños y la indemnización de los perjuicios, estos daños y perjuicios deben ser consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación.

Nadie está obligado en caso fortuito sino cuando ha dado causa contribuido a él, cuando ha aceptado expresamente esa responsabilidad, o cuando la ley se la impone. (Artículo 2111 CCF), es decir no siempre el que falta al cumplimiento de una obligación contractual es responsable de daños y perjuicios, pues es sabido que, en lo general, nadie responde de casos fortuitos, ni de fuerza mayor, ni de falta levísima; de manera que puede existir y comprobarse la falta de cumplimiento de una obligación contractual, por parte del deudor, sin que a cargo de éste exista responsabilidad alguna, cuando justifica debidamente aquellos extremos.

Artículo 2115 CCF.- Al estimar el deterioro de una cosa se atenderá no solamente a la disminución que él causó en el precio de ella, sino a los gastos que necesariamente exija la reparación.

Artículo 2117 CCF.- La responsabilidad civil puede ser regulada por convenio de las partes, salvo aquellos casos en que la ley disponga expresamente otra cosa.

Si la prestación consistiere en el pago de cierta cantidad de dinero, los daños y perjuicios que resulten de la falta de cumplimiento, no podrán exceder del interés legal, salvo convenio en contrario.

El pago de los gastos judiciales será a cargo del que faltare al cumplimiento de la obligación, y se hará en los términos que establezca el Código de Procedimientos Civiles. (Artículo 2118 CCF)

La parte que pierde debe reembolsar a su contraria las costas del proceso según el artículo 7º del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se considera que pierde una parte cuando el tribunal acoge, total o parcialmente, las pretensiones de la parte contraria, si dos partes pierden recíprocamente, el tribunal puede exonerarlas de la obligación o imponer un reembolso parcial contra una de ellas, según las proporciones recíprocas de las pérdidas.

Las costas del proceso consisten en la suma que, según la apreciación del tribunal y de acuerdo con las disposiciones arancelarias, debió o habría debido desembolsar la parte triunfadora, excluido el gasto de todo acto y forma de defensa considerados superfluos.

Todo gasto inútil es a cargo de la parte que lo haya ocasionado, sea que gane o pierda el juicio. En todo caso en que este Código exija el otorgamiento de una garantía, ésta se otorgará con sujeción a las disposiciones de las leyes substantivas aplicables.

Cuando haya temor fundado de que una parte no pueda responder, en su oportunidad, del pago de las costas, a petición de la contraria se le exigirá garantía bastante, a juicio del tribunal, o se le embargarán bienes suficientes, si no la otorga, para lograr, en su caso, el pago de aquéllas. Son aplicables los procedimientos y deben exigirse las contragarantías de las medidas precautorias.

Cuando sean varias las personas o partes que pierdan, el tribunal distribuirá, entre ellas, proporcionalmente a sus respectivos intereses, la carga de las costas, cuyo importe se distribuirá entre las partes o personas que hayan obtenido, también proporcionalmente a sus respectivos intereses.

El Artículo 1083 del Código de Comercio establece; en los juicios mercantiles no se necesita que los litigantes se asistan de abogado; pero si lo ocupan y hay condenación en costas, solo se pagarán al abogado con título.

2.8 TIPOS DE CONTRATO DE OBRA

2.8.1 CONTRATO DE OBRA POR ADMINISTRACIÓN

Es un sistema que le permite al contratista llevar a cabo una obra sin perder su calidad profesional, convirtiéndose este en administrador de los recursos del cliente, a nombre de quien contrata todos los trabajos de la obra, se elimina el riesgo debido a incrementos de precios, ni por el cumplimiento de obligaciones laborales o fiscales, cobra por honorarios por la Prestación de Servicios Profesionales por la Administración de la Obra. Todas las variaciones en precios a favor o en contra recaen en el cliente, por lo que todos los descuentos que se obtengan de los proveedores o subcontratistas, beneficiarán directamente al cliente, sin que el contratista tenga derecho de cantidad alguna por este concepto. El cliente paga todos los costos y gastos directos o indirectos derivados de la obra más honorarios del contratista, el cliente entrega un fondo solvente, con el cual se pagan los gastos de la obra periódicamente, haciendo entrega al cliente de las facturas o comprobantes contra los que se aplicó el gasto, siendo estos pagados por el cliente y el anticipo amortizado, según se reduzca la necesidad de su aplicación. Anticipadamente el contratista entregará al cliente un programa de pagos por efectuar. Este sistema es recomendable cuando no existe una definición precisa de los trabajos por ejecutar y se recomienda que el cliente cuente con una supervisión que controle la ejecución de los trabajos en cuanto a calidad, tiempo y costo.

2.8.2 CONTRATACIÓN DE OBRA POR PRECIOS UNITARIOS

Recomendado cuando no se conocen con detalle los trabajos por ejecutar, pudiendo existir variaciones en los volúmenes de obra. El contratista cotiza por unidad y se le paga el producto de multiplicar el precio por unidad, por el volumen de obra ejecutando, en el precio unitario incluyeron los indirectos y utilidad. Se puede ajustar el presupuesto por incremento de precios debidos a la inflación o por modificación en los volúmenes de obra.

2.8.3 CONTRATACIÓN DE OBRA A PRECIO ALZADO

El contratista contrata por un valor total la obra a ejecutar y absorbe todas las variaciones de precio de los materiales y de la mano de obra, por lo que debe estimar las variaciones de precio que se pueden presentar durante el proceso de construcción, comprometiéndose a entregar la obra en el tiempo de acuerdo con las especificaciones contratadas, los pagos se efectúan de acuerdo a un programa de avance de obra establecido con anticipación. El cliente queda liberado del cumplimiento de cualquier tipo de obligación laboral o fiscal. Se pueden realizar ajustes por trabajos no incluidos en el presupuesto original o por la modificación a los volúmenes de obra o cambio de especificaciones solicitadas por el cliente. El cliente puede contratar adicionalmente una empresa de supervisión, para verificar el cumplimiento de acuerdo a o contratado de la calidad, el tiempo y el costo, requiriéndose especificaciones, con descripción del material, forma de colocación y alcance de trabajo muy detallados. También será de utilidad para la negociación de todos los ajustes presupuéstales. El contratista en su indirecto incluye

todos los gastos de operación y administración, así como su utilidad, la cual está afectada por las leyes del mercado, el contratista absorbe las fluctuaciones en el precio de los materiales de todos aquellos insumos que se hayan comprado con los anticipos, Para cobrar el contratista elabora periódicamente estimaciones de Obra Ejecutada, las cuales paga el cliente amortizado la parte proporcional de los anticipos entregados.

2.9 MODELO DE CONTRATO DE OBRA

CONTRATO DE OBRA A PRECIO ALZADO _____ QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE _____ REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LOS C_____ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE(S) DENOMINARÁ EL "CONTRATISTA", Y POR OTRA PARTE LA _____, COMO EL "PROPIETARIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO _____ RESPECTO DE LA OBRA CON LAS CARACTERISTICAS _____ AL TENOR DE LAS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

A.-DECLARA EL CONTRATISTA QUE:

1. Ser persona física en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
2. Se encuentran registrados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro Federal de Contribuyentes con clave número _____ y declaran bajo protesta de decir verdad, que se encuentran al corriente en el pago de sus impuestos y cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
3. Que tienen capacidad jurídica para obligarse de conformidad con el objeto de este instrumento.
4. Que es su libre voluntad celebrar el presente contrato de obra en virtud de estar de acuerdo con el estado físico que guarda el inmueble objeto de este contrato
5. Señala como domicilio legal, para efectos de este contrato, el ubicado en la calle de _____ número __, Colonia _____, Código Postal. ____ en _____.
6. Dentro del objeto social está previsto que podrá proporcionar servicios de construcción en general y de ingeniería, y que cuenta con la maquinaria, el material, la experiencia, tecnología, el personal y los conocimientos necesarios para realizar y administrar debidamente los trabajos objeto de este contrato y que han sido requeridos por la _____.
7. Tiene pleno conocimiento de las obras que deben ser realizadas conforme al presente contrato a fin de llevar a cabo dichas obras en tiempo y conforme a las especificaciones del contrato; así como del lugar en donde se desarrollarán las obras y ha tomado en cuenta las condiciones y circunstancias ambientales existentes en el Sitio y sus alrededores, que pudieran afectar el monto del contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución;
8. Su clave patronal ante el IMSS es: _____

B.- DECLARA EL PROPIETARIO QUE:

1. Es una sociedad civil debidamente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública ____ de fecha ____ de ____ de _____, otorgada ante la fe del licenciado _____, Notario Público número __ del Distrito Federal, la cual

está inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el libro ___ de sociedades civiles, a fojas ____, bajo el número ____, de fecha ___ de ____ de ____.

2. Su representante legal cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en todos sus términos y condiciones, y que las mismas no le ha sido revocadas a la fecha, lo que consta en la escritura pública número ____ de fecha ___ de enero de ____, otorgada ante la fe del licenciado _____, titular de la Notaría Pública número ___ del Distrito Federal, la cual se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

3. Que dentro de su objeto se prevé la contratación y subcontratación de obras, para ampliación y/o mantenimiento de sus inmuebles.

4. Que para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato se cuenta con disponibilidad presupuestal según consta en _____ de fecha _____.

5. Que desea llevar a cabo diversos trabajos consistentes en _____

_____. Y para ello, desea contratar los servicios del CONTRATISTA para realizar los trabajos señalados.

C. AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

1. Que desean celebrar el presente contrato de obra a precio alzado en los términos y condiciones aquí pactadas.

2. Que la capacidad económica y jurídica respectivamente expresada les permite efectuar el mismo en los términos del presente instrumento.

3. Bajo protesta de decir verdad, todas y cada una de las declaraciones e información proporcionada para la firma del presente contrato son ciertas, precisas y de las mismas nace la voluntad de las partes para obligarse en los términos del presente instrumento. Por ende asumen toda la responsabilidad sobre dichas declaraciones e información, y cualquier perjuicio que pudiere causarle a su contraparte.

4. Que se reconocen la personalidad y capacidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento, libres de toda violencia, mala fe, dolo o cualquier otro vicio del consentimiento, así como las siguientes:

DEFINICIONES

Los siguientes términos al ser usados en el presente contrato tendrán los siguientes significados.

a) El término RESIDENTE, en este contrato, significará la persona que el CONTRATISTA designe, a fin de realizar los trabajos para la ejecución de la OBRA, objeto de este contrato.

b) El término OBRA, en este contrato, significará la mano de obra, equipo, maquinaria y demás bienes y servicios que se integren al inmueble objeto de este contrato.

c) El término ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA OBRA, en este contrato, significará el documento que ambas partes firmarán en el momento que se de cumplimiento a los trabajos dentro del programa de la OBRA.

d) El término ANEXOS se refiere a todos los anexos los cuales son parte integrante de este Contrato. De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes acuerdan en sujetarse al presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. La ____ encomienda al CONTRATISTA la realización de los trabajos consistentes en _____ y el CONTRATISTA se obliga a realizarlos conforme al (los) programa(s) de ejecución para la OBRA que presente el CONTRATISTA, así como a los términos de referencia contenido en el los anexos, hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en el presente instrumento, la normatividad de obras y construcción vigente en el _____, y en el Reglamento de Construcciones para el _____, así como los referentes a la protección ecológica y ambiental vigentes y aplicables en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismas que se tienen por reproducidas como parte integrante de este instrumento.

En el supuesto de que el CONTRATISTA realice trabajos no contemplados en el presente contrato, sin autorización de la ____, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. El monto del presente contrato será la cantidad de \$_____, (cantidad con letra) mas el 16% (quince por ciento) del I.V.A., resultando la cantidad de \$_____, (cantidad con letra), dando un total de \$_____, (cantidad con letra). Cantidad que no estará sujeta a ningún ajuste de costos, dentro del precio de la OBRA se encuentran incluidas además del costo total de la mano de obra y de los materiales, las utilidades, gastos de operación y de cualquier otro concepto que se contemplen el presente contrato y que se encuentren referidos en el presupuesto.

Cuando por requerimientos en la ejecución de la OBRA se tenga que efectuar modificaciones o cambios al proyecto o a las especificaciones, el CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito a la PROPIETARIA, en el domicilio por ésta señalado en el cuerpo del presente escrito con 15 días naturales de anticipación para obtener el consentimiento por escrito de la _____.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El CONTRATISTA se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato el día _____, y a terminarlos a más tardar el día _____, de conformidad con el programa de OBRA que se adjunta como ANEXO A _____ de este instrumento.

CUARTA. VIGENCIA Y TÉRMINO DE LA OBRA. El presente contrato empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta la conclusión de la OBRA a entera satisfacción de la ____, plazo que no podrá exceder de ____ meses. El incumplimiento al plazo previsto en el párrafo que antecede dará lugar a la rescisión del presente contrato sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para la ____. Si el CONTRATISTA se atrasa en la terminación de varias partes o en la totalidad de la OBRA comprendida en este contrato debido a caso fortuito o fuerza mayor, conflictos laborales o provocados por la ____, el CONTRATISTA deberá informar a la ____ por escrito dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a dicho atraso, y el término para concluir dicha OBRA se extenderá un periodo igual al dicho atraso justificado.

QUINTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. La ____ se obliga a poner a disposición del CONTRATISTA el (los) inmueble(s) en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, a partir de la firma del presente instrumento. La _____ pondrá a disposición del CONTRATISTA la documentación que, en su caso, se requiera para el trámite de dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que sean necesarias para la realización de los trabajos.

Asimismo el CONTRATISTA se obliga en los términos de este instrumento a llevar a cabo los trámites necesarios ante las dependencias gubernamentales correspondientes a todos los niveles (municipal, delegacional, estatal y federal), que permita el libre desarrollo de los trabajos señalados en la cláusula primera de este contrato dentro de la normatividad vigente, dichos trámites pueden consistir en:

1. Licencia de construcción.
2. Número oficial.
3. Licencia de uso de suelo.
4. Los demás trámites que las diversas dependencias soliciten relativos y aplicables a la obra objeto de este contrato.

En los casos en el que la(s) OBRA(S) consistan en construcción(es) de edificio(s) nuevo(s) o remodelaciones que pudiesen tener un impacto en la estructura original de(los) edificio(s), el CONTRATISTA se obliga por este instrumento legal a llevar a cabo la(s) memoria(s) de cálculo, el cálculo de la estructura, así como el proyecto completo de las estructuras y que se encuentre avalado por un perito con certificado vigente para que, en caso de controversia, dicho perito las pueda avalar en el sentido de que dicho diseño y construcción de la OBRA se encuentra dentro de los parámetros de seguridad requeridos por la _____, dentro del desarrollo de la OBRA.

Asimismo el CONTRATISTA se obliga en los términos de este instrumento a realizar una bitácora que va a contener todos y cada uno de manera pormenorizada de los trabajos, desarrollo, modificaciones y observaciones de la OBRA, objeto de este contrato y que será firmada por el CONTRATISTA, por el RESIDENTE y por la persona que la _____ designe a cargo de la supervisión de la OBRA.

El CONTRATISTA conviene en que, para efectos de este contrato, rendirá semanalmente un informe del avance y desarrollo de la OBRA en el cual se incluye un resumen por escrito y fotográfico de la fisonomía de las actividades y de los trabajos, de conformidad con la cláusula primera de este instrumento.

Las partes convienen en que el CONTRATISTA se obliga a presentar las certificaciones correspondientes que avalen y demuestren la calidad del trabajo que será desarrollado por personal capacitado en la OBRA.

Asimismo la ____ podrá solicitar al CONTRATISTA que se realicen todas las pruebas necesarias a los trabajos en albañilería (calidad de los concretos y material), y para las pruebas estructurales (los elementos estructurales ya sean de acero o de concreto), en los cuales se pueda registrar y comprobar, a satisfacción de la ____ que todo está fabricado bajo las especificaciones que el proyecto de OBRA señale.

SIXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA proporcionará toda la mano de obra, materiales, herramientas, maquinaria, equipo y servicios que sean necesarios para la OBRA y que se relacionan en el ANEXO () del presente contrato.

El CONTRATISTA será totalmente responsable de la ejecución adecuada de la OBRA. Los cambios en la OBRA o modificaciones, estarán sujetos a previa autorización por ambas partes quienes definirán el tiempo y costo adicionales o menores que impliquen dichos cambios, mismos que deberán constar por escrito y con la firma de ambas partes, de lo contrario será causa de responsabilidad para el CONTRATISTA.

SÉPTIMA. FORMA Y LUGAR DE PAGO. El pago al CONTRATISTA se hará de la siguiente forma:

1º Anticipo:

La ____ le otorgará un anticipo para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos, a más tardar el _____, equivalente al 30% (treinta por ciento) del importe de este contrato, mismo que asciende a la cantidad de \$ _____, mas el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que importa la cantidad de \$ _____ determinándose un total de \$ _____

El anticipo antes descrito se entregará al CONTRATISTA en las fechas previstas en el párrafo anterior, siempre y cuando el CONTRATISTA entregue a más tardar en esta misma fecha fianza expedida por institución legalmente autorizada o depósito en favor de la ____ de conformidad con lo dispuesto en la cláusula.

Los siguientes pagos que el contratante hará al CONTRATISTA, de forma quincenal por concepto de avance y trabajos realizados de la OBRA.

Siempre y cuando, se compruebe el avance de la OBRA y de los trabajos realizados, a plena satisfacción del CONTRATANTE.

El pago que realice el CONTRATANTE no se considerará como aceptación de los trabajos, toda vez que ésta se reserva expresamente el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados. OCTAVA. GARANTÍAS. El CONTRATISTA se obliga a constituir en la forma y términos que a continuación se señalan, las siguientes garantías:

a) Si el monto total de la obra es de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) a \$499,999.00 (cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) el CONTRATISTA realizará, previa autorización de la _____, un cargo sobre el monto de la factura a presentar para pago, en la cual generará un concepto denominado "RETENCIÓN DEL 5% PARA FONDO DE GARANTIA", cantidad que se constituye como fondo fijo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que este instrumento le impone, misma que deberá estar vigente desde _____ fecha del 1er Anticipo de la OBRA, durante la ejecución de la OBRA y hasta su terminación conforme al plazo previsto para tal efecto en el presente contrato y a entera satisfacción del CONTRATANTE.

b) Si el monto total de la obra es de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) en adelante, el CONTRATISTA deberá presentar al CONTRATANTE a más tardar el _____ fecha señalada para el 1º Anticipo de la OBRA, una fianza expedida por una institución constituida y autorizada conforme a las leyes mexicanas, en favor de la _____, por un monto equivalente al ____% (porcentaje con letra) del importe total de la OBRA, misma que deberá estar vigente desde _____ fecha del 1er Anticipo de la OBRA, durante la ejecución de la OBRA y hasta _____ su terminación conforme al plazo previsto para tal efecto en el presente contrato y a entera satisfacción de la _____.

c) Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo que antecede, el CONTRATISTA no ha otorgado la fianza o el depósito respectivo, el CONTRATANTE quedará en libertad de rescindir el contrato sin necesidad de previa declaración judicial y sin responsabilidad para ésta última, pudiendo desde luego adjudicar y contratar los trabajos objeto del presente instrumento con otro contratista, quedando el CONTRATISTA obligado a pagar la pena convencional en los términos previstos en el presente instrumento y a devolver en un plazo que no excederá de 3 días naturales la cantidad que, por concepto de anticipo, hubiere recibido conforme a lo estipulado por la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.

d) Concluida la OBRA, no obstante su recepción formal, el CONTRATISTA quedará obligado a responder de los defectos que resulten en la misma, por los vicios ocultos, y por cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido, por el lapso de 1 (un) año contado a partir de la fecha en que se levante el acta de entrega recepción de la OBRA a entera satisfacción de la _____, en los términos señalados en este contrato y en lo aplicable por el Código Civil para el _____. Dicha garantía deberá entregarla previamente a la fecha de recepción de los trabajos por parte de la _____, y se sujetará a lo siguiente:

1. En el caso del inciso a, mediante un depósito a favor de la _____, de una cantidad equivalente al ____% (porcentaje con letra) del monto total de la OBRA, en la cuenta número _____ de la institución bancaria _____ S.A., a nombre de la _____, cantidad que se constituye como fondo fijo de garantía de la OBRA.

2. En el caso del inciso b, mediante la presentación de una fianza expedida por una institución constituida y autorizada conforme a las Leyes Mexicanas, en favor de la _____, por el equivalente al ___% (___ por ciento) del monto total de la OBRA.

En caso de presentarse defectos o vicios ocultos, el CONTRATANTE lo comunicará de inmediato y por escrito al CONTRATISTA y a la afianzadora, a efecto de que repare los daños causados dentro de un lapso de 10 (diez) días naturales.

En el supuesto de que el CONTRATISTA no repare los daños causados por defectos o vicios ocultos en el término establecido en el párrafo anterior, a entera satisfacción del CONTRATANTE éste procederá a hacer efectiva la fianza o el depósito que se haya constituido, quedando a salvo sus derechos para exigir el pago de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías que se hayan constituido

NOVENA. CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS PÓLIZAS DE FIANZA. EL CONTRATISTA” entregará a “AL CONTRATANTE” dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que “EL CONTRATISTA” hubiere recibido copia del presente contrato una fianza, dicha fianza deberá tener una vigencia de hasta 365 días calendario después de terminados los trabajos objeto de este contrato. Dicha fianza deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Que se otorga atendiendo a las estipulaciones establecidas en este contrato.
- b) Que cubrirá la totalidad de la fianza otorgada al CONTRATANTE ante el incumplimiento del CONTRATISTA a obligaciones suscritas con ésta, independientemente del grado de avance de la OBRA.
- c) Que cubrirá la totalidad de la fianza otorgada al CONTRATANTE por vicios ocultos en la OBRA que pudieren aparecer hasta con un año de posterioridad a la fecha de terminación de la OBRA.
- d) Que en el caso de ampliación de monto o plazo del contrato, o que exista suspensión de la OBRA, la vigencia de la fianza se deberá ampliar en concordancia con el nuevo monto o plazo pactado.
- e) Que la fianza garantice el total desarrollo de la OBRA.
- f) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo establecido en el artículo 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.
- g) Que para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad previa y por escrito del CONTRATANTE.

Que la Institución Afianzadora se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a la que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA. ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. El CONTRATISTA comunicará con 10 (diez) días naturales de anticipación al CONTRATANTE la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, a efecto de que le sean recibidos y ésta última verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro del plazo que se pactó expresamente en el contrato.

Por lo anterior, el CONTRATANTE procederá a su recepción levantando para tal efecto un Acta de Entrega Recepción de la OBRA misma que deberá ser firmada por ambas partes dentro de un plazo igual al señalado en el párrafo inmediato anterior, reservándose el derecho de reclamar por trabajos faltantes, mal ejecutados o por pago de lo indebido.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES. Los que trabajen por cuenta del CONTRATISTA o suministren material para los servicios no tendrán acción en contra del CONTRATANTE, en ninguna cantidad, ni forma, haciéndose el CONTRATISTA responsable total respecto de lo anterior.

El CONTRATISTA es responsable del trabajo ejecutado por las personas que ocupe. En inteligencia de que si procediera, alguna acción, todas las erogaciones que por concepto de honorarios profesionales, viáticos y/o indemnizaciones, entre otros, que se realicen serán a cargo del CONTRATISTA.

El CONTRATISTA expresamente reconoce que el presente contrato es de prestación de Servicios Profesionales y por lo tanto no será considerado de ninguna manera como trabajador o empleado del CONTRATANTE, comprometiéndose a proporcionar los servicios objeto del presente contrato con sus propios recursos materiales y humanos, manifestando expresamente que entre éstos últimos y el CONTRATANTE, no existe relación de carácter subordinado.

Ambas partes están de acuerdo en que el CONTRATISTA, será el único responsable en su calidad de patrón, del desempeño de su personal; consecuentemente el CONTRATANTE no tendrá ninguna responsabilidad por los trabajadores del CONTRATISTA, sea esta de carácter laboral, fiscal, de riesgo profesional, de seguridad social, de sistema de ahorro para el retiro o de cualquier otra índole o interés de carácter jurídico, ni aún como patrón sustituto.

De acuerdo a lo anterior, el CONTRATISTA expresamente se obliga a sacar en paz y a salvo en todo momento al CONTRATANTE para el caso de que esta última sea objeto de una demanda o reclamación de cualquier naturaleza, incluyendo sin limitación alguna, de carácter laboral, fiscal, de riesgo profesional, de seguridad social, del sistema de ahorro para el retiro o de cualquier otra índole o interés de carácter jurídico, aún como patrón sustituto, interpuesta en su contra por alguno de los trabajadores o empleados de el CONTRATISTA.

Todo empleado de "EL CONTRATISTA" que esté laborando en las instalaciones de "EL CONTRATANTE" en los trabajos y que son materia del presente contrato deberá cumplir con los siguientes requisitos en términos de lo establecido por las autoridades de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y del Instituto Mexicano del Seguro Social:

- Tener su alta del Instituto Mexicano del Seguro Social mostrando como patrón a "EL CONTRATISTA".

- Ser trabajador de “EL CONTRATISTA” mayor de 16 años de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal del Trabajo, Artículo 23.

- El trabajador de “EL CONTRATISTA” deberá recibir por lo menos el salario mínimo vigente ó el salario mínimo profesional vigente, según sea el caso. “EL CONTRATISTA” entregará a “EL PROPIETARIO” una copia fotostática del alta al Instituto Mexicano del Seguro Social y una copia fotostática del contrato laboral entre la persona ó personas que “EL CONTRATISTA” tenga asignadas para la prestación de “los servicios” materia de este contrato.

El CONTRATISTA conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores o colaboradores presentasen en su contra o en contra del contratante, en relación con los trabajos objeto de este contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos en cualquier momento por causas justificadas, dentro de ellas, terremotos, temblores, inundaciones, incendios y, en general, caso fortuito, debiendo reanudar sus actividades inmediatamente después que haya cesado la causa justificada que dio origen a la suspensión de los trabajos

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA, se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos, un representante que permanecerá en el sitio de realización de los mismos y que actuará como su superintendente de construcción, para efectos de este instrumento se designa como el RESIDENTE quien deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato el CONTRATANTE, se reserva el derecho de la aceptación del RESIDENTE, derecho que podrá ejercer en cualquier tiempo.

Igualmente se obliga El CONTRATISTA, a no ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con la aprobación previa y por escrito del CONTRATANTE

El CONTRATISTA será pleno y único responsable de la consecución, obtención compras, descarga, almacenamiento y entrega del material que necesite para la OBRA así como responsable de su cuidado y protección.

DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS. El CONTRATANTE establecerá a una persona que efectuara la supervisión a la iniciación de la OBRA, la que será responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo el visto bueno del pago que presente el CONTRATISTA”.

Asimismo, el CONTRATANTE podrá realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de los trabajos, en el lugar en donde se efectúe la OBRA.

El CONTRATANTE tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por el CONTRATISTA de acuerdo con el proyecto, las normas, especificaciones y con el programa de trabajo aprobados, para lo cual, la ___ revisará el avance de los trabajos mediante el personal que para tal efecto designe.

Independientemente de lo anterior, previo al momento de efectuar el último pago, el CONTRATANTE podrá realizar una última verificación de los trabajos ejecutados objeto del contrato.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. La ____ podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la OBRA contratada, lo cual comunicará por escrito al CONTRATISTA inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, mediante la suscripción de un addendum en el que se pacte la recalendarización de los trabajos objeto de este contrato. En todos los casos de suspensión, la ____ deberá levantar un acta circunstanciada en la que hará constar como mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora en que se levanta el acta.
- b) Nombre y firma de la persona de supervisión de la ____ y del RESIDENTE del CONTRATISTA, así como del titular de la Dirección de Administración de la ____.
- c) Datos de identificación de los trabajos que se habrán de suspender, si la suspensión es temporal, sólo se identificará la parte correspondiente y las medidas que habrán de tomarse para su reanudación.
- d) Declaración de los motivos que dieron origen a la suspensión.
- e) Una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentren los trabajos o la parte que se vaya a suspender, debiendo hacer constancia del personal y equipo que se retira y del que se autoriza su permanencia, de acuerdo con el programa de ejecución convenido.
- f) El tiempo de duración de la suspensión. Cuando la reanudación de los trabajos esté ligada a un hecho o acto de realización cierta pero de fecha indeterminada, el periodo de la suspensión estará sujeto a la actualización de ese evento.
- g) Señalar las acciones que seguirá la ____, las que deberán asegurar los bienes y el estado de los trabajos, así como procurar la conclusión de los mismos.
- h) Determinación del programa de ejecución que se aplicará, el que deberá considerar los diferimientos que la suspensión origina, ajustando sin modificar los periodos y procesos de construcción indicados en el programa de ejecución convenido en el contrato.

DÉCIMA QUINTA. PENAS CONVENCIONALES. En caso de incumplimiento de las obligaciones que contrae el CONTRATISTA en virtud de este contrato, el CONTRATANTE podrá optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo, más el pago en ambos casos de la pena convencional que aquí se pacta, sin necesidad de previa declaración judicial.

La pena convencional que el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE en un término que no excederá de 10 días naturales, en el domicilio que para tal efecto señale la ____, será igual al 30% (treinta por ciento) del monto total pactado en el presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA TERMINACIÓN ANTICIPADA. La ____ en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ésta, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito al CONTRATISTA con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En todo caso, la ____ deberá cubrir

únicamente los pagos que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. Las partes convienen en que el CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello las causas siguientes:

a) Si no cumple los servicios profesionales objeto del contrato en la vigencia pactada, siempre que a juicio de la ____ no pueda ser objeto de reprogramación.

b) Si suspende injustificadamente o indefinidamente los servicios o se niega a llevarlos a cabo en su totalidad o en alguna parte de ellos.

c) Si no proporciona los servicios establecidos, de conformidad con lo estipulado en este instrumento, sin motivo justificado a la ____.

d) Si es declarado en concurso mercantil en cualquiera de sus dos fases.

e) Si subcontrata parte o la totalidad de los servicios profesionales objeto de este contrato sin sujetarse a lo estipulado en el mismo.

f) Si no da a la ____, las facilidades y datos necesarios que permitan verificar que los servicios profesionales se han estado proporcionando adecuadamente y a satisfacción.

En general, por exceso o defecto en el cumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos, a las disposiciones relativas al Código de Comercio, Código Civil para el Distrito Federal, a las leyes y reglamentos aplicables. Por su parte, el CONTRATISTA, podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de previa declaración judicial, por incumplimiento de la ____ a cualquier obligación prevista en este contrato.

DÉCIMA OCTAVA. DE LOS VICIOS Y DEFECTOS. Recibidos y aprobados los trabajos y/o servicios, el CONTRATISTA será totalmente responsable por los defectos, irregularidades y deficiencias que aparezcan y procedan de vicios ocultos, mala calidad de los materiales empleados, así como de cualquier anomalía que proceda a cargo de la ejecución de los servicios.

DECIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten estrictamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los servicios profesionales objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a lo previsto por los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Código de Comercio y el Código Civil para el Distrito Federal en esta materia.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, enteradas las partes de las obligaciones que asumen conforme al presente contrato, lo firman por duplicado el _ de ____ de _____.

EL CONTRATISTA

C. _____

EL CONTRATANTE

C. _____

2.10 MODELO DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

MODELO DE CONTRATO

LA DEPENDENCIA O ENTIDAD

CONTRATO NO. _____
LICITACIÓN NO. _____

Contrato de Obra Pública a **Precios Unitarios y Tiempo Determinado** que celebran por una parte _____, a quien se le denominará **“La Dependencia o Entidad”** representada por _____, en su carácter de _____, y por la otra _____, representada por _____, a quien se le denominará **“El Contratista”**, de acuerdo con las siguientes **Declaraciones y Cláusulas**:

DECLARACIONES

PRIMERA.- “LA ENTIDAD” DECLARA:

A).- que es una _____. De acuerdo a los términos de los artículos: _____ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, _____ de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, _____.

B).- Que _____ acredita su personalidad y facultades con el testimonio de la escritura No. _____ de fecha _____ otorgada ante la Fe del Notario Público No. _____, de la ciudad de _____, e inscrita en el Registro Público del Comercio con el folio mercantil No. _____ de fecha _____.

C).- Para cubrir las erogaciones que se deriven del siguiente Contrato cuenta con la autorización de inversión No. _____ de fecha _____ y que los pagos que se deriven del presente contrato serán cubiertos con recursos propios.

D).- Que tiene establecido su domicilio en _____ mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

E).- Que la adjudicación del presente contrato se realizó por Licitación Pública _____ según dictamen que se adjunta como Anexo No.1 de este contrato y de acuerdo a lo establecido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ha abierto públicamente, examinado, discutido y analizado las ofertas técnicas y económicas presentadas, determinando la oferta Técnica y Económica solvente y adjudicando a _____, el contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado.

F).- Otras declaraciones: _____

SEGUNDA.- “EL CONTRATISTA” DECLARA:

A).- Que acredita la existencia de su Sociedad con la Escritura Constitutiva No. _____ de fecha _____ otorgada ante la fe del Notario Público No. _____ inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con folio No. _____.

El Sr. _____ acredita su personalidad como _____ de _____, con el testimonio de la Escritura Pública No. _____ de fecha _____ otorgada ante la de del Notario Público No. _____

B).- Que tiene Capacidad Jurídica para contratar y reúne las condiciones Técnicas y Económicas para obligarse a la ejecución de la Obra Objeto de este Contrato.

C).- Que tiene establecido su domicilio en _____ mismo que señala para todos los fines y efectos legales de ese Contrato.

D).- Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para las Entidades de la Administración Pública Federal, y el contenido de los Anexos _____, que debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.

E).- Otras Declaraciones: _____

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

“La Dependencia o Entidad” encomienda a “El Contratista” la realización de una obra consistente en _____, ubicada en _____ y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en los planos _____ especificaciones _____ y por los diversos ordenamientos normas y Anexos señalados en el Inciso “D” de la segunda Declaración de este Contrato, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismas que se tienen por reproducidas como parte integrante de estas cláusulas.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato es de \$ _____
(_____)

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:

“El Contratista” se obliga, previa a la recepción de los anticipos correspondientes, a iniciar la obra objeto de este contrato el día _____ de _____ del _____ y a terminar a más tardar el día _____ de _____ de _____, de conformidad con el programa de la obra Anexo No. _____ convenido previamente con “La Dependencia o Entidad”.

CUARTA.- PLAZO A LA TERMINACIÓN:

El plazo para la recepción de los trabajos será de _____ días naturales después de la notificación del contratista por oficio o por bitácora, que incluya la relación de estimaciones y gastos, monto del ejercicio, créditos a favor o en contra.

Si durante la verificación se encuentran deficiencias, se ordenará su reparación en el plazo que acuerden las partes, cumplido éste, el contratista antes de la entrega física deberá exhibir la garantía de vicios ocultos del _____% del precio total de la obra incluyendo convenios de costo (en su caso).

“La Dependencia o Entidad” se reserva el derecho de rescindir el contrato por deficiencia o por no cumplir el contratista con el plazo de la reparación.

El finiquito se llevará a cabo _____ días naturales después de terminada el acta de recepción.

QUINTA.- ANTICIPOS:

Antes del inicio de los trabajos objeto del presente contrato, "La Dependencia o Entidad" otorgará un anticipo por el ____% (con letra) de la asignación aprobada al Contrato correspondiente para el primer ejercicio presupuestario que importa la cantidad de \$_____ (con letra) y "El Contratista" se obliga a utilizarlo en el sitio de los trabajos, para la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, y en su caso para sus gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

La amortización de los anticipos se efectuará proporcionalmente, con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final. El importe de los ajustes de costos se afectará en el mismo porcentaje del anticipo para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos.

Para la amortización de los anticipos en caso de rescisión del contrato el saldo por amortizar se reintegrará a "La Entidad" en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión "El Contratista", para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobados mediante la exhibición correspondiente, conforme a los datos básicos de precios del concurso considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en la obra y "El Contratista" se compromete por escrito a entregarlos en el sitio de los trabajos.

En caso de que "El Contratista" no reintegre el saldo por amortizar, deberá pagar a "La Dependencia o Entidad" gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de Crédito Fiscal. Los cargos financieros se calcularán en base al saldo no amortizado y se computarán por días calendarizados desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de "La Dependencia o Entidad".

SEXTA.- GARANTÍAS:

Para efecto de garantizar el monto del o los anticipos que otorgue "La Dependencia o Entidad" "El Contratista" otorgará a favor de ésta, una fianza expedida por institución debidamente autorizada, que será presentada previamente a la entrega del mismo, dentro de los quince días naturales, contados a partir de que "el Contratista" reciba copia del fallo de adquisición.

La garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente, requiriéndose para su cancelación la autorización previa y por escrito de "La Dependencia o Entidad".

Para efecto de garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas a cargo de "El Contratista" en este instrumento contractual, otorgará una fianza por el diez por ciento del importe de la obra contratada, mediante póliza de institución autorizada, expedida a favor de "La Dependencia o Entidad". Cuando los trabajos objeto de este contrato se realicen en más de un ejercicio presupuestal, la fianza se sustituirá por otra equivalente al diez por ciento de los trabajos aun no ejecutados, incluyendo en dicho importe los montos relativos a ajustes de costos y convenios si los hubiese.

La primer fianza como se indicó anteriormente deberá ser presentada dentro de los quince días naturales siguientes a partir de la fecha en que "El Contratista" reciba copia del fallo de adjudicación.

Para ejercicios subsecuentes, el mismo plazo contará a partir de la fecha en que la inversión autorizada se notifique por escrito a "El Contratista", si transcurrido el plazo respectivo no se ha otorgado la fianza. "La Entidad" podrá determinar la rescisión del contrato faltante.

Concluida la obra, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resulten en la misma, de los vicios ocultos, y de cualquier otra responsabilidad en

Que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Para garantizar durante un plazo de doce meses el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, podrán construir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de la obra, Presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de la obra, o bien aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

Los recursos aportados en el fideicomiso deberán invertirse en instrumentos de renta fija.

Los contratistas, en su caso, podrán retirar sus aportaciones en fideicomiso y los respectivos rendimientos, transcurridos doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos.

Quedarán a salvo los derechos de "La Dependencia o Entidad", para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.

SÉPTIMA.- REQUISITOS DE LAS FIANZAS DE GARANTÍA:

Cuando la forma de garantía sea mediante fianza, se observará lo siguiente:

1.- La póliza de garantía deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones:

- a. Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b. Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "La Dependencia o Entidad".
- c. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y
- d. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley >Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

II.- En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al contratista, derivadas de la formulación de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza.

III.- Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del contratista y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional. "La Dependencia o Entidad", deberá liberar la fianza respectiva.

IV.- Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, "La Dependencia o Entidad", deberá remitir a la Tesorería de la Federación, dentro del plazo a que hace referencia el artículo 143 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro.

OCTAVA.- FORMA DE PAGO:

Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcarán un periodo no mayor de un mes, las que serán presentadas por "El Contratista" A LA RESIDENCIA DE Supervisión dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha de corte, para la elaboración de las mismas, las que serán los días _____ de cada mes; Estas serán pagadas en un plazo de 20 días naturales a partir de la fecha de autorización por parte de la supervisión. Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán en la siguiente estimación. El pago se llevará a cabo en

NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES:

"La Dependencia o Entidad" tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por "El Contratista" de acuerdo con el programa de obra aprobada vigente, para lo cual "La Dependencia o Entidad", comparará periódicamente el avance de las obras.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de las obras es menor a lo que debió realizar "La Dependencia o Entidad", procederá a retener, en total _____ % (con letra) de la diferencia de dichos importes, el cual será multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de la obra, hasta la de la revisión, por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la indicada.

Si de acuerdo con lo estipulado anteriormente, al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio de "La Dependencia o Entidad" a título de pena convencional, por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Si el contratista no concluye la obra en la fecha señalada en el programa, también como pena convencional, deberá cubrir a "La Dependencia o Entidad" mensualmente y hasta el momento en que las obras queden concluidas una cantidad igual al _____% (con letra) del importe de los trabajos que no haya realizado en la fecha de terminación señalada en el programa.

El pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores estará limitado al 10% (diez por ciento) del monto actualizado del contrato. Cuando este límite sea rebasado "La Dependencia o Entidad", procederá a la rescisión del contrato, y en su caso, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento respectivo.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable al contratista, ya que, en tal evento, "La Dependencia o Entidad" hará el programa de las modificaciones que a su juicio proceda.

En caso de que "La Dependencia o Entidad" opte por rescindir el contrato, en los términos establecidos en la sección correspondiente de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, aplicará las penas pactadas, además de aplicar si ha lugar a ello, la fianza otorgada conforme a las propias reglas.

DÉCIMA.- FORMA DE REINTEGRACIÓN DE PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar a "La Dependencia o Entidad", las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de Créditos Fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de V (artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas).

DÉCIMA PRIMERA.- AJUSTE DE COSTOS.

Las partes acuerdan la revisión y ajustes de los costos de los insumos pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen un aumento o reducción de los costos mayor del _____ de los trabajos aun no ejecutados, al momento de ocurrir dicha contingencia.

La revisión de los costos y del financiamiento a solicitud de "El Contratista" se realizará mediante el procedimiento establecido en los artículos 57 y 58 de la L. O. P. S. R. M. y a lo señalado en el Capítulo Quinto del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y no podrá cambiarse durante la vigencia del contrato.

El pago de los ajustes se llevará a cabo en _____

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"La Dependencia o Entidad" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte la obra contratada, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"La Dependencia o Entidad" podrá dar por terminados anticipadamente los contratos por razones de interés general, cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a "La Dependencia o Entidad" o bien no sea posible determinar el tiempo de suspensión.

DÉCIMA CUARTA. – RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "El Contratista", "La Dependencia o Entidad" procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aun no ejecutados que se encuentren atrasados conforme el programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipo que, en su caso, le hayan sido entregados.

Lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran existir. "La Dependencia o Entidad" procederá a la rescisión del contrato cuando "El Contratista" incurra en alguna de las siguientes causas:

- Si el contratista, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la LEY Y REGLAMENTO;
- Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por "La Dependencia o Entidad".
- Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor.
- Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de la "La Dependencia o Entidad" el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- Si es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles.

- Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de “La Dependencia o Entidad”;
- Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de “La Dependencia o Entidad”;
- Si el contratista no da a “La Dependencia o Entidad” las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- Si el contratista cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad;
- Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y

En general por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables.

Cuando “La Dependencia o Entidad” determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicará por escrito a “El Contratista” exponiendo las razones que al respecto se tuvieran para que éste, dentro del término de quince días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso “La Dependencia o Entidad” resolverá lo procedente, dentro del plazo de quince días naturales siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de “El Contratista”.

No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de rescisión, cuando el atraso tenga lugar por falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar “La Dependencia o Entidad”, así como cuando “La Dependencia o Entidad” hubiere ordenado la suspensión de los trabajos; o cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, debiendo documentarse tal situación y registrarse en la bitácora.

DÉCIMA QUINTA.- DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS:

“El Contratista” se obliga a realizar los trabajos objeto de este contrato, de acuerdo a _____; aceptándolos como parte integrante del presente contrato.

DÉCIMASEXTA.- BITÁCORA

“El Contratista” se obliga a llevar una bitácora que permanecerá en la residencia de obra, a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio, sin que la bitácora pueda ser extraída del lugar de los trabajos. La bitácora se llevará de acuerdo a lo estipulado en la Sección II del Capítulo Cuarto del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS:

“El Contratista” deberá notificar la terminación de los trabajos a través de la bitácora u oficio, debiendo anexar la relación de estimaciones o gastos aprobados; monto ejercido y créditos a favor o en contra.

La recepción de los trabajos será total y se realizará en un plazo de quince días naturales a partir de que “La Dependencia o Entidad” verifique previo cumplimiento de la lista de detalles que en conjunto realicen la supervisión y “El Contratista” para la terminación de los trabajos, reservándose “La Dependencia o Entidad” el derecho de reclamar los trabajos faltantes o mal ejecutados.

“La Dependencia o Entidad” podrá efectuar recepciones parciales cuando existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse.

DÉCIMA OCTAVA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA:

“El Contratista” se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que obrará como su superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones de todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

“La Entidad” se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

DÉCIMA NOVENA.- RELACIONES LABORALES:

“El Contratista” como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajos y de seguridad social, “El Contratista”

Conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores ó subcontratistas presenten en su contra o en contra de “La Dependencia o Entidad”, en relación con los trabajos del contrato.

VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:

“El Contratista” se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo No. _____ de este contrato y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de “La Dependencia o Entidad”, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a “La Dependencia o Entidad” o a terceros.

Igualmente se obliga “El Contratista” a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienesl y trabajos ejecutados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de “La Dependencia o Entidad” en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES:

Las partes se obligan a sujetarse, para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integra, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.-SUMINISTROS POR LA ENTIDAD:

“La Dependencia o Entidad” proporcionará al contratista los materiales o equipos de instalación permanente que a continuación se detallan:

Según el programa de obra convenido entre “La Dependencia o Entidad” y “El Contratista” mencionando en la cláusula tercera de este documento.

VIGÉSIMA TERCERA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS:

“La Dependencia o Entidad” se obliga a poner a disposición de “El Contratista” el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización. El retraso en la entrega del inmueble, prorrogará en igual plazo la entrega de la obra.

VIGÉSIMA CUARTA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS:

DEDUCCIONES

“El Contratista” acepta las deducciones de cada estimación, por los siguientes conceptos.

De conformidad con lo que dispone el Artículo 191 de la Ley Federal de derechos. “La Dependencia o Entidad” está obligada a retener a “El Contratista” una cantidad equivalente al 0.005 (Cinco al millar) sobre el importe total de los pagos que se realicen derivados de lo que se estipula en el presente contrato, por concepto de derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia confieren a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

VIGÉSIMA QUINTA.- CONTROVERSIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS:

Las partes acuerdan para el caso de controversias Técnicas y Administrativas, que estas sean resueltas por el C. Ingeniero _____, en su carácter de director responsable de obra No _____, cuyos honorarios se computarán por hora a razón de \$ _____ y serán pagados, en su caso, al 50% “El Contratista” y el 50% “La Dependencia o Entidad”.

VIGÉSIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN:

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como todo aquello de que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, D. F., por lo tanto “El Contratista” renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en _____ ejemplares, en la Ciudad de México, D. F., a los _____ días del mes de _____ del _____.

L A S P A R T E S

Por “La Dependencia o Entidad”

Por “El Contratista”

T E S T I G O S

2.11 DISPOSICIONES EN EL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL EN CONTRATOS A PRECIO ALZADO

El Código Civil del Distrito Federal en su Título Decimo: "del Contrato de prestación de Servicios" Capítulo III del contrato de obras a precio alzado, establece las siguientes reglas:

El contrato de obras a precio alzado, cuando el empresario dirige la obra y pone los materiales, se sujetará a las reglas siguientes, todo el riesgo de la obra correrá a cargo del empresario hasta el acto de la entrega.

El precio de la obra se pagará al entregarse ésta, salvo convenio en contrario. (Artículo 2,625 CCDF)

El empresario que se encargue de ejecutar alguna obra por precio determinado, no tiene derecho de exigir después ningún aumento, aunque lo haya tenido el precio de los materiales o el de los jornales. (Artículo 2,626 CCDF)

La parte pagada se presume aprobada y recibida por el dueño; pero no habrá lugar a esa presunción solamente porque el dueño haya hecho adelantos cuenta del precio de la obra, si no se expresa que el pago se aplique a la parte ya entregada, el empresario que se encargue de ejecutar alguna obra, no puede hacerla ejecutar por otro, a menos que se haya pactado lo contrario, o el dueño lo consienta; en estos casos, la obra se hará siempre bajo la responsabilidad del empresario.

ARTICULO 2,634 CCDF.- "Recibida y aprobada la obra por el que la encargó, el empresario es responsable de los defectos que después aparezcan y que procedan de vicios en su construcción y hechura, mala calidad de los materiales empleados o vicios del suelo en que se fabricó; a no ser que por disposición expresa del dueño se hayan empleado materiales defectuosos, después que el empresario le haya dado a conocer sus defectos, o que se haya edificado en terreno inapropiado elegido por el dueño, a pesar de las observaciones del empresario."

El dueño de una obra ajustada por un precio fijo, puede desistir de la empresa comenzada, con tal que indemnice al empresario de todos los gastos y trabajos y de la utilidad que pudiera haber sacado de la obra.

El empresario es responsable del trabajo ejecutado por las personas que ocupe en la obra, cuando se conviniere en que la obra deba hacerse a satisfacción del propietario o de otra persona, se entiende reservada la aprobación, a juicio de peritos.

El constructor de cualquiera obra mueble tiene derecho de retenerla mientras no se le pague, y su crédito será cubierto preferentemente con el precio de dicha obra.

ARTICULO 2,645 CCDF.- Los empresarios constructores son responsables, por la inobservancia de las disposiciones legales, reglamentarias o de policía vigentes en el Distrito Federal y por todo daño que causen a los vecinos.

2.12 LITIGIO DE CONTRATO CASO REAL

A continuación se presenta un caso práctico (transcripción en lo esencial de un expediente real) de un litigio del Gobierno del Distrito Federal contra la constructora ATZIN SA DE CV, por conflicto en el cumplimiento de un contrato de obra respecto a la remodelación del edificio de la coordinación, territorial y procuración de justicia del distrito federal, Venustiano Carranza II.

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
VS
CONSTRUCCIONES ATZIN, S.A. DE C.V.
ESCRITO INICIAL**

LIC. LEÓN JAVIER MARTÍNEZ SÁNCHEZ, en mi carácter de Director General de Servicios Legales, adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno Distrito Federal, personalidad que acredito en términos de la copia debidamente Certificada de mi Nombramiento que se agrega al presente ocurso, y en ejercicio de las atribuciones encomendadas al cargo que desempeño le otorga el artículo 116 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, actuando en nombre y representación del **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, ante Usted respetuosamente expongo:

Que por medio del presente ocurso y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 23 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal en vigor, 1792, 1793, 1794, 1796, 1797, 1798, 1800, 1807, 1824, 1825, 1836, 1858, 1859 y demás concordantes del Código Civil del Distrito Federal vengo a demandar en la **VÍA ORDINARIA CIVIL** de la empresa denominada **CONSTRUCCIONES ATZIN, S.A DE C.V.**, quien puede ser emplazada a juicio en el domicilio marcado con el número 111 int. 2 de la Calle de José María Roa Bárcenas, de la Colonia Obrera, en la Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad de México, C.P. 06800. -----

-----**(PRESTACIONES)**

A. El pago de la cantidad de **\$ 166,441.82 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 82/100 M.N)**, por concepto de pagos en exceso realizados a la hoy demandada por trabajos de obra cobrados y no realizados.

B. El pago de la cantidad de **\$306,156.74 (TRESCIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 74/100 M.N)** por concepto de atraso en la entrega de la obra pública a precios unitarios, tiempo determinado, donde se alojará la Coordinación, Territorial y Procuración de Justicia del Distrito Federal, Venustiano Carranza II, Tipo A.

C. El pago de la cantidad de **\$ 45, 413.28 (CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 28/100 M.N)**, por concepto de anticipo no ejercido.

D. El pago de la cantidad de **\$ 94, 727, 67 (NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 67/100 M.N)**, por concepto de trabajos de mala calidad ejecutados por la hoy demandada en la obra pública a precios unitarios, tiempo determinado, donde se alojará la Coordinación, Territorial y Procuración de Justicia del Distrito Federal, Venustiano Carranza II, Tipo A.

E. El pago de la suma de dinero que generen los intereses que deberán aplicarse a las prestaciones detalladas en los incisos A,B,C Y D, en acatamiento a lo convenido por las partes en la cláusula Décimo Primera del Contrato de Obras celebrado y en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, la cual será a una tasa semejante a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal.

F. El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la atención y trámite de la presente litis, hasta su total culminación.

HECHOS

1.- En fecha 21 de mayo del año 2002, **EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** a través de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, celebró contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SPP-DCMSG-VCII/012/2002, con la empresa **CONSTRUCCIONES ATZIN S.A DE C.V.**, a quienes para los efectos de dicho contrato se les denominó **“EL G.D.F”** y **“EL CONTRATISTA”**, respectivamente; con un importe total del contrato por la cantidad de **3' 520, 802,46 (TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 46/100 M.N)**, teniendo como objeto del acuerdo de voluntades la ejecución de la obra pública cuya descripción es: **“Mantenimiento, ampliación y remodelación del inmueble donde se alojará la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Distrito Federal, Venustiano Carranza II Tipo A.”** -----

La formulación de estimaciones que abarcaran los conceptos de servicios terminados, las que serían presentadas por **“EL CONTRATISTA”** a la residencia de supervisión dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte para la elaboración de la misma.

Asimismo, en la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**, Si **“EL CONTRATISTA”**, recibe pagos en exceso, deberá entregar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes.

En la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA “RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA”**; **“EL CONTRATISTA”**, se obligó a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto del presente contrato, cumplan con las especificaciones particulares del proyecto.

En la **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**, denominada **“RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS”**, se pactó que: Para la recepción de los trabajos ya finalizada la obra **“EL CONTRATISTA”**, comunicara por escrito a **“EL G.D.F”** la terminación de los mismos, y éste verificará dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la comunicación antes citada que los trabajos se encuentren satisfactoriamente concluidos.

La recepción se efectuara dentro de los diez días hábiles en que **“EL G.D.F.”**; haya verificado y aceptado por escrito los trabajos terminados.

La liquidación de la obra pública se efectuará en un periodo que no excederá de cien días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los trabajos, para lo cual **“EL G.D.F”**, notificará con la debida anticipación a **“EL CONTRATISTA”**, para los efectos procedentes.

En la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA**, las partes se someterán a la Jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por ende, su señoría es competente para conocer de esta controversia, de conformidad a lo que disponen los artículos 143, 151 y 153 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como en el artículo Décimo, de la Ley de Obras públicas para el Distrito Federal, el cual textualmente señala:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 10.- *Las diferencias que en ámbito administrativo se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de esta ley, serán resueltas por la Contraloría.*

En lo relativo a las controversias en la interpretación y aplicación de los contratos, convenios y actos de que éstos se deriven y que hayan sido celebrados con base en esta ley, serán resueltas por los Tribunales competentes del Distrito Federal.

2.- En fecha 03 de julio de 2002, informó al Ing. Daniel Ramírez Monterrosa, Administrador Único de la Empresa **CONSTRUCCIONES ATZIN, S.A DE C.V** que de acuerdo a su solicitud presentada en fecha 20 de junio de 2002, es procedente diferir su programa de ejecución pactado en el contrato número SPP-DCMSG-VCII/012/2002, con fundamento en el artículo 49 fracción I, inciso a) de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, por atraso en el pago del anticipo. De acuerdo al diferimiento tiene un periodo para ejecutar los trabajos del 20 de junio al 14 de octubre de 2002. -----

3.- Con fecha, quince de octubre de dos mil dos, las partes celebraron un convenio especial por incremento de Plazo número **SPP-DCMSG-VCII-012/CMP/02-I**, al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo determinado número SPP-DCMSG-VCII/012/2002, de acuerdo a las siguientes:

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio Modificatorio consistente en ampliar el plazo de ejecución de la obra, debido a que el inmueble de la Agencia estaba ocupado por personal de la misma por lo que tuvo que construirse una caseta para que fuera ocupado por el personal y que continuaran desempeñando su labores.

SEGUNDA.- “EL G.D.F” y “EL CONTRATISTA”, convienen en no modificar el contenido de la cláusula segunda del contrato origen quedando la cantidad igualmente contratado por la cantidad de **3’ 520, 802,46 (TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 46/100 M.N)**, incluye IVA.

“EL G.D.F” y “EL CONTRATISTA”, convienen en modificar el contenido de la cláusula séptima del contrato original en virtud de que se amplía el plazo de ejecución en un 67.24 % (SESENTA Y SIETE PUNTO VEINTICUATRO POR CIENTO), correspondiente a 18 días naturales.

4.- Tal y como se aprecia con la copia certificada del Acta Circunstanciada de fecha 13 de mayo de 2003, se encontraron varias irregularidades.

Asesores Inmobiliarios **FEMSA, S.A. DE C.V.** por conducto del Ingeniero Arquitecto Luis Flores Mejía, en su carácter de Apoderado Legal, así, como el Ingeniero Daniel Ramírez Monterrosa en su carácter de Administrador Único de la Empresa **CONSTRUCCIONES ATZIN S.A. DE C.V.**, como contratista responsable, se constituyeron en el inmueble objeto del Obra, a fin para constatar la terminación de la misma y de acuerdo a la revisión efectuada por las Supervisoras tanto Interna como Externa, observaron lo siguiente:

ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL 13 DE MAYO

P L A N T A B A J A:

- El anfiteatro falta colar un tramo de firme de concreto armado. Los muros de panel W esta desplomados, desalineados falta chapeado de un tramo y el anclaje a la estructura en general es deficiente, por lo que se deberán corregir estos defectos.
- En el área de galerías donde se construyeron los muros divisorios faltan algunas piezas de tabique, se hizo la instalación hidrosanitaria para los baños turcos, quedando incompleta en las galerías

situadas en el eje C entre 11 y 15 (plano A-01) la unión entre las cadenas de los muros de galera ubicada junto al cuarto de regaderas quedó en cantilever, hace falta un castillo.

- Los muros de panel W en los sanitarios, tanto en el área de peritos como en el área de menores del juzgado cívico están desplomados y desalineados, el anclaje a la estructura es deficiente.
- Los registros construidos en el área de estacionamiento están más altos del nivel del piso, por lo que se tendrán que bajar.

PLANTA ALTA:

- El hueco en la losa de entepiso que se dejó para el ducto hidrosanitario de los sanitarios generales entre los ejes E-F y 1-2, del plano A-02 está mal trazado por lo que se tendrá que colar.
- En el cubículo de atención a víctimas falta anclar el muro de panel W a la estructura metálica en el eje 4, quedando desalineado y desplomado en cuanto al muro en eje 5 falta soldar las anclas a la estructura metálica.
- En el sanitario de la oficina del responsable de la agencia falta perfilar el vano de la puerta, falta chapeado en el muro que da al estacionamiento, hay un hueco en la losa de entepiso de 9 cm, de ancho a todo lo largo entre la losa y el muro en eje 6-A.
- En el archivo falta emboquillar el vano de la puerta y falta resanar la ranura en muro donde se colocó el tubo de doble ventilación y en el muro donde se instalaran los lavabos, falta la preparación para el apagador, falta perfilar los vanos de ventanas en el sanitario para hombres, falta resanar las ranuras de los muros donde se dejaron las reparaciones hidrosanitarias, los muros del panel W están desplomados, el anclaje a la estructura es deficiente.
- En la cámara afis el muro que colinda con la oficina del responsable de la agencia está desplomado.
- En general los muros de las fachadas están desplomados el anclaje a la estructura es deficiente, ya que no garantiza la estabilidad estructural.
- Las dimensiones de los vanos de las ventanas en las fachadas principal, lateral y posterior, no corresponden con las dimensiones indicadas en el proyecto ejecutivo, por lo que se tendrán que corregir
- El piso de fino mortero cemento-arena está incompleto se está agrietado y se está despegando por lo que se deberá demoler y volver a hacer.

PLANTA AZOTEA:

- Respecto a la estructura metálica de las 2 bases de los tinacos, no se aplicó la pintura anticorrosiva en las caras interiores.
- El aplanado está agrietado, provocando filtraciones de agua pluvial saturado de agua el relleno de tezontle.

DETALLES GENERALES:

Algunos de los emboquillados de mezcla de los vanos de las puertas y ventanas en planta alta están inconclusos y otros tienen deficiencias.

De acuerdo a la revisión efectuada por la supervisión interna, con los trabajos realizados el contratista no alcanza a agotar el monto contratado.

Una vez concluido el recorrido, procedieron a indicar al contratista que cuenta con un periodo máximo de 15 días hábiles para ejecutar los trabajos y detalles antes mencionados, de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que correspondan de acuerdo al contrato y a la Ley de Obras Públicas del Gobierno del Distrito Federal.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL 3 DE JUNIO DEL 2003

5.- A través del acta circunstanciada de fecha 3 de junio de 2003, la contratista de obra, así como la supervisión interna y externa, se constituyeron en la obra, para realizar la constatación de los trabajos ejecutados físicamente, de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 13 de mayo de 2003, observando lo siguiente:

- **LA CONTRATISTA NO CONCLUYÓ** los trabajos relacionados en el acta circunstanciada de fecha trece de mayo de dos mil tres, por lo que se le aplicara la sanción correspondiente considerando que la fecha de terminación contractual de acuerdo a la prorroga que fue el treinta de abril de dos mil tres.

- **LA CONTRATISTA** deberá presentar sus estimaciones faltantes a la mayor brevedad posible para determinar el estado financiero de la obra y proceder a la liquidación y el finiquito del contrato en mención.

- De acuerdo a la revisión efectuada por la supervisión interna con los trabajos realizados el contratista no alcanza a agotar el monto contratado, por lo que se cancelará el monto no ejercido.

Haciendo la observación a su Señoría que la hoy demandada se negó a firmar el acta, como se desprende de la misma, situación anterior con lo que queda demostrado el incumplimiento de la empresa **CONSTRUCCIONES ATZIN, S.A DE C.V.** no obstante, de tener conocimiento de todos y cada uno de los hechos, que se le hicieron saber mediante las actas de constatación de trabajos.

6.- Mediante acta circunstanciada de fecha 1 de octubre de 2003, con fundamento en el artículo 57 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y después de notificar a la Empresa **ATZIN S.A DE C.V.**, la presentación y entrega de estimaciones, liquidación y garantía de los trabajos ejecutados y al no obtener respuesta alguna de la misma se determinó por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, realizar la liquidación y finiquito del contrato de manera unilateral

7.- En fecha 10 de noviembre de 2003, se reunieron la contratista de obra así como la supervisión interna y externa, para constatar los trabajos realizados mediante acta circunstanciada en la cual se manifestaron los siguientes hechos:

ACTA DEL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2003

PRIMERO.- Nos constituimos a la obra en mención para realizar los trabajos ejecutados físicamente los cuales consisten en lo siguiente: de un total de 237 conceptos arrojaron un importe de \$ 3, 369,424.64 (TRES MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 64/100 M.N), el cual equivale al 95.70% del importe contratado.

El importe total del contrato es de \$ 3'520, 802.46 (TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 46/100 M.N.), por concepto de mantenimiento, ampliación y remodelación del inmueble donde se alojará la Coordinación territorial y restando el importe de \$ 3' 369,424.64 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 64/100 M.N), por concepto de trabajos ejecutados físicamente en la obra, nos arroja una diferencia de \$ 151,377.82 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 82/100 M.N), de trabajos no ejecutados.

SEGUNDO.- El contratista responsable de la obra recibió la cantidad de \$ 1'056,240.73 (UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 73/100 M.N), por concepto de anticipo, de la cual amortizó la cantidad de \$1'010,827.45 (UN MILLÓN DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 45/100 M.N), por concepto de los trabajos ejecutados físicamente en la obra consistentes en 43 estimaciones y 237 conceptos, arrojando una diferencia de \$ 45,413.28 (CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 28/100 M.N), no amortizado, la cual la contratista deberá reintegrar a favor de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo al anexo 3 en el cual se actualiza dicho importe más los intereses generados a partir del primero de mayo al treinta y uno de octubre del año en curso.

En acta circunstanciada con fecha tres de junio de dos mil tres, nos constituimos en la obra en mención para constatar la terminación de la misma, en la cual las supervisiones externa e interna observaron que la contratista no concluyó los trabajos relacionados en el acta circunstanciada de fecha trece de mayo de dos mil tres, por lo que se aplicará la sanción correspondiente en apego a la Cláusula Décima Sexta, considerando que la fecha de terminación contractual de acuerdo a la prorroga fue el treinta de abril de 2003.

Se aplicaran los intereses a los pagos en exceso, proceso de obra, conforme a una lista que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal

8.- a través de oficio SO/885/03, de fecha 12 de noviembre de 2003, signado por el Arq. Emilio Alvarado y Donati, en su carácter de Subdirector de Obras, hizo del conocimiento del Ing. Daniel Ramírez Monterrosa, Administrador único de Construcciones ATZIN, S. A. DE C. V., que al no haber obtenido respuesta alguna de los oficios números SO/702/2003, y SO/805/2003, con fechas 18 de septiembre y 05 de noviembre de 2003 respectivamente, en los cuales se solicitó presentarse a esta Sub dirección a finiquitar la obra en mención, se procede a realizarlo unilateralmente de acuerdo al artículo 57 de la ley de Obras Públicas del distrito Federal, penúltimo párrafo (Anexo 47)

Asimismo, en el oficio en mención se manifiesta, que respecto al programa de obra presentado por la contratista Construcciones ATZIN S. A. de C.V., dentro del periodo marcado del 10 de febrero al 30 de abril del presente, a la fecha y por incumplimiento a éste, se le aplicará la sanción correspondiente por atraso de entrega de los trabajos de la obra en mención de acuerdo a los alcances marcados en su contrato, referidos en la cláusula Décima Sexta, y a lo previsto en el numeral 4.1.1 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, de acuerdo con el siguiente análisis.

- Periodo de ejecución contractual del 21 de mayo al 13 de septiembre de 2002.
- Diferimiento por entrega del anticipo del 20 de junio al 14 de octubre de 2002.
- Convenio especial en plazo del 15 de octubre al 31 de diciembre de 2002.
- Prórroga por liberación de áreas en agencia del 10 de febrero al 30 de abril de 2003.

Días de atraso de acuerdo al programa de obra del 01 de mayo al 11 de noviembre de 2003, 196 días, de acuerdo a la cláusula Décima Sexta del Contrato número SSP-DCMSG-VCII-012/2002, se aplicará al 2.0 al millar por cada día natural de atraso sobre el monto total del contrato, estableciendo como pena máximo por atraso el 10 % del monto total de la obra.

Monto total contratado sin I.V.A. \$3'061,567.36 (TRES MILLONES SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS

36/100 M. N.) Aplicando el 2.0 al millar del monto total tenemos lo siguiente:

$\$3'061.567.36 \times 0.002 = \$6,123.13 \times 195 \text{ días} = \$1'194,010.35$, Sin embargo en la misma clausula se establece un tope hasta del 10 % del valor de la obra, de acuerdo a la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Obra, se determina el 10% del monto contractual = \$306,156.74 (TRESCIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 74/100 M. N.)

Para acreditar la sanción por atraso de obra, se exhiben el programa y calendario de obra (anexo 48); Bitácora de Obra Contratada (anexo 49); informes de supervisión (anexo 50); así como las actas circunstanciadas de constatación de obra (anexo 51).

9.- Mediante oficio numero 3716/2003, de fecha 5 de diciembre del 2003, director de construcción, mantenimiento y Servicios Generales, hace del conocimiento al Ingeniero Daniel Martínez Monterrosa, representante legal de ATZIN S.A. de C.V. que el representante de la Supervisión Externa, conjuntamente con el personal de esta Secretaría, revisaron y corrigieron los generadores de obra, apeándose a artículo 50 de la ley de Obras Públicas del Distrito Federal que a la letra dice:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 50.- Las dependencias, entidades y Órganos desconcentrados establecerán la residencia de supervisión con anterioridad a la fecha de iniciación de la obra o del proyecto integral, y esta residencia será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, de acuerdo con los alcances específicos del trabajo solicitado. Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efecto de pago deberá ser autorizada por la residencia de la obra de la dependencia, entidad u Órgano desconcentrado, siendo la contratista supervisora solidaria responsable de dicha firma.

En lo concerniente a los trabajos de mala calidad, se le informó "AL CONTRATISTA" que al firmar el contrato con esta dependencia, declaró "**Que conoce el contenido y se obliga a acatar los requisitos que establecen; La Ley de Obras Públicas del Distrito Federal para el ejercicio fiscal que corresponda al contrato**" (numeral III, 10 del Contrato en mención). Con apego al artículo 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 63.- El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción y afines, así como a los de seguridad, Las responsabilidades y los daños y perjuicios que sean ocasionados por su inobservancia, serán a cargo del contratista.

En relación con los conceptos ejecutados de mala calidad por la contratista y con el propósito de tener por ciertos dichos trabajos ejecutados de manera inadecuada según lo establecido en el contrato base de esta acción, se desglosarán en el anexo correspondiente, se determinaron 17 conceptos de mala calidad, lo que equivale a un 4.30% del total de la obra 151,377.82 (CIENTO CINCUENTA Y UN MILTRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 82/100 MN)

Ahora bien, dentro de los 237 conceptos pagados,39 no fueron realizados por la hoy demandada, por la cantidad de \$166,441.82 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 82/100 M.N.) existiendo una diferencia a favor de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mismos que se describen de la forma siguiente: (tabla anexa)

IMPORTE TOTAL \$166,441.82

El concepto de anticipo no amortizado se acredita de la siguiente forma: la hoy demanda recibió por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal la cantidad de \$1'056,240.73 (UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 73/100 M. N.) por concepto de anticipo, situación que se acredita con la copia de la factura número 725 (anexo 53), por lo que el desglose de las facturas presentadas y pagadas a la hoy demandada, cubren la cantidad de \$1'010,827.45 (UN MILLÓN DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 45/100 M. N.), faltando por amortizar la cantidad de \$45,413.28 (CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 28/100 M. N.), situación que se acredita mediante estimación 16, convenio Adeudo Finiquito de fecha 17 de noviembre de 2003, (anexo 54).

COMPETENCIA

Su señoría es competente para conocer del presente juicio, en atención a lo que disponen los artículos 143, 151, 153 fracción I, y 156 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal en vigor, 10 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como también en lo convenido por las partes en la Cláusula vigésimo Quinta del Contrato base de la demanda.

DERECHO.

En cuanto al fondo son aplicables los artículos 1792, 1793, 1794, 1796, 1797, 1798, 1800, 1807, 1827, 1825, 1826, 1836, 1859, 2104 fracción I, 2106, 2109, 2110, 2111 y 2118 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Distrito Federal en vigor.

Se rigen y norma el procedimiento lo dispuesto en los artículos 1º., 2º., 5º., 7º., 8º., 9º., 12, 13, 17, 18, 20, 21, 143, 151, 153 fracción I, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal vigente.

Asimismo son aplicables los artículos 2º., 3º., 10, 27, 44, 45, 46, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57 y 62 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente, así también los artículos 2º., 57 fracción II, 61, 62 y 68 del Reglamento de la Ley antes descrita.

PRUEBAS

1.- LA CONFESIONAL.- a cargo de la parte demandada CONSTRUCCIONES ATZIN S. A. DE C. V., por conducto de su Representante Legal, misma que deberá presentarse personalmente el día y hora que su Señoría se sirva señalar para el desahogo de esta prueba, al tenor del pliego de posiciones que previamente sean calificadas de legales por parte de su Señoría y para tal efecto solicito sea citado en términos de Ley con apercibimiento para el caso de inasistencia sin causa justificada, esta prueba se relaciona con los hechos uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve del escrito inicial de demanda.

La razón por la que se ofrece esta prueba consiste en acreditar que entre mi representada y la hoy demandada celebraron contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SSP-DCSG-VC11/012/2002,

Estableciendo en el propio contrato conocer las reglas y lineamientos del Gobierno del Distrito Federal así como todas las disposiciones que rigen el contrato de obra pública que en el citado contrato también pactaron que

El pago sería mediante formulación de estimaciones que abarcaran conceptos de servicios terminados quincenalmente así también se estableció que los anticipos para el inicio de los trabajos, serían amortizados mediante las deducciones hechas a las estimaciones de las obras ejecutadas,

asimismo se estableció que en caso que no amortizara el anticipo por terminación anticipada del contrato el contratista se obligaba a devolver el saldo no amortizado en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que fuera comunicada la terminación anticipada o rescisión del contrato, asimismo en dicho contrato se pactó que en caso de que el contratista no devolviera los anticipos o no reintegrara el saldo no amortizado éste debía de pagar los

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en copia certificada del Contrato de Obra pública a Precios Unitarios y Tiempo determinado número SSP-DSMSG-VC11/012/2002 celebrado por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con la empresa hoy demandada CONSTRUCCIONES ATZIN S. A. DE C.V., con el objeto de realizar la ejecución de la Obra Pública denominada "Mantenimiento, Ampliación y Remodelación de los inmuebles donde se alojará la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Distrito Federal, Venustiano Carranza II tipo "A", ubicada en Rupias 40 entre Damasco y Suces colonia Simón Bolívar (sector) y calle Norte 13 esquina Boulevard Puerto Aéreo, Col. Moctezuma 2ª. Sección, Agencia y Juzgado), Delegación Venustiano Carranza, por el importe total de \$3'520,802.46 (TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 46/100 M. N.), incluyendo el impuesto al valor agregado, teniendo como plazo de ejecución de la obra el 21 de mayo de 2002, el 13 de septiembre de 2002. Esta probanza la relaciono con los hechos uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve del escrito de demanda (anexo 1).

La razón por la que se ofrece esta prueba consiste en acreditar que entre mi representada y la hoy demandada celebraron el contrato de referencia con el objeto de realizar la obra que se detalla en el mismo, obligándose el contratista a realizarla hasta su total terminación.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del oficio número DCMSG/1528/02, de fecha 03 de julio de 2002, signado por el Ing. Javier López Macías, Director de Construcción, Mantenimiento y Servicios Generales, mediante el cual le hace del conocimiento al Ing. Daniel Ramírez Monterrosa, Administrador Único de CONTRUCCIONES ATZIN S. A. DE C.V., que de acuerdo al diferimiento solicitado la empresa que representa tiene un periodo para ejecutar los trabajos del 20 de junio al 14 de octubre de 2002. (Anexo 2).

Prueba que relaciono con el hecho dos, de la demanda y que en conjunto con las demás pruebas que se ofrecen, estimo demostraron las afirmaciones a que dichos hechos se refieren, en este caso para acreditar el diferimiento solicitado por la Empresa Demandada para la Ejecución de la Obra, del día 20 de junio al 14 de octubre de 2002.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del Convenio Especial en Plazo número SSP-DSMSG-VC11/012/CMP/02-1, de fecha 15 de octubre de 2002, para la Ejecución de la Obra Pública denominada Mantenimiento, ampliación y remodelación de los inmuebles donde se alojará la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Distrito Federal, Venustiano Carranza II tipo A, ubicada e4n Rupias 40 entre Damasco y Suces, Col. Simón Bolívar (sector) y Calle Norte 13 Esq. Boulevard Puerto Aéreo, Col. Moctezuma 2ª. Sección (Agencia y Juzgado), Delegación Venustiano Carranza,

Esta prueba las relaciono con el hecho marcado con el número 3 (anexo 3)

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acta Circunstanciada de fecha 13 de mayo de 2003, esta prueba la relaciono con el hecho marcado con el número 4. (anexo 4).

La razón por la que se ofrece esta prueba es para el efecto de acreditar la supervisión que se llevó a cabo en la Obra Contratada, de la que se desprende las observaciones hechas a la empresa demandada en el sentido de que los trabajos de obra se encontraban incompletos y deficientes, tal y como se detallan en dicha documental.

6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acta circunstanciada de fecha 3 de junio de 2003, misma que constata los trabajos ejecutados físicamente por la contratista de la obra. Esta prueba la relaciono con el hecho marcado con el número cinco (anexo 5).

La razón de ofrecer esta prueba, es para acreditar que la contratista no concluyó los trabajos relacionados con el acta circunstanciada de fecha 13 de mayo de 2003.

7.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acta circunstanciada de fecha 1 de octubre de 2003, mediante la cual se determina liquidar y finiquitar el contrato número SSP-DSMSG-VC11/012/2002, de manera unilateral por parte de la Secretaría de Seguridad Pública. Esta prueba la relaciono con el hecho marcado con el número 6 (anexo 6).

Prueba que se ofrece para acreditar que mi representada con fundamento en el artículo 57 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, después de haber notificado a la empresa demandada y de no obtener respuesta alguna de la misma se determinó realizar la liquidación y finiquito del contrato básico de manera unilateral, en la forma y términos que se describen en dicha documental.

8.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acta circunstanciada de fecha 10 de noviembre de 2003, para la constatación de los trabajos realizados por la contratista de obra, esta prueba la relaciono con el hecho marcado con el número 7 (anexo 7).

Prueba que se ofrece para acreditar que mi representada con fundamento en la Cláusula Décima Primera Párrafo Segundo del Contrato Base de la Acción y en el artículo 55 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, aplicaría los intereses a los Pagos en Exceso efectuados durante el proceso de obra conforme una tasa que sería igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal.

9.- LAS DOCUMENTALES PRIVADAS.- Consistentes en las copias certificadas de las facturas presentadas por la Empresa denominada CONSTRUCCIONES ATZIN S.A. DE C.V. mismas que a continuación se describen:

1.- Estimación Normal No. 1 (uno) Factura número 735, de fecha 14 de agosto de 2002, por la cantidad de \$52,919.40 (CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 40/100 M. N.) (anexo 8)

10.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del oficio 50/885/03, de fecha 12 de noviembre de 2003, signado por el Arq. Emilio Alvarado y Donati, en su carácter de Subdirector de obras, por el que se hizo del conocimiento del Ing. Daniel Ramírez Monterrosa, Administrador único de Construcciones ATZIN S. A. DE C.V., que al no haber obtenido respuesta alguna de los oficios números SO/702/2003 Y SO/858/2003, con fecha 18 de septiembre y 05 de noviembre de 2003 respectivamente, en los cuales se le solicitó presentarse a esta Subdirección a liquidar la obra en mención, se procede a realizarlo unilateralmente de acuerdo al artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, penúltimo párrafo, probanza que se relaciona con el hecho marcado con el número 8 (ocho) del escrito de demanda (anexo 47).

Esta prueba se ofrece para acreditar que no obstante haberse notificado al representante legal de la empresa demandada para finiquitar la obra contratada hizo caso omiso por lo que se procedió a finiquitarla unilateralmente.

De igual forma que se le hizo saber a la demandada, que se aplicarían los intereses a los pagos en exceso conforme a una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal y que los cargos se calcularían sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, computándose por días calendario desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el día en que la contratista presentara la estimación en la cual aplicó las deductivas, de acuerdo a la cláusula Décima Primera segundo párrafo del contrato base de la acción y en el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

11.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del programa y calendario de Obra.

17.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de acta circunstanciada de fecha veintiuno de noviembre de dos mil tres, esta prueba la relaciono con el hecho marcado con el número 9 (nueve) (anexo 51).

Prueba que se exhibe para demostrar que en virtud de que la contratista no dio una respuesta a mi representada en el sentido de que debía de presentarse para liquidar la obra objeto del contrato base de la acción se procedió a finiquitar la misma unilateralmente, ello en virtud de los trabajos de mala calidad elaborados por la contratista, los cuales no cumplieron con las normas de construcción del Gobierno del Distrito Federal, la sanción correspondiente por atraso en la entrega de la obra con apoyo en la cláusula DÉCIMA SEXTA, tercer Párrafo, del contrato básico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado

A USTED C.JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- tenerme por presentado con este escrito y por reconocida la personalidad con que me ostento, reclamando de la empresa hoy demandada, la restitución y el pago de las prestaciones reclamadas en el capítulo respectivo.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas, exhibidas y admitidas las pruebas detalladas en el cuerpo del presente escrito, en virtud de estar ofrecidas conforme a derecho y, en su oportunidad, ordenar su desahogo de aquellas que así lo requieren.

TERCERO.- Tener por señalado de mí parte el domicilio legal que se indica, así como también por tener por autorizados a los profesionistas que se describen en el proemio de la presente demanda.

CUARTO.- Admitir la demanda en la vía y forma propuesta, en virtud de que la misma está ajustada conforme a derecho.

QUINTO.- Con la copia simple exhibida correr traslado a la empresa hoy demandada, para que manifieste lo que a su derecho convenga, dentro del término que la ley le concede.

SEXTO.- Previos los trámites de ley dictar sentencia mediante la cual condene a la empresa demandada el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

PROTESTO LO NECESARIO.
CIUDAD DE MÉXICO, 16 DE MAYO DE 2007.

LEÓN JAVIER MARTÍNEZ SÁNCHEZ.
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS LEGALES.

ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
VS
CONSTRUCCIONES ATZIN S.A. DE C.V.

JUICIO CIVIL ORDINARIO
SECRETARIA DE ACUERDOS "B"
EXPEDIENTE NÚMERO

ESCRITO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

**JUEZ TERCERO DE LO CIVIL
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE**

DANIEL RAMÍREZ MONTERROSA, compareciendo en mi carácter de administrador único de la empresa demandada denominada "CONSTRUCCIONES ATZIN", S. A. DE C. V., personalidad que acredito mediante el instrumental notarial número cuatro mil setecientos cuarenta y uno (4,741) de fecha veintiuno (21) de mayo de mil novecientos ochenta y seis (1986), realizado ante la fe del Lic. ANTONI VELARDE VIOLANTI Notario público número 164 del Distrito Federal...

PRESTACIONES

A).- La prestación que se contesta es improcedente e infundada, toda vez que mi representada no tiene porque devolver la cantidad aquí señalada, toda vez que no manifiesta cual es la acción intentada, además que la dependencia, tal como es el presente caso de la parte actora, deberá de cuidar sus pagos, que deberán de realizar a compromisos efectivamente devengados, tal como es el presente caso, y dentro del calendario presupuestal, y del cual ahora pretenden solicitar la devolución de dichos pagos realizados con apego al artículo 381 del Código Financiero del Distrito Federal.

B).- La prestación que se contesta es improcedente e infundada puesto que el atraso de la obra fue originado por los atrasos de los pagos de la parte actora que debía realizar a favor de mi mandante.- Aunado a lo anterior los trabajos realizados fueron hechos con pericia y la debida diligencia, sin embargo la parte actora fue quien propició con sus negligencias e impericias, que los trabajos se retardaran por falta de programación y planeación, tal y como fue la falta de desocupación del personal que trabajaba en las instalaciones a realizar el trabajo encomendado.

C).- La prestación que se contesta es improcedente e infundada puesto que no manifiesta cual es la acción intentada.

D).- La prestación que se contesta es improcedente e infundada puesto que con la prueba pericial en materia de ingeniería podrá constatar que los trabajos fueron realizados con buena calidad.

E) La prestación que se contesta es improcedente e infundada puesto que los intereses en caso que se puedan generar, éstos serán cuantificados a partir del momento que se dicte una sentencia firme y que cause estado de ejecutoria, aunado a lo anterior, deberá de decretar como infundada la presente prestación, como se demostrará con la prueba pericial en materia contable, que en su momento procesal oportuno se realice.

F) La prestación que se contesta es improcedente e infundada puesto que mi representada no está colmando los supuestos jurídicos contemplados para ser condenada al pago de gastos y costas del presente juicio.

Ahora bien, vengo a nombre de mi mandante a dar contestación a los siguientes

HECHOS

1.- Que el hecho que se contesta es cierto.

2.- Que el hecho que se contesta es parcialmente cierto.

Cabe destacar a su señoría la presente confesión realizada por la parte actora en el presente hecho, en relación a que fue procedente diferir el programa de ejecución de la obra, a razón del ATRASO EN EL ANTICIPO, por culpa de la actora.

3.- Que el hecho que se contesta es parcialmente cierto.

Cabe destacar a su señoría la presente confesión realizada por la parte actora en el presente, en relación a la cláusula primera del convenio mencionado, dicha cláusula establece, "que el objeto del presente convenio modificatorio consiste en ampliar el plazo de ejecución de la obra, DEBIDO A QUE EL INMUEBLE DE LA AGENCIA ESTABA OCUPADO POR PERSONAL DE LA MISMA, por lo que se tuvo que construir una caseta, para que fuera ocupado por el personal y que continuaran desempeñando sus labores".

Y en la cláusula segunda, se amplió dicho término de terminación de la obra hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dos (2002).

4.- Que este hecho es parcialmente falso.

La obra encomendada fue entregada por construcciones Atzin S. A. de C. V., en la fecha pactada en el contrato al 100% con trabajos ejecutados de acuerdo a las Normas de Construcción del D. F., de acuerdo a lo asentado en la bitácora, que obra en las oficinas de la Dirección de Construcción, Mantenimiento y Servicios Generales de la Secretaría de Seguridad Pública, y que cumple con lo señalado en la Sección 7 numeral 7.1.2, fracciones b y c de las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos en materia de obra pública, de la cual se demostrará en su oportunidad mediante el cotejo de los libros el dicho de mi mandante.

Ahora bien, respecto a la notificación de un procedimiento administrativo, este debe declararse nulo y sin validez, puesto que nunca se llevó a cabo la notificación como lo señala el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y los artículos 7, 9 y 78 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Por la razón expuesta no se firmó ninguna acta circunstanciada.

5.- Que es hecho es parcialmente falso.

Ya que si se realizó la visita, pero las observaciones realizadas supuestamente en el acta circunstanciada referida en este hecho, mediante la inspección judicial y la prueba pericial en materia de ingeniería, se demostrará en la secuela procesal, que dichas observaciones no tienen sustento y por lo tanto, no tiene fundamento ni motivo para demandar las prestaciones reclamadas.

6.- Que este hecho es parcialmente falso.

Lo anterior lo asevero de tal manera, ya que en ningún momento se demuestra que la parte actora notificó a mi representada, de ningún evento de la liquidación y finiquito del Contrato por Adjudicación Directa No. SSP-DCMSG-CV/012/2002, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

A su vez la supuesta acta circunstanciada referida en este hecho, que supuestamente se realizó mediante la notificación a mi representada, pero por no haber probado dicha notificación, como se

demostrará en la secuela procesal, dicha acta no tiene sustento legal, y por lo tanto no tiene fundamento ni motivo para demandar las prestaciones reclamadas.

7.- Que el hecho que se contesta es parcialmente falso.

La obra encomendada fue entregada por Construcciones Atzin S. A. de C.V., en la fecha pactada en el contrato al 100% con trabajos ejecutados de acuerdo a las Normas de Construcción del D. F., de acuerdo a lo señalado en la bitácora, que obra en las oficinas de la Dirección de Construcción, Mantenimiento y Servicios Generales de la Secretaría de Seguridad Pública.

En ningún momento se notificó a mi mandante de ningún procedimiento administrativo, en este caso nueva constatación de la obra, notificación de diferencias en trabajos ejecutados por \$151,377.82 M. N. contraviniendo lo señalado en el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y los artículos 7, 9 y 78 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

8.- Que el hecho que se contesta es parcialmente falso.

La obra fue entregada por Construcciones Atzin S. A. de C.V., en la fecha pactada en el contrato, al cien por ciento (100%) con trabajos ejecutados de acuerdo a las Normas de Construcción del D. F., de acuerdo a lo asentado en la bitácora, que obra en las oficinas de la Dirección de Construcción, Mantenimiento y Servicios Generales de la Secretaría de Seguridad Pública y que cumple con lo señalado en la Sección 7 numeral 7.1.2, fracciones b y c de las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos en materia de obra pública, de la cual se demostrará en su oportunidad mediante el cotejo de los libros el dicho de mi mandante.

La bitácora que se aporta como prueba, no corresponde a la bitácora del contrato, por Adjudicación Directa número SSP-DCMSG-CV/012/2002, ya que la bitácora tiene la firma autógrafa de quienes firman el contrato y la que se presenta no cumple con lo señalado en Sección 7 numeral 7.1.2, fracciones b y c de las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos en materia de obra pública, por lo que solicito se deseche esta prueba presentada por la Secretaría de Seguridad Pública, la cual objetaré en su momento procesal oportuno.

9.- Que el hecho que se contesta es parcialmente falso.

La obra fue entregada por Construcciones Atzin S. A. de C. V., en la fecha pactada en el contrato al cien por ciento (100%) con trabajos ejecutados de acuerdo a las Normas de Construcción del D. F., de acuerdo a lo asentado en la bitácora, que obra en las oficinas de la Dirección de Construcción, Mantenimiento y Servicios Generales de la Secretaría de Seguridad Pública, y que cumple con lo señalado en la Sección 7 numeral 7.1.2, fracciones b y c de las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos en materia de obra pública, de la cual se demostrará en su oportunidad mediante el cotejo de los libros el dicho de mi mandante.

DERECHO

El derecho que invoca la parte actora, en relación a la sustancia misma del asunto es infundado e improcedente, toda vez que como se demostrará en la secuela procesal, mi mandante no fue notificada debidamente de las actas circunstanciadas que refiere la parte actora en su escrito inicial de demanda, y a su vez no puede pretender reclamar las prestaciones que exige, toda vez que el primer incumplimiento lo realizó la parte actora, al haber atrasado el anticipo del contrato y posteriormente por no haber desocupado las instalaciones en las cuales se tendría que efectuar los trabajos encomendados ya que estaban ocupados por la gente que trabaja ahí, con una visible falta de planeación y organización por parte de la actora.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

1.- EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- La presente excepción tiene su fundamento legal en el artículo 1949 del Código Civil para el Distrito Federal. En efecto, el contrato de origen así como los posteriores convenios, son recíprocos entre las partes, por lo tanto mi mandante, resolvió que, aun efectuados los primeros incumplimientos del contrato base de la acción por la parte actora, mi representada continuó con los trabajos encomendados toda vez que el primer y segundo incumplimiento del contrato lo efectuó la parte actora en el presente juicio, tal y como se aprecia en sus hechos números 2 (dos) y 3 (tres) por lo tanto, en caso de proceder alguna penalización, ésta también deberá ser procedente en contra de la parte actora.

2.- LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR CON UN HECHO POR NO SER POSIBLE. La presente excepción tiene su fundamento legal en el artículo 1827 del Código Civil para el Distrito Federal.- En efecto, como se manifestó por las confesiones de la parte actora, en sus hechos número 2 (dos) y 3 (tres), por la falta de pago del anticipo y porque no desocupaban el lugar donde se tendría que ejecutar la obra contratada, ambos zona causa de incumplimientos por la parte actora, y no por mi representada, no fue posible terminar la obra en el plazo primeramente acordado por las partes, sin embargo una vez realizados los convenios de ampliar el plazo mi mandante cumplió cabalmente con lo acordado por las partes.

3.- LA DISMINUCIÓN DE LA PENA.- La presente excepción tiene su fundamento legal en el artículo 1844 del Código Civil para el Distrito Federal. – Esta excepción se deriva que la obra fue ejecutada totalmente y la pena que trata de imponer la parte actora, se trata si fuese un incumplimiento total por parte de mi representada, el cual no es así, en caso que exista un incumplimiento la pena deberá de ser proporcional al supuesto incumplimiento y no total como pretende realizarlo la parte actora.

4.- LA FALTA DE LEGITIMACIÓN PARA SOLICITAR LA PENA.- La presente excepción tiene su fundamento legal en los artículos 1847 del Código Civil para el Distrito Federal.- Esta excepción se deriva a razón que la parte actora en el presente juicio, pretende cobrar en su inciso B) una penalidad por concepto de atraso de la obra, sin embargo el trabajo se entregó al cien por ciento (100%) en el día preestablecido, sin embargo si hay algún incumplimiento, ese se debe, como se manifestó con las confesiones de la parte actora en sus hechos número 2(dos) y 3 (tres), por la falta de pago del anticipo y porque no desocupaban el lugar donde se tendría que ejecutar la obra contratada, ambos son a causa de los incumplimientos por la parte actora, y no por mi representada.

5.- LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN.- Excepción que encuentra su fundamento en el artículo 58 del Código Financiero del Distrito Federal. En efecto la actora es un ente jurídico de la administración pública local, la cual tiene supuestamente en contra de mi mandante un presunto crédito fiscal, el cual prescribe en el término de 3 años, contados a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido, el término pudo haber sido interrumpido con cada gestión de cobro que la actora realizara a mi mandante, sin embargo, esta no se realizó, en consecuencia ya se encuentra prescrito.

6.- EXCEPCIÓN DE PAGO DE LO DEBIDO.- Esta excepción encuentra su fundamento legal en el artículo 2606 del Código Civil para el Distrito Federal y en el artículo 381 del Código Financiero del Distrito Federal, toda vez que la dependencia, tal como es el presente caso de la parte actora, deberá de cuidar sus pagos, que deberá de realizar a compromisos efectivamente devengados, tal y como es el presente caso y dentro del calendario presupuestal y del cual ahora pretenden solicitar la devolución, siendo que dichos pagos se realizaron con apego al artículo 381 del Código Financiero del Distrito Federal.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado

A Usted C. Juez atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Se me tenga compareciendo con la personalidad que ostento, mismo que solicito me sea reconocida, y se me otorgue el término de tres (3) días para exhibir ante su señoría la copia certificada de la copia simple que exhibo, del documento justificativo de mi personalidad, designando domicilio procesal y autorizando a los profesionistas que se indican para los efectos señalados.

SEGUNDO.- Se me tenga dando contestación a la demanda y a las prestaciones reclamadas por el actor, a sus hechos y su derecho.

TERCERO.- Se me tenga oponiendo las excepciones y defensas expresadas, y se le mande dar vista a nuestra contra parte con las mismas.

CUARTO.- Una vez agotadas todas las secuelas procesales solicito se dicte la sentencia definitiva que en derecho corresponda, absolviendo a mi representada de las prestaciones reclamadas por la parte demandada.

PROTESTO LO NECESARIO.

EL ADMINISTRADOR ÚNICO.

DANIEL RAMÍREZ MONTERROSA.

México, D. F. a los 19 días del mes de junio de 2007.

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
VS
CONSTRUCCIONES ATZIN S.A. DE C.V.
JUICIO CIVIL ORDINARIO
SECRETARIA DE ACUERDOS "B"
EXPEDIENTE NÚMERO**

**JUEZ TERCERO DE LO CIVIL
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE**

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

DANIEL RAMÍREZ MONTERROSA, compareciendo en mi carácter de administrador único de la empresa demandada denominada "CONSTRUCCIONES ATZIN" S. A. de C.V., personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida en los autos del juicio al rubro indicado, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 290 y 291 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vengo a nombre de mi representada a ofrecer las siguientes pruebas:

P R U E B A S

1.- **LA CONFESIONAL.**- A cargo del actor, el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL por medio de la persona que acredite tener facultades bastas y suficientes para absolver posiciones, para la cual solicito atentamente a su señoría aperciba a la parte actora para que el apoderado que comparezca tenga conocimiento de los hechos controvertidos en la presente demanda,.

Para la preparación y el desahogo de la presente prueba, solicito atentamente a su señoría se mande citar a nuestra contraria para que absuelva las posiciones que sean previamente calificadas de legales y que haré valer para el día y hora de la fecha señalada para la celebración de la audiencia de Ley.

Esta prueba se relaciona con los hechos marcados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del escrito inicial de demanda y con la respectiva contestación.

La razón de su ofrecimiento es para acreditar y demostrar que el actor no tiene ningún sustento legal ni fundamento que lo motiven a demandar las prestaciones señaladas en el proemio de su escrito inicial de demanda, a razón de las excepciones y defensas planteadas por el suscrito en legítima representación de mi mandante en el escrito de contestación de la demanda.

Con la presente prueba mi mandante probará las excepciones y defensas hechas valer en nuestro escrito de contestación de demanda y así mismo que las prestaciones exigidas por nuestra contraparte son improcedentes e infundadas.

2.- **LAS DOCUMENTALES.**- Consistentes en todos y cada uno de los documentos que se exhibieron en el escrito inicial de demanda por parte de la actora, la cual se aprecia en particular y sobresalen los siguientes;

2.1.- El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, documento base de la acción, en el cual se aprecia un tiempo estimado de terminación de la obra al día trece (13) de septiembre del dos mil dos (2002) mismo que fue prorrogándose por acuerdos expresos de la parte actora con mi mandante.

2.2.- El oficio número DCMSG/1528/02 de fecha tres (03) de julio de dos mil dos (2002) en el cual otorga la parte actora un diferimiento de la fecha de entrega. A favor de mi representada por causas que son atribuidas a ellos.

2.3.- El convenio especial en plazo número SSP-DCMSG-VCII-12/CMP/02-01 de fecha quince de octubre de dos mil dos (2002) en el cual se aprecia que otorgaron una ampliación del plazo a mi mandante, por causas que son imputables a la parte actora.

2.4.- Las distintas actas circunstanciadas, en las cuales se aprecia el avance de la obra, y los problemas técnicos que sufrió mi representada por culpa inexcusable de la parte actora, y sobre todo la de fecha 13 de mayo del 2003.

2.5.- Las facturas por diversas cantidades y en diversas fechas alas que por medio de las estimaciones, avalan el avance de la obra y en consecuencia el pago de los servicios prestados.

3.- LA PERICIAL.- Consistente en la prueba pericial en materia de ingeniería civil, que estará a cargo del INGENIERO CIVIL JAVIER TONATIU BALANZARIO SALAZAR mismo que cuenta con cédula profesional número 509514 expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, dependencia de la Secretaría de Educación Pública, de la cual se anexa copia simple.- Dicho perito tiene como su domicilio el ubicado en la calle Maple número quince (15) de la colonia Santa María Insurgentes con C. P. 06430 en la Delegación Política de Cuauhtémoc, en esta ciudad de México, Distrito Federal, el cual deberá de desahogar la presente probanza al tenor del siguiente cuestionario:

para el mejor desahogo de la presente prueba, los peritos de cada parte deberá constituirse en el inmueble objeto materia del contrato base de la acción, es decir, del contrato de mantenimiento ampliación y remodelación del inmueble donde se alojará la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, Venustiano Carranza, II, Tipo A, dicho inmueble se ubica en la calle de Rupias número cuarenta (40) entre Damasco y Suces, en la colonia Simón Bolívar y en la calle de Norte 13 esquina Boulevard Puerto Aéreo, en la colonia Moctezuma, en la Segunda Sección, ambos domicilios en la Delegación Política de Venustiano Carranza, ambas en la ciudad de México, Distrito Federal.

Asimismo en relación a la presente probanza, solicito se le de vista a la parte actora con respecto de la pertinencia de la presente prueba pericial en materia de ingeniería civil, y que se sirva realizar la designación de un perito en materia de ingeniería civil a la parte actora en el presente juicio, con los apercibimientos de Ley.

Esta prueba se relaciona con los hechos marcados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del escrito inicial de demanda y con la respectiva contestación.

La razón de su ofrecimiento es para acreditar y demostrar que el actor no tiene ningún sustento legal, ni fundamento, que lo motiven a demandar las prestaciones señaladas en el proemio de su escrito inicial de demanda, a razón de las excepciones y defensas planteadas por el suscrito en legítima representación de mi mandante, en el escrito de contestación de demanda.

4.- LA INSPECCIÓN JUDICIAL.-

Consistente en la visita que se deberá de realizar por parte de personal de este honorable juzgado que tenga fe pública en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para que observe y elabore el acta circunstanciada que deberá de realizar en su visita física a los inmuebles ubicados en los siguientes domicilios mismos que son objeto materia de la presente litis, calle Rupias número cuarenta (40)

En la prueba de inspección judicial, el fedatario público que su señoría habilite deberá de observar directamente y verificar todos y cada uno de los puntos que la parte actora señala en su hecho número cuatro de su escrito inicial de demanda, mismo que solicito se tenga aquí por reproducido como si a la letra se insertase, toda vez que las supuestas deficiencias en los trabajos encomendados a mi mandante, se encuentran dentro de la tolerancia y normatividad aplicable vigente para la Construcción en el Distrito Federal, como se demostrará en el desahogo de la presente probanza.

Con la presente prueba, mi mandante probará las excepciones y defensas hechas valer en nuestro escrito de contestación de demanda y así mismo que las prestaciones exigidas por nuestra contraparte son improcedentes e infundadas.

5.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas aquellas actuaciones que beneficien a los intereses jurídicos de mi mandante y que obren en los presentes autos.

6.- LA PRESUNCIONAL LEGAL.- En todo aquello que beneficie a los suscritos jurídicos de mi representada, y que se desprenda de las actuaciones conocidas por la Ley.

OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS

Por medio del presente escrito me permito resaltar a su Señoría que la parte actora pretende que se admitan y se valoren las pruebas documentales que exhibió en su escrito inicial de demanda como documentos públicos.- Sin embargo, vengo en este capítulo a objetar el alcance probatorio que pretende darle la parte actora, toda vez que las pruebas que ofrece son copias certificadas de documentos privados, por lo tanto, la naturaleza jurídica de las documentales que ofrece son de carácter privado, no porque sean certificadas por un fedatario pueden alcanzar por esa simple condición una naturaleza de carácter público y menos aun que deben de ser valoradas como documento público, que ostentan un valor probatorio pleno, en consecuencia, solicito que las pruebas documentales exhibidas por la parte actora, sean valoradas como pruebas documentales privadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado

A Usted C. Juez atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Se me tenga compareciendo con la personalidad que ostento en el presente juicio.

SEGUNDO.- Se me tenga exhibiendo pruebas, las cuales solicito me sean admitidas en su momento procesal oportuno, por no ser contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres.

TERCERO.- Debido a que la prueba confesional deberá de ser preparada, solicito atentamente la citación del representante legal de la parte actora, que conozca los hechos vertidos en la presente demanda.

CUARTO.- Sede vista a la parte actora con respecto a la pertinencia de la prueba pericial en materia de ingeniería civil.

QUINTO.- Se sirva ordenar la designación de un perito en materia de ingeniería civil a la parte actora en el presente juicio, con el apercibimiento de ley.

SEXTO.- Se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo la inspección judicial, habilitando para tal efecto al servidor público con fe pública en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal adscrito a ese Honorable Juzgado con la finalidad de que observe por si mismo y de manera directa y levante el acta judicial respectiva, con la intervención de las partes en el presente juicio, y de los peritos designados por las partes en materia de ingeniería civil, al tenor de puntos que se encuentran desarrollados en el cuerpo de este escrito.

OCTAVO.- Que las pruebas documentales ofrecidas por la parte actora, sean valoradas como pruebas documentales privadas, a razón que su naturaleza jurídica es tal, y no públicas como pretende, ya que sus pruebas documentales solo son copias certificadas de documentos privados y deberán de ser valoradas como tales.

PROTESTO LO NECESARIO.

EL ADMINISTRADOR ÚNICO.

DANIEL RAMÍREZ MONTERROSA.

México D. F., a los 7 días del mes de agosto de 2007.

PLIEGO DE POSICIONES QUE DEBERÁ ABSOLVER LA EMPRESA DENOMINADA CONSTRUCCIONES ATZIN S. A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU APODERADO O DE QUIEN TENGA FACULTADES PARA ABSOLVER POSICIONES, EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL QUE SE ENCUENTRA EN TRÁMITE EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 400/2007-B

DIRÁ LA ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES.

1.- Que su representada el día 21 de mayo de 2002, suscribió contrato de obra pública a precios unitarios con el Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública.

3.- Que su representada se obligó a ejecutar la obra en el periodo de 21 de mayo de 2002 al 13 de septiembre de ese mismo año.

4.- Que su representada tiene conocimiento que en la cláusula Décima Primera del Contrato se obligó a entregar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes.

5.- Que su representada se obligó en la cláusula Décimo Tercera del contrato de obra pública a comunicar por escrito al Gobierno del Distrito Federal, la terminación de los trabajos.

6.- Que su representada tiene conocimiento que en el acta circunstanciada de fecha 13 de mayo de 2003, la supervisión interna de la Secretaría de Seguridad Pública así como la supervisión externa Asesores Inmobiliarios FYMSA. S. A. DE C. V., se constituyeron en la obra, percatándose que su representada incumplió con los trabajos.

7.- Que su representada tiene conocimiento que mediante acta circunstanciada de fecha 3 de junio de 2003, se constituyeron en la obra para constatar que ésta carecía de las conclusiones de los trabajos encomendados.

8.- Que su representada se abstuvo de firmar el acta circunstanciada mencionada en la posición anterior.

9.- Que su representada obtuvo pagos en exceso relacionados con el contrato de obra pública mencionado en la posición número 1.

10.- Que su representada tiene conocimiento que se ejecutaron los trabajos de manera inadecuada y de mala calidad.

12.- Que su representada debe al articulante la cantidad \$306,156.74 (TRESCIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 74/100 M. N.) por concepto de atraso en la entrega de la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.

13.- Que su representada debe al articulante la cantidad de \$45,413.28 (CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 28/100 M. N.) por concepto de anticipo no amortizado.

14.- Que su representada debe al articulante la cantidad de \$94,727.67 (NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 67/100 M. N.) por concepto de trabajos de mala calidad ejecutados por su mandante.

PERITAJE EN INGENIERIA (PERITO DE LA PARTE PROMOVENTE).

MAURICIO MARTINEZ CALDERON, Ingeniero Civil, con Cedula Profesional 2738383...Con la personalidad que tengo ... mismo que a mi leal saber y entender, y después del análisis técnico practicado a las constancias que corren agregadas en autos del expediente en que se actúa y los trabajos de campo realizados, vengo a dar respuesta al cuestionario, en los siguientes términos:

PREGUNTAS QUE HACE LA PARTE DEMANDADA:

1.- Que determine que la obra contratada por las partes en el presente juicio, contaba con un proyecto ejecutivo y con las especificaciones necesarias en términos del artículo 23 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

R.- En virtud de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal los contratos de obra pública deben ser acompañados como parte integrantes de los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes.

2. que manifieste que la parte actora puso a disposición de la parte demandada el inmueble objeto en materia tal y como se señala en el artículo 51 de la Ley de Obra Pública del D. F.

R.- Según la Bitácora de obra, se puso en disposición de la parte demandada el inmueble tal como lo establece la ley referida.

3.- Que determine si las indicaciones a las que hace alusión la parte actora en el presente juicio, de los presuntamente trabajos mal ejecutados, fueron indicaciones especificadas y precisas.

R.- En base al recorrido de revisión efectuado por las supervisiones tanto interna como externa y observaciones vertidas en acta circunstanciada de fecha 13 de mayo de 2003, donde se observó:

PLANTA BAJA:

- el anfiteatro falta colar un tramo de firme de concreto armado. Los muros de panel W esta desplomados, desalineados falta chapeado de un tramo y el anclaje a la estructura en general es deficiente, por lo que se deberán corregir estos defectos.

- En el área de galeras donde se construyeron los muros divisorios faltan algunas piezas de tabique, se hizo la instalación hidrosanitaria para los baños turcos, quedando incompleta en las galerías situadas en el eje C entre 11 y 15 (plano A-01) la unión entre las cadenas de los muros de galera ubicada junto al cuarto de regaderas quedó en cantilever, hace falta un castillo.

- Los muros de panel W en los sanitarios, tanto en el área de peritos como en el área de menores del juzgado cívico están desplomados y desalineados, el anclaje a la estructura es deficiente.

- Los registros construidos en el área de estacionamiento están más altos del nivel del piso, por lo que se tendrán que bajar.

PLANTA ALTA:

- El hueco en la losa de entrepiso que se dejó para el ducto hidrosanitario de los sanitarios generales entre los ejes E-F y 1-2, del plano A-02 está mal trazado por lo que se tendrá que colar.

- En el cubículo de atención a víctimas falta anclar el muro de panel W a la estructura metálica en el eje 4, quedando desalineado y desplomado en cuanto al muro en eje 5 falta soldar las anclas a la estructura metálica.

- En el sanitario de la oficina del responsable de la agencia falta perfilar el vano de la puerta, falta chapeado en el muro que da al estacionamiento, hay un hueco en la losa de entrepiso de 9 cm, de ancho a todo lo largo entre la losa y el muro en eje 6-A.

- En el archivo falta emboquillar el vano de la puerta y falta resanar la ranura en muro donde se colocó el tubo de doble ventilación y en el muro donde se instalaran los lavabos, falta la preparación para el apagador, falta perfilar los vanos de ventanas en el sanitario para hombres, falta resanar las ranuras de los muros donde se dejaron las instalaciones hidrosanitarias, los muros del panel W están desplomados, el anclaje a la estructura es deficiente.

- En la cámara AFIS el muro que colinda con la oficina del responsable de la agencia está desplomado.
- En general los muros de las fachadas están desplomados el anclaje a la estructura es deficiente, ya que no garantiza la estabilidad estructural.
- Las dimensiones de los vanos de las ventanas en las fachadas principal, lateral y posterior, no corresponden con las dimensiones indicadas en el proyecto ejecutivo, por lo que se tendrán que corregir.
- Piso de fino mortero cemento-arena está incompleto se está agrietado y se está despegando por lo que se deberá demoler y volver a hacer.

PLANTA AZOTEA:

- Respecto a la estructura metálica de las 2 bases de los tinacos, no se aplicó la pintura anticorrosiva en las caras interiores.
- El aplanado está agrietado, provocando filtraciones de agua pluvial saturado de agua el relleno de tezontle.

DETALLES GENERALES:

- Algunos de los emboquillados de mezcla de los vanos de las puertas y ventanas en planta alta están inconclusos y otros tienen deficiencias.

5.- Que determine cuáles fueron las abstenciones de señalar las especificaciones de los presuntos trabajos mal ejecutados.

R.- No hay tales abstenciones.

6.- Que determine si las especificaciones de los trabajos mal ejecutados cumplieron con la normatividad vigente

R.- Si. Mediante acta circunstanciada de fecha 13 de mayo de 2003, se le indicó a la contratista sobre los trabajos faltantes y los mal ejecutados que se debían corregir para que el inmueble pudiera estar en óptimas condiciones de funcionamiento.

15.- Que determine si en el inmueble objeto del contrato base de la acción del presente litigio, en cuanto a la planta baja en donde se indica que los muros de panel W en los sanitarios, tanto en el área de los peritos como en el del juzgado cívico están desplomados y desalineados, determine si rebasa las normas técnicas de tolerancia del D.F.

R.- En base al recorrido de revisión efectuado por la supervisión tanto interna como externa, y observaciones vertidas en el Acta Circunstanciada de fecha 13 de mayo de 2003, si se rebasan por lo que se manifiesta la recomendación en el sentido que deberán corregir estos defectos.

16.- Que determine si en el inmueble objeto del contrato base de la acción del presente litigio, en cuanto a la planta baja en donde se indica que el anclaje de la estructura es deficiente, determine si rebasa las normas técnicas de tolerancia del D.F.

R.- En base al recorrido de revisión efectuado por la supervisión tanto interna como externa, y observaciones vertidas en el Acta Circunstanciada de fecha 13 de mayo de 2003, si se rebasan por lo que se manifiesta la recomendación en el sentido que deberán corregir estos defectos.

26.- Diga cuáles fueron las razones técnicas, métodos o sistemas en la que se apoya para emitir el dictamen pericial.

R.- Principalmente apoyándome en mis conocimientos y experiencia como ingeniero civil, mi práctica profesional emitiendo dictámenes en obra pública, construcción y daños a edificios, el análisis

practicado a la documentación que obra a fojas del expediente en que se actúa y la visita al inmueble en el que se llevaron a cabo los trabajos a que se refiere el contrato de obra SSP-DCMSG-CVII/012/2002.

PREGUNTAS QUE HACE LA PARTE ACTORA.

a).- Que trabajos del contrato de obra pública fueron mal ejecutados.

R.- Todos los indicados y relacionados en el acta circunstanciada de fecha 13 de mayo de 2003 y que se listan en respuesta a la pregunta 3.

b).- Que trabajos quedaron inconclusos en la obra a que se obligó el demandado.

R.- De acuerdo al acta circunstanciada de fecha 3 de junio de 2003, la contratista no concluyó los trabajos relacionados en el acta circunstanciada de fecha trece de mayo de dos mil tres.

CONCLUSIÓN

Derivado del análisis realizado en los documentos que obran en auto del expediente, se determina que el contratista incumplió en el contrato No. SSP-DCMSG-CV/012/2002 lo anterior debido a que no corrigió los trabajos mal ejecutados, que se enlistaron en el acta circunstanciada de fecha 3 de junio de 2003, lo cual se verifico mediante visita de inspección levantada en el acta circunstanciada de fecha 3 de junio de 2003.

DICTAMEN EN INGENIERIA (POR PARTE DE LA DEFENSA)

INGENIERO CIVIL JAVIER TONATIU BALANZARIO SALAZAR, compareciendo en mi calidad de perito en materia de ingeniería civil designado por la parte demandada en el presente proceso, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito y de conformidad con al auto de fecha tres (03) de octubre del año en curso, Y LOS ARTÍCULOS 346 y 347 DEL Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal vengo a presentar el siguiente dictamen pericial:

Dirá el perito de conformidad con su leal saber y entender que

1.- Que determine que la obra contratada por las partes en el presente juicio, contaba con un proyecto ejecutivo y con las especificaciones necesarios en términos del artículo 23 de la Ley de Obra Pública del Distrito Federal.

RESPUESTA 1.- En el expediente no se anexa un proyecto ejecutivo autorizado por la Secretaría de Seguridad Pública, con el cual se compare la obra terminada y los planos constructivos, las especificaciones y Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal que forman parte anexa del contrato, no se agregaron al legajo en el presente expediente, los cuales son necesarios, toda vez que establecen las reglas claras, de los alcances de los conceptos de construcción, procedimientos constructivos, tolerancias, formas de pago y medidas preventivas y correctivas, por lo tanto, no existe un documento que avale que la Secretaría de Seguridad Pública entregó al contratista el proyecto ejecutivo, las citadas normas y especificaciones. Por lo anterior la Secretaría de Seguridad Pública omite lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

2.- Que manifieste que la parte actora puso a disposición de la parte demandada el inmueble objeto en materia tal y como se señala en el artículo 51 de la Ley de Obra Pública del D. F.

RESPUESTA 2.- Es claro que en el documento base de la acción firmado por la Secretaría de Seguridad Pública, acepta que el inmueble no se puso a disposición del contratista en la fecha de inicio

de la construcción, por tanto la Secretaría de Seguridad Pública no dio cumplimiento a lo señalado en el Artículo 51 de la Ley de Obras Públicas en el Distrito Federal.

3.- Que determine si las indicaciones a las que hace alusión la parte actora en el presente juicio, de los presuntamente trabajos mal ejecutados, fueron indicaciones especificadas y precisas.

RESPUESTA 3.- la observación de un trabajo mal ejecutado debe especificar conforme a lo establecido en el proyecto de la obra, por lo anterior el representante de la Secretaría de Seguridad Pública no cumple con lo señalado en la Ley de Obra Pública.

El acta circunstanciada, establece trabajos mal ejecutados. Si esto fuera cierto entonces la auditoría externa lo hubiera manifestado ya que se encontraba de tiempo completo, o no cumplió con su labor, ya que no se observa que existía un comunicado por escrito en el que se prevenga a la empresa contratista sobre la mala ejecución de los supuestos trabajos mal ejecutados o en su caso, que se haya enterado a la Secretaría de Seguridad Pública.

6.- Que determine si las especificaciones de los presuntamente trabajos mal ejecutados cumplieron con la normatividad vigente.

RESPUESTA 6.- Los trabajos ejecutados, actualmente cumplen con las especificaciones de la normatividad vigente tanto así que los inmuebles materia de la pericial han estado ocupados.

20.- Precise si en los inmuebles objetos materia del contrato base de la acción del presente juicio, en relación al hecho número cuatro de la demanda, en el apartado de la Planta alta en el segundo párrafo, como se podrá alinear y anclar el muro en el eje 5 a la estructura metálica.

RESPUESTA 20.- En el plano no se señala como se deben fijar los muros a la estructura, de acuerdo a las Normas Técnicas Complementarias para diseño y construcción de estructuras de mampostería, los muros deben estar desligados de las trabas metálicas y losas los muros no deben rigidizarse como se señala en el numeral 3.1.10, (Diseño de Sistemas de piso y techo). De acuerdo al Artículo 55 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, todas las modificaciones y cambios deberán ser avalados por el Director Responsable de Obra y a la terminación de la Obra deberán consignarse los planos de la Licencia de Construcción. Este trámite (Licencia de Construcción) lo omitió la Secretaría de Seguridad Pública.

21.- Que determine si en los inmuebles objetos materia del contrato base de la acción del presente litigio en relación al hecho número cuatro de la demanda en el apartado Planta Alta en su quinto párrafo, determine si el muro de colinda con la oficina del responsable de la agencia está desplomado.

RESPUESTA 21.- No se encuentra desplomado.

22.- Que determine si en los inmuebles objetos materia del contrato base de la acción del presente litigio en relación al hecho número cuatro de la demanda, en el apartado Planta Alta en su sexto párrafo, determine si los anclajes garantizan o no la estabilidad estructural.

RESPUESTA 22.- Se omite señalar a que anclaje se refiere.

26.- Diga cuales fueron las razones técnicas, métodos o sistemas en la que se apoya para emitir el dictamen pericial.

RESPUESTA 26.- Los procedimientos constructivos están establecidos en las Normas Técnicas Complementarias y en las normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal.

Las bases para el uso de la Bitácora se establecen en las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos en materia de obra pública.

En los documentos presentados como prueba por la Secretaría de Seguridad Pública, se observan omisiones y desconocimiento del manejo de estos documentos normativos, por parte de los responsables, que al otorgarles una autoridad en la obra, pretenden imponer un criterio equivocado que se manifiesta en perjuicio de la obra.

DICTAMEN DE PERITO TERCERO EN DISCORDIA

JOSÉ ENRIQUE GARCÍA CARMONA. DE PROFESIÓN ARQUITECTO DESIGNADO EN EL JUICIO DE REFERENCIA COMO PERITO TERCERO EN DISCORDIA EN MATERIA DE INGENIERÍA CIVIL, ACUDO ATENTAMENTE A RENDIR EL CARGO QUE ME FUE CONFERIDO TODA VEZ QUE HA SIDO ACEPTADO Y PROTESTADO.

PRUEBAS PERICIALES

Consistente en dar cumplimiento al auto dictado por el C. Juez, donde se me requiere para dar respuesta al cuestionario de la Prueba Pericial ofrecida por las partes y que obra en autos del presente juicio.

1.- Que determine que la obra contratada por las partes en el presente juicio, contaba con un proyecto ejecutivo y con las especificaciones necesarios en términos del artículo 23 de la Ley de Obra Pública del Distrito Federal.

RESPUESTA 1.- De acuerdo al contrato número SSP-DCMSG-CV/012/2002, se entrega la documentación necesaria para el desarrollo de los trabajos, entre la que se encuentra el proyecto ejecutivo y las especificaciones del mismo. Sin embargo, en los documentos que obran en autos no se encuentran los planos y especificaciones mencionadas, por lo que no se puede precisar en que momento se contaba con el proyecto y especificaciones necesarias.

4.- Que determine si las indicaciones para corregir los probables trabajos mal realizados, se señalaron deficientemente

Resumiendo, cinco de las veintisiete indicaciones tienen imprecisiones o deficiencias en su redacción.

10.- Que determine si los anclajes de los muros mencionados en el acta circunstanciada de fecha 13 de mayo de 2003 son deficientes

RESPUESTA 10.- En el acta circunstanciada de fecha 13 de mayo de 2003, se manifestó en cinco ocasiones que el anclaje a la estructura es deficiente, su especificación no detallada y no hace mención a algún plano del proyecto ejecutivo, en donde se refiere a las fallas en el anclaje a la estructura.

13.- Derivado del acta circunstanciada de fecha 13 de mayo de 2003, determine si en área junto a las regaderas falta un castillo

RESPUESTA 13.- En el acta circunstanciada de fecha 13 de mayo de 2003, se manifestó que "la unión entre las cadenas de los muros de la Galera ubicada junto al cuarto de regaderas quedó en cantiléver, hace falta un castillo." Por lo tanto no se estipuló cual es el castillo que falta, con precisión.

15.- Que determine si en el inmueble objeto del contrato base de la acción del presente litigio, en cuanto a la planta baja en donde se indica que los muros de panel W en los sanitarios, tanto en el área de los peritos como en el del juzgado cívico están desplomados y desalineados, determine si rebasa las normas técnicas de tolerancia del D.F.

RESPUESTA 15. En el acta circunstanciada de fecha 13 de mayo de 2003, se manifestó que "los muros de Panel W en los Sanitarios tanto en el área de Peritos como en el Área de Menores del Juzgado Cívico están desplomados y desalineados" con esta descripción no se puede determinar si se

rebasan las normas jurídicas de tolerancia vigentes en el Distrito Federal, ya que no se mencionan los datos específicos de altura y desplome en medidas que puedan precisar si se rebasan las tolerancias permitidas para el caso.

16.- Que determine si en el inmueble objeto del contrato base de la acción del presente litigio, en cuanto a la planta baja en donde se indica que el anclaje de la estructura es deficiente, determine si rebasa las normas técnicas de tolerancia del D.F.

RESPUESTA 16.- En el acta circunstanciada de fecha 13 de mayo de 2003, se señala que “los muros del panel W en los Sanitarios tanto en el área de Peritos como en el Área de Menores del Juzgado Cívico están desplomados y desalineados. el anclaje de la estructura es deficiente. Con esta descripción no se puede determinar si se rebasan las normas jurídicas de tolerancia vigentes en el Distrito Federal, ya que no se mencionan los datos específicos de anclaje a la estructura, como podrían ser la soldadura, tornillería, o referir a la especificación estipulada en planos o documento que gobierne este punto.

18.-Que determine si en el inmueble objeto del contrato base de la acción del presente litigio, en lo referente al área del estacionamiento, los registros del drenaje se encuentran de acuerdo al proyecto ya que se aprecian más altos con respecto al nivel piso

RESPUESTA 18.- En el acta circunstanciada de fecha 13 de mayo de 2003, se manifestó que “los registros construidos en el Área de Estacionamiento están más altos del nivel del piso por lo que se tendrán que bajar”. Con esta descripción no se puede determinar si los registros se encuentran desplantados de acuerdo a los niveles que se señalan en el proyecto ejecutivo. Aclarando que esta situación se aprecia anómala y el error se presume evidente.

20.- Precise si en los inmuebles objetos materia del contrato base de la acción del presente juicio, en relación al hecho número cuatro de la demanda, en el apartado de la Planta alta en el segundo párrafo, como se podrá alinear y anclar el muro en el eje 5 a la estructura metálica.

RESPUESTA 20.-No se menciona la especificación a detalle, pero el contratista tiene el conocimiento profesional sobre ingeniería civil, además debe conocer y poner en práctica el reglamento de construcción y las normas técnicas para realizar de manera satisfactoria el trabajo convenido.

21.- Que determine si en los inmuebles objetos materia del contrato base de la acción del presente litigio en relación al hecho número cuatro de la demanda en el apartado Planta Alta en su quinto párrafo, determine si el muro de colinda con la oficina del responsable de la agencia está desplomado.

RESPUESTA 21. En el acta circunstanciada de fecha 13 de mayo de 2003, se manifestó que “en la cámara afis el marco que colinda con la oficina del responsable de la agencia está desplomado” con esta descripción se deduce que muro que colinda con la oficina del responsable de agencia se encuentra desplomado, situación [que pudieron observar y constatar las dos supervisiones, el contratista y testigos del acto.

22.- Que determine si en los inmuebles objetos materia del contrato base de la acción del presente litigio en relación al hecho número cuatro de la demanda, en el apartado Planta Alta en su sexto párrafo, determine si los anclajes garantizan o no la estabilidad estructural.

RESPUESTA 22. En el acta circunstanciada de fecha 13 de mayo de 2003, se señaló que “En general, los muros de las fachadas están desplomados. El anclaje de su estructura es deficiente, ya que no garantiza estabilidad estructural”. Con esta descripción se deduce que hay deficiencia en el anclaje de los muros a la estructura no se garantiza estabilidad estructural de dichos muros, los cuales no forman parte de la estabilidad estructural del propio edificio ya que no son de carga. Resumiendo, los anclajes correctos garantizan la estabilidad estructural de los muros de las fachadas aludidos.

26.- Diga cuales fueron las razones técnicas, métodos o sistemas en la que se apoya para emitir el dictamen pericial.

RESPUESTA 26. Para rendir mi dictamen, procedí a revisar minuciosamente la documentación contenida en autos del juicio correspondiente, sobre todo el Contrato de Obra SSP-DCMSG-VC11/012/2002, las actas circunstanciadas de fechas 13 de mayo de 2003, 3 de junio de 2003 y 01 de octubre de 2003, así como las Notas de Bitácora correspondientes a la obra, las observaciones físicas del inmueble cuestionado, el conocimiento e interpretación de la Reglamentación al respecto como la Ley de Obra Pública para el Distrito Federal y su Reglamento...

CUALES SON LOS TRABAJOS MAL EJECUTADO POR EL CONTRATISTA?

RESPUESTA A) los trabajos del contrato de obra pública que fueron mal ejecutados son los relacionados en el Acta Circunstanciada de fecha 13 de mayo de 2003, que son enlistados en la Respuesta 3 anterior, correspondiente al cuestionario de la parte demandada.

CONCLUSIÓN.

Una vez hecha la inspección minuciosa de los documentos que obran en autos, así como del inmueble donde se realizaron los trabajos del contrato de obra pública mencionado, se concluye que la contratista CONSTRUCCIONES ATZIN, S. A. de C.V., no cumplió debidamente con los trabajos encomendados en el CONTRATO DE OBRA NÚMERO SSP-DCMSG-VC11/012/2002, y, aunque es cierto que existen imprecisiones en cinco de los veintisiete puntos a reparar manifestados en el acta circunstanciada de fecha 13 de mayo de 2003, estas no son motivo para no efectuar las reparaciones que son identificables ante la interpretación de técnicos en la materia. La constancia de que el contratista no concluyó los trabajos se encuentra manifestada en el Acta Circunstanciada de fecha 3 de junio de 2003.

3.- fijada la litis, se señaló fecha para la celebración de la Audiencia Previa de Conciliación y Excepciones procesales la que tuvo verificativo el día cinco de julio de dos mil siete, y en virtud de no llegar a ningún arreglo conciliatorio alguno, ante la inasistencia del demandado, se pasó a la siguiente fase procesal en la que la parte actora única oferente, ofreció los medios de prueba que a su derecho convino, por lo que una vez desahogadas se pasó al periodo de alegatos, citando a las partes a oír sentencia definitiva la que ahora se admite al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Este H. Juzgado es competente para conocer y decidir sobre el presente juicio, por así haberlo decidido la parte actora, haciendo valer su derecho concedido en el artículo 104 fracción I y 116 fracción III de Nuestra Carta Magna, en relación con los artículos 1, 2, 48 y 50 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, así como los numerales 143, 144, 145, 166 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles.

III.- La vía ordinaria civil intentada por la parte actora es procedente en virtud de que la Ley de la materia no prevé procedimiento especial para la tramitación del presente Juicio, esto lo confirma lo dispuesto por los artículos 255, 260 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles y por lo que hace a la personalidad de las partes esta quedó acreditada en términos de lo establecido por los preceptos legales 44 y 45 de la citada Ley.

IV.- En este marco de ideas, es menester precisar el contenido del artículo 251 de la Ley Adjetiva civil, misma que a la letra dice: "Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones" el actor debe probar su acción y el demandado sus excepciones y defensas.

La parte actora adjunto a su escrito inicial de demanda la Confesional a cargo de CONSTRUCCIONES ATZIN S. A. de C.V., documental pública consistente en la copia certificada del contrato de Obra Pública a precios Unitarios y Tiempo determinado número SSP-DCMSG-VC11/012/2002. Copia certificada del oficio número DCMSG/1528/02.copia certificada del Convenio Especial número SSP-DCMSG-VCII/012/CMP/02-1. Copia Certificada de actas circunstanciadas. Copias Certificadas de las facturas presentadas por la empresa hoy demandada. Copia certificada del Programa y Calendario de Obra. Copia certificada de la bitácora de obra contratada. Copia certificada de los informes de Supervisión. Copia certificada de acta circunstanciada de constatación de obra. Copia Certificada del oficio 3716/2003. Copia certificada de la factura T25 por la cantidad de 1'068.240.73.copiacerificada de acta circunstanciada. copia certificada de la estimación 16 (dieciséis) convenio adeudo finiquito. Copia certificada del Catálogo de conceptos de la obra pública número SSP-DCMSG-VC11/012/2002, la instrumental de actuaciones y Presunción Legal y Humana.

Por su parte la demandada ofertó la confesional a cargo del actor GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, las documentales consistentes en todos y cada uno de los documentos que se exhibieron en el escrito inicial de demanda por parte de la actora. La pericial en materia de ingeniería civil. La Inspección Judicial misma que fue desechada. La instrumental de actuaciones. La presuncional legal y humana.

HECHOS

1.- Que su representada el 21 de mayo del 2002, suscribió contrato de obra pública a precios unitarios con el Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública.

Respondiendo: "Sí".

Bajo esa tesitura, las partes contratantes denominados "el G. D. F. y EL CONTRATISTA, acordaron finalizar la ejecución de la obra pública consistente en el mantenimiento ampliación y remodelación del inmueble.....asimismo las partes establecieron un anticipo por el 10% de la asignación, aprobada en el contrato correspondiente al ejercicio presupuestal que importa la cantidad de \$352, 080.24 para la adquisición del equipo, así mismo como el "G.D.F." otorgaría al contratista un anticipo del 20% de la asignación aprobada la cual se encuentra detallada dentro de las cláusulas del citado contrato, del mismo material ofertorio y del contenido del basal se estipula en cada una de sus cláusulas las responsabilidades, así como las penas convencionales y como la terminación del mismo.

Del mismo material ofertorio se desprende la celebración de un convenio especial en plazo número SSP-DCMGG-UVCII-012.CMP/02.1, al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado que fue celebrado en fecha 21 de mayo de 2002, el mismo fue realizado por existir un atraso en el pago, anticipado quedando el periodo de ejecución de la obra del 20 de junio de 2002 al 14 de octubre de 2002.

En consecuencia, del material ofertado por la parte actora, se desprende que el Gobierno del Distrito Federal ha cumplido con lo pactado en su contrato, mismo que se corrobora con las facturas exhibidas en la presentación de la controversia, mismas que se encuentran detalladas en el instrumental de actuaciones que obra en fojas 8 a la 18 lo que acredita haber cumplido con sus obligaciones a la que se pactó, mismas pruebas que la parte demandada ofertó de su parte, las cuales no le rinden beneficio alguno.

En valoración del material ofertorio aportado por la parte demandada y para acreditar el cumplimiento del contrato materia de la presente **controversia ofreció la pericial en Materia de Ingeniería Civil, prueba que es idónea para los efectos de acreditar los extremos de lo aseverado**, toda vez que los hechos que se tratan de dilucidar refiere contar con conocimientos profesionales en la materia referida, pues se encarga del estudio en forma objetiva, por medio de la visualidad, de tal suerte que se debe contar con conocimientos en esa materia, puede establecerse los avances de la obra a ejecutarse, con una validez tal que deseche cualquier duda razonable. En tal virtud, al escapar estos conocimientos del común de las gentes, se requieren estudios especializados sobre el particular, por lo tanto se requiere de los auxiliares de la administración de justicia para arribar a la verdad de los hechos que se controvierten.

Por otro lado y partiendo de la idea de que **los peritos son simples auxiliares en la impartición de justicia, se limita a proporcionar una ayuda al juzgador con sus conocimientos técnicos sobre ciencias, artes u oficios en los cuales son especialistas, pero dicha asistencia no comprende la dilucidación de puntos jurídicos, en los que el Juez es el encargado de decidir el derecho en el caso controvertido es docto**. Por lo tanto no cabe aceptar que la decisión o interpretación de cuestiones meramente jurídicas deba sustentarse en el juicio de los peritos, porque tales actividades son exclusivas del juzgador, sirve de base la siguiente tesis de jurisprudencia del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito publicada en la página 205, tomo informe 1986, parte III, del Semanario Judicial de la Federación. séptima época, que dice: "PERITOS, ESENCIA DE SU FUNCIÓN.- Es preciso tener en cuenta que el perito es un auxiliar o colaborador técnico del juez y la justicia. Se trata de un medio de prueba que debe valorarse y no de una función jurisdiccional que es indelegable y privativa del Juez. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles, los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, el tribunal no tiene por qué seguir el resultado del dictamen si sus conclusiones son incompatibles con las reglas generales de la experiencia y con los principios jurídicos, uno de los datos que deben y pueden observarse para determinar la eficiencia del dictamen, es el relativo a que no existan otras pruebas que lo desvirtúen o lo hagan dudoso. En este caso los peritajes no pueden tener valor probatorio pleno. En justo motivo de duda sobre las conclusiones del dictamen autoriza al juez a rechazarlo y ello ocurre precisamente cuando existen otras pruebas en contrario, que tengan igual o superior valor. La solución que se adopte depende del estudio conjunto y comparativo de los diversos medios de prueba. Resultaría absurdo que el juez estuviera obligado a declarar que un dictamen es prueba plena de un hecho cualquiera. Así provenga de dos o más peritos en perfecto acuerdo, si le parece dudoso, ya porque sea contrario a las leyes de la lógica y de la experiencia, ya porque la riña con el resultado del resto del material probatorio existente en autos. Esa sujeción servil haría del juez un autómatas, lo privaría de su función de juzgador y convertiría a los peritos en jueces, lo cual es inadmisibles. Naturalmente el rechazo del Juez de los peritos cuando dos de ellos opinen de acuerdo debe basarse en razones serias que debe motivar, y en un análisis crítico conjunto con las demás pruebas que versen sobre los mismos hechos que lo lleve al convencimiento de que las conclusiones no contrarian las reglas de la experiencia ni de la lógica, ni se vean superados por otras pruebas más convincentes, por el contrario, si los dictámenes reúnen los requisitos de la lógica y la experiencia y si no existen mejores o iguales en contra, el juzgador no puede rechazarlo sin recurrir en arbitrariedad.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo Directo 777/86. Sucesión de Ernesto Ortiz Ledezma. 3 de julio de 1986. Ponente José Becerra Santiago. Secretario Marco Antonio Rodríguez Barajas.

En ese tenor la probanza en estudio fue desahogada en términos de los lineamientos que para los de su caso prevé la Sección IV de la prueba pericial del Código de Procedimientos Civiles.

Ahora bien, de los dictámenes que obran en la presente controversia y en especial de los emitidos por los CC. MAURICIO MARTÍNEZ CALDERÓN (perito de parte actora) y JAVIER TONATIU BALANZARIO SALAZAR, (perito de la demandada) explicaron dentro de los mismos, respectivamente, y de manera pormenorizada las características que observaron en la obra, materia de la pericial, es decir, sobre si existe o no un incumplimiento a los trabajos que se obligó la parte demandada en el Contrato de Obra número SSP DCMSG-VCII/012/2002 y finalmente el perito Tercero en discordia determino:

PERITO TERCERO EN DISCORDIA

C. JOSÉ ENRIQUE GARCÍA CARMONA.

CONCLUSIÓN

Una vez hecha la inspección minuciosa de los documentos que obran en autos, así como del inmueble donde se realizaron los trabajos del contrato de obra pública relacionado, se concluye que la contratista CONSTRUCCIONES ATZIN S. A. DE C.V., no cumplió debidamente con los trabajos encomendados en el CONTRATO DE OBRA NÚMERO SSP DCMSG-VCII/012/2002 y, aun que es cierto que existen imprecisiones en cinco de los veintisiete puntos a reparar manifestados en el Acta Circunstanciada de fecha 13 de mayo de 2003, estas no son motivo para no efectuar las reparaciones que son identificables ante la interpretación de técnicos en la materia, la constancia en que el contratista no concluyó los trabajos se encuentra manifestada en el Acta Circunstanciada de fecha 3 de junio de 2003.”

Luego entonces los dictámenes emitidos por los CC.MAURICIO MARTÍNEZ CALDERÓN y por C. JOSÉ ENRIQUE GARCÍA CARMONA (perito tercero en discordia) los mismos reúnen las reglas generales de la experiencia y lógica, si dan contestación al cuestionario propuesto por la parte demandada y ampliación, asimismo de un análisis acucioso de dichos dictámenes es de advertirse que los peritos para la emisión de los mismos.

En tales condiciones y de los dos dictámenes antes citados, producen convicción en el ánimo del juzgador para llegar a la conclusión que la demandada CONSTRUCCIONES ATZIN S. A. DE C. V., no ejecutó debidamente los trabajos encomendados por la parte actora, dentro del término pactado y que derivan de los actos jurídicos ya referidos con antelación.

RESUELVE

PRIMERO.- Ha sido procedente la vía ORDINARIA CIVIL en la que la parte actora GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, probó pericialmente su acción y el demandado CONSTRUCCIONES ATZIN S. A. de C. V., no justificó sus excepciones y defensas, en consecuencia

SEGUNDO.- Se condena a la parte demandada a pagar a la parte actora o a quien sus derechos legalmente represente, las cantidades que resulten por concepto de pagos en exceso realizados a la hoy demandada, por trabajos de obra cobrados y no ejecutados, la cantidad que resulta por atraso en la entrega de la obra pública a precios unitarios, tiempo determinado en donde se alojará la Coordinación Territorial y Procuración de Justicia del Distrito Federal, Venustiano Carranza II, Tipo A, el anticipo no ejecutado en su caso y la cantidad que resulte por concepto de trabajos de mala calidad ejecutados por la hoy demandada en la Obra Pública a Precios Unitarios; lo que se determinará en ejecución de sentencia y mediante incidente respectivo y a juicio de peritos.

TERCERO.- Se condena a la parte demandada a pagar a la parte actora o a quien sus derechos legalmente represente los intereses generados respecto de los conceptos antes citados, en términos de la Cláusula Primera del Contrato de Obra, mismos que se cuantifican a partir de emplazamiento hasta la total liquidación del adeudo, lo que se determinará en ejecución de sentencia y mediante dictamen respectivo.

CUARTO.- No se hace especial condena a la parte demandada al pago de gastos y costas causados en esta instancia.

APELACION (21 DE ABRIL 09)

V I S T O S los autos del toca 522/2009/01 para resolver el recurso de apelación interpuesto por Daniel Enríquez Monterrosa, en su carácter de administrador único de la empresa demandada, en contra de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de abril del dos mil nueve, dictada por el C.JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, en los autos del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, en contra de CONSTRUCCIONES ARZIN, S. A. DE C.V., tramitado bajo el número de expediente 400/2007; y

RESULTANDO

1.- La sentencia definitiva materia del presente recurso de apelación en sus puntos resolutivos textualmente establece:

PRIMERO.- Ha sido procedente la vía ORDINARIA CIVIL en la que la parte actora GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, probó pericialmente su acción y el demandado CONSTRUCCIONES ATZIN S. A. de C. V., no justificó sus excepciones y defensas, en consecuencia

SEGUNDO.- Se condena a la parte demandada a pagar a la parte actora o a quien sus derechos legalmente represente, las cantidades que resulten por concepto de pagos en exceso realizados a la hoy demandada, por trabajos de obra cobrados y no ejecutados, la cantidad que resulta por atraso en la entrega de la obra pública a precios unitarios, tiempo determinado en donde se alojará la Coordinación Territorial y Procuración de Justicia del Distrito Federal, Venustiano Carranza II, Tipo A, el anticipo no ejecutado en su caso y la cantidad que resulte por concepto de trabajos de mala calidad ejecutados por la hoy demandada en la Obra Pública a Precios Unitarios; lo que se determinará en ejecución de sentencia y mediante incidente respectivo y a juicio de peritos.

TERCERO.- Se condena a la parte demandada a pagar a la parte actora o a quien sus derechos legalmente represente los intereses generados respecto de los conceptos antes citados, en términos de la Cláusula Primera del Contrato de Obra, mismos que se cuantifican a partir de emplazamiento hasta la total liquidación del adeudo, lo que se determinará en ejecución de sentencia y mediante dictamen respectivo.

CUARTO.- No se hace especial condena a la parte demandada al pago de gastos y costas causados en esta instancia.

2.- Inconforme con la sentencia definitiva la parte demandada interpuso en su contra recurso de apelación

CONSIDERANDO

Los agravios hechos valer por la parte demandada son los contenidos en su escrito presentado en fecha catorce de mayo de dos mil nueve.

Los agravios primero, segundo, tercero y cuarto, dada su estrecha relación en sus argumentos, se analizan de manera conjunta, en los que el recurrente esencialmente se duele que el A quo violó en perjuicio de su representada lo establecido en los artículos 81, 402 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

De acuerdo con el artículo 1847 del Código Civil para el Distrito Federal la parte actora no tiene legitimación para solicitar la pena por concepto de atraso en la obra, porque el trabajo se entregó al cien por ciento el día preestablecido, y si hay algún incumplimiento éste se debe a causas imputables a la actora, como se desprende de los hechos dos y tres de su escrito inicial de demanda, en los que confiesa que por falta de pago del anticipo y la desocupación del lugar donde se tendría que ejecutar la obra contratada no fue posible terminarla en el plazo primeramente acordado, y con ello la imposibilidad de cumplir con un hecho por no ser posible de acuerdo.

Una vez realizados los convenios para ampliar el plazo su mandante cumplió cabalmente con los trabajos encomendados, por lo que afirma, en caso de proceder alguna penalización, ésta también deberá ser procedente en contra de la parte actora, pues debido al atraso en el pago del anticipo se procedió a diferir el programa de ejecución de la obra pactado en la cláusula primera del convenio modificatorio base de la acción.

De acuerdo con el artículo 1844 del Código Civil para el Distrito Federal, la pena convencional no puede ser mayor a la suerte principal, por lo que solicito a esta alzada su disminución, al argumentar que no se trata de un incumplimiento total por parte de su representada sino de un simple atraso, pena que argumenta deberá ser proporcional al supuesto incumplimiento y no total al que le condena el A quo en su resolutive segundo de la sentencia recurrida.

Los agravios en estudio resultan fundados, pero inoperantes. Son fundados porque de la sentencia recurrida se advierte que el A quo analiza genéricamente las excepciones opuestas por la parte demandada, hoy recurrente, señalando que son manifestaciones unilaterales, sin ningún sustento probatorio.

Las partes deben ofertar los medios de convicción de los hechos, con los que pretenden favorecerse, omitiendo el A quo realizar el análisis respecto a cada una de las excepciones propuestas por la parte demandada

Sin embargo, resultan inoperantes los agravios en estudio, en virtud de que las excepciones opuestas por la parte demandada son infundadas, pues de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1949 del Código Civil para el Distrito Federal, la facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpla en lo que le incumbe. El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución (rescisión) de la obligación.

Del convenio especial que estuvo de acuerdo en celebrar la parte demandada, el que se tiene a la vista, cuyas cláusulas primeras y segunda se leen:

“PRIMERA.- El objeto del presente Convenio Modificatorio consiste en ampliar el plazo de ejecución de la obra debido a que el inmueble de la Agencia estaba ocupado por personal de la misma.

De las cláusulas anteriores queda acreditado que la parte demandada, hoy recurrente se obligó a entregar los trabajos encomendados el día treinta y uno de diciembre de dos mil dos; sin embargo y aun cuando en los agravios en estudio afirma que los entregó al cien por ciento el día preestablecido, del acta circunstanciada de fecha trece de mayo de dos mil tres, se desprende lo contrario, la cual se lee: acta circunstanciada con la que se demuestra que la parte demandada, hoy recurrente, no solo no entregó los trabajos encomendados el día treinta y uno de diciembre de dos mil dos pactado en el Convenio Especial base de la acción, sino que incluso a la fecha de la mencionada acta, es decir, trece de mayo de dos mil tres, no cumplió con las especificaciones que se hacen constar en dicha acta, sin que en la especie, se actualice lo dispuesto por el artículo 1844 del Código Civil para el Distrito Federal que establece si la obligación fuere cumplida en parte, la pena se modificará en la misma proporción, pues de las prestaciones del escrito inicial de la demanda no se desprende que la parte actora le hubiere reclamado el pago por concepto de pena ni tampoco de la sentencia recurrida se desprende que se hubiere condenado a la parte demandada por dicho concepto; aunado a que de la sentencia impugnada se desprende que no se condena a cantidad líquida sino que se dejó para ejecución de sentencia mediante incidente respectivo a juicio de peritos, el pago por los siguientes conceptos: pagos en exceso realizados a la parte demandada, por trabajos de obra cobrados y no ejecutados; la cantidad que resulta

por atraso en la entrega de la obra pública a precios unitarios, tiempo determinado en donde se alojará la Coordinación Territorial y Procuración de Justicia del Distrito Federal, Venustiano Carranza II, tipo A, el anticipo no ejecutado en su caso y la cantidad que resulte por concepto de trabajos de mala calidad ejecutados por la parte demandada en la Obra Pública a Precios Unitarios.

En su quinto agravio el recurrente se inconforma en que el A quo no tomó en consideración su excepción de prescripción de la acción, consistente en que la parte actora es un ente jurídico de la administración pública local, que tiene en contra de su mandante un crédito fiscal, que de acuerdo con el artículo 56 del Código Financiero del Distrito Federal, prescribe en el término de tres años, contados a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido, el cual pudo haber sido interrumpido con cada gestión de cobro que la actora realizara a su mandante, lo cual afirma no se realizó.

El agravio en estudio resulta fundado pero inoperante. Es fundado porque efectivamente de la sentencia recurrida se advierte que el A quo omitió analizar los documentos que señaló la parte demandada, hoy apelante, al oponer su excepción de prescripción de la acción. Sin embargo resulta inoperante, dado que el precepto que indica el recurrente no establece la figura de la prescripción, y contrario a lo que argumenta, la acción no deriva de un crédito fiscal, sino de un Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo determinado número SSP DCMMSG-VCII/012/2002, y su Convenio Especial por incrementar de Plazo número SSP-DCMSG-VCII/012/CMP/02.I, los cuales son de naturaleza civil, que el Gobierno del Distrito Federal no celebró en su carácter de autoridad, sino en igualdad de condiciones al obligarse a pagar una contraprestación por los trabajos encomendados al contratista hoy recurrente a los que les son aplicables lo dispuesto por el artículo indicado.

De la Ley de Obras Públicas para el Distrito Federal que establece: en lo no previsto por esta Ley, será aplicable el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Ambas partes convinieron que con excepción de la ampliación del plazo para la ejecución de la obra subsisten todas y cada una de las cláusulas contenidas en el contrato de origen; el cual, en su cláusula décima primera establece que:

“GASTOS FINANCIEROS Y PAGOS EN EXCESO. En cumplimiento al artículo 55 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y en caso de incumplimiento en el pago de las estimaciones y de ajustes de costos, “EL G.D.F.” a solicitud por escrito de “EL CONTRATISTA”, pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL CONTRATISTA”.

Si “EL CONTRATISTA” recibe pagos en exceso, deberá reintegrar las cantidades correspondientes, conforme a la tasa señalada en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días calendario desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el día en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL G. D. F.”

En lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, concluidos los trabajos, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los efectos que resultaren, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y conforme a lo dispuesto en él.

En su séptimo agravio el recurrente se duele de la valoración que realiza el A quo a los dictámenes periciales, y su abstención de ordenar una junta de peritos, al desprenderse que el perito tercero en discordia JOSÉ ENRIQUE GARCÍA CARMONA manifestó expresamente en su dictamen aun que es cierto que existen imprecisiones en cinco de los veintisiete puntos a reparar manifestados en el Acta Circunstanciada de fecha 13 de mayo de 2003, estas no son motivo para no efectuar las reparaciones que son identificables ante la interpretación de técnicos en la materia, la constancia en que

el contratista no concluyó los trabajos se encuentra manifestada en el Acta Circunstanciada de fecha 3 de junio de 2003.....”

Las cuales gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 327 fracción VIII y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, a fojas 319 de autos obra el auto de fecha doce de marzo de dos mil nueve, del que se desprende que dado que al perito de la parte demandada no ha sido posible notificarle el señalamiento de la fecha en la cual se llevará a cabo la junta de peritos, diligencia que fue solicitada por la parte demandada, demostrando así la enjuiciada su falta de interés en su desahogo, puesto que el procedimiento es de orden público, el cual no está a capricho de las partes, con una dilación en perjuicio de su contraparte, es procedente dejar de recibir la multicitada junta de peritos, auto que al no haber sido impugnado quedó firme.

En su octavo y último agravio, el apelante se inconforma con la valoración que el A quo le otorga al acta circunstanciada de fecha trece de mayo de dos mil tres, y a un presunto procedimiento administrativo, pues refiere, ambos son nulos por la falta de una legal notificación a su mandante, nulidad que afirma el recurrente el A quo debió declarar, al no haberse llevado a cabo la notificación como lo señala el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y los artículos 7,9, y 78 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y no haber firmado ningún acta circunstanciada ni en fecha trece de mayo de dos mil tres ni en ninguna otra fecha. Por tanto señala, las observaciones realizadas en el acta circunstanciada, en la cual se basa el A quo para condenar a su mandante, es nula y con ello acarrea la nulidad de todo el proceso, por no haberse probado dicha notificación, y por lo cual no tiene sustento legal y con ello tampoco fundamento ni motivo para que el A quo condene las prestaciones que reclamó la parte actora.

Agregando que en ningún momento se demuestra que la parte actora le hubiera notificado a su mandante la liquidación y finiquito del Contrato por Adjudicación Directa No. SSP-DCM5G-CN/012/2002, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

El último agravio resulta infundado, pues el A quo no puede de oficio declarar la nulidad de un documento; aunado a que si bien del contenido del acta circunstanciada de fecha trece de mayo de dos mil tres, se advierte que aun cuando estuvo presente en dicha diligencia el Ingeniero Daniel Ramírez Monterrosa, en su carácter de Administrador Único de la empresa Construcciones Atzin S. A.de C.V., como contratista responsable, hoy recurrente, se negó a afirmar dicha acta, lo cierto también, es que no se requiere para levantar el acta circunstanciada que se notifique al contratista, pues de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal será el contratista quien comunicará por escrito a la dependencia, es decir a la parte actora, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, quien verificará que éstos estén debidamente concluidos dentro del plazo que se pactó; desprendiéndose de la mencionada acta que fue hasta el treinta de abril de dos mil tres, que la contratista envió oficio a la Dirección de Construcción, Mantenimiento y Servicios Generales con la finalidad de que constatará la terminación de obra, es decir, fecha posterior a la acordada en el Convenio Especial base de la acción en que la contratista se obligó a terminar la obra, el día treinta y uno de diciembre de dos mil dos, lo cual evidencia el incumplimiento por parte de la demandada en el tiempo de entrega así como en la mala ejecución de la obra como se desprende el contenido de dicha acta, ya analizada en este fallo en el estudio de los primeros agravios.

En las relatadas condiciones, lo procedente es confirmar la sentencia recurrida.

II.- Por encontrarse el presente asunto en los supuestos previstos en la fracción IV del artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se condena al apelante al pago de costas en ambas instancias.

SE RESUELVE.

PRIMERO.- Ha resultado infundado el recurso de apelación hecho valer por Daniel Ramírez Monterrosa, en su carácter de administrador único de la empresa demandada, en los autos del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL en contra de CONSTRUCCIONES ATZIN S. A. DE C.V., tramitado bajo el número de expediente 400/2007.

SEGUNDO.- Se confirma la sentencia definitiva de fecha diecisiete de abril del año dos mil nueve, dictada por el C. Juez Tercero de lo Civil del Distrito Federal.

TERCERO.- Se condena al apelante al pago de costas en ambas instancias.

CUARTO.- Notifíquese y devuélvase al A quo los autos principales y documentos que haya remitido, junto con copia autorizada de esta resolución, una vez que haya transcurrido el término para el amparo que en su caso se haga valer sin perjuicio de expedir a petición de parte la copia certificada para su ejecución, archívese el toca, en su oportunidad como asunto concluido.

2.12.1 CONCLUSIONES DEL CASO REAL DE LITIGIO DE CONTRATO

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal (CPCDF), establece que sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario.

En el litigio por vía ordinaria admitida la demanda, así como formulada la contestación, no podrán modificarse ni alterarse.

Toda contienda judicial, principiará por la demanda, en la cual se expresaran: el tribunal ante el que se promueve, el nombre y apellidos del actor y el domicilio que señale para oír notificaciones, el nombre del demandado y su domicilio, el objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios, los hechos en que el actor funde su petición, en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no a su disposición, de igual manera proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos (Art. 255 CPCDF) .

Asimismo debe numerar y narrar los hechos, exponiéndolos sucintamente con claridad y precisión, la demanda narra los hechos:

El 16 de mayo del 2007 se presentó un escrito de demanda, por conflicto con un contrato celebrado el 21 de mayo del 2002 entre el gobierno del D.F. y la empresa constructora ATZIN S.A. de C.V. para la remodelación de un inmueble donde se alojaría la Coordinación de Seguridad y Procuración de Justicia.

El 3 de Julio de 2002 se difirió el programa de ejecución de la obra, quedando como fecha de entrega el 14 de Octubre del 2002, el 15 de Octubre del 2002 se celebró un convenio especial para ampliar el plazo de ejecución hasta el 30 de Abril de 2003.

El 13 de mayo de 2003 se realizó una visita para verificar los trabajos terminados, para lo cual se levantó una acta circunstanciada determinando una serie de trabajos mal realizados y otros pendientes de realizar, los cuales consistían principalmente en muros W desplomados y desalineados, con deficiente anclaje, en dicha visita el representante de de construcciones ATZIN S.A. de C.V. se negó a firmar el acta, una vez que se determinaron las irregularidades, se estableció un plazo de 15 días para solventar las fallas, así mismo se solicitó al contratista presentar sus estimaciones faltantes para determinar el estado financiero.

El 1 de Octubre de 2003 al no obtener respuesta por parte del contratista se determinó de manera unilateral por parte de Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal realizar la liquidación y el finiquito de la obra.

El 10 de de Octubre de 2003 se llevó a cabo una vista a la obra y se levantó una acta de los trabajos ejecutados, constatando que el resultado no fue satisfactorio. El Gobierno del Distrito Federal demandó a la Constructora estableciendo las siguientes pretensiones: el pago de la cantidad de **\$ 166,441.82**, por concepto de pagos en exceso realizados a la

hoy demandada por trabajos de obra cobrados y no realizados, el pago de la cantidad de **\$306,156.74** por concepto de atraso en la entrega de la obra pública a precios unitarios, el pago de la cantidad de **\$ 45, 413.28** por concepto de anticipo no ejercido, el pago de la cantidad de **\$ 94, 727, 67** por concepto de trabajos de mala calidad. Así como los intereses, además del pago de gastos y costas que se originen con motivo de la atención y trámite de la presente litis, hasta su total culminación.

Presentada la demanda con los documentos y copias, se correrá traslado de ella a la persona o personas contra quienes se proponga, y se les emplazará para que la contesten dentro de nueve días.

Los efectos del emplazamiento son: prevenir el juicio en favor del juez que lo hace, obligar al demandado a contestar ante el juez que lo emplazó, con las consecuencias de la interpelación judicial.

El demandado formulará la contestación a la demanda en los siguientes términos: señalará el tribunal ante quien conteste, indicará su nombre y apellidos, el domicilio que señale para oír notificaciones y, en su caso, las personas autorizadas para oír notificaciones y recibir documentos y valores, se referirá a cada uno de los hechos en que el actor funde su petición, en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no a su disposición, de igual manera proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos.

El 19 de Julio de 2007 construcciones ATZIN S.A. de C.V. contesta la demanda argumentado lo siguiente: que las prestaciones que reclama el demandante son improcedentes ya que debe de cuidar sus pagos y que corresponden a pagos efectivamente devengados, manifiesta que los trabajos fueron hechos con pericia y diligencia, que sí hubo atraso en la obra, esto se debió al retraso del anticipo y a la tardanza para desocupar el edificio, **ofrece prueba pericial en Ingeniería Civil**, y de inspección judicial, esta última fue desechada por el juez, también manifiesta en su defensa que el tiempo para la prescripción de la acción ya se ha alcanzado.

El procedimiento establece que se asentará la firma del puño y letra del demandado, o de su representante legítimo. Todas las excepciones que se tengan, cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación y nunca después, a no ser que fueran supervenientes⁶, de las excepciones procesales se le dará vista al actor para que las conteste y rinda las pruebas que considere oportunas en los términos de este ordenamiento.

⁶ El concepto de prueba superveniente se refiere a todas aquellas probanzas que se ofrecen en un procedimiento después de haber concluido la etapa probatoria y que antes una de las partes no tenía noticia o conocimiento de su existencia.

Dentro del término para contestar la demanda, se podrá proponer **la reconvención en los casos en que proceda**, la reconvención es la demanda que interpone el demandado en el escrito de contestación, ejerciendo cualquier acción que tenga en su contra.

Se deberán acompañar las copias simples de la contestación de la demanda y de todos los documentos anexos a ella para cada una de las demás partes.

Si en el escrito de contestación **el demandado no se refiere a cada uno de los hechos aludidos por el actor, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, se tendrán por fictamente confesados por dicho demandado, y esta confesión ficta se podrá tomar en consideración en cualquier estado del juicio y aún en la sentencia definitiva (Art. 266 CPCDF).**

Cuando los hechos que se contesten hayan sido conocidos por algún testigo, se deberá mencionar su nombre y apellidos.

Se tendrán por confesados los hechos sobre los que se guardó silencio o que se evadió la contestación, exceptuando los asuntos que afecten las relaciones familiares.

Todas las excepciones procesales que tenga el demandado debe hacerlas valer al contestar la demanda, y en ningún caso suspenderán el procedimiento. En el caso que nos ocupa observamos que en el escrito de contestación de demanda que el sujeto pasivo expone las siguientes excepciones:

- El incumplimiento del contrato
- La imposibilidad de cumplir con un hecho por no ser posible
- La disminución de la pena
- La falta de legitimación para solicitar la pena
- La excepción de la prescripción⁷
- La excepción de pago indebido

A simple vista se observa que las excepciones carecen de lógica, ya que en la primera se argumenta que el demandante incumplió primeramente el contrato, enseguida establece la imposibilidad de cumplir algo no posible, además argumenta la disminución de la pena con lo cual de manera tácita está admitiendo incumplimiento, posteriormente argumenta falta de legitimación de la contraparte para solicitar la pena sin fundamentarla, en sus últimas excepciones recurre a la figura de la prescripción refiriendo el Artículo 381 del Código Financiero del Distrito Federal, sin embargo el fundamento es erróneo ya que el gobierno de esta demarcación no está realizando un acto de autoridad, si no que es parte de un litigio civil, de lo anterior se concluye que las excepciones son numerosas pero sin fundamento y estas se contradicen.

⁷ Prescripción (prescripción extintiva o liberatoria) mediante la cual se pierde el derecho de ejercer una acción por el transcurso del tiempo.

Transcurrido el plazo fijado en el emplazamiento sin haber sido contestada la demanda se hará declaración de rebeldía, sin que medie petición de parte.

Una vez contestada la demanda, y en su caso, la reconvenición el Juez señalará de inmediato fecha y hora para la celebración de una audiencia previa y de conciliación dentro de los diez, el mismo día en que se haya celebrado la audiencia previa, de conciliación y de excepciones procesales, si en la misma no se terminó el juicio por convenio o a más tardar al día siguiente de dicha audiencia, el Juez abrirá el juicio al periodo de ofrecimiento de pruebas, que es de diez días comunes.

Las pruebas deben ofrecerse expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas así como las razones por los que el oferente estima que demostrarán sus afirmaciones, declarando en su caso en los términos anteriores el nombre y domicilio de testigos y peritos y pidiendo la citación de la contraparte para absolver posiciones; si a juicio del tribunal las pruebas ofrecidas no cumplen con las condiciones apuntadas, serán desechadas.

El Juez, al admitir las pruebas ofrecidas procederá a la recepción y desahogo de ellas en forma oral. La recepción de las pruebas se hará en una audiencia a la que se citará a las partes en el auto de admisión, señalándose al efecto el día y la hora teniendo en consideración el tiempo para su preparación, deberá citarse para esa audiencia dentro de los treinta días siguientes a la admisión.

Las partes del caso que se presento, ofrecieron principalmente pruebas documentales, testimoniales y dictámenes de Ingeniería y Arquitectura de las cuales tienen relevancia las documentales para establecer las obligaciones de las partes, y los dictámenes de Ingeniería y Arquitectura para influir en el ánimo del Juez al resolver el conflicto, en tanto que las pruebas testimoniales fueron ineficaces.

La prueba de confesión se ofrece presentando el pliego que contenga las posiciones. Si éste se presentare cerrado deberá guardarse así en el secreto del juzgado, asentándose la razón respectiva en la misma cubierta. La prueba será admisible aunque no se exhiba el pliego pidiendo tan sólo la citación; pero si no concurriere el absolvente a la diligencia de prueba, no podrá ser declarado confeso más que de aquellas posiciones que con anticipación se hubieren formulado.

En la prueba de posiciones, las preguntas deberán articularse en términos precisos; no han de contener cada una más que un solo hecho y éste ha de ser propio de la parte absolvente; no han de ser insidiosas. Se tendrán por insidiosas las preguntas que se dirijan a ofuscar la inteligencia del que ha de responder, con objeto de inducirlo a error y obtener una confesión contraria a la verdad.

En el litigio que se presenta, la parte promovente ofrece este tipo de prueba la cual se desahoga con el administrador de Construcciones ATZIN S.A. DE C.V., se realizaron 12 preguntas relacionadas al contrato, acerca de diversas clausulas, de las actas circunstanciadas que modificaron las condiciones iniciales del contrato, sobre la acta de

visita a la obra del 13 de mayo del 2003, desde mi punto de vista esta prueba en este caso tiene poco valor para influir en la decisión del Juez, ya que muchas de las preguntas provienen de pruebas documentales que ya habían demostrado lo que se pretendía, y el resto de las preguntas buscaba que la contraparte aceptara las pretensiones del actor, lo cual parece ilógico.

La prueba pericial sólo será admisible cuando se requieran conocimientos, los peritos deben tener título en la ciencia, arte, técnica, oficio o industria a que pertenezca la cuestión sobre la que ha de oírse su parecer, si la ciencia, arte, técnica o industria requieren título para su ejercicio.

Las partes propondrán la prueba pericial dentro del término de ofrecimiento de pruebas, en los siguientes términos: señalarán con toda precisión la ciencia, arte, técnica, oficio o industria sobre la cual deba practicarse la prueba; los puntos sobre los que versará y las cuestiones que se deben resolver en la pericial, así como la cédula profesional, calidad técnica, artística o industrial del perito que se proponga, nombre, apellidos y domicilio de éste, con la correspondiente relación de tal prueba con los hechos controvertidos;

Una vez admitida la prueba, el perito dentro del plazo de tres días, debe presentar un escrito en el que acepten el cargo conferido y protesten su fiel y legal desempeño, debiendo anexar copia de su cédula profesional o documentos que acrediten su calidad de perito en el arte, técnica o industria para el que se les designa.

Cuando los peritos de las partes rindan sus dictámenes, y éstos resulten substancialmente contradictorios, se designará al perito tercero en discordia tomando en cuenta lo ordenado por el artículo 349 del CPCDF.

Las partes quedan obligadas a pagar los honorarios de los peritos que hayan nombrado, como a presentarlos cuantas veces sea necesario al juzgado, también quedarán obligadas a presentar el dictamen pericial dentro del plazo señalado.

Las partes en cualquier momento podrán convenir en la designación de un solo perito para que rinda su dictamen al cual se sujetarán, aunque esto es inusual.

El juez, antes de admitir la prueba pericial, dará vista a la contraria por el término de tres días, para que manifieste sobre la pertinencia de tal prueba y para que proponga la ampliación de otros puntos y cuestiones además de los formulados por el oferente, para que los peritos dictaminen.

Cuando los dictámenes rendidos resulten substancialmente contradictorios de tal modo que el juez considere que no es posible encontrar conclusiones que le aporten elementos de convicción primeramente, de oficio, dará vista al C. Agente del Ministerio Público para que éste, integrando la averiguación previa correspondiente, investigue la probable comisión del delito de falsedad en declaraciones ante autoridad judicial, por parte de aquel perito, auxiliar de la administración de justicia, que haya dictaminado y que resulte responsable, y en **segundo término, el propio juez designará un perito tercero en discordia.** A este perito deberá notificársele para que dentro del plazo de tres días,

presente escrito en el que acepte el cargo conferido y proteste su fiel y legal desempeño, debiendo anexar copia de su cédula profesional o documentos que acrediten su calidad de perito en el arte, técnica, oficio o industria para el que se le designa, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que tiene la capacidad suficiente para emitir dictamen sobre el particular; así mismo señalará el monto de sus honorarios, en los términos fijados en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los que deben ser aprobados y autorizados por el juez, **y cubiertos por ambas partes en igual proporción.**

Las partes tendrán derecho a interrogar al o a los peritos que hayan rendido su dictamen, y a que el juez ordene su comparecencia en la audiencia de pruebas en la que se lleve a cabo la junta de peritos, donde la parte que la haya solicitado o de todos los colitigantes que la hayan pedido, podrán formular sus interrogatorios.

Los jueces podrán designar peritos de entre aquéllos autorizados como auxiliares de la administración de justicia o de entre aquéllos propuestos, a solicitud del juez, por colegios, asociaciones o barras de profesionales, artísticas, técnicas o científicas o de las instituciones de educación superior públicas o privadas o las cámaras de industria, comercio, confederaciones de cámaras, o la que corresponda al objeto del peritaje.

De los peritajes se observa en la transcripción del expediente ya que no se cuenta con los anexos correspondientes, que el perito Ing. Mauricio Martínez Calderón (Perito en Ingeniería por parte del actor) establece prácticamente lo anteriormente señalado en el acta circunstanciada de fecha 13 de Mayo de 2003 y **concluye que dichos trabajos están mal realizados.**

El dictamen que rinde le Ing. Javier Tonatiu Balanzario Salazar (Perito en Ingeniería por parte del demandado) determino que debido a la falta de proyecto ejecutivo y especificaciones no es posible verificar el cumplimiento de estas, manifestando que la supervisora no presento inconformidades durante el proceso constructivo, **concluye mencionando que los trabajos ejecutados cumplen las especificaciones de la normatividad tanto así que el edificio está operando y niega que los muros se encuentren desplomados.**

El dictamen del perito tercero en discordia, **establece que el contrato refiere el proyecto ejecutivo y las especificaciones sin embargo estas no se encuentran en el anexo del expediente.** Con referencia al acta levantada el 3 de Mayo de 2003, establece que 5 de las 27 indicaciones de trabajos mal realizados son imprecisas o deficientes en su redacción, deduce que los muros están desplomados dándole validez a la acta mencionada, **determina que los trabajos mal ejecutados son precisamente los establecidos en el acta referida y que construcciones ATZIN S.A. de C.V. no cumplió con los trabajos encomendados.**

El juez manifiesta que la prueba idónea para resolver este conflicto es la pericial en materia de Ingeniería Civil, expresa también que los peritos son simples auxiliares en la impartición de justicia, se limitan a proporcionar una ayuda al juzgador con sus

conocimientos técnicos sobre ciencias, artes u oficios en los cuales son especialistas, **pero dicha asistencia no comprende la resolución de puntos jurídicos**, en los que el Juez es el encargado de decidir y aplicar el derecho.

El juez manifiesta que **los dictámenes de Ing. Mauricio Martínez Calderón, José Enrique García Carmona produce convicción en el ánimo del juzgador y resuelve condenando al demandado a cubrir los: pagos en exceso, trabajos de obra mal ejecutados, trabajos de obra cobrados y no ejecutados y al pago de los intereses correspondientes.**

Se observa que el litigio duró un poco más de dos años y **las pruebas que influyeron principalmente en la decisión del Juez, fueron los dictámenes en Ingeniería y arquitectura**, además se observa también de los dictámenes (aunque solo se cuenta la transcripción de estos) que estos fueron más basados en la experiencia y en la acta de inspección del 13 de mayo de 2003, ya que no se establecieron resultados conforme a las normas técnicas.

APELACION DE LA SENTENCIA

Cuando se interponga la apelación, el juez, al admitir el recurso, de oficio, ordenará se forme el testimonio con todo lo actuado, incluyendo hasta la resolución impugnada, y lo remitirá al tribunal de alzada⁸ para tramitar esos recursos, haciendo constar en el expediente el número de fojas con que se integra el que se envíe al Superior, así como las fechas de la providencia impugnada, y del auto que admitió el recurso, precisando si se trata del primer testimonio que se envía o el que corresponda en los sucesivos envíos.

En el caso práctico el sentenciado presenta el recurso de apelación manifestando que Construcciones ATZIN S.A. de C.V. entregó la obra al 100% en el plazo convenido, pero también menciona que si hay algún incumplimiento no es imputable a él, posteriormente solicita la disminución de la pena, el Juez determina que las excepciones opuestas no tienen sustento probatorio.

La constructora ATZIN S.A. de C.V. argumenta también prescripción de la acción sin embargo se equivoca al establecer las obligaciones del contrato como si fueran un crédito fiscal.

En otro agravio del recurrente se duele del valor que el Juez Tercero de lo Civil, le da a los dictámenes periciales presentados por el demandante, además de abstenerse de ordenar una junta de peritos, sin embargo durante el proceso y de los autos se desprende que no fue posible notificar al perito de la parte demandada, por lo que se demuestra la falta de interés para el desahogo de la diligencia solicitada, el Juez determinada nuevamente que no hay sustento probatorio en el agravio.

⁸ El tribunal de alzada es aquel que siendo del mismo fuero, revisa los actos de sus inferiores jerárquicos, en este caso para el tribunal de primera instancia civil, el tribunal de alzada será la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del D.F.

La apelación se resuelve el 11 de Julio de 2009, **confirmando la sentencia definitiva de fecha diecisiete de abril del año dos mil nueve**, dictada por el C. Juez Tercero de lo Civil del Distrito Federal y además condena al apelante al pago de costas en ambas instancias.

Como en la sentencia se desprende que no se estableció la cantidad líquida, sino que la ejecución se llevara a cabo mediante incidente respectivo a juicio de peritos, el pago de los siguientes conceptos: pagos en exceso realizadas a la parte demandada, trabajos cobrados y no ejecutados, la cantidad que resulta por atraso en la entrega de la obra pública, el anticipo no ejecutado y la cantidad que resulte por concepto de trabajos mal ejecutados.

El artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece: que el contratista comunicara por escrito a la dependencia, la terminación de los trabajos quien verificara que estos estén debidamente concluidos dentro del plazo que se pactó, este escrito y su aceptación sería la prueba idónea para comprobar que no hubo atraso en la entrega de obra, sin embargo Construcciones ATZIN S.A. de C.V. nunca realizó esta entrega.

El Artículo 140 del CPCDF establece que la condenación en costas, se hará cuando así lo prevenga la Ley, o cuando, a juicio del Juez, se haya procedido con temeridad o mala fe, establece en la fracción I, la condena para quien en ninguna prueba rinda para justificar su acción o su excepción, si se funda en hechos disputados;

2.13 VICIOS EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Los vicios o defectos que se pueden presentar en una obra a grandes rasgos y por el tiempo en que se originan se pueden clasificar en dos tipos

2.13.1 VICIOS APARENTES

Vicios aparentes: son aquellos problemas que son percibidos a simple vista, al momento de la entrega de la obra es cuando se deben manifestarse para que por parte del constructor se realicen los arreglos correspondientes, generalmente en una edificación serán detalles de los acabados.

La recepción de obra es un acto por la que se da conformidad a los trabajos ejecutados por el contratista, firmándose en señal de aceptación, el acta respectiva, a partir de la cual la entidad contratante asume la administración y operación de todas las instalaciones, este documento es de gran importante en la resolución de futuras controversias, así como en la gestión pública de un proyecto ya que el mismo certifica la finalización del contrato y la entrega de conformidad, de la obra proyectada y ejecutada.

2.13.2 VICIOS OCULTOS

Los vicios ocultos en la construcción se traducen en un error, que puede **ser intelectual** cuando se presenta en el proyecto de una obra, es decir la obra está mal diseñada y establece especificaciones erróneas, o **material** cuando el defecto surge en el proceso constructivo o de la errónea utilización de un material.

Se les llama vicios ocultos debido a que no se detectan a simple vista, sino que se detectan posteriormente por el uso de la obra y son debidos a defectos de construcción.

Cuando se reclama vicios ocultos, el contratista quedará libre por los vicios aparentes, pero este principio no rige cuando la diferencia no pueda ser advertida al momento de la entrega es decir los vicios están ocultos.

Respecto de ello, se debe aclarar que estamos hablando reiteradamente de un vicio oculto o sea aquel que no pudo ser percibido durante el procedimiento de entrega recepción de una obra. En este orden de ideas si se tratara de un vicio aparente, no puede ser reclamado posteriormente, al menos no como vicio oculto.

Ahora bien, los vicios ocultos en la construcción algunas veces se manifiestan a través del tiempo, no son exclusivamente un problema que se le adjudique sólo al contratista, es posible que la falla de la obra, tenga su origen en la participación de otros actores que podemos definir brevemente en las siguientes líneas:

- Responsabilidades que corresponden al Proyectista.
- Responsabilidades que corresponden al Jefe de Supervisión y/o Empresa Supervisora.
- Responsabilidades que corresponden a la Entidad Contratante que aprobó el Proyecto
- Responsabilidades que corresponden a otros actores como son los subcontratistas y proveedores principalmente (aunque en este caso el contratista es primeramente responsable)

Por obvias razones, los vicios que afectan a la obra tiene que ser ocultos para el adquirente, e incluso para el enajenante, en algunos casos, o que éste sabiendo que los tiene, omite decirle a aquel que la cosa esta afectada y que probablemente no pueda ser usada para la utilidad natural a la que normalmente está destinada.

Los vicios deben ser ocultos, según lo establecido en el artículo 2143 del Código Civil para el Distrito Federal que a texto dice:

Artículo 2143 (CCDF). El enajenante no es responsable de los defectos manifiestos o que estén a la vista, ni tampoco de los que no lo están, si el adquirente es un perito que por razón de su oficio o profesión debe fácilmente conocerlos.

Artículo 2,147.- Si la cosa enajenada pereciere o mudare de naturaleza a consecuencia de los vicios que tenía, y eran conocidos del enajenante, éste sufrirá la pérdida y deberá restituir el precio y abonar los gastos del contrato con los daños y perjuicios.

Artículo 2,148.- Si el enajenante no conocía los vicios, solamente deberá restituir el precio y abonar los gastos del contrato, en el caso de que el adquirente los haya pagado

Artículo 2,149.- Las acciones que nacen de lo dispuesto en los artículos del 2,142 al 2,148, se extinguen a los seis meses, contados desde la entrega de la cosa enajenada

El enajenante no responde de los vicios ocultos si se los ha manifestado al adquirente o si éste los conociera con anterioridad a la adquisición.

Los vicios deben ser anteriores a la enajenación, sin embargo no basta con decirlo y afirmarlo, habrá que comprobarlo mediante pruebas periciales que determinarán si los vicios son anteriores a la adquisición o si sobrevinieron después de ésta.

Lo anterior está regulado de manera muy precisa en los artículos 2156, 2157 y 2159 del Código Civil para el Distrito Federal que a texto dicen:

Artículo 2156 CCDF. La calificación de los vicios de la cosa enajenada se hará por peritos nombrados, por las partes, y un tercero, que elegirá el Juez, en caso de discordia.

Artículo 2157 CCDF. Los peritos determinarán terminantemente si los vicios eran anteriores a la enajenación y si por causa de estos no puede destinarse la cosa a los usos para los que fue adquirida.

Artículo 2159 CCDF. Incumbe al adquirente probar que el vicio existía la tiempo de la adquisición, y no probándolo, se juzga que el vicio sobrevino después”

Lo anterior tiene mucha lógica ya que no podemos pretender afirmar que la cosa enajenada tiene vicios ocultos y esperar que con esa simple afirmación el Juez nos conceda el saneamiento así nada más. “El que afirma está obligado a comprobar”, eso es lo que dice una de las máximas del litigio, y tiene toda la razón por lo anteriormente expuesto. Pues si sólo afirmamos de manera verbal, por muy honestos que seamos, el juez tiene que ser lo más objetivo posible y apegarse a lo que dice el Código de Procedimientos Civiles, ya sea del Distrito Federal o de cualquier otra Entidad Federativa de la República, pues se tiene que comprobar de una manera fehaciente y no sólo con testimoniales.

El artículo 2144 del CCDF estatuye que los contratos conmutativos, el enajenante está obligado al saneamiento por los defectos ocultos de la cosa enajenada que la haga impropia para los usos a que se la destina, o que disminuyan de tal modo este uso, que a haberlo conocido el adquirente no hubiere hecho la adquisición o habría dado menos precio por la cosa. Por lo tanto el adquirente exigirá la rescisión del contrato y el pago de gastos que por él hubiera hecho, o que se le rebaje una cantidad proporcionada del precio, a juicio de peritos. Si se probare que el enajenante conocía los defectos ocultos de

la cosa y no los manifestó al adquirente este además deberá ser indemnizado de los daños y perjuicios.

Si decide el comprador el conservar la cosa, puede pedir una disminución del precio mediante una acción que aún conserva su nombre que le viene desde el derecho romano: Acción estimatoria, la parte del precio que debe restituirse es, fijada por peritos.

También existen excepciones a las acciones de los vicios ocultos, las cuales pueden ser de cuatro formas, las cuales son:

- Que el adquirente por ser perito o por su profesión pueda reconocerlos fácilmente.
- Que los vicios estén a la vista o sean fácilmente reconocibles.
- Que el adquirente haya renunciado desde el contrato al derecho de exigir el saneamiento por vicios ocultos.
- Que la cosa haya sido adquirida en remate judicial o por adjudicación judicial.

Hay también otro caso en el que no procede el saneamiento por vicios ocultos el cual es el que por no poder probar el adquirente que los vicios ocultos estaban antes de la adquisición, por lo tanto no procede la demanda de saneamiento por vicios ocultos en el juicio que se haya entablado. Esto es, porque sabemos que si no se comprueba mediante pruebas periciales, no procede y no continúa el juicio como antes mencionamos.

Los vicios constructivos mayores que surgen través del tiempo: se trata de aquéllos defectos cuya importancia afecta significativamente la obra, como: humedades y grietas importantes, fisuras, corrosión del acero, insuficiencia del armado, falta de calidad del concreto, grandes filtraciones, corrimiento de cimientos, fallas estructurales que comprometan la estabilidad de la obra, es decir, vicios que podrían causar la ruina de la obra, en carreteras podrían ser: roderas, baches profundos, ondulaciones, fisuras, grietas longitudinales y trasversales, etc.

Del contrato de obras a precio alzado del código civil del Distrito Federal, establece normas importante primeramente es necesario que el empresario dirige la obra y ponga los materiales para que estas sean aplicables, en el tema que nos ocupa sobresale el artículo 2,634.- *Recibida y aprobada la obra por el que la encargó, el empresario es responsable de los defectos que después aparezcan y que procedan de vicios en su construcción y hechura, mala calidad de los materiales empleados o vicios del suelo en que se fabricó; a no ser que por disposición expresa del dueño se hayan empleado materiales defectuosos, después que el empresario le haya dado a conocer sus defectos, o que se haya edificado en terreno inapropiado elegido por el dueño, a pesar de las observaciones del empresario.*

El Código Civil establece en el artículo 1159 fuera de los casos de excepción, se necesita el lapso de diez años, contado desde que una obligación pudo exigirse, para que se extinga el derecho de pedir su cumplimiento.

El reglamento de Construcción establece en el artículo 41 la responsabilidad de carácter administrativo de los Directores Responsables de Obra y de los Corresponsables termina a los cinco años contados a partir de la fecha en que se expida la autorización de uso.

En cuanto a la obra Pública, La ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece en el Artículo 58 LOPDF: *Concluidos los trabajos, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y conforme lo dispuesto en él.*

Para garantizar durante un plazo de doce meses, en el caso de la obra y de los servicios relacionados con la obra pública, el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, previamente a la recepción de los trabajos, el contratista constituirá garantía por el equivalente del diez por ciento del monto total ejercido en la obra. En lugar de esta garantía, podrá conservar la de cumplimiento de contrato ajustada al diez por ciento del monto total ejercido, siempre y cuando se haya obligado a responder además, por los defectos o vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad que llegara a surgir en la obra durante el año posterior a su recepción. En el caso de proyecto integral, plantas industriales y equipos especializados, el plazo de garantía deberá cubrir por lo menos el veinticinco por ciento de la vida útil de los mismos, en un monto y forma que se establezca en las políticas administrativas, bases y lineamientos.

2.13.3 PLAZO PARA RECLAMAR VICIOS OCULTOS

En conclusión tenemos que en general el Código Civil del Distrito Federal nos establece de manera general una prescripción de seis meses para los vicios ocultos.

El mismo ordenamiento en su establece para contrato de obras a precio alzado una prescripción para reclamar vicios ocultos o fallas de diez años.

En caso de tratarse de **una obra pública la ley establece un año de garantía contra vicios y fallas**, para un proyecto integral de plantas industriales y equipos especializados, el plazo de garantía deberá cubrir por lo menos el veinticinco por ciento de la vida útil de los mismos.

Ahora bien por lo general un contrato establecerá en una de sus clausulas el plazo para responder por vicios ocultos por parte del contratista el cual generalmente se establece por un año, en este caso el acuerdo entre las partes se impone a lo establecido en la ley, ya que hay que recordar que hay derechos renunciables, lo cual queda claro en el artículo 6 del Código Civil Federal: *La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de*

la ley, ni alterarla o modificarla. Sólo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente al interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de tercero. En este caso es válido acordar entre las partes el tiempo durante el cual el contratista responde por fallas o vicios ocultos.

III EL INGENIERO CIVIL Y EL ARQUITECTO COMO PERITO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA.

El ingeniero civil y el Arquitecto tienen participación en el sistema de justicia, como peritos en estas disciplinas, ya sea ocasionalmente como expertos en la materia o bien ejerciendo la profesión de perito en alguna Institución del sistema de justicia como: la Procuraduría General de la República o de alguna Procuraduría de Justicia ya sea del DF o de algún estado de la República, el perito es un auxiliar directo del Agente del Ministerio Público, **generalmente realiza cuatro tipos de dictámenes: valuación inmobiliaria, controversias de obra pública, daños a estructuras y conflictos en topografía**, como perito de la Procuraduría además de desahogar diligencias ministeriales también atiende requerimientos de los juzgados penales de distrito y demás juzgados.

El perito es la persona que posee determinados conocimientos científicos, profesionales, artísticos, técnicos o prácticos e informa al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia, la procuraduría cuenta con peritos profesionales y peritos técnicos, el perito en Ingeniería y Arquitectura es un perito profesional ya que requiere ser profesionista Ingeniero Civil o Arquitecto para acceder a la carrera pericial.

Los Servicios Periciales son una área específica encargada de auxiliar al Ministerio Público de la Federación, en la búsqueda, preservación y obtención de indicios y pruebas tendientes a la acreditación de los elementos del tipo penal en la probable responsabilidad de una persona en un ilícito, mediante procedimientos técnicos y científicos que coadyuven a aportar pruebas periciales para la debida integración ministerial, o dentro del órgano jurisdiccional en el ámbito de la procuración e impartición de justicia.

Cuando la apreciación de un suceso requiere de parte del observador una preparación especial obtenida por el estudio científico de la materia a que se refiere, o, simplemente, por la experiencia personal que proporciona el ejercicio de una profesión, arte u oficio surge en la investigación de un ilícito en la integración de la averiguación previa o en el de proceso penal surge la necesidad de la pericia. La cual es de carácter técnico sobre la cuestión sometida a la procuración e impartición de la justicia, por lo que es frecuente encontrar situaciones que se deben dilucidar y explicar a través de conocimientos especializados para llegar a la verdad, haciéndose indispensable la concurrencia de peritos en las ramas del saber para que dictaminen sobre las ciencias, artes u oficios que dominan.

De aquí resulta que los peritos son terceras personas, independientes de las partes que, después de ser llamadas, concurren a la instancia oficial solicitante, para exponer, no sólo sus conocimientos, sus observaciones objetivas o sus puntos de vista personales acerca de los hechos en cuestión sino también, sus inducciones que se deben derivar de esos hechos que se tuvieron como base para la peritación. El Ministerio Público de la Federación, se ve precisado, para ejercitar legalmente la acción penal, a recabar dictámenes u opiniones de expertos en el examen de hechos que exigen conocimientos

especiales para acreditar el cuerpo del delito o bien la presunta responsabilidad del inculpado.

Si bien es cierto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no menciona en los artículos 21 y 102 A, como órganos auxiliares del Ministerio Público a los peritos, también lo es que el órgano de investigación criminal no podría cumplir su función de investigación y persecución del delito con la debida eficacia, si no contara con el auxilio de personas con capacitación profesional especial o con la experiencia suficiente en la materia, ciencia o arte en que deben emitir dictámenes; es por ello imprescindible su auxilio directo en la averiguación previa y en el proceso penal. **En los artículos 220 al 238 del Código Federal de Procedimientos Penales se establece y regula la actuación de los peritos.**

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, en su artículo 20 Fracción I, inciso b), determina que los servicios periciales son auxiliares directos del Ministerio Público de la Federación, lógicamente en la investigación de los delitos del orden federal. En el artículo 22 de la citada ley se precisa que los peritos actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público de la Federación, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en los asuntos sometidos a su dictamen. Obviamente su actuación debe ser apegada a los lineamientos que rigen su especialidad, ya que por disposición de ley podrían incurrir en responsabilidad penal por no cumplir, retrasar o perjudicar por negligencia la debida actuación del Ministerio Público de la Federación; o por distraer de esta actuación, en beneficio propio o ajeno, elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia o de la institución.

Es indispensable que el Ministerio Público de la Federación, integrador de averiguaciones previas, establezca la debida comunicación con los peritos que deben dictaminar el caso concreto para asesorarse y enriquecer técnicamente dicha averiguación, según la naturaleza de la especialidad y el delito que se investiga, ya que de esta manera se fortalece la labor ministerial ante los órganos jurisdiccionales, toda vez que la eficacia de su actuación evita la pérdida de tiempo que resultaría si los peritos rechazan peticiones imprecisas, que falte documentación de soporte o bien elementos indiciarios para la emisión del dictamen.

ESPECIALIZACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES (PGR)

- Análisis de Voz
- Balística Forense
- Contabilidad
- Criminalística
- Criminología
- Fotografía Forense
- Genética Forense
- Grafoscopía y documentoscopía
- Identificación

- Incendios y Explosiones
- Informática
- **Ingeniería y Arquitectura**
- Medicina Forense
- Odontología Forense
- Poligrafía
- Propiedad Intelectual
- Psicología
- Psiquiatría Forense
- Química Forense
- Retrato hablado
- Sistema AFIS
- Traducción
- Tránsito Terrestre
- Valuación

La ingeniería y la arquitectura en los servicios periciales son las disciplinas que intervienen en todos aquellos casos en que existe controversia o conflictos relacionados con el medio de la construcción y la topografía, las cuales utilizan ciencias exactas, métodos y técnicas para la solución y esclarecimiento de problemas relacionados a inmuebles.

Cuyo objetivo es auxiliar a la autoridad ministerial en el esclarecimiento de hechos delictivos relacionados con bienes inmuebles, tales como: valuación inmobiliaria, controversias de obra pública, daños a estructuras y conflictos en topografía.

3.1 REGLAS SOBRE PRUEBAS PERICIALES EN LOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DF Y FEDERAL.

Los Códigos de procedimientos; Federal, del Distrito Federal y de los diversos Estados son muy similares en sus disposiciones en cuanto a las pruebas periciales, a continuación se establecen los principales lineamientos.

La prueba pericial sólo será admisible cuando se requieran conocimientos especiales de la ciencia, arte, técnica, oficio o industria de que se trate, más no en lo relativo a conocimientos generales que la ley presupone como necesarios en los jueces, por lo que se desecharán de oficio aquellas periciales que se ofrezcan por las partes para ese tipo de conocimientos, o que se encuentren acreditadas en autos con otras pruebas, o tan sólo se refieran a simples operaciones aritméticas o similares.

Los peritos deben tener título en la ciencia, arte, técnica, oficio o industria a que pertenezca la cuestión sobre la que ha de oírse su parecer, si la ciencia, arte, técnica o industria requieren título para su ejercicio.

Si no lo requirieran o requiriéndolo, no hubiere peritos en el lugar, podrán ser nombradas cualesquiera personas entendidas a satisfacción del juez, aun cuando no tengan título.

Las partes propondrán la prueba pericial dentro del término de ofrecimiento de pruebas, para lo cual señalarán con toda precisión la ciencia, arte, técnica, oficio o industria sobre la cual deba practicarse la prueba; los puntos sobre los que versará y las cuestiones que se deben resolver en la pericial, así como la cédula profesional, calidad técnica, artística o industrial del perito que se proponga, nombre, apellidos y domicilio de éste, con la correspondiente relación de tal prueba con los hechos controvertidos;

Cuando los peritos de las partes rindan sus dictámenes, y éstos resulten substancialmente contradictorios, se designará al perito tercero en discordia.

Las partes quedan obligadas a pagar los honorarios de los peritos que hayan nombrado.

El juez, antes de admitir la prueba pericial, dará vista a la contraria por el término de tres días generalmente, para que manifieste sobre la pertinencia de tal prueba y para que proponga la ampliación de otros puntos y cuestiones además de los formulados por el oferente, para que los peritos dictaminen.

Cuando los dictámenes rendidos resulten substancialmente contradictorios de tal modo que el juez considere que no es posible encontrar conclusiones que le aporten elementos de convicción; primeramente, de oficio, dará vista al C. Agente del Ministerio Público para que éste, integrando la averiguación previa correspondiente, investigue la probable comisión del delito de falsedad en declaraciones ante autoridad judicial, por parte de aquel perito, auxiliar de la administración de justicia, que haya dictaminado y que resulte responsable, y en segundo término, el propio juez designará un perito tercero en discordia. A este perito deberá notificársele para que dentro del plazo de tres días, presente escrito en el que acepte el cargo conferido y proteste su fiel y legal desempeño, debiendo anexar copia de su cédula profesional o documentos que acrediten su calidad de perito en el arte, técnica, oficio o industria para el que se le designa, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que tiene la capacidad suficiente para emitir dictamen sobre el particular; así mismo señalará el monto de sus honorarios, los que deben ser aprobados y autorizados por el juez, y cubiertos por ambas partes en igual proporción.

Los jueces podrán designar peritos de entre aquéllos autorizados como auxiliares de la administración de justicia o de entre aquéllos propuestos, a solicitud del juez, por colegios, asociaciones o barras de profesionales, artísticas, técnicas o científicas o de las instituciones de educación superior públicas o privadas o las cámaras de industria, comercio, confederaciones de cámaras, o la que corresponda al objeto del peritaje.

Cuando el juez solicite que el perito se designe por alguna de las instituciones señaladas en último término, prevendrá a las mismas que la nominación del perito que proponga se realice en un término no mayor de cinco días, contados a partir de la recepción de la notificación o mandamiento que expida el juez.

El perito tercero en discordia deberá rendir su peritaje precisamente en la audiencia de pruebas, las partes tendrán derecho a interrogar al o a los peritos que hayan rendido su dictamen, y a que el juez ordene su comparecencia en la audiencia de pruebas en la que se lleve a cabo la junta de peritos, donde la parte que la haya solicitado o de todos los coligantes que la hayan pedido, podrán formular sus interrogatorios.

3.2 FUNDAMENTOS DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN LA ACTUACION DEL PERITO EN INGENIERIA Y ARQUITECTURA.

El Código Federal de procedimientos penales establece diversos lineamientos con referencia a los peritos, a continuación se presentan los artículos que se relacionan con los peritos en construcción, sin ser exclusivos para este perito.

Para la descripción de lo inspeccionado se emplearán, según el caso, dibujos, planos topográficos, fotografías ordinarias o métricas, moldeados, o cualquier otro medio para reproducir las cosas, haciéndose constar en el acta cuál o cuáles de aquéllos, en qué forma y con qué objeto se emplearon.

El Ministerio Público o el juez, según se trate de averiguación o de proceso, al practicar una inspección podrán hacerse acompañar por los peritos que Estimen necesarios.

Artículo 219 CFPP.- Cuando hubiere versiones distintas acerca de la forma en que ocurrieron los hechos, se practicarán, si fueren conducentes al esclarecimiento de los mismos, las reconstrucciones relativas a cada una de aquéllas; y en caso de que se haga necesaria la intervención de peritos, éstos dictaminarán sobre cuál de las versiones puede acercarse más a la verdad.

Artículo 220 CFPP.- Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos, se requieran conocimientos especiales se procederá con intervención de peritos.

Artículo 221 CFPP.- Los peritos que dictaminen serán dos o más; pero bastará uno cuando solamente éste pueda ser habido, o cuando el caso sea urgente.

Artículo 222 CFPP.- Con independencia de las diligencias de pericia desahogadas en la averiguación previa, la defensa y el Ministerio Público tendrán derecho a nombrar hasta dos peritos en el proceso, para dictaminar sobre cada punto que amerite intervención pericial. El tribunal hará saber a los peritos su nombramiento y les ministrará todos los datos que fueren necesarios para que emitan su opinión.

Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deba dictaminarse, si la profesión o arte están legalmente reglamentadas; en caso

contrario, se nombrarán peritos prácticos, la designación de peritos hecha por el tribunal o por el Ministerio público deberá recaer en las personas que desempeñen ese empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo, o bien en personas que presten sus servicios en dependencias del Gobierno Federal, en Universidades del país, o que pertenezcan a Asociaciones de Profesionistas reconocidas en la República.

Artículo 228 CFPP. - El funcionario que practique las diligencias fijará a los peritos el tiempo en que deban cumplir su cometido. Si transcurrido ese tiempo no rinden su dictamen o si legalmente citados y aceptado el cargo, no concurren a desempeñarlo, se hará uso de alguno de los medios de apremio.

Artículo 235 CFPP.- Los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial, los peritos oficiales no necesitarán ratificar sus dictámenes, sino cuando el funcionario que practique las diligencias lo estime necesario. En esta diligencia el juez y las partes podrán formular preguntas a los peritos.

Artículo 288 CFPP.- Los tribunales apreciarán los dictámenes periciales, aun los de los peritos científicos, según las circunstancias del caso

3.2 PERITO TERCERO EN DISCORDIA

En ocasiones los dictámenes que presentan las partes son contradictorios, el juez llama a ambos peritos y/o profesionistas para que se pongan de acuerdo, en caso de no hacerlo, se llamara a un tercer perito para que resuelva el conflicto emitiendo un nuevo dictamen.

Cuando las opiniones de los peritos discordaren, el funcionario que practique las diligencias los citará a junta en la que se discutirán los puntos de diferencia, haciéndose constar en el acta el resultado de la discusión. Si los peritos no se pusieren de acuerdo se nombrará un perito tercero en discordia. (Artículo 236 CFPP)

Siempre que los peritos nombrados discordaren entre sí, el juez los citará a una junta, en la que se decidirán los puntos de diferencia. En el acta de la diligencia se asentará el resultado de la discusión (Artículo 170 CPDF)

El artículo 349 del CPCDF, establece que cuando los dictámenes rendidos resulten substancialmente contradictorios de tal modo que el juez considere que no es posible encontrar conclusiones que le aporten elementos de convicción; designará un perito tercero en discordia.

También podrá dar vista al C. Agente del Ministerio Público para que éste investigue la probable comisión del delito de falsedad en declaraciones ante autoridad judicial.

3.3 RESPONSABILIDAD DE LOS PERITOS

3.3.1 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Los peritos como ya se menciono pueden ser habilitados para rendir un dictamen en un cierto caso, aunque no tengan propiamente la profesión de perito en la materia, pero si deben de contar con una amplia experiencia, es decir ser especialistas en lo que van a resolver, otras veces los dictámenes son rendidos por peritos: que tienen esta profesión por lo cual trabajan en alguna institución gubernamental como puede ser la Procuraduría General de la República, las Procuradurías Estatales o algunas Secretarías, **en el segundo caso los peritos son Servidores Públicos y por lo tanto los regirá alguna ley de responsabilidad administrativa, para el caso de servidores públicos federales se aplicara la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos , la cual tiene entre otras cosas la finalidad de sancionar administrativamente los incumplimientos en el servicio.**

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los principales aspectos es determinar los sujetos de responsabilidad administrativa en el servicio público, las obligaciones en el servicio público y aplicar las sanciones administrativas en el servicio público.

Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales.

En el artículo 8 se establecen las obligaciones de los servidores Públicos

- I.- Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*
- II.- Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos;*
- III.- Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos;*
- IV.- Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tenga conferidas y coadyuvar en la rendición de cuentas de la gestión pública federal, proporcionando la documentación e información que le sea requerida en los términos que establezcan las disposiciones legales correspondientes;*

- V.-** Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;
- VI.-** Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;
- VII.-** Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que preste sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba y que pudiesen implicar violaciones a la Ley o a cualquier otra disposición jurídica o administrativa, a efecto de que el titular dicte las medidas que en derecho procedan, las cuales deberán ser notificadas al servidor público que emitió la orden y al interesado;
- VIII.-** Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión, por haber concluido el período para el cual se le designó, por haber sido cesado o por cualquier otra causa legal que se lo impida;
- IX.-** Abstenerse de disponer o autorizar que un subordinado no asista sin causa justificada a sus labores, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones;
- X.-** Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- XI.-** Excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

El servidor público deberá informar por escrito al jefe inmediato sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia el párrafo anterior y que sean de su conocimiento, y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

- XII.-** Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario, donaciones, servicios, empleos, cargos o comisiones para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XI de este artículo, que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

Habrán intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión.

Una vez concluido el empleo, cargo o comisión, el servidor público deberá observar, para evitar incurrir en intereses en conflicto, lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley;

En el caso del personal de los centros públicos de investigación, los órganos de gobierno de dichos centros, con la previa autorización de su órgano de control interno, podrán determinar los términos y condiciones específicas de aplicación y excepción a lo dispuesto en esta fracción, tratándose de los conflictos de intereses que puede implicar las actividades en que este personal participe o se vincule con proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en relación con terceros de conformidad con lo que establezca la Ley de Ciencia y Tecnología;

- XIII.-** *Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XI;*
- XIV.-** *Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión del contrato o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XI;*
- XV.-** *Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley;*
- XVI.-** *Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba de la Secretaría, del contralor interno o de los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades, conforme a la competencia de éstos;*
- XVII.-** *Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;*
- XVIII.-** *Denunciar por escrito ante la Secretaría o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda constituir responsabilidad administrativa en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;*
- XIX.-** *Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos. En el cumplimiento de esta obligación, además, el servidor público deberá permitir, sin demora, el acceso a los recintos o instalaciones, expedientes o documentación que la institución de referencia considere necesario revisar para el eficaz desempeño de sus atribuciones y corroborar, también, el contenido de los informes y datos que se le hubiesen proporcionado;*

- XX.-** *Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública o de servicios relacionados con ésta, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;*
- XXI.-** *Abstenerse de inhibir por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, a los posibles quejosos con el fin de evitar la formulación o presentación de denuncias o realizar, con motivo de ello, cualquier acto u omisión que redunde en perjuicio de los intereses de quienes las formulen o presenten;*
- XXII.-** *Abstenerse de aprovechar la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, que le reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere la fracción XI;*
- XXIII.-** *Abstenerse de adquirir para sí o para las personas a que se refiere la fracción XI, bienes inmuebles que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, como resultado de la realización de obras o inversiones públicas o privadas, que haya autorizado o tenido conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión. Esta restricción será aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, y*
- XXIV.-** *Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.*

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

Las sanciones por falta administrativa (artículo 13) consistirán en:

- I.- Amonestación privada o pública;
- II.- Suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor a un año;
- III.- Destitución del puesto;
- IV.- Sanción económica, e
- V.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficio o lucro, o cause daños o perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos.

3.3.2 RESPONSABILIDAD PENAL

El Código Penal Federal establece sanciones para determinadas conductas que pudieran realizar los peritos en el ejercicio de sus funciones:

Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en la siguiente conducta (Artículo 215 CPF): Cuando el encargado o elemento de una fuerza pública, requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio **se niegue a dárselo o retrase el mismo injustificadamente. La misma previsión se aplicará tratándose de peritos**, y se aplicara una sanción de uno a ocho años de prisión, además de la multa, destitución e inhabilitación.

El artículo 247 CPF Bis establece el Delito de Falsedad de Declaración.- *Se impondrán de cinco a doce años de prisión y de trescientos a quinientos días multa:*

Al que examinado por la autoridad judicial como testigo o perito, faltare a la verdad sobre el hecho que se trata de averiguar, o aspectos, cantidades, calidades u otras circunstancias que sean relevantes para establecer el sentido de una opinión o dictamen, ya sea afirmando, negando u ocultando maliciosamente la existencia de algún dato que pueda servir de prueba de la verdad o falsedad del hecho principal, o que aumente o disminuya su gravedad, o que sirva para establecer la naturaleza o particularidades de orden técnico o científico que importen para que la autoridad pronuncie resolución sobre materia cuestionada en el asunto donde el testimonio o la opinión pericial se viertan.

Cuando al sentenciado se le imponga una pena de más de veinte años de prisión por el testimonio o peritaje falsos, la sanción será de ocho a quince años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa.

El testigo, perito o intérprete que retracte espontáneamente sus falsas declaraciones rendidas ante cualquier autoridad administrativa o ante la judicial antes de que se pronuncie sentencia en la instancia en que las diere, sólo pagará de 30 a 180 días multa.

Artículo 420 Quater (Delitos contra la gestión ambiental).- Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien:

IV. Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia de impacto ambiental, forestal, en vida silvestre, pesca u otra materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente, este delitos se perseguirá por querrela de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

En caso de que se cuenten con dictámenes contradictorios, si el juez estima que el perito dolosamente falte a la verdad en su dictamen, y lo considera procedente puede dar vista al agente del ministerio público para que se inicie averiguación previa contra del perito por el delito de falsedad de declaración ante autoridad judicial. Lo anterior se establece en la Tesis jurisprudencial 98/2008 del Pleno de la SCJ.

TESIS JURISPRUDENCIAL Núm. 98/2008 (PLENO)

DICTÁMENES PERICIALES CONTRADICTORIOS. EL ARTÍCULO 349, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN CUANTO PREVÉ, EN DETERMINADAS SITUACIONES, QUE SE DARÁ VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE INTEGRE AVERIGUACIÓN PREVIA POR LA PROBABLE COMISIÓN DEL DELITO DE FALSEDAD DE DECLARACIONES ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL, VIOLA LA GARANTÍA DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL (GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD DEL 27 DE ENERO DE 2004). El citado precepto, al establecer que cuando los dictámenes periciales rendidos resulten sustancialmente contradictorios, de modo que el Juez considere que no es posible encontrar conclusiones que le aporten elementos de convicción, oficiosamente dará vista al agente del Ministerio Público para que integre averiguación previa por la probable comisión del delito de falsedad en declaraciones ante autoridad judicial por parte del perito que haya dictaminado y que resulte responsable, viola la garantía de exacta aplicación de la ley penal contenida en el artículo 14, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello es así, porque el referido precepto lejos de contener un tipo

penal autónomo crea una modalidad al delito de falsedad de declaración ante autoridad judicial o administrativa previsto en el numeral 313 del Código Penal del Distrito Federal, cometido por quien sea examinado como perito, excluyendo elementos del tipo penal e introduciendo uno ajeno. Esto es, al disponer que al sujeto activo se le instruya averiguación previa por el hecho de que los dictámenes resulten sustancialmente contradictorios y a juicio del Juez sea imposible hallar conclusiones que le generen convicción, el artículo 349, primer párrafo, del ordenamiento procesal civil local reformado elimina el elemento normativo atinente a que el sujeto activo sea "examinado como perito por la autoridad judicial", pues impide aguardar a la designación de perito tercero en discordia, a que éste rinda su dictamen y a la celebración de la junta de peritos, así como a la valoración de la prueba pericial que se haga en la sentencia; a su vez, la modalidad mencionada prescinde del elemento subjetivo específico del ilícito, consistente en que el perito "dolosamente" falte a la verdad en su dictamen, en la medida en que no permite que la opinión pericial, de contener alguna deficiencia o irregularidad aparente en su desahogo, sea sometida al interrogatorio que las partes formulen en la junta de peritos, donde podrán realizarse las aclaraciones

pertinentes y, en su caso, disiparse las contradicciones que el juzgador haya advertido inicialmente. Además, conforme al precepto legal citado en último término, la mera formulación de dictamen sustancialmente contradictorio con el del perito de la contraparte en el juicio, es suficiente para obtener la necesaria conclusión de que hay probable falsedad, aun cuando la opinión disidente pueda derivar de elementos distintos a la conducta dolosa del sujeto activo, aunado a que la modalidad referida introduce injustificadamente un elemento subjetivo ajeno al tipo penal, consistente en la apreciación personal del juzgador que tenga a su cargo el procedimiento jurisdiccional civil, expresada previamente a que obtenga elementos adicionales y objetivos, como la opinión del perito tercero en discordia y el resultado de la junta de peritos, que le permitan presumir válidamente que el sujeto activo incurrió en falsedad al rendir su dictamen.

Acción de inconstitucionalidad 11/2004 y su acumulada 12/2004.- Promovientes: Diputados Integrantes de la Tercera Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Procurador General de la República.- 25 de septiembre de 2007.- Unanimidad de diez votos. (Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas).- Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.- Secretarios: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán y Makawi Staines Díaz.

**EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, -----
----- C E R T I F I C A : -----**

De conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Pleno en su sesión privada de quince de enero de dos mil siete, se aprobó hoy, con el número 98/2008, la tesis jurisprudencial que antecede.-----
México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil ocho. -----

3.4 TIPOS DE INTERVENCIÓN DEL PERITO EN INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

3.4.1 VALUACIÓN INMOBILIARIA

Para aquellos casos que se requiera determinar el valor de un inmueble, en un supuesto hecho delictivo o para indemnización a afectados en expropiaciones federales.

ELEMENTOS BÁSICOS

Enfoques de valuación: El inmueble deberá ser analizado cuando menos por dos de los siguientes enfoques; Valor Físico o Directo, Valor de Capitalización de Rentas, Valor de Mercado o cualquier otro método alternativo de valuación, considerando en su aplicación aquellos factores o condiciones particulares que influyan o puedan influir significativamente en los valores, concluyendo con el razonamiento y ponderación de los resultados de la valuación por los enfoques utilizados, en función de las características, condición y vocación del inmueble. En el caso que por alguna circunstancia plenamente fundamentada, no sea posible aplicarse un segundo enfoque de valuación, este hecho deberá indicarse en el avalúo.

Enfoque del Valor Físico Directo: Este enfoque establece que el valor de un bien es comparable al costo de reposición o reproducción de uno nuevo igualmente deseable y con utilidad o funcionalidad semejante a aquél que se valúa, debiendo tomar en cuenta el terreno, las construcciones, equipos, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias y deméritos.

Enfoque de Capitalización de Rentas: Este enfoque estima valores con relación al valor presente de los beneficios futuros derivados del bien y es generalmente medido a través de la capitalización de un nivel específico de ingresos, debiendo considerar una tasa de capitalización soportada para el tipo de inmueble de que se trate, renta real, renta estimada y deducciones.

Enfoque del Valor de Mercado: Este enfoque establece que el valor de un inmueble es comparable con el de otros inmuebles que presenten características y condiciones iguales o parecidas a las del inmueble valuado, en la zona de ubicación del bien o en una zona similar y es generalmente medido a través de factores de homologación.

En el caso de que se aplique, algún método o criterio alternativo a los referidos en la presente Guía técnica, se deberá anejar a los avalúos una memoria de análisis, misma que deberá contener: La explicación del método de valuación aplicado, Desglose de la información que sustenta los cálculos presentados, descripción de los cálculos realizados y las demás que sean necesarias para aclarar y sustentar el método alternativo empleado.

PROCEDIMIENTO

El valor del bien se estimará con independencia del propósito para el cual se solicita el dictamen. Debiendo observar los lineamientos de la presente Metodología.

En el avalúo de inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, el valor deberá estimarse considerando las áreas privadas más el terreno y la construcción de las áreas e instalaciones comunes en función del indiviso.

En el avalúo se deberá anexar croquis de localización y fotografías exteriores e interiores de las partes más representativas del inmueble.

El dictamen consta de los siguientes apartados:

I.- Datos del dictamen:

- Perito valuador
- Fecha del avalúo
- Inmueble que se valúa
- Régimen de propiedad
- Propietario del inmueble
- Objeto del avalúo
- Propósito del avalúo
- Número de cuenta predial
- Número de cuenta de agua
- Ubicación del inmueble

II.- Características Urbanas

- Clasificación de la zona
- Tipo de construcción
- Predominante
- Vías de acceso e importancia
- Servicios públicos y
- Equipamiento urbano

III.- terreno

- Tramo de calle, calles
- Transversales limítrofes y orientación
- Colindancias del terreno
- Superficie del terreno
- Superficie construida total
- Porcentaje pro indiviso
- Uso del suelo

- Densidad habitacional
- Permitida
- Intensidad de construcción
- Configuración y topografía
- Numero de frentes a vías de circulación
- Características panorámicas
- Servidumbres y/o restricciones

IV.- descripción general del inmueble

- Uso actual
- Tipos de construcción
- Clasificación y calidad de la construcción
- Numero de niveles
- Edad aproximada de la construcción
- Vida útil remanente
- Estado de conservación
- Calidad del proyecto
- Unidades rentables

V.- elementos de la construcción

A) obra negra

- Cimentación
- Estructura
- Muros
- Entrepisos
- Techumbres
- Azoteas
- Bardas

B) revestimientos y acabados interiores

- Aplanados
- Plafones
- Lambrines
- Pisos
- Zoclos
- Escaleras
- Pintura
- Recubrimientos especiales

C) carpintería

- Puertas:

- Guardarropas:
 - Lambrines o plafones:
 - Pisos
 - Otros:
- D) instalaciones hidráulicas y sanitarias:
 E) instalación eléctrica:
 F) herrería:
 G) vidriería:
 H) cerrajería
 I) fachadas
 J) instalaciones especiales
 K) elementos accesorios
 L) obras complementarias

CONCLUSIÓN

El tipo de valor que será concluido, se obtendrá en función al propósito del avalúo, señalándose en su caso, aquellos factores o condiciones particulares que hubieran influido significativamente en su determinación. Se deberán fundamentar ampliamente las razones que llevaron a la estimación del tipo de valor concluido.

El tipo de valor concluido, se deberá indicar en números redondos, anotando la cantidad con letra y la fecha de su estimación. El importe del valor concluido se deberá expresar en moneda nacional. Tratándose de bienes que sean ofertados en moneda extranjera, dicho importe se deberá incluir a manera de referencia en el reporte, señalando el tipo de cambio, la fecha y la fuente de consulta.

3.4.2 CONTROVERSIAS DE OBRA

El perito en materia de Ingeniería Civil y Arquitectura, emite opiniones periciales relacionadas con contratos de obra privada o pública, donde es necesario definir si se cumplió con las condicionantes establecidas en un contrato, en el caso práctico del litigio de contrato, presentado en el Capítulo II, del Gobierno del DF contra Construcciones ATZIN SA de CV, los peritajes que presentan las partes y el del perito tercero en discordia son Peritajes de Controversia, ya que tratan de dilucidar, si la obra cumple en cuanto a las especificaciones del contrato, si se ejecutaron los trabajos, si hay retraso en la entrega de la obra y si se amortizo la totalidad del adelanto.

3.4.3 DAÑOS A ESTRUCTURAS

Cuando es necesario determinar si una obra civil de carácter público o privado sufrió daño estructural que ponga en peligro su estabilidad y la vida de personas, o también para cuantificar los daños causados por un atentado o accidente y se cubra la reparación del daño, este puede ser muy variado, se anexan dictámenes de daños a estructuras

3.4.4 CONFLICTOS EN TOPOGRAFÍA

Se interviene en conflictos en materia topográfica agraria, urbana, carreteros, derechos de vía, delimitación de terrenos de propiedad federal y en todos aquellos casos en los que es necesario definir las medidas y colindancias de un terreno, a través de las técnicas de la topografía.

ASPECTOS ESENCIALES DEL MANUAL DE PERITO EN INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE LA PGR PARA DICTAMEN DE TOPOGRAFIA.

Topografía.- Es la ciencia que trata del estudio del conjunto de procedimientos para la precisa representación gráfica de una porción de la superficie terrestre, considerándola a esta como plana.

Levantamiento Topográfico.- Conjunto de procedimientos basados en métodos y técnicas topográficas, con los que se obtienen mediciones sobre la superficie terrestre, y que son sometidas a un postproceso para la obtención de información que permita su representación gráfica.

Dada la tarea que se tiene en el departamento de Ingeniería y Arquitectura de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la Republica, respecto de la emisión de dictámenes periciales en materia de Ingeniería Topográfica, se hace necesario para el perito en materia de Ingeniería Topográfica el uso y aplicación de técnicas para levantamientos topográficos de orden planimetrico que le permitan obtener información precisa, que le ayude a emitir una opinión técnica fundamentada.

TECNICAS DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DE ORDEN PLANIMETRICO CON BRUJULA Y LONGIMETRO.

TÉCNICA DE LEVANTAMIENTO DE POLÍGONO CERRADO CON BRÚJULA Y LONGIMETRO

Consiste en la medición directa e inversa de los rumbos de los lados que conforman el polígono cerrado, así como la medición de las distancias de los mismos, recomendando hacerlo de ida y de regreso, con objeto de acrecentar la precisión y que se puedan determinar por diferencia de rumbos los ángulos internos o externos del polígono según se requieran y consecuentemente de forma analítica sus demás elementos geométricos, que nos permitan representar de manera gráfica su forma, orientación, área y dimensiones del polígono.

EQUIPO O MATERIAL: *Brújula tipo Brunton, Longímetro y plomada de Centro.*

TECNICA DE LEVANTAMIENTO DE POLÍGONO ABIERTO CON BRÚJULA Y LONGIMETRO

Consiste en la medición directa e inversa de los rumbos de los lados que conforman el polígono abierto, así como la medición de las distancias de los mismos, recomendando hacerlo de ida y de regreso, con objeto de detectar y evitar al máximo todo tipo de errores y se puedan determinar por diferencia de rumbos los ángulos de deflexión del polígono abierto y consecuentemente de forma analítica sus demás elementos geométricos, que nos permitan representar de manera gráfica su forma, orientación, y dimensiones del polígono.

Equipo o material: brújula tipo brunton, longímetro y plomadas de centro

TECNICA DE TRILATERACION

Consiste en la medición directa de las distancias de los lados que conforman el polígono (predio) por levantar, auxiliándonos con diagonales con objeto de reducir la figura del polígono por levantar a triángulos que geoméricamente son las figuras mas rígidas, para que posteriormente se determinen de forma analítica los elementos geométricos de cada triangulo y consecuentemente del polígono levantado. Se recomienda tomar rumbo con brújula en alguno de sus lados (rumbo base), para su magnética orientación.

Equipo y material: longímetro y plomadas de centro.

**3.5 CASO PRÁCTICO
DICTAMEN DE DAÑOS
DE SERVICIOS PERICIALES DE PGR**



DIRECCION GENERAL DE COORDINACION

**DELEGACIÓN ESTATAL EN TAMAULIPAS
COORDINACIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PERICIALES
ESPECIALIDAD DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
FOLIO: 5941
AC / PGR / TAMPS / MA / --- / 2010**

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN DAÑOS

Reynosa, Tamaulipas, a 13 de Noviembre de 2010.

Licenciado

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA
EN DELITOS FEDERALES CON SEDE EN
MIGUEL ALEMAN, TAMAULIPAS
P r e s e n t e

El que suscribe Perito Oficial designado en Materia de Ingeniería y Arquitectura, para intervenir en la acta Circunstanciada al rubro citada, ante usted con el debido respeto, hago de su conocimiento el siguiente dictamen:

I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En atención a su oficio de petición No. 3185/2010, de fecha 12 de Noviembre de 2010, mediante el cual se solicita al Coordinador Estatal de Servicios Periciales, comisione a un perito en materia de Ingeniería y Arquitectura, a fin de que previas las formalidades de ley, emita dictamen en su materia, respecto a los daños ocasionados al Puente de Paso vehicular, mismo que se localiza sobre la Carretera Federal No. 5, kilometro 23+200, del Poblado San Antonio de Reyna, de la ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas.

Como es de su conocimiento fui designado como perito oficial; por lo que el objetivo de mi intervención es específicamente la Valuación de los daños relacionados con la Acta Circunstanciada de referencia, sitios en el municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas; por lo que una vez enterado, se procedió a efectuar la Inspección Física del Lugar de los Hechos materia de esta peritación, donde fui constituido conjuntamente con el personal de actuaciones; por lo que a continuación de manera secuencial, se expone el resultado del siguiente análisis:

II.- ANTECEDENTES

Toda vez, que con fecha 13 de Noviembre de 2010, me fue entregado el expediente de referencia, para su análisis, procedí a realizar una investigación exhaustiva sobre el hecho que nos ocupa y poder dar respuesta a la pregunta formulada por la representación social, para lo cual hice un análisis de las siguientes documentales:



DIRECCION GENERAL DE COORDINACION
DE SERVICIOS PERICIALES

INGENIERIA Y ARQUITECTURA

No. DE FOLIO. 5941

AC / PGR / TAMPS / MA / --- / 2010

II.1.-SOLICITUD DE INVESTIGACION, signada por el Lic. José Luis Rodríguez Díaz, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Única Investigadora en Delitos Federales, de fecha 12 de Noviembre de 2010.

II.2.- DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR.- Realiza en presencia del Agente del Ministerio Público Federal, en relación a los daños que fueron ocasionados por personas desconocidas al Paso a Desnivel de dicho poblado San Antonio, Ubicado en el Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas.

III.- OBSERVACIONES DEL LUGAR

Teniendo como ruta de acceso, se tiene a la Carretera Ribereña, Reynosa-Nuevo Laredo, donde se tomo la desviación al Poblado Los Guerra, para continuar sobre la Carretera Federal No. 5, llegamos a la altura del Kilometro 23+200 de dicho tramo, mismo donde se localiza el Puente Vehicular de referencia, que presenta los siguientes daños: Se puede apreciar que en el claro intermedio de dicho puente, existe un boquete, realizado por medios mecánicos, se aprecia igualmente, que el armado de la losa de dicho puente, fue cortado de manera manual y removido por medios mecánicos en casi todo el boquete. Se aprecian indicios de que fue utilizada una retroexcavadora con una rompedora frontal neumática, para poder llevar acabo dichos daños, que se aprecian a simple vista, y con esto impedir el libre tránsito sobre dicha carretera. Es importante manifestar que los daños no alcanzaron la superestructura, ¿qué quiere decir esto?...que el rompimiento de la carpeta asfáltica y de la losa de concreto, no dañaron las Trabes y Contratraves inferiores de dicho puente, solo en la capa superficial del mismo Puente Vehicular, esto quedara bien ilustrado, en el Levantamiento Fotográfico que se anexará al final de este dictamen.

IV.-CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Luego de haber llevado a cabo el estudio técnico de las diversas documentales que integran el expediente de referencia, principalmente, la Denuncia de Hechos, así como la diligencia de Inspección Ocular, que se realizó el día 13 de Noviembre de 2010, en relación al lugar de los hechos, y que se encuentran vinculados con la presente Litis, es posible llegar a establecer las siguientes consideraciones:

IV.1.- Es de considerar que para la verificación física del PUENTE VEHICULAR de referencia, se hizo con el auxilio de un Geoposicionador satelital, de los llamados "GPS", tomando como línea base, la carretera Federal No. 5, para determinar una línea de referencia, así como también se utilizó un odómetro de 1 Km. de alcance, para las medidas que corresponden a dicha verificación.



DIRECCION GENERAL DE COORDINACION
DE SERVICIOS PERICIALES

INGENIERIA Y ARQUITECTURA
No. DE FOLIO. 5941
AC / PGR / TAMPAS / MA / --- / 2010

IV.2.- El día de la visita técnica se observó una temperatura de 22° centígrados y un clima brumoso y muy nublado; durante los trabajos técnicos de campo, no presentaba contaminación a la hora de la inspección. No Presentaba tránsito, lo cual no impedía una observación precisa sobre dicho puente que sufrió los daños que se detallarán, en el catálogo de conceptos al final del presente numeral.

En base a lo anteriormente expresado, el que suscribe se encuentra en posibilidad para exponer la siguiente:

V.- CONCLUSION

A manera de conclusión, a continuación doy respuesta al cuestionamiento que me plantea el Agente del Ministerio Público de la Federación, en solicitud enviada, de fecha 12 de Noviembre de 2010, mismo que a la letra dice...

“...Se sirva designar perito en Materia de Ingeniería y Arquitectura, a efecto de que acompañe al suscrito a una Diligencia de Carácter Ministerial, la cual se lleve a cabo, a la altura del Poblado San Antonio de Reyna, de esta ciudad, a partir de las 10:00 Hrs. Del día 13 de Noviembre del presente año, aunado a lo anterior, se le solicita EMITA un DICTAMEN en su especialidad, en el que determine las cuestiones técnicas del siniestro, respecto al derrumbe del Puente de paso ubicado en el precitado lugar, al igual deberá determinar el valor estimado de dicho puente...”(sic).

RESPUESTA.- Después de haber realizado la Inspección Física en el Lugar de referencia, donde se llevo a cabo dicho evento y que es materia de la presente indagatoria, así como el análisis de todas las documentales que obran en autos, es como se pudo establecer por el suscrito, que el daño ocasionado al PUENTE VEHICULAR, sobre el Rio San Juan, en el Poblado San Antonio de esa ciudad, fue originado por medios mecánicos, para lo cual se utilizó una retroexcavadora con herramienta neumática para realizar dicho boquete en la carpeta asfáltica, así como en la losa de concreto que sirve de soporte a dicha carpeta. El armado de acero de dicha losa, igualmente fue cortado de la misma manera y arrancadas las varillas del No. 5 para impedir el libre

tránsito sobre dicho PUENTE. Los daños serán detallados en el Catalogo de Conceptos siguiente; **SIENDO EL TOTAL DEL ESTUDIO, EL MONTO DE LO DAÑADO.** La cuantificación incluye, material y mano de obra especializada, herramienta y equipo, así como todo lo necesario para su correcta colocación.

**DIRECCION GENERAL DE COORDINACION
 DE SERVICIOS PERICIALES**

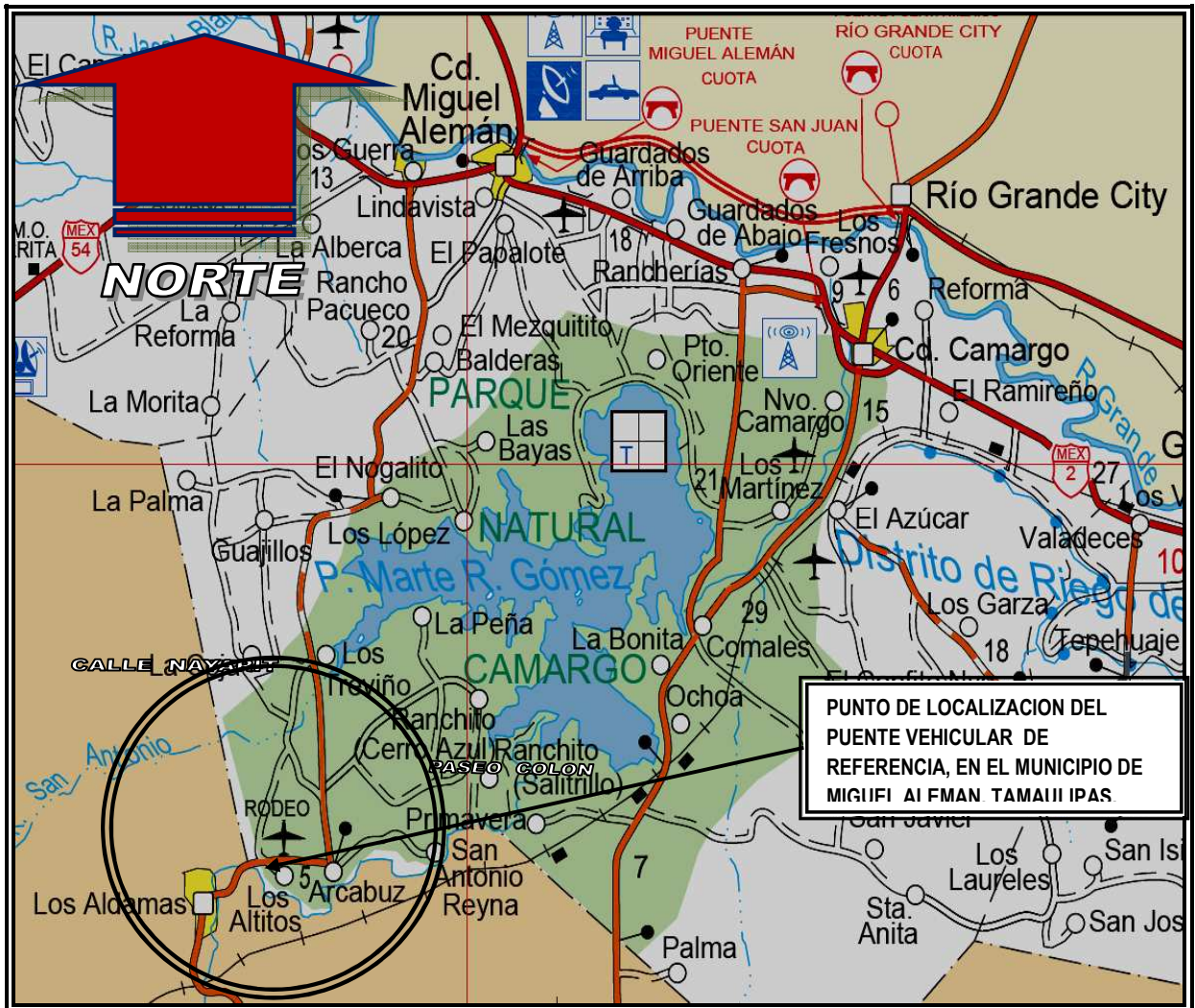
CATALOGO DE CONCEPTOS

No.	CONCEPTO	UNIDAD	CANT.	P.U.	IMPORTE
1.-	SUMINISTRO Y HABILITADO DE CIMBRA POR MEDIO DE ANDAMIAJE ESPECIAL, PARA REPARACION DE PUENTE. INC. MADERA, TRIPLAY Y ANDAMIOS TUBULARES PARA DAR LA ALTURA NECESARIA, así como todo lo necesario para su correcta colocación.	LOTE	1.00	\$16,000.00	\$16,000.00
2.-	SUMINISTRO Y HABILITADO DE ACERO DEL No. 5, EN AMBOS SENTIDOS, INC. BALLONETAS, BASTONES, así como todo lo necesario para su correcta colocación.	PZA.	40.00	\$270.00	\$10,800.00
3.-	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CONCRETO F'c 350 kg/cm2, PARA LOSA DE CONCRETO Y TRANSITO PESADO, PARA SOPORTAR CARPETA ASFALTICA DE 5 cms. así como todo lo necesario para su correcta colocación.	M3	7.00	\$3,500.00	\$24,500.00
4.-	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CONCRETO ASFALTICO EN UN ESPESOR DE 8cms. INC. EXPANSOR, RIEGO DE LIGA, así como todo lo necesario para su correcta instalación.	M3	3.00	\$3,900.00	\$11,700.00
5.-	SUMINISTRO Y REPARACION DE PARAPETO DE CONCRETO EN LA CONTENCIÓN NORTE ASI COMO EN EL PARAPETO SUR. PRESENTA ALGUNAS PERFORACIONES. Inc. todo lo necesario para su correcta REPARACION.	LOTE	1.00	\$7,900.00	\$7,900.00
6.-	RETIRO DE ESCOMBRO Y LIMPIEZA GENERAL DE LA OBRA. INC. PINTURA EN CARPETA Y EN PARAPETOS, ASI COMO EL RETIRO DE VEHICULOS QUEMADOS.	LOTE	1.00	\$4,500.00	\$4,500.00
	SUBTOTAL			SUBTOTAL	\$75,400.00
	NO INCLUYE IVA				
	TOTAL				\$75,400.00
	<i>Son Setenta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 mn.</i>				

Lo que hago de su conocimiento, para los fines legales a que haya lugar.

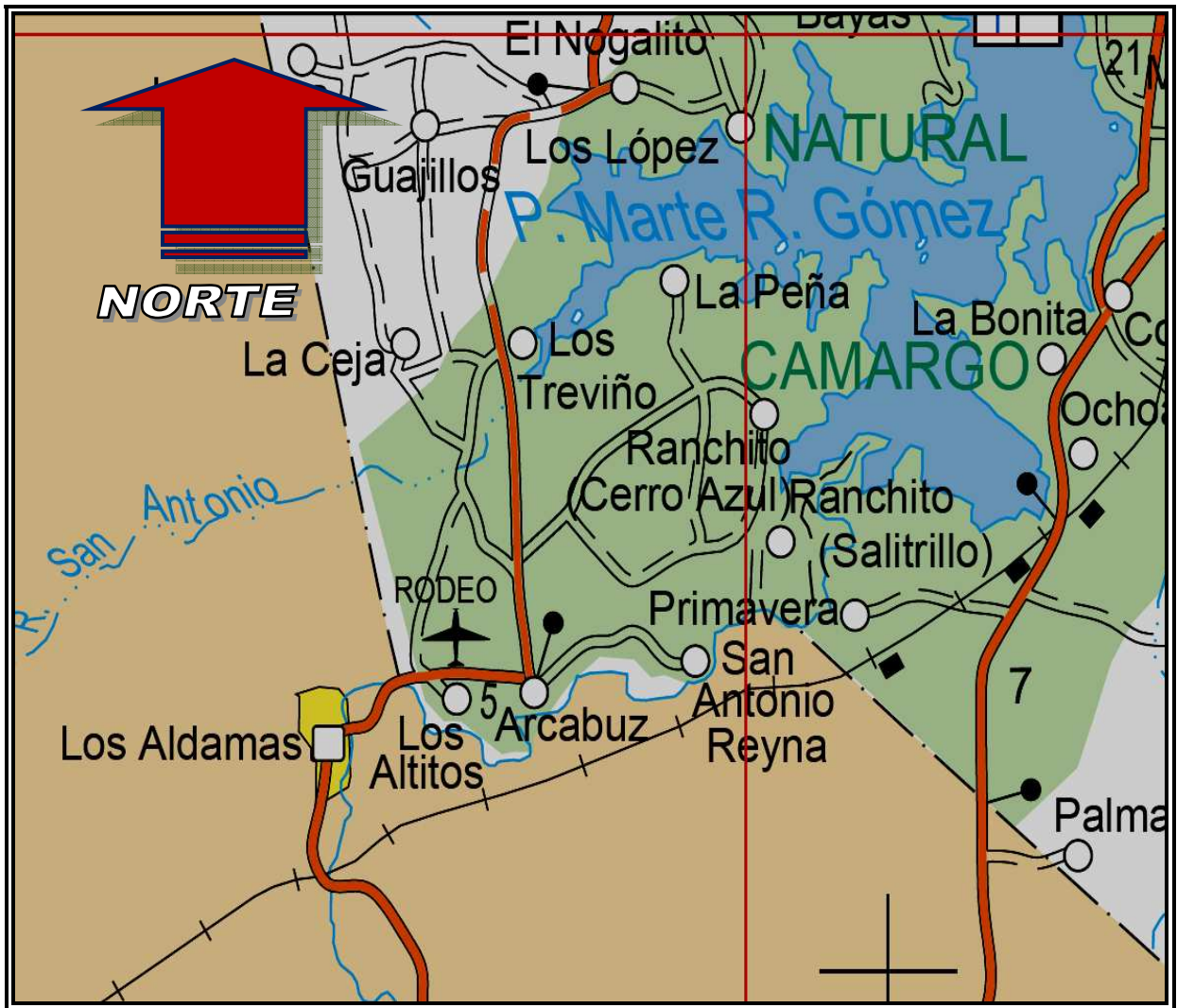
ATENTAMENTE
EL PERITO OFICIAL

PLANO DE LOCALIZACION



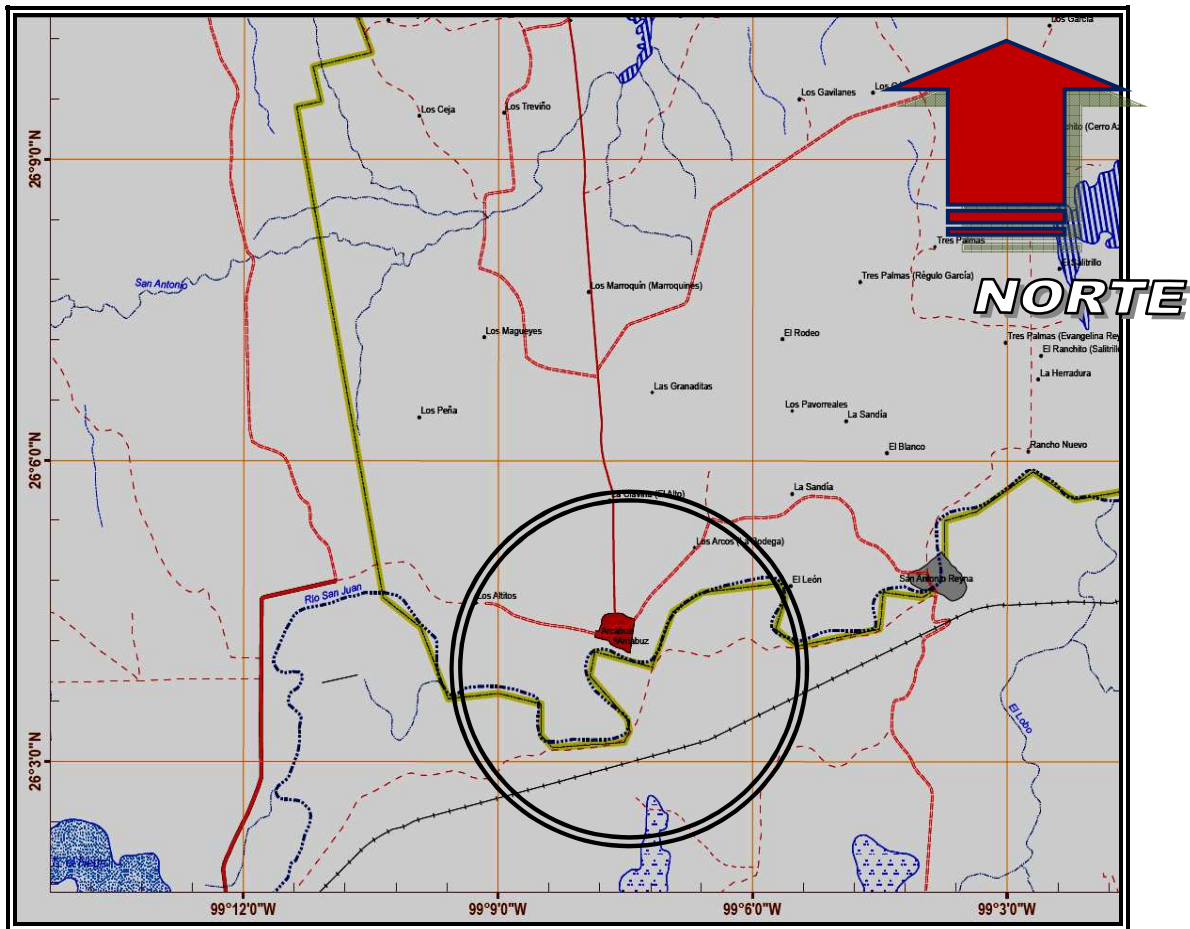
DIRECCION GENERAL DE COORDINACION
DE SERVICIOS PERICIALES

CROQUIS DE LOCALIZACION





**DETALLE DEL
 PLANO DE LA LOCALIDAD**



COORDENADAS GEOGRAFICAS

N 26°14'12"

N 99°08'14"



**ASPECTO GENERAL DEL BOQUETE REALIZADO SOBRE EL
PUENTE VEHICULAR A LA ALTURA DEL POBLADO SAN
ANTONIO DE REYNA**



ASPECTO GENERAL SOBRE EL PUENTE VEHICULAR A LA ALTURA DEL POBLADO SAN ANTONIO DE REYNA, MIGUEL ALEMAN, TAMPS.

PGR



PROCURADURÍA
GENERAL DE
LA REPÚBLICA

INGENIERIA Y ARQUITECTURA

No. DE FOLIO. 5941

AC / PGR / TAMPS / MA / --- / 2010

**DIRECCION GENERAL DE COORDINACION
DE SERVICIOS PERICIALES**



**EN ESTA GRAFICA SE APRECIA LA MAGNITUD DEL BOQUETE
REALIZADA DE MANERA INTENCIONAL CON MAQUINARIA PESADA.**



**EN ESTA GRAFICA SE APRECIA EL DANO A LA ESTRUCTURA
ASI COMO AL PARAPETO DE CONCRETO. LA CONTRATRABE
NO PRESENTA DANOS**

PGR



PROCURADURÍA
GENERAL DE
LA REPÚBLICA

INGENIERIA Y ARQUITECTURA

No. DE FOLIO. 5941

AC / PGR / TAMPS / MA / --- / 2010

**DIRECCION GENERAL DE COORDINACION
DE SERVICIOS PERICIALES**



**EN ESTA GRAFICA SE APRECIA EL DANO AL PARAPETO DE
CONCRETO, LA CONTRATRABE NO PRESENTA DANOS.**



**EN ESTA GRAFICA SE APRECIA EL DAÑO A LA CARPETA
ASFALTICA Y A LA LOSA DE CONCRETO, EL DAÑO LLEGO
HASTA LA CONTRATRABE, PERO NO PRESENTA DAÑOS.**

**3.6 CASO PRÁCTICO
DICTAMEN TOPOGRAFICO
DE SERVICIOS PERICIALES DE PGR.**

DELEGACIÓN ESTATAL EN TAMAULIPAS
COORDINACIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PERICIALES.
ESPECIALIDAD DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

ASUNTO: **SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO**

FOLIO: 5304

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



JUICIO DE AMPARO: --- / 2010

Reynosa, Tamaulipas., a 22 de Octubre de 2010

Licenciado

MIGUEL ANGEL MEDÈCIGO RODRÍGUEZ

JUEZ SÉPTIMO DE DISTRITO

EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS CON SEDE

EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMPS.

P r e s e n t e

El que suscribe Perito Oficial designado en materia de Ingeniería y Topografía, adscrito a la Coordinación Estatal de Servicios Periciales, en el Estado de Tamaulipas, para intervenir en el Juicio de Amparo al rubro citado, ante usted con el debido respeto, hago de su conocimiento el siguiente dictamen:

I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Dar contestación al **Oficio No. ----/2010-IV**, suscrito por la **Lic. Vianey Martínez Espinosa**, en relación a la controversia que esta originando la presente indagatoria citada al rubro, así como dar respuesta al cuestionario formulado por la quejosa ante ese H. Juzgado en relación a los **“...Terrenos Ejidales del Ejido “La Escondida”, del municipio de Reynosa, en el Estado de Tamaulipas, en contra del Gobierno del Estado de Tamaulipas y Otras Autoridades...”**

II.- ANTECEDENTES Y ANÁLISIS DE LOS MISMOS

II.1.- DEMANDA DE AMPARO.- presentada ante dicha autoridad por el Comisariado Ejidal “La Escondida”, de fecha 17 de Junio de 2010, en contra del Acto de Autoridad que oportunamente se citara.

II.2.- ACTA DE RESOLUCION PRESIDENCIAL.- “...de fecha 09 de Octubre de 1941, Expedido por el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **el Lic. Manuel Ávila Camacho**, resolución que fue ejecutada en todos los términos mediante Acta de



Deslinde definitiva de la dotación de Ejidos al poblado “La Escondida”, municipio de Reynosa, Tamaulipas de fecha 18 de mayo de 1944...”

I.3.-DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL.- realizada con personal de actuaciones, así como con personas del Comisariado Ejidal “La Escondida” y una persona en representación del Gobierno del Estado, de fecha 23 de septiembre de 2010...

II.4.- ACUERDO CONSTITUCIONAL.- Firmado y proveído por la Secretaria Lic. Vianey Martínez Espinoza, en representación del Juez Séptimo de Distrito, de fecha 25 de Junio de 2010, donde se solicitan los Informes Justificados en relación a la Indagatoria arriba citada...”

III.- OBSERVACIONES DEL LUGAR

Toda vez que con fecha 23 de Septiembre de 2010 fui constituido en compañía del personal de actuaciones, así como de la parte actora, en el lugar de lo hechos; donde se encuentran localizados los terrenos y las parcelas del Ejido denominado “**LA ESCONDIDA**”, respectivamente, del municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, Iniciando con los caminamientos, procedí a la verificación física de los puntos y vértices de la parcela de referencia para Geoposicionarlos por medio de un **geoposicionador satelital**, existiendo para tal caso, delimitaciones físicas, postas de madera y cerca de alambre de púas, así como la limitante física que existe y que se trata de la Laguna, **La Escondida**.

Continuando con los caminamientos, se puede apreciar, la línea divisoria entre lo que corresponde al Centro Cultural Reynosa y lo que le pertenece al ejido **La Escondida**, posteriormente se procedió a realizar el Levantamiento Físico de todas las Coordenadas Geográficas del área que aparentemente se encuentra en disputa. Los Puntos Geográficos, fueron los que se situaron en campo en presencia del personal de actuaciones, finalmente se obtuvo la orientación magnética, así como también se realizo el Levantamiento Fotográfico del área que se señala con afectaciones.

Por lo que respecta al **Plano Parcelario** autorizado por el **Registro Agrario Nacional**, los puntos y los vértices de dicha parcela corresponden fehacientemente con lo que existe físicamente en el Lugar de los Hechos, donde el que suscribe, pudo confrontar la información que obra en autos con lo que existe físicamente y al parecer se aprecia invasión al **Ejido La Escondida**, como se ha tratado de demostrar. El Levantamiento Físico realizado por el que suscribe, lo realice solo en el área y en los puntos que me fueron señalados por el personal de actuaciones y personas del **Comisariado Ejidal La Escondida**.



IV.- CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Para dar respuesta al problema antes planteado, se tienen las siguientes consideraciones técnicas:

IV.1.- Que **TOPOGRAFÍA** es la ciencia que trata de la representación gráfica de la superficie terrestre, considerándola a esta como plana.

Así, mediante métodos y técnicas propias de la materia, la representación de una porción de la superficie terrestre (llámese predio, lote, solar, etc.) queda definida por un polígono plano de “n” lados, con **características geométricas de forma, orientación, dimensiones y ubicación que lo hacen identificable.**

IV.2.- Así, **el número de lados y sus dimensiones definen su forma:** es decir el tipo de polígono, sea regular o irregular, (triángulo, cuadrilátero, hexágono, etc.).

Así, **el rumbo magnético o astronómico define su orientación;** es decir la posición respecto del Norte, sea **Magnético o Astronómico.**

Así, el **sistema de Coordenadas, define su ubicación y posición sobre la superficie terrestre,** sea un sistema de coordenadas Local o Geográfico.

Consecuentemente, **los elementos técnicos que son necesarios a fin de realizar la identificación plena de un terreno,** son los ya mencionados; mismos que deberá describir textualmente la documental y/o el plano a que se haga referencia.

IV.3.- Es de considerar que para la verificación física del Terreno de referencia, se hizo con el auxilio de un **“Geoposicionador Satelital” de los llamados GPS,** tomando como línea base, la delimitación colocada en el lindero NORTE, colindante con el Ejido Los Longoria, asentado en dicha población, así como también, se utilizó un odómetro de largo alcance, para el resto de la medición.

IV.4.- Para reforzar la información que se obtuvo del **Levantamiento Físico** del terreno, se realizó el **Levantamiento Fotográfico** correspondiente de dicho lugar, el cual se anexa al final del presente dictamen.

IV.5.- En **Topografía se considera** que todas las operaciones están sujetas a las imperfecciones propias de los aparatos y a la pericia en el manejo de los mismos, por lo tanto ninguna medida en topografía es exacta y es por eso que la **naturaleza y magnitud de los errores debe ser comprendida** para obtener buenos resultados. Por lo que en cualquier



Levantamiento Físico se debe cumplir con **cierta precisión o tolerancia**, dependiendo de la finalidad del mismo.

IV.6.- Que el **Levantamiento Topográfico** realizado por el suscrito del tramo de referencia, fue en base a los puntos que me fueron señalados físicamente por la parte Actora, existiendo en estos puntos, postas de madera, donde se puede apreciar la delimitación física y correcta que se realizó en base a la Resolución presidencial.

IV.7.- Que el Levantamiento Topográfico realizado por el suscrito en el sitio, materia de la presente intervención pericial, lo realice auxiliándome del siguiente equipo topográfico:

- De una brújula tipo Brunton para la Orientación magnética de una línea base.
- De un Odómetro de 1 Km. de alcance.
- De un "GPS" de los llamados Navegadores Satelitales, para ubicar las Coordenadas Geográficas del Área de Referencia, con la finalidad de contar con la precisión adecuada de dicha controversia.

IV.8.- Que del posicionamiento **Geográfico y Magnético** realizado por el suscrito en los vértices que según la parte Actora corresponden al predio de referencia, asimismo, obtuve las **Coordenadas Geográficas (Latitud y Longitud)**, que comparadas con las **Coordenadas Magnéticas** interpoladas del plano parcelario, se desprende que los predios en el que me ubicó la parte demandada, sí corresponden con los predios en comento.

De la misma forma si se cuenta con las coordenadas rectangulares de todos los vértices del polígono referidas a un sistema de coordenadas locales de origen arbitrario, bastara con conocer un par de coordenadas geográficas de dos de los vértices del polígono, mismas que pueden servir como línea base, se puede también dar la ubicación geográfica de un polígono.

Luego de haber llevado al cabo los estudios y análisis técnicos de las diversas documentales que integran el expediente de referencia, principalmente las que se citan y describen en el apartado de **ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MISMOS** del presente memorial, así como de los datos asentados en el apartado de **OBSERVACIONES DEL LUGAR**, es posible llegar a establecer las siguientes conclusiones:

V.- CONCLUSIONES

Quedan así expresados los conceptos (razonamientos) técnicos que se utilizan, a fin de lograr una mejor Ubicación de un (predio, terreno, solar, etc.) y los cuales, se encuentran apegados a los criterios y estándares de calidad regidos a nivel nacional, como la que en el presente caso nos ocupa. Y queda claro que esto se cumple si, y solo si, se tiene preciso



conocimiento de los estándares que se manejan dentro de esta actividad en la zona que se va a levantar, es decir, de las características urbanas y detalles físicos de los inmuebles que nos ocupan (llámese predio, parcela, solar, etc.).

A manera de conclusión, a continuación doy respuesta a los cuestionamiento que se me plantea dentro de los Autos que obran en el expediente, así como doy respuesta al oficio enviado, de fecha 17 de Marzo de 2009, en el cual se me instruye para que emita mi dictamen en un plazo no mayor de tres días a partir de la legal notificación de dicho proveído...”

PREGUNTA 1.- “...Determinará y señalará Cartográficamente en un Plano que contenga Rumbos, Distancias, Coordenadas y Cuadro de Construcción, La Ubicación Exacta del Ejido La Escondida, Municipio de Reynosa, Tamaulipas...”

RESPUESTA.- La contestación a este cuestionamiento, quedará contenida dentro del **Anexo No.1** del presente memorial, donde se especificaran las respectivas características del **Ejido, La Escondida.**

PREGUNTA No. 2.- “...Determinará el Perito, si la construcción de la Obra Denominada Parque Cultural Reynosa, afectó tierras propiedad del Ejido La Escondida, Municipio de Reynosa, Tamaulipas, debiendo de ilustrar la Afectación en Plano que contenga Superficie y demás características que permitan una correcta interpretación...”

RESPUESTA.- La contestación a este cuestionamiento quedará contenida dentro del **Anexo No.2** del presente memorial, donde se especificaran las respectivas características, y donde se apreciaran las afectaciones al **Ejido “La Escondida”.**

PREGUNTA No. 3.- “...Expresará La Metodología Técnica Topográfica y Razonamientos Lógicos en que basa su Dictamen...”

RESPUESTA.- Que el Levantamiento Topográfico realizado por el suscrito en el sitio, materia de la presente intervención pericial, lo realice auxiliándome del siguiente equipo topográfico:

- De una brújula tipo Brunton para la Orientación magnética de una línea base.
- De un Odómetro de 1 Km. de alcance.
- De un “GPS” de los llamados Navegadores Satelitales, para ubicar las Coordenadas Geográficas del área que se investiga, con la finalidad de contar con la precisión adecuada de dicha **ÁREA.**



Por lo que, los conceptos, (razonamientos) técnicos y metodología que se utilizó para dar contestación al siguiente cuestionario fue la siguiente:

ANALÍTICO.- Que consistió en el análisis técnico, practicado por el suscrito de todos los documentos y planos anexados al expediente, materia del presente juicio de amparo.

COMPARATIVO.- Consiste en la comparación de los datos técnicos contenidos en el expediente, así como de todos y cada uno de los documentos y planos, contra los datos técnicos recabados por el suscrito, producto de los trabajos de campo.

DESCRIPTIVO.- Porque de los trabajos técnicos de campo realizados por el suscrito, se describió de manera precisa la ubicación del predio y la superficie exacta que resultó del Levantamiento Topográfico de referencia.

DEDUCTIVO.- Porque del análisis de las diversas documentales técnicas, aunado a los trabajos técnicos de campo, se arribo a la contestación del presente cuestionamiento.

DEMOSTRATIVO.- Porque de los trabajos técnicos de campo, se desprenden los criterios, mismos que demuestran de manera precisa, la situación del predio en controversia y que han quedado plasmados en los planos que obran en autos y a su vez la información corroborada por el suscrito en relación a la información contenida en los planos realizado por el INEGI.

PREGUNTA No. 4.- “...Expresará el Perito la Conclusión a que llego con el Peritaje...”

RESPUESTA.- Después de haber realizado el Levantamiento Topográfico de referencia, es como se puede establecer por el suscrito que el “**Ejido La Escondida**”, sufrió una **INVASION de 3, 310.12 metros cuadrados.**

Lo que hago de su conocimiento para los fines legales a que haya lugar.

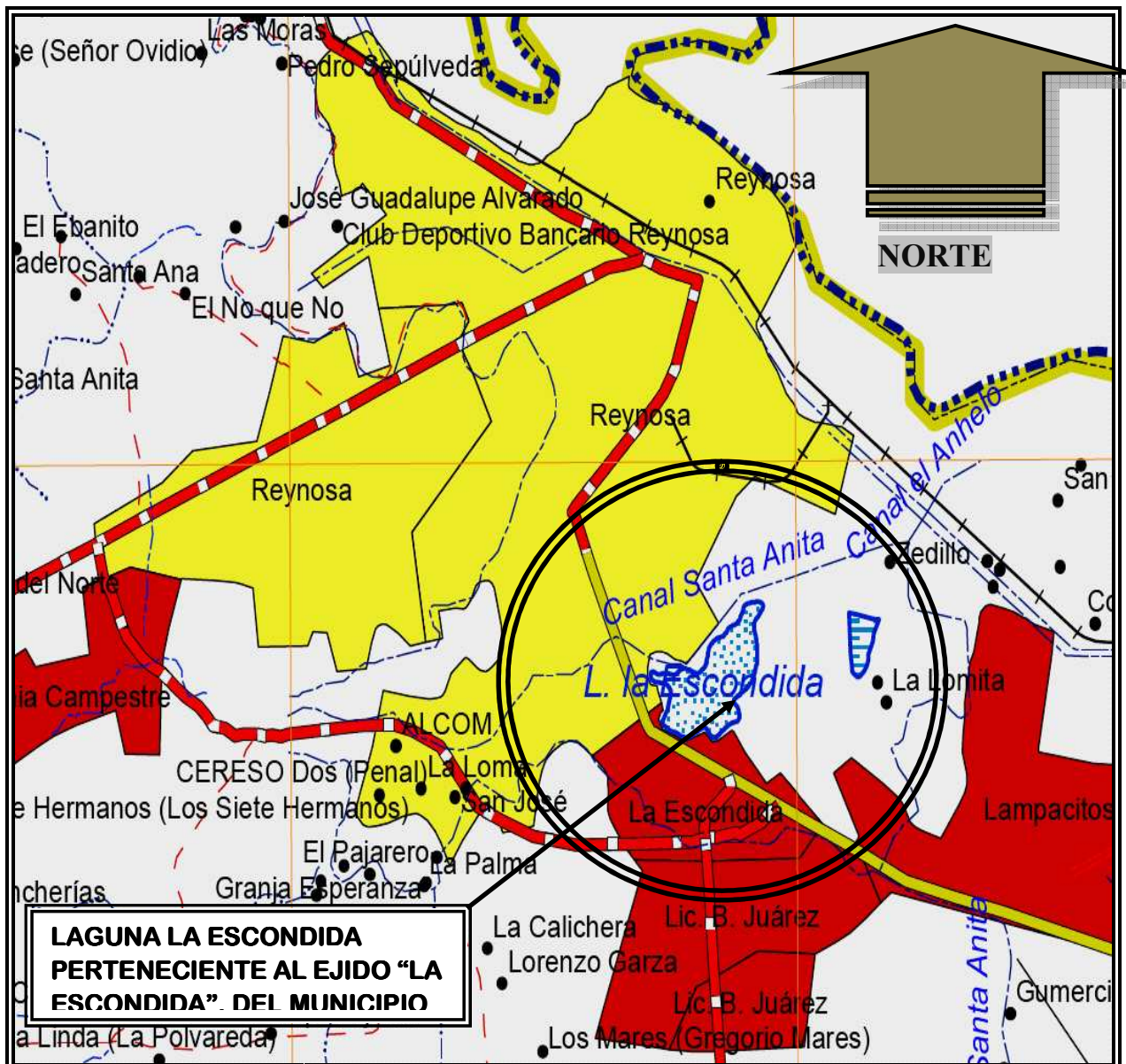
A T E N T A M E N T E
EL PERITO OFICIAL

NOTA: Se anexa Levantamiento Fotográfico y los respectivos ANEXOS.



PLANO DE LOCALIZACION

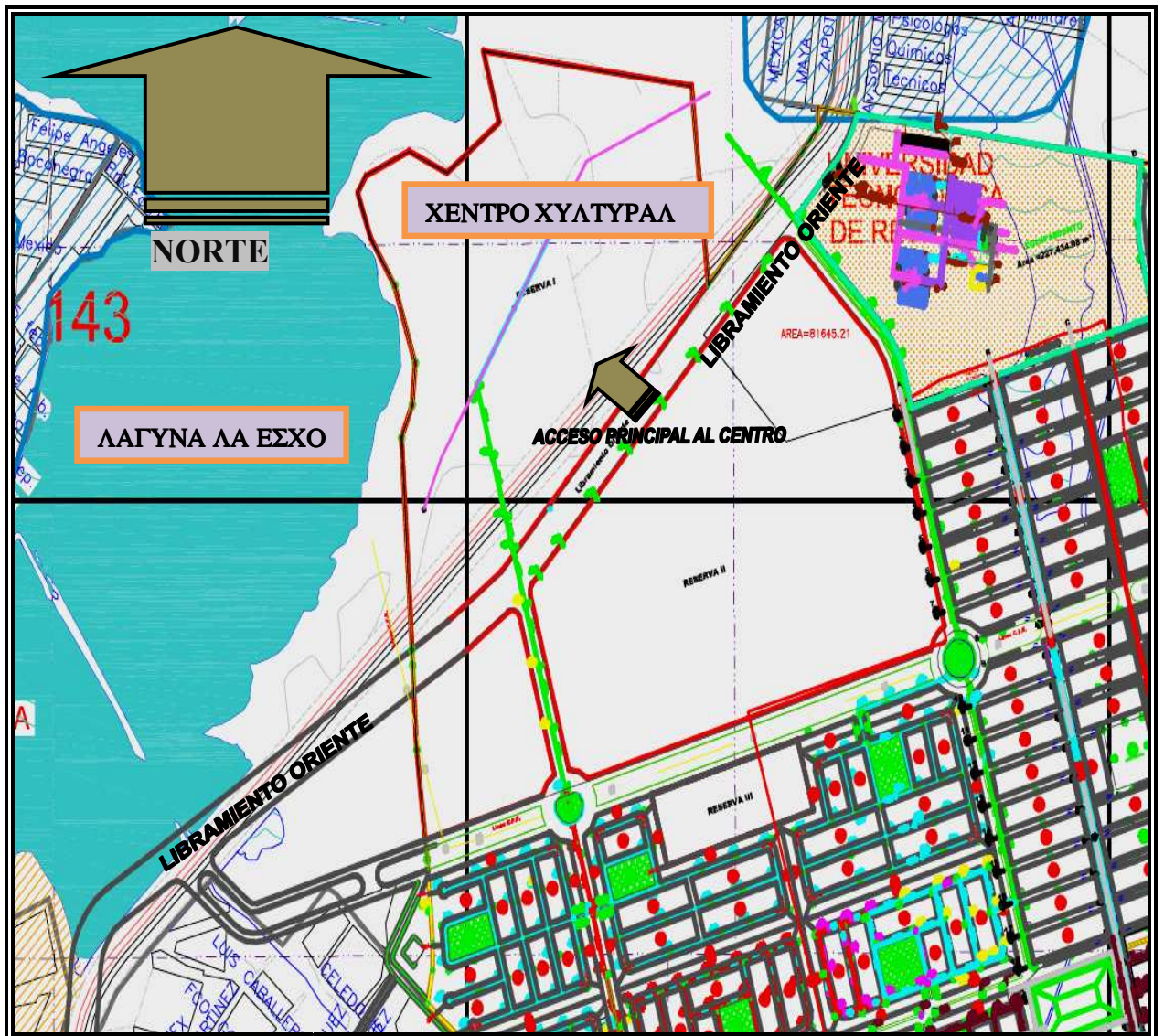
PUNTO DE LOCALIZACION DEL AREA QUE SE ENCUENTRA EN CONTROVERSIA





TRAZADO ORIGINAL DEL CENTRO CULTURAL REYNOSA

MODIFICACION DEL TRAZADO PARCELARIO QUE SE DA EN ENERO DE 2009





ASPECTO GENERAL DEL LINDERO PONIENTE, DONDE SE APRECIA EL CUERPO DE AGUA



LINDERO NORTE DONDE SE APRECIA EL MIRADOR HACIA LA LAGUNA, SECCION INVADIDA



INGENIERIA Y ARQUITECTURA

No. DE FOLIO : 5304



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

PGR

ASPECTO POSTERIOR DEL MIRADOR DONDE SE APRECIA EL LINDERO NORTE



DETALLE DEL LINDERO PONIENTE DINDE SE APRECIA LA AFECTACION.



INGENIERIA Y ARQUITECTURA

No. DE FOLIO : 5304

DETALLE GENERAL DEL CENTRO CULTURAL REYNOSA



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

PGR



OTRO ASPECTO DEL LINDERO PONIENTE, DONDE SE APRECIA LA AFECTACION AL EJIDO LA ESCONDIDA, EN REYNOSA, TAMPS.



DETALLE DEL LINDERO NORTE COLINDANYE CON PROPIEDAD DE LOS LONGORIA

INGENIERIA Y ARQUITECTURA

No. DE FOLIO : 5304



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

PGR



INSTALACIONES EN FUNCION DENTRO DE LA ZONA INVADIDA



INFRAESTRUCURA ACTUAL EN FUNCIONAMIENTO, DENTRO DE LA ZONA INVADIDA

INGENIERIA Y ARQUITECTURA

No. DE FOLIO : 5304



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

PGR



ESTRUCTURA DE MADERA DENTRO DE LA ZONA DE AFECTACION, UTILIZADA COMO JUEGO INFANTIL

3.7 CASO PRÁCTICO

DICTAMEN DE AVALUO. SERVICIOS PERICIALES PGR



Dirección General de Coordinación de
Servicios Periciales

**DELEGACIÓN ESTATAL EN TAMAULIPAS
COORDINACIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PERICIALES
ESPECIALIDAD DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
FOLIO: 1223
AP / PGR / NL / ESC-I / ---/ D / 2010
ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN DE ARQUITECTURA**

Reynosa, Tamaulipas a 19 de Marzo de 2010.

Licenciado

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA
EN DELITOS FEDERALES, CON SEDE EN
ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.

Presente

El que suscribe Perito Oficial designado en Materia de **Ingeniería y Arquitectura**, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de la República, designado para intervenir en relación con los antecedentes indicados al rubro, ante Usted, con el debido respeto, emito el siguiente, dictamen:

Derivado del análisis de las diversas documentales técnicas anexadas al expediente de referencia y que me fueron proporcionadas en su oportunidad, principalmente las citadas en el capítulo de antecedentes y análisis de los mismos; y con la obtención de datos recabados mediante trabajos e inspección de campo en el predio de referencia, se desprende lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Dar contestación al Oficio No. 689/2010, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación, en relación a la Inspección Ministerial de la presente indagatoria citada al rubro, así como dar la debida contestación a la pregunta formulada por la representación social.

Como es de su conocimiento fui designado como Perito Oficial, por lo que el objetivo de mi intervención es específicamente la Valuación del Inmueble relacionado con la Averiguación Previa de referencia, sitios en el Municipio de San Pedro Garza García, en el Estado de Nuevo León; por lo que una vez enterado, se procedió a efectuar la Inspección Física ocular del inmueble materia de esta peritación, donde fui constituido, conjuntamente con el personal de actuaciones; por lo que a continuación de manera secuencial se expone el resultado del siguiente:

AVALÚO

I.- ANTECEDENTES

SOLICITANTE:

Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular de la Agencia Primera Especializada en
Delitos Federales, en Escobedo, Nvo. León.



Dirección General de Coordinación de
Servicios Periciales

INGENIERIA Y ARQUITECTURA

No. DE FOLIO. 1223

AP/PGR/NL/ESC-I/--/D/2010

VALUADOR:	Arq. Gabriel Robles Hernández.
FECHA DEL AVALÚO:	19 de Marzo de 2010.
INMUEBLE QUE SE VALÚA:	Terreno y Construcción.
REGIMEN DE PROPIEDAD:	Propiedad Privada.
PROPIETARIO DEL INMUEBLE:	No se proporcionó.
PROPÓSITO O DESTINO DEL AVALÚO:	Conocer su Valor Comercial.
UBICACIÓN:	Calle Rio Amazonas No. 234, Ote. Colonia del Valle, del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de
No. DE CUENTA PREDIAL:	No se proporcionó.

II.- CARACTERÍSTICAS URBANAS

CLASIFICACIÓN DE LA ZONA:	Habitacional y Urbana (Mixta). (de Primer Orden).
TIPOS DE CONSTRUCCIÓN DOMINANTES EN LA CALLE:	Comercios y casas habitación tipo Residencial para la zona, de calidad Muy Buena, Lujo y Especial, de uno a veinticinco niveles.
INDICE DE SATURACIÓN EN LA ZONA:	100%.
POBLACIÓN:	Flotante y Fija.
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL:	Imperceptible para el día de la visita y un clima Soleado con ligeros vientos, temperatura de 22° Centígrados.
USO DE SUELO:	El que marca las cartas de usos y destinos de Desarrollo Urbano Municipal.



Dirección General de Coordinación de
Servicios Periciales

INGENIERIA Y ARQUITECTURA

No. DE FOLIO. 1223

AP/PGR/NL/ESC-I/--/D/2010

VIAS DE ACCESO E IMPORTANCIA

DE LAS MISMAS:

Av. Manuel Gómez Morin como avenida principal y calle Rio Amazonas como secundaria de dicha Colonia, en San Pedro Garza García, Nvo. León.

SERVICIOS PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTO URBANO:

Agua potable mediante tomas domiciliarias, con líneas de drenaje y alcantarillado municipales, red de electrificación aérea sobre postera de madera y concreto, con alumbrado público con cableado aéreo, vialidades con banquetas y todas con guarniciones de concreto, vialidades con dos carriles con camellón intermedio, con pavimentos de concreto asfáltico en todos los casos, clásicos para la zona, red telefónica aérea, recolección municipal de basura periódica, transporte urbano.

III.- TERRENO

TRAMO DE CALLE, CALLES TRANSVERSALES LIMITROFES Y ORIENTACIÓN.

Al Frente, a la calle Rio Amazonas, que desemboca a la calle Rio Tamazunchale, misma que se comunica con Fuentes del Valle y al Oriente con la Av. Manuel Gómez Morin.

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

Aproximadas, tomadas en campo.

Al Norte 20.00 mts. con calle Rio Amazonas.

Al Oriente 32.00 mts. con propiedad privada.

Al Sur 20.00 mts. con propiedad privada.

Al Poniente 32.00 mts. Con propiedad privada.



Dirección General de Coordinación de
 Servicios Periciales



ÁREA TOTAL DEL TERRENO:.....640.00 M2 APROX.

ÁREA TOTAL DE CONSTRUCCIÓN:.....195.00 M2 APROX.

CROQUIS DE LOCALIZACION



TOPOGRAFÍA Y CONFIGURACIÓN:

Regular, Sensiblemente
 plano

CARACTERÍSTICAS PANORÁMICAS:

Propias de la zona urbana.



Dirección General de Coordinación de
Servicios Periciales

INGENIERIA Y ARQUITECTURA

No. DE FOLIO. 1223

AP/PGR/NL/ESC-I/---/D/2010

**DENSIDAD HABITACIONAL
PERMITIDA:**

La que marca el programa de
Desarrollo Urbano Municipal.

**INTENSIDAD DE CONSTRUCCIÓN
PERMITIDA:**

La permitida por el programa de
Desarrollo Urbano Municipal.

SERVIDUMBRE Y / O RESTRICCIONES:

No existen.

IV.- DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE

USO ACTUAL:

Comercial y de Juegos.

TIPO DE CONSTRUCCION:

Lujo.

**CALIDAD Y CLASIFICACIÓN
DE LA CONSTRUCCIÓN:**

Tipo 6

**NÚMERO DE NIVELES:
EDAD APROXIMADA DE
LA CONSTRUCCIÓN:**

de Lujo
Uno.

VIDA ÚTIL REMANENTE:

70 años con muy buen
mantenimiento.

ESTADO DE CONSERVACIÓN:

Bueno.

CALIDAD DE PROYECTO:

Adecuado a su uso y con dirección
técnica.

**UNIDADES RENTABLES O SUCEPTIBLES
DE RENTARSE:**

Una.

V.- ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCION

A)- OBRA NEGRA O GRUESA:

CIMIENTOS:

Se supone de cadenas y zapatas
corridas, trabes y contra trabes.

ESTRUCTURA:

A base de castillos ahogados, trabes
y cadenas, con muros de tabique rojo;



Dirección General de Coordinación de
Servicios Periciales

INGENIERIA Y ARQUITECTURA

No. DE FOLIO. 1223

AP/PGR/NL/ESC-I/--/D/2010

columnas y traves de concreto armado así como también losa de concreto armado con varillas de 3/8”.

MUROS:	De tabique rojo recocido, juntado con mortero cemento-arena.
ENTREPISOS:	No cuenta.
TECHOS:	Cuenta con losa aligerada de concreto armado con varillas de 3/8”, así como con enladrillado como acabado final.
AZOTEAS:	Con Impermeabilizante.
BARDAS:	a 2.30m de altura a base de block hueco, juntado con mortero cemento-arena con aplanados de color azul.
B)- REVESTIMIENTOS Y ACABADOS INTERIORES:	
APLANADOS:	Cuenta con aplanado fino a base de mortero cemento-arena repellado a plomo y regla así como yeso en algunos casos.
PLAFONES:	Cuenta con tirol rustico en todos los plafones.
LAMBRINES:	En baños y cocina.
PISOS:	De cerámica de 30x30 en las zonas húmedas y de cemento pulido en patio exterior y garage de la fachada, en todo lo demás con alfombra tipo pasto sintético.
ZOCLOS:	Si cuenta.
ESCALERAS:	Si Cuenta
PINTURA:	Vinílica de color azul en todo el negocio y en el exterior aparente de color azul cielo y azul rey.



Dirección General de Coordinación de
Servicios Periciales

INGENIERIA Y ARQUITECTURA

No. DE FOLIO. 1223

AP/PGR/NL/ESC-I/--/D/2010

RECUBRIMIENTOS ESPECIALES:	Teja de barro en azoteas.
C)- CARPINTERIA:	
PUERTAS:	de tambor de pino de color nogal.
CLOSETS:	Si cuenta.
COCINA INTEGRAL:	Si cuenta con cocina industrial propia para la cocina de servicio.
D)- INSTALACIONES HIDRAHULICAS Y SANITARIAS:	Ocultas de cobre, pvc hidráulico y fierro galvanizado.
E)- INSTALACIONES ELECTRICAS:	Por medio de poliducto de 3/4" con cableado tradicional e interruptor general, placas, contactos y apagadores de línea tipo SquareD, cuenta con registros y medidor.
F)- HERRERIA:	de hiezo forjado en fachada de acceso esmaltada en color cobrizo (pasillo).
G)- VIDRIERIA:	Todos los cristales de 6mm.
H)- CERRAJERIA:	Estándar y del país con chapa de seguridad en la puerta principal.
I)- FACHADAS:	Por la calle Rio Amazonas se aprecia un solo acceso principal y otro acceso por el paso se servidumbre.
J)- INSTALACIONES ESPECIALES, ELEMENTOS ACCESORIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS:	Cuenta con hidroneumático y aire acondicionado central, así como con barra de servicio para bar.

VI.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL AVALÚO

Para la obtención de los Valores Unitarios se recurrió a fuentes de consulta en el mercado Inmobiliario, como son: Manual de Costos de Construcción de la región del Valle ; Catalogo Nacional de Costos PRISMA, Boletín de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, Periódico Local, Diario El Norte, impreso en la Ciudad de Monterrey Nuevo León y el propio estudio de mercado de la zona, efectuado por el suscrito, utilizando el Método Físico o Directo, la revisión de medidas y colindancias se efectuó con odómetro de 1 km. de alcance y para la orientación, brújula y Geoposicionador Satelital, de los llamados GPS.

VII.- VALOR FÍSICO O DIRECTO
A.- DEL TERRENO.**LOTE TIPO ó PREDOMINANTE:**500.00 m²**VALOR(ES) DE ZONA:**\$ 9,500.00 m²

FACTORES DE EFICIENCIA DEL SUELO	Fzo.	Fub.	Ffr.	Ffo.	Fsu.	FR.
	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0

FRACCIO N	AREA	V.U.	F.R.	V.U.R.	VALOR PARCIAL
UNICA	M ²	\$3,500.00	1.0	\$3,500.00	\$2'240,000.00

Total:**\$2'240,000.00****B.- DE LAS CONSTRUCCIONES:**

TIPO	AREA	VALOR UNITARIO	Fco.	Fed.	FR.	VUR	VALOR PARCIAL
1	300.00 m ²	\$10,942.00	1.00	0.80	0.80	\$8,753.60	\$2'626,080.00

Total: \$2'626,080.00
VALOR FÍSICO ó DIRECTO :(A)+(B)+(C).....\$4'866,080.00



Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales

INGENIERIA Y ARQUITECTURA

No. DE FOLIO. 1223

AP/PGR/NL/ESC-I---/D/2010

VIII.- VALOR POR CAPITALIZACION DE RENTAS.

No se realizó, ya que no existieron ofertas similares en el mercado.

IX.- VALOR COMPARATIVO DE MERCADO.

No se realizó, ya que no existieron ofertas similares en el mercado.

X.- CONSIDERACIONES PREVIAS A LA CONCLUSION

Habiendo analizado los índices obtenidos en el estudio, en función del tipo del inmueble, factores de comercialización aplicables al caso, demérito por obsolescencia funcionales y/o económicas que afectan el bien en su conjunto, se ponderaron estos valores; tomando también en cuenta las posibilidades de tiempo y acceso al inmueble visitado. **Se concluye que el Valor Comercial del Inmueble de tipo habitacional esta determinado por su Valor Físico ó Directo, ya que no existió ponderación entre el valor por capitalización de rentas y el valor de mercado, ya que no existieron ofertas similares en el mercado.**

XI.- CONCLUSIÓN

VALOR COMERCIAL REDONDEADO..... (\$4'866,000.00)
(CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MN).

Lo que hago de su conocimiento para los fines legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
EL PERITO OFICIAL

NOTA: SE ANEXA CROQUIS DE LOCALIZACIÓN.

Dirección General de Coordinación de
Servicios Periciales



ASPECTO GENERAL DE LA FACHADA PRINCIPAL SOBRE RIO AMAZONAS, EN SAN PEDRO GARZA



DETALLE DEL AREA DE ACCESO ASI COMO EL ESTACIONAMIENTO DE CLIENTES

PGR



PROCURADURÍA
GENERAL DE
LA REPÚBLICA

INGENIERIA Y ARQUITECTURA

No. DE FOLIO. 1223

AP/PGR/NL/ESC-I---/D/2010

Dirección General de Coordinación de
Servicios Periciales



PANORAMICA DE LOS VALORES DE USO DE SUELO EN LA ZONA DE SAN PEDRO GARZA GARCIA



Dirección General de Coordinación de
Servicios Periciales





3.8 CASO PRÁCTICO DICTAMEN EN DAÑOS DE SERVICIOS PERICIALES DE PGR.



DIRECCION GENERAL DE COORDINACION

**DELEGACIÓN ESTATAL EN TAMAULIPAS
COORDINACIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PERICIALES
ESPECIALIDAD DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
FOLIO: 2791**

AC / PGR / TAMPS / REY-III / --- / 2010

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN DAÑOS

Reynosa, Tamaulipas., a 21 de mayo de 2010.

LIC. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA
INVESTIGADORA EN DELITOS FEDERALES
CON SEDE EN REYNOSA, TAMPS.
P r e s e n t e

El que suscribe Perito Oficial designado en Materia de Ingeniería y Arquitectura, para intervenir en la Averiguación Previa al rubro citada, ante usted con el debido respeto, hago de su conocimiento el siguiente dictamen:

I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En atención a su oficio de petición No. 1467/2010, de fecha 20 de Mayo de 2010, mediante el cual se solicita al Coordinador Estatal de Servicios Periciales, comisione a un perito en materia de Ingeniería y Arquitectura.

Como es de su conocimiento fui designado como perito oficial; por lo que el objetivo de mi intervención es específicamente la Valuación de los daños relacionados con el Acta Circunstanciada de referencia, sitios en la Ciudad de Reynosa, en el Estado de Tamaulipas; por lo que una vez enterado, se procedió a efectuar la Inspección Física del Lugar de los Hechos materia de esta peritación, donde fui constituido conjuntamente con el personal de actuaciones; por lo que a continuación de manera secuencial, se expone el resultado del siguiente análisis:

II.- ANTECEDENTES

Toda vez que con fecha 20 de Febrero de 2010, me fue entregado el expediente de referencia, para su análisis, procedí a realizar una investigación exhaustiva sobre el hecho que nos ocupa y poder dar respuesta a la pregunta formulada por la representación social, para lo cual hice un análisis de las siguientes documentales:

II.1.- ACUERDO DE INICIO DE ACTA CIRCUNSTANCIADA.- signada por el Lic. Jesús Arturo Herrera Villarreal, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Tercera Investigadora en Delitos federales de fecha 20 de Mayo de 2010.

II.2.- DENUNCIA DE HECHOS.- de fecha 20 de Mayo de 2010, presentada por el personal asignado a la Comisaría de Sector 79 de la Policía Federal con sede en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

3.- SOLICITUD MINISTERIAL.- Número 1467/2010, donde se solicita la Intervención

pericial, con relación a los probables hechos delictuosos en las Instalaciones de La Policía Federal Comisaria de Sector 79, dentro de los límites de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

III.-CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Luego de haber llevado a cabo el estudio técnico de las diversas documentales que integran el expediente de referencia, principalmente, la Denuncia de Hechos por parte de la Policía Federal; así como la visita técnica que se realizó el día 20 de Mayo de 2010, al lugar de los hechos, relacionados con la presente litis, es posible llegar a establecer las siguientes consideraciones:

III.1.- Es de considerar que para la verificación física del Lugar de los hechos de referencia, se hizo con el auxilio de un Geoposicionador satelital, de los llamados "GPS", tomando como línea base, la carretera Monterrey-Reynosa, así como también se utilizó un odómetro de 1 Km. de alcance, para las medidas que corresponden a dicha verificación.

III.2.- El día de la visita técnica se observó una temperatura de 24° centígrados y un clima ventoso, y despejado, se realizó durante la madrugada, durante los trabajos técnicos de campo, no presentaba contaminación a la hora de la inspección. Presentaba un transito lento lo cual no impedía una observación precisa sobre el área dañada.

En base a lo anteriormente expresado, el que suscribe se encuentra en posibilidad para exponer la siguiente:

IV.- CONCLUSION

A manera de conclusión, a continuación doy respuesta al cuestionamiento que me plantea el Agente del Ministerio Público de la Federación, en solicitud enviada, de fecha 20 de Mayo de 2010, mismo que a la letra dice...

"...A efecto de que determine si existen daños y en caso afirmativo, cuantifique los mismos..."

RESPUESTA.- Después de haber realizado la Inspección Física y la verificación física de las Instalaciones de la Policía Federal de referencia, donde se llevo a cabo dicho evento y que es materia de la presente indagatoria, así como el análisis de todas las documentales que obran en autos, se pudo establecer por el suscrito, que el daño ocasionado a la Comisaria de Sector 79, propiedad de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, serán detallados en el siguiente Catalogo de Conceptos; SIENDO EL TOTAL DEL ESTUDIO, EL MONTO DE LO DAÑADO. La cuantificación incluye, material y mano de obra especializada, herramienta y equipo, así como todo lo necesario para su correcta colocación.

CATALOGO DE CONCEPTOS

No.	CONCEPTO	UNIDAD	CANT.	P.U.	IMPORTE
1.-	RETIRO DE APLANADO EN MAL ESTADO, ASI COMO SUMINISTRO Y COLOCACION DE APLANADO A BASE DE MORTERRO CEM-ARENA EN TODA EL AREA DAÑADA, INC. PINTURA SIMILAR A LA APLICADA.	PZA.	16.00	\$400.00	\$6,400.00
2.-	SUMINISTRO Y COLOCACION DE VIDRIO DE 6mm FILTRASOL EN FACHADA PRINCIPAL, INC. TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION.	PZA	3.00	\$1,300.00	\$3,900.00
3.-	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LAMINAS ZINTRO, INC. TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION, EN PORTON DE ACCESO.	PZA	4.00	\$950.00	\$3,800.00
4.-	PINTURA Y LIMPIEZA TOTAL DE LA OBRA Y RETIRO DE ESCOMBRO	LOTE	1.00	\$2,000.00	\$2,000.00
4.-	MANO DE OBRA ESPECIALIZADA	LOTE	1.00	\$2,500.00	\$2,500.00
	NOTA: NO INCLUYE IVA				
	TOTAL			TOTAL	\$18,600.00
	<i>(Son Dieciocho mil seiscientos pesos 00/100 mn).</i>				

Lo que hago de su conocimiento, para los fines legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E

EL PERITO OFICIAL





IV LEYES Y REGLAMENTOS QUE IMPONEN SANCIONES ADMINISTRATIVAS

En el presente capítulo se analizarán las multas y sanciones que determinan la normatividad de mayor cercanía a la actividad constructiva, como es el propio reglamento de construcción, estas sanciones son de carácter administrativo es decir a través de multas aunque puede haber medidas de seguridad como la clausura, suspensión.

4.1 REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL DISTRITO FEDERAL

Básicamente el Reglamento de construcción establece un conjunto de especificaciones técnicas en cuanto a salidas y muebles hidrosanitarios, niveles de iluminación y superficies de ventilación de cada local, resistencia de los materiales al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego, y cálculo y diseño de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y otras que se requieran, para asegurar la seguridad y funcionalidad de las obras, así mismo establece los requisitos para obtener licencias y autorizaciones, también determina las responsabilidades de directores de obras.

Se requiere de autorización del Departamento para:

- Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública.
- Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público, comercios semifijos, construcciones provisionales, o mobiliario urbano.
- Romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas.
- Construir instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública.

Los solicitantes estarán obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original de la vía pública, o a pagar su importe cuando el Departamento las realice.

No se autorizará el uso de las vías públicas en los siguientes casos:

- Para aumentar el área de un predio o de una construcción.
- Para obras, actividades o fines que ocasionen molestias a los vecinos tales como la producción de polvos, humos, malos olores, gases, ruidos y luces intensas.
- Para depósito de basura y otros desechos.
- Para instalar comercios semifijos en vías primarias y de acceso controlado.

En los monumentos o en las zonas de monumentos a que se refiere **la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas**, o en aquellas que hayan sido determinadas como de preservación del patrimonio cultural por el Programa, de acuerdo con el catálogo debidamente publicado por el DDF y sus Normas Técnicas

Complementarias para la Rehabilitación del Patrimonio Histórico, no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza sin recabar previa a la autorización del Departamento, la del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en los casos de su competencia.

4.1.1 DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA

Para los efectos de este Reglamento, se entiende que un Director Responsable de Obra otorga su responsiva cuando, con ese carácter:

- Suscriba una solicitud de licencia de construcción y el proyecto de una obra de las que se refieren en este Reglamento, cuya ejecución vaya a realizarse directamente por él o por persona física, siempre que supervise la misma, en este último caso.
- Tome a su cargo la operación y mantenimiento de una edificación, aceptando la responsabilidad de la misma.
- Suscriba un dictamen de estabilidad o seguridad estructural de una edificación o instalación.
- Suscriba el Visto Bueno de Seguridad y Operación de una obra.

La expedición de licencia de construcción no requerirá de responsiva de Director Responsable de Obra, cuando se trate de las siguientes obras:

- Reparación, modificación o cambio de techos de azotea o entrepisos, cuando en la reparación se emplee el mismo tipo de construcción y siempre que el claro no sea mayor de cuatro metros ni se afecten miembros estructurales importantes.
- Construcción de bardas interiores o exteriores con altura máxima de dos metros cincuenta centímetros.
- Apertura de claros de un metro cincuenta centímetros como máximo en construcciones hasta de dos niveles, si no se afectan elementos estructurales y no se cambia total o parcialmente el uso o destino del inmueble.
- Instalación de fosas sépticas o albañales en casas habitación; y
- Edificación en un predio baldío de una vivienda unifamiliar de hasta 60 m² construidos, la cual deberá contar con los servicios sanitarios indispensables, estar constituida por dos niveles como máximo, y claros no mayores de cuatro metros.

Para los efectos del presente Reglamento, **la responsabilidad de carácter administrativo de los Directores Responsables de Obra y de los Corresponsables, terminará a los cinco años contados a partir de la fecha en que se expida la autorización de uso y ocupación** a que se refiere el artículo 66 de este Reglamento.

4.1.2 LICENCIA DE CONSTRUCCION.

La licencia de construcción es el documento que expide la Delegación por medio del cual se autoriza, según el caso, a construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una edificación o instalación, o a realizar obras de construcción, reparación o mantenimiento de instalaciones subterráneas.

Para la obtención de la licencia de construcción, se deberá presentar solicitud ante la Delegación en donde se localice la obra, en el formato que establezca el Departamento del Distrito Federal, acompañada de los documentos a que se refiere el artículo 56 y previo pago de los derechos correspondientes en los términos del Código Financiero del Distrito Federal, la Delegación tendrá por recibida la solicitud de licencia de construcción, sin revisar el contenido del proyecto, siempre que se cumpla con estos requisitos.

La solicitud de licencia de construcción se deberá presentar suscrita por el propietario o poseedor, ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso del o de los Corresponsables. De igual forma deberá acompañarse, en caso de que se requiera conforme a la normatividad de la materia, copia de la autorización de impacto ambiental, y los documentos siguientes cuando se trate de obra nueva:

- número oficial vigente, certificado de zonificación para uso específico o licencia de uso del suelo.
- Cuatro tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala deberán acompañarse de la memoria descriptiva, estos documentos deberán estar firmados por el propietario o poseedor, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables en Diseño Urbano y Arquitectónico.
- Dos tantos del proyecto estructural, firmados por el Director Responsable de Obra y el corresponsable de Seguridad Estructural, en su caso.

La Licencia de construcción deberá expedirse al día hábil siguiente de la presentación de la solicitud, con excepción de las que se refieran a la construcción, reparación o mantenimiento de instalaciones subterráneas; a las construcciones que se pretendan ejecutar en suelo de conservación, o a aquéllas que de acuerdo con las Normas Técnicas Complementarias requieran de la opinión de una o varias dependencias, órganos o entidades de la administración pública federal o local, en estos casos, el plazo será de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Transcurridos los plazos señalados en el párrafo anterior, sin haber resolución de la autoridad, se entenderá otorgada la licencia con una vigencia de 12 meses, debiendo tramitarse la certificación de resolución ficta conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, salvo que se trate de

construcciones que se pretendan ejecutar en suelo de conservación, o aquéllas relativas a instalaciones subterráneas, en cuyo caso se entenderá negada la licencia.

Cabe recordar que el suelo de conservación, son áreas verdes presta servicios ambientales invaluable para el Distrito Federal, a través de este espacio, la ciudad se abastece de casi el 60% del agua que consume, además de servir como generador de oxígeno y regulador de la composición química de la atmósfera, del clima y del ciclo hidrológico.

El proyecto de la obra que se presente junto con la solicitud de licencia de construcción deberá tener la responsiva de un Director Responsable de Obra.

No se requerirá licencia de construcción para efectuar las siguientes obras:

Edificación en un predio baldío de una vivienda unifamiliar de hasta 60 m² construidos, la cual deberá contar con los servicios sanitarios indispensables, estar constituida por dos niveles como máximo, y claros no mayores de cuatro metros, en una superficie de terreno de hasta 200 m², la obra no deberá tener una altura mayor de 5.50 m., se deberá dar aviso por escrito a la Delegación correspondiente del inicio y la terminación de la obra, anexando croquis de ubicación y señalando nombre y domicilio del propietario o poseedor.

4.1.3 SANCIONES

El Departamento, es el encargado de sancionar con multas a los propietarios o poseedores, a los Titulares, a los Directores Responsables de Obra, a los Corresponsables, a los Peritos Responsables y a quienes resulten responsables de las infracciones, estas sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción.

Cuando una edificación no cumpla con el Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, el Departamento, previo dictamen que emita u ordene, estará facultado para ejecutar, a costa del propietario o poseedor, las obras, reparaciones o demoliciones que haya ordenado.

Independientemente de la aplicación de las sanciones, el Departamento podrá suspender o clausurar las obras en ejecución o yacimientos en explotación, los principales casos son los siguientes:

- Cuando se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de la construcción o yacimiento,
- Cuando la ejecución de una obra, de una demolición o explotación de yacimiento se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas o pueda causar daños a bienes del Departamento o a terceros;

- Cuando la construcción no se ajuste a las restricciones impuestas en la Constancia de Uso del suelo, Alineamiento y Número Oficial;
- Cuando la construcción o explotación de un yacimiento se ejecute sin ajustarse al proyecto aprobado o fuera de las condiciones previstas por este Reglamento y por sus Normas Técnicas Complementarias;
- Cuando la obra o la explotación de un yacimiento se ejecute sin licencia;
- Cuando la licencia de construcción o de explotación de un yacimiento sea revocada o haya terminado su vigencia;

El Departamento podrá clausurar las obras terminadas (Artículo 340) cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando la obra se haya ejecutado sin licencia;
- Cuando la obra se haya ejecutado sin observar el proyecto aprobado.
- Cuando se use una construcción o parte de ella para un uso diferente del autorizado;

Las sanciones para el Director Responsable de Obra, al Corresponsable, al propietario o poseedor, al Titular, al Perito Responsable o a las personas que resulten responsables (Artículo 341):

Con multa de trescientos cincuenta nuevos pesos a tres mil quinientos nuevos pesos:

- Cuando no se muestre, a solicitud del Inspector, copia de los planos registrados y la licencia correspondiente;
- Cuando se invada con materiales la vía pública, o cuando hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones, sin el permiso correspondiente.
- Cuando realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio mueble o de las Edificaciones y predios vecinos, o de la vía pública, y
- Cuando para obtener la expedición de licencias, o durante la ejecución y uso de la edificación o yacimiento, haya hecho uso, a sabiendas, de documentos falsos, y
- Cuando en la ejecución de una obra violen las disposiciones establecidas en el Título quinto del reglamento y en las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento, y
- Cuando se usen explosivos sin contar con la autorización previa correspondiente,

El departamento **impone multas muy significativas hasta el diez por ciento del valor del inmueble**, en los siguientes casos:

- Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;
- Cuando se hubieran violado los estados de suspensión o clausura de la obra o yacimiento.
- Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia correspondiente, y las mismas no estuvieran regularizadas.

Las violaciones en las que no se establecen en monto, se sancionarán **con multa de hasta tres mil quinientos nuevos pesos**, en caso de reincidencia (en la misma obra) se le aplicará el doble de la sanción que le hubiera sido impuesta.

4.1.4 RECURSOS.

Procederá el recurso de inconformidad contra la negativa de otorgamiento de la Constancia de Uso de Suelo, Alineamiento y Número Oficial, de la Licencia de Construcción, de las constancias de zonificación de uso de suelo, la cancelación o revocación de licencias y las órdenes de demolición, reparación o desocupación.

El recurso deberá interponerse ante el superior jerárquico inmediato de la autoridad de la que haya emanado el acto o resolución de que se trate y el término para su interposición será de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación, El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución del acto o resolución que reclame, la cual será concedida siempre que, a juicio de la autoridad, no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público

Al presentar el escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad es necesario precisar el acto que se reclama, y acompañarlo con las pruebas documentales que tenga a su disposición y ofrecer las demás que estime pertinentes con excepción de la confesional y aquellas que fueren contrarias al derecho o a la moral.

Las multas tendrán los recursos de nulidad y revocación según La ley del procedimiento administrativo del Distrito Federal.

4.1.5 NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN

Existe una diversidad de normas técnicas para la construcción, las cuales tienen como finalidad la seguridad y funcionalidad de las obras, a continuación se mencionan las principales:

- Normas técnicas Complementarias para el Diseño por Viento
- Normas técnicas Complementarias para el Diseño y Construcción de Estructuras de Concreto
- Normas técnicas Complementarias para el Diseño y Construcción de Estructuras Metálicas
- Normas técnicas Complementarias para el Diseño de Cimentaciones.
- Normas técnicas Complementarias para el Diseño y Construcciones de Estructuras de Mampostería.
- Normas técnicas Complementarias para el Diseño por Sismo
- Normas técnicas Complementarias para el Diseño y Construcción de Estructuras de Madera.
- Normas técnicas Complementarias para previsiones contra incendio

Además el reglamento establece que las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustible, líquidos, aire acondicionado, telefónicas, de comunicación y todas aquellas que se coloquen en las edificaciones, serán las que indique el proyecto, y garantizarán la eficiencia de las mismas, así como la seguridad de la edificación, trabajadores y usuarios, para lo cual deberán cumplir con lo señalado en las Normas Técnicas Complementarias y las disposiciones legales aplicables a cada caso.

4.1.6 PRESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTORES DE OBRA Y DEL PAGO DE MULTAS

El artículo 51 del reglamento de construcción establece la responsabilidad de carácter administrativo de los Directores Responsables de Obra y de los Corresponsables termina a los cinco años contados a partir de la fecha en que se expida la autorización de uso y ocupación a que se refiere el artículo 66 del Reglamento, o a partir de la fecha en que formalmente hayan terminado su responsiva por cambio, suspensión o retiro del Director Responsable de Obra y/o Corresponsables en la obra correspondiente.

El Código Civil establece en el artículo 1159 Fuera de los casos de excepción, se necesita el lapso de diez años, contado desde que una obligación pudo exigirse, para que se extinga el derecho de pedir su cumplimiento.

En cuanto a la prescripción de las multas para el reglamento de Construcción del Distrito Federal, se estaría en lo dispuesto al código Fiscal del Distrito Federal, el cual establece en su artículo 50: El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos. El término para que se consuma la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.

4.2 OBRA PELIGROSA (CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DF)

El artículo 20 del Código de Procedimientos Civiles hace referencia a la acción de obra peligrosa se da al poseedor jurídico o derivado de una propiedad contigua o cercana, que pueda resentirse o padecer por la ruina o derrumbe de la obra, caída de un árbol u otro objeto análogo; y su finalidad es la de adoptar medidas urgentes para evitar los riesgos que ofrezcan el mal estado de los objetos referidos; obtener la demolición total o parcial de la obra, o la destrucción del objeto peligroso. Compete la misma acción a quienes tengan derecho privado o público de paso por las inmediaciones de la obra, árbol u otro objeto peligroso.

El Juez que conozca del negocio podrá, mediante fianza que otorgue el actor para responder de los daños y perjuicios que se causen al demandado, ordenar desde luego y sin esperar la sentencia, que el demandado suspenda la obra o realice las obras indispensables para evitar daños al actor.

4.3 LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

De esta ley sobresalen los siguientes artículos en relación con las actividades de remodelación de la obra.

ARTICULO 6o.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos, deberán conservarlos y, en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto correspondiente.

Los propietarios de bienes inmuebles colindantes a un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos históricos o artísticos, deberán obtener el permiso del Instituto correspondiente, que se expedirá una vez satisfechos los requisitos que se exijan en el Reglamento.

ARTICULO 55.- Cualquier infracción a esta Ley o a su Reglamento, que no esté prevista en este capítulo, será sancionada por los Institutos competentes, con multa de cien a cincuenta mil pesos, la que podrá ser impugnada mediante el recurso de reconsideración, en los términos del Reglamento de esta Ley.

ARTICULO 7o.- Las autoridades de los Estados, Territorios y Municipios cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos lo harán siempre, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

4.4 LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION

Son partes integrantes de las vías generales de comunicación (Artículo 2º):

I.- Los servicios auxiliares, obras, construcciones y demás dependencias y accesorios de las mismas, y

II.- Los terrenos y aguas que sean necesarias para el derecho de vía y para el establecimiento de los servicios y obras a que se refiere la fracción anterior. La extensión de los terrenos y aguas y el volumen de éstas se fijará por la Secretaría de Comunicaciones.

Las vías generales de comunicación y los modos de transporte que operan en ellas quedan sujetos exclusivamente a los Poderes Federales. El Ejecutivo ejercerá sus facultades por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los siguientes casos y sin perjuicio de las facultades expresas que otros ordenamientos legales concedan a otras Dependencias del Ejecutivo Federal:

- Construcción, mejoramiento, conservación y explotación de vías generales de comunicación.
- Vigilancia, verificación e inspección de sus aspectos técnicos y normativos.
- Otorgamiento, interpretación y cumplimiento de concesiones.
- Celebración de contratos con el Gobierno Federal.
- Otorgamiento y revocación de permisos.
- Expropiación.

El Gobierno Federal tendrá facultad para construir o establecer vías generales de comunicación por sí mismo o en cooperación con las autoridades locales. La construcción o establecimiento de estas vías podrá encomendarse a particulares.

Las concesiones para la construcción, establecimiento o explotación de vías generales de comunicación, sólo se otorgarán a ciudadanos mexicanos o a sociedades constituidas conforme a las leyes del país.

4.4.1 SANCIONES

Artículo 523.- El que sin concesión o permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas construya o explote vías federales de comunicación, perderá en beneficio de la Nación, las obras ejecutadas, las instalaciones establecidas y todos los bienes muebles e inmuebles dedicados a la explotación y pagará una multa de cincuenta a cinco mil pesos, a juicio de la misma Secretaría. Igual sanción tendrá el que ocupe la zona federal y la playa de las vías flotables o navegables sin la autorización de la Secretaría de Comunicaciones.

El que indebidamente ejecute obras que invadan o perjudiquen una vía federal de comunicación, pagará una multa de cincuenta a dos mil pesos a juicio de la Secretaría de Comunicaciones, más los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

No deberá explotarse una vía general de comunicación, objeto de concesión o permiso, ni sus servicios conexos, sin que previamente autorice su funcionamiento la Secretaría de Comunicaciones, de acuerdo con las prevenciones reglamentarias. De lo contrario se sancionará con multa de doscientos a mil pesos, sin perjuicio de que la Secretaría acuerde la suspensión de los servicios en los casos en que lo estime conveniente.

4.5 LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

La Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, considerando los criterios y lineamientos de la política energética nacional y oyendo la opinión de la Comisión Federal de Electricidad, otorgará permisos de autoabastecimiento, de cogeneración, de producción independiente, de pequeña producción o de importación o exportación de energía eléctrica, según se trate, en las condiciones señaladas para cada caso:

De autoabastecimiento de energía eléctrica destinada a la satisfacción de necesidades propias de personas físicas o morales, siempre que no resulte inconveniente para el país a juicio de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, el solicitante pondrá a

disposición de la Comisión Federal de Electricidad sus excedentes de producción de energía eléctrica.

Los titulares de los permisos no podrán vender, revender o por cualquier acto jurídico enajenar capacidad o energía eléctrica, salvo en los casos previstos expresamente por esta Ley; y serán causales de revocación de los permisos correspondientes, a juicio de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, o de los términos y condiciones establecidos en los permisos respectivos. No se requiere de permiso para el autoabastecimiento de energía eléctrica que no exceda de 0.5 MW. Tampoco se requerirá de permiso para el funcionamiento de plantas generadoras, cualquiera que sea su capacidad, cuando sean destinadas exclusivamente al uso propio en emergencias derivadas de interrupciones en el servicio público de energía eléctrica; dichas plantas se sujetarán a las Normas Oficiales Mexicanas que establezca la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, escuchando a la Comisión Federal de Electricidad.

4.5.1 SANCIONES

ARTÍCULO 40.- Se sancionará administrativamente con multa hasta de tres veces el importe de la energía eléctrica consumida, a partir de la fecha en que se cometió la infracción, en los casos a que se refieren las fracciones I a IV. Cuando se trate de las infracciones previstas en las fracciones V y VI, la multa será de cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por cada KW de capacidad de la planta de autoabastecimiento, de cogeneración, de producción independiente o de pequeña producción o por cada KW vendido o consumido. En el caso de la fracción VII la multa será de cincuenta a cien veces el importe de dicho salario mínimo.

- I.- A quien conecte sin la debida autorización sus líneas particulares, conductoras de energía eléctrica, con las generales de la Comisión Federal de Electricidad o con otra línea particular alimentada por dichas líneas;
- II.- Al usuario que consuma energía eléctrica a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medidas o control del suministro de energía eléctrica;
- III.- A quien consuma energía eléctrica sin haber celebrado contrato respectivo;

4.6 LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Esta ley no sanciona penalmente, tiene relación directa que tiene con la Ingeniería Civil, a continuación se describen los aspectos principales

Esta ley reglamenta la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen.

No estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley, las obras que deban ejecutarse para crear la infraestructura necesaria en la prestación de servicios públicos que los particulares tengan concesionados, en los términos de la legislación aplicable, cuando éstos las lleven a cabo.

Las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

Las dependencias y entidades estarán obligadas a considerar los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia.

Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- Licitación pública;
- Invitación a cuando menos tres personas, o
- Adjudicación directa.

La Licitación Pública será por regla general el procedimiento a utilizar, esta se hará a través de Convocatoria Pública, en el Diario Oficial de la Federación para que de manera libre se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado y sea abierto públicamente, con el fin de asegurar las mejores condiciones de precio, calidad, y financiamiento⁹.

La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado, la documentación distinta a la propuesta técnica y económica podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de dicho sobre. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la

⁹SUAREZ SALAZAR, Metodología en el desarrollo del Concurso de Obra Pública Federal 2002, Limusa, México, 2002, pag.39

confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
- La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria;
- Nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición;
- Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

Las dependencias y entidades deberán incorporar en las convocatorias a las licitaciones, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, ajustándose a las condiciones de pago señaladas en este artículo.

Las condiciones de pago en los contratos podrán pactarse conforme a lo siguiente:

- Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado.
- A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido. Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por lo menos en cinco actividades principales;

- Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado, y
- Amortización programada, en cuyo caso el pago total acordado en el contrato de las obras públicas relacionadas con proyectos de infraestructura, se efectuará en función del presupuesto aprobado para cada proyecto.

Antes de recibir el anticipo en obra pública es requerimiento otorgar una fianza para asegurar el cumplimiento de las condiciones del contrato y siendo una erogación para el contratista, es un elemento del costo, la valuación de esta carga dependerá de las condiciones específicas y requerimientos de la parte contratante, esta fianza garantiza la entrega de la obra y la correcta ejecución en el tiempo estipulado en el contrato, esta fianza suele fijarse con regularidad en un 10 % del costo de la obra.¹⁰

Los contratistas que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:

- Los anticipos que reciban. Estas garantías deberán presentarse en la fecha y lugar establecidas en la convocatoria a la licitación o en su defecto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y por la totalidad del monto de los anticipos, y
- El cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá presentarse en la fecha y lugar establecidos en la convocatoria de la licitación o en su defecto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañada de la documentación que acredite la procedencia de su pago.

El uso de bitácora es obligatorio en el contrato de obra, debiendo permanecer en la residencia de la obra, a fin de poder consultarla en cualquier momento, para los efectos de la ley y el reglamento, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos, son las partes que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones¹¹.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la dependencia o entidad, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la

¹⁰ SUAREZ SALAZAR, Costo y Tiempo en Edificación, Limusa, 3ª Edición, 2008, pág. 48

¹¹ SUAREZ SALAZAR, Metodología en el desarrollo del Concurso de Obra Pública Federal 2002, Limusa, México, 2002, pág. 112.

Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

Cuando a partir del acto de la presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste acordado por las partes en el contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 57 de esta Ley, el aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

El procedimiento de ajustes de costos, sólo procederá para los contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos de esta naturaleza, en los casos en que parte o todo el contrato sea en moneda extranjera se deberá aplicar el mecanismo de ajuste de costos y periodos de revisión establecido desde la convocatoria.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será el contratista quien lo promueva, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten

El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de

los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

Los recursos aportados en fideicomiso deberán invertirse en instrumentos de renta fija.

Los contratistas, en su caso, podrán retirar sus aportaciones en fideicomiso y los respectivos rendimientos, transcurridos doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos. En igual plazo quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, según sea el caso.

Quedarán a salvo los derechos de las dependencias y entidades para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.

El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la dependencia o entidad. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista.

Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, las dependencias y entidades podrán realizar trabajos por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria y equipo de construcción y personal técnico, según el caso, que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos y podrán:

- Utilizar la mano de obra local que se requiera, lo que invariablemente deberá llevarse a cabo por obra determinada;
- Alquilar el equipo y maquinaria de construcción complementario;
- Utilizar preferentemente los materiales de la región, y
- Utilizar los servicios de fletes y acarreos complementarios que se requieran.

En la ejecución de los trabajos por administración directa, bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que éstos adopten.

El sistema integral de información contará, en los términos del Reglamento de esta Ley, con un registro único de contratistas, el cual los clasificará de acuerdo, entre otros aspectos, por actividad, datos generales, nacionalidad e historial en materia de contrataciones y su cumplimiento.

4.6.1 DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 77. *Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.*

La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante;*
- II. Los contratistas a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más dependencias o entidades en un plazo de tres años;*
- III. Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate, y*
- IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;*
- V. Los contratistas que se encuentren en el supuesto de la fracción X del artículo 51 de este ordenamiento, (si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación.*
- VI. Aquéllas que se encuentren en el supuesto del segundo párrafo del artículo 92 de esta Ley.*

La inhabilitación que imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría de la Función Pública la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Las dependencias y entidades, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Secretaría de la Función Pública la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

Artículo 79. *La Secretaría de la Función Pública impondrá las sanciones considerando:*

- I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción;*
- II. El carácter intencional o no del acto u omisión constitutivo de la infracción;*
- III. La gravedad de la infracción, y*
- IV. Las condiciones del infractor.*

En la tramitación del procedimiento para imponer las sanciones a que se refiere este Título, la Secretaría de la Función Pública deberá observar lo dispuesto por el Título Cuarto y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicando supletoriamente tanto el Código Civil Federal, como el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 81. Las responsabilidades y las sanciones a que se refiere la presente Ley, serán independientes de las de orden civil penal o de cualquier otra índole que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos

4.7 LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

Esta ley tiene como finalidad principal:

- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;
- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;
- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;
- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;
- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;

4.7.1 EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL

La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría (artículo 28):

I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, y poliductos;

II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;

III.- Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;

IV.- Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos;

V.- Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración;

VI. Se deroga.

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

VIII.- Parques industriales donde se prevea la realización de actividades altamente riesgosas;

IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;

XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

XII.- Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, y

XIII.- Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

El Reglamento de la presente determina las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento.

Para obtener la autorización, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

4.7.2 PRESENTACIÓN DE UN INFORME PREVENTIVO EN LUGAR DE UNA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL (ARTICULO 31)

La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

I.- Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades;

II.- Las obras o actividades de que se trate estén expresamente previstas por un plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que haya sido evaluado por la Secretaría en los términos del artículo siguiente, o

III.- Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales autorizados en los términos de la presente sección.

En los casos anteriores, La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

4.7.3 AREAS NATURALES PROTEGIDAS

Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y restauradas, quedarán sujetas al régimen previsto en esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el programa de manejo y en los programas de ordenamiento ecológico que correspondan.

Las autoridades competentes garantizarán el otorgamiento de estímulos fiscales y retribuciones económicas, con la aplicación de los instrumentos económicos referidos en el presente ordenamiento, a los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas.

Se consideran áreas naturales protegidas:

Reservas de la biosfera, parques nacionales, monumentos naturales, áreas de protección de recursos naturales, áreas de protección de flora y fauna, santuarios, parques y reservas Estatales.

Los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, en los términos que señale la legislación local en la materia, podrán establecer parques, reservas estatales y demás categorías de manejo que establezca la legislación local en la materia.

El artículo 155 prohíbe las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la Secretaría, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud. Las autoridades federales o locales,

según su esfera de competencia, adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.

En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones, así como en la operación o funcionamiento de las existentes deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el equilibrio ecológico y el ambiente.

4.7.4 MEDIDAS DE SEGURIDAD

Ante riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Secretaría, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen o almacenen especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre, recursos forestales, o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;
- El aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos, así como de especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre o su material genético, recursos forestales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad, o
- La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos peligrosos generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo.

Asimismo, la Secretaría podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

4.7.5 SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 171.- *Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:*

I. Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción;

II.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:

a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;

b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente, o

c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

IV.- El decomiso de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a recursos forestales, especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos, conforme a lo previsto en la presente Ley, y

V.- La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción I de este artículo.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

ARTÍCULO 172.- *Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad, solicitará a quien los hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción.*

ARTÍCULO 173.- *Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:*

I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios: los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública; la generación de desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable;

II. Las condiciones económicas del infractor, y

III.- La reincidencia, si la hubiere;

IV.- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción, y

V.- El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Secretaría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

ARTÍCULO 175.- *La Secretaría podrá promover ante las autoridades federales o locales competentes, con base en los estudios que haga para ese efecto, la limitación o suspensión de la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos, turísticos o cualquier actividad que afecte o pueda afectar el ambiente, los recursos naturales, o causar desequilibrio ecológico o pérdida de la biodiversidad.*

ARTÍCULO 176.- *Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes.*

El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva.

4.7.6 DE LOS DELITOS DEL ORDEN FEDERAL

En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formulará ante el Ministerio Público Federal la denuncia correspondiente (Art 182)

Toda persona podrá presentar directamente las denuncias penales que correspondan a los delitos ambientales previstos en la legislación aplicable, la Secretaría proporcionará, en las materias de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten el Ministerio Público o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos ambientales.

La Secretaría será coadyuvante del Ministerio Público Federal, en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales. Lo anterior, sin perjuicio de la coadyuvancia que

pueda hacer la víctima o el ofendido directo del ilícito, por sí mismo o a través de su representante legal.

ARTÍCULO 188.- *Las leyes de las entidades federativas establecerán las sanciones penales y administrativas por violaciones en materia ambiental del orden local.*

4.8 DAÑOS A ESTRUCTURAS COLINDANTES

Una obra nueva puede afectar estructuras colindantes, las causas principales en edificación son que la nueva estructura sea demasiado pesada y provoque asentamientos en el terreno afectando a la estructura vecina, ya que causara una inclinación de la estructura (desplome) por lo que elementos como columnas, castillos y muros trabajaran de una manera distinta para la que fueron diseñados (soportaran tensión), otra causa común también puede ser excavaciones profundas que causen asentamiento diferenciales por la pérdida del confinamiento del suelo, al afectar una propiedad vecina, implica una responsabilidad civil.

Para realizar una reclamación es necesario acreditar la relación causa-efecto entre las obras nueva o modificada y los daños a la estructura colindante.

La manera común de litigar un asunto de daño a estructuras vecinas es por la vía civil, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece lo siguiente:

Artículo 19 (CPCDF)

Al poseedor de predio o derecho real sobre él, compete la acción para suspender la conclusión de una obra perjudicial a sus posesiones, su demolición o modificación, en su caso, y la restitución de las cosas al estado anterior a la obra nueva.

Compete también al vecino del lugar cuando la obra nueva se construye en bienes de uso común.

Se da contra quien la mandó construir, sea poseedor o detentador de la heredad donde se Construye.

Para los efectos de esta acción por obra nueva, se entiende por tal, no sólo la construcción de nueva planta sino también la que se realiza sobre edificio antiguo, añadiéndole, quitándole o dándole una forma distinta.

El Juez que conozca del negocio podrá, mediante fianza que otorgue el actor para responder de los daños y perjuicios que se causen al demandado, ordenar la suspensión de la construcción hasta que el juicio se resuelva.

La suspensión quedará sin efecto si el propietario de la obra nueva da, a su vez, contrafianza bastante para restituir las cosas al estado que guardaban antes y pagar los daños y perjuicios que sobrevengan al actor, en caso de que se declare procedente su acción, salvo que la restitución se haga físicamente imposible con la conclusión de la obra o, con ésta, se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

ARTICULO 2,645 (CPCDF).- Los empresarios constructores son responsables, por la inobservancia de las disposiciones legales, reglamentarias o de policía vigentes en el Distrito Federal y por todo daño que causen a los vecinos.

Los daños a estructuras colindantes también se podrían litigar de manera Penal mediante daño en Propiedad ajena:

Se podría llevar los dos litigios simultáneamente, en lo civil buscando el pago de los daños o que se realicen las reparaciones correspondientes. En tanto que por la vía penal pretendería una pena para el responsable y en caso de lograr una sentencia condenatoria, para obtener el beneficio de la caución el procesado tendría que asegurar daños y perjuicios entre otras cosas lo que dejaría sin materia el juicio civil, La conveniencia de la vía penal es mayor rapidez para resarcir el daño.

LEY O CODIGO	ARTICULO	HIPOTESIS	PENALIDAD
REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN	Reglamento de Construcción (Artículo 338)	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando una edificación de un predio se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado. • Cuando el propietario o poseedor de una construcción señalada como peligrosa no cumpla con las ordenes giradas, dentro del plazo fijado para tal efecto. • Cuando se invada la vía pública con una construcción 	Demolición, clausura, reparaciones con costa al propietario pudiendo hacer uso de la fuerza pública
	Reglamento de Construcción (Artículo 339)	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando previo dictamen técnico emitido u ordenado por el Departamento se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de la construcción o yacimiento • Cuando la ejecución de una obra, de una demolición o explotación de yacimiento se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas o pueda causar daños a bienes del Departamento o a terceros • Cuando la obra o la explotación de un yacimiento se ejecute sin licencia; • Cuando la licencia de construcción o de explotación de un yacimiento sea revocada o haya terminado su vigencia. Cuando se usen explosivos sin los permisos correspondientes. 	Sanción pecuniaria y Suspensión.
	Artículo 340	<p>Cuando la obra se haya ejecutado sin licencia;</p> <p>Cuando la obra se haya ejecutado sin observar el proyecto aprobado fuera de los límites de tolerancia Cuando se use una construcción o parte de ella para un uso diferente del autorizado</p>	Clausura de Obras terminadas, además de la sanción pecuniaria.
	Artículo 341	<p>Cuando en cualquier obra, instalación o explotación de yacimientos no muestre, a solicitud del Inspector, copia de los planos registrados y la licencia correspondiente</p> <p>Cuando se invada con materiales, ocupen o usen la vía pública, o cuando hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones, sin permiso.</p> <p>Cuando realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio mueble o de las Edificaciones y predios vecinos, o de la vía pública.</p>	Multa de trescientos cincuenta nuevos pesos a tres mil quinientos nuevos pesos
	Artículo 342	Se sancionará a los Directores Responsables de Obra o Corresponsable Respectivos	Con multa de mil setecientos a tres mil quinientos nuevos pesos

LEY O CODIGO	ARTICULO	HIPOTESIS	PENALIDAD
REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN		<p>Quando en la ejecución de una obra violen las disposiciones establecidas en el Título quinto y en las</p> <p>Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento, y</p>	
		<p>Usen explosivos sin contar con la autorización previa correspondiente.</p> <p>Quando en una obra o explotación de un yacimiento no tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño</p> <p>Quando en la elaboración del Visto Bueno de Seguridad y Operación, no haya observado las normas de seguridad, estabilidad, prevención de emergencias, higiene y operación contenidos en el presente Reglamento</p>	<p>Con multa de dos mil seiscientos a tres mil quinientos nuevos pesos:</p>
	Artículo 344	<p>Las violaciones a este Reglamento no previstas en los artículos de sanciones</p>	<p>Con multa de hasta tres mil quinientos nuevos pesos</p>
CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DF	Artículo 20	<p>La acción de obra peligrosa se da al poseedor jurídico o derivado de una propiedad contigua o cercana, que pueda resentirse o padecer por la ruina o derrumbe de la obra, caída de un árbol u otro objeto análogo; y su finalidad es la de adoptar medidas urgentes para evitar los riesgos. Compete la misma acción a quienes tengan derecho privado o público de paso por las inmediaciones de la obra u objeto peligroso.</p>	<p>Suspensión de la obra, realizar las reparaciones necesarias, o bien demolición total o parcial de la obra, otorgar fianza para cubrir daños y perjuicios.</p>
LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS	Artículo 86	<p>Modificar bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos, sin previa autorización previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.</p>	<p>Multa de cien a cincuenta mil pesos.</p>

LEY O CODIGO	ARTICULO	HIPOTESIS	PENALIDAD
LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACIÓN	Artículo 523	El que sin concesión o permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas construya o explote vías federales de comunicación, perderá en beneficio de la Nación, las obras ejecutadas, las instalaciones establecidas y todos los bienes muebles e inmuebles dedicados a la explotación	Multa de cincuenta a cinco mil pesos perderá en beneficio de la Nación, las obras ejecutadas
	Artículo 525	El que indebidamente ejecute obras que invadan o perjudiquen una vía federal de comunicación	Multa de cincuenta a dos mil pesos a juicio de la Secretaría de Comunicaciones, más los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.
	Artículo 48	No deberá explotarse una vía general de comunicación, objeto de concesión o permiso, ni sus servicios conexos, sin que previamente autorice su funcionamiento la Secretaría de Comunicaciones, de acuerdo con las prevenciones reglamentarias.	Multa de doscientos a mil pesos, sin perjuicio de que la Secretaría acuerde la suspensión de los servicios en los casos en que lo estime conveniente.
LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	Artículo 40	<p>I.- A quien conecte sin la debida autorización sus líneas particulares, conductoras de energía eléctrica, con las generales de la Comisión Federal de Electricidad o con otra línea particular alimentada por dichas líneas;</p> <p>II.- Al usuario que consuma energía eléctrica a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medidas o control del suministro de energía eléctrica;</p> <p>III.- A quien consuma energía eléctrica sin haber celebrado contrato respectivo;</p> <p>VI.- A quien establezca plantas de autoabastecimiento, de cogeneración, de producción independiente o de pequeña producción o a quien exporte o importe energía eléctrica sin los permisos a que se refiere el artículo 36 de esta Ley.</p>	Se sancionará administrativamente con multa hasta de tres veces el importe de la energía eléctrica consumida, a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

LEY O CODIGO	ARTICULO	HIPOTESIS	PENALIDAD
LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	Artículo 77	Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública	Multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.
	Artículo 78 inhabilitación	<p>inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante; • Los contratistas a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más dependencias o entidades en un plazo de tres años; • Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate, y • Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad; • Los contratistas que se encuentren en el supuesto de la fracción X del artículo 51 de este ordenamiento, (si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación. 	Inhabilitación
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE	Artículo 155 (Sanción Administrativa)	Prohíbe las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la Secretaría, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud. Las autoridades federales o locales, según su esfera de competencia, adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.	<p>Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción;</p> <p>Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:</p>

LEY O CODIGO	ARTICULO	HIPOTESIS	PENALIDAD
		<p>En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones, así como en la operación o funcionamiento de las existentes deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el equilibrio ecológico y el ambiente.</p>	<p>b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente, o</p> <p>c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.</p> <p>Arresto administrativo hasta por 36 horas.</p> <p>El decomiso de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a recursos forestales,</p>
<p>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE</p>			<p>especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos, conforme a lo previsto en la presente Ley, y</p> <p>La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.</p>
	<p>Artículo 188</p>	<p>Las leyes de las entidades federativas establecerán las sanciones penales y administrativas por violaciones en materia ambiental del orden local.</p>	
<p>REGLAMENTO DE LA LEY GRAL. DE E. E. Y P. A. (1)</p>	<p>Artículo 57.-</p>	<p>En los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables</p>	<p>Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción;</p> <p>Clausura temporal o definitiva, total o parcial</p>

LEY O CODIGO	ARTICULO	HIPOTESIS	PENALIDAD
LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.	Artículo 99	<p>Se sancionará:</p> <p>I. Ejecución, sin licencia o con una licencia cuyo contenido sea violatorio de los programas o determinaciones administrativas vigentes o cualquier otro instrumento administrativo apócrifo. En estos casos se aplicará la sanción al propietario o poseedor del inmueble, promotor de la obra y al director responsable de obra; Del 3% al 6% del valor comercial:</p> <p>b) De las obras de infraestructura o equipamiento urbano, a quienes las realicen sin respetar dichas normas; y</p> <p>c) De las obras de las construcciones o instalaciones, a quienes las realicen sin respetar dichas normas.</p>	Multa de Del 5% al 10% del valor comercial de las obras e instalaciones
LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.	Artículo 107.	Comete el delito en contra de la regulación urbana, quien ejecute, prepare, instale o modifique un anuncio autosoportado en azotea, adosado, tapial o valla sin contar con la licencia que exija la ley de la materia.	El delito anterior se castigara con pena de uno a cinco años de prisión y de 500 a 4000 días de multa
	Artículo 109.	A quien tenga la propiedad, posesión, administración, uso o disfrute de un bien Inmueble y lleve a cabo, o permita a un tercero, la instalación de un anuncio autosoportado, en azotea, adosado, tapial o valla sin que se cuente con las licencias o permisos correspondientes que exija la ley de la materia.	Pena de tres meses a un año de prisión, o de 50 a 1000 días multa
	Artículo 110	Instalar, modificar o ampliar la exposición visual de un anuncio, pode, desmoche o tale uno o más arboles sin autorización, permiso o licencia de la autoridad competente para otorgarla	Se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de 500 a 2000 días multa

LEY O CODIGO	ARTICULO	HIPOTESIS	PENALIDAD
LEY AMBIENTAL DEL DF	Artículo 162	Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes o jardineras públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sin la autorización previa de la autoridad competente;	Se sancionará con multa de veinte a sesenta días de salario mínimo a la persona que
	Artículo 163	Derribe un árbol público o un árbol perteneciente a un predio particular, comunal o ejidal ubicado en un área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos, sin la autorización previa de la Administración Pública del Distrito Federal;	Multa de treinta a cien días de salario mínimo a la persona que
	Artículo 167	I. Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural protegida de la competencia del Distrito Federal o el ecosistema del suelo de conservación; IV. En los casos no reservados a la Federación, transporte materiales o residuos peligrosos contraviniendo lo establecido en las disposiciones aplicables y se afecte con este motivo la integridad de las personas o del ambiente, y	Multa de dos mil a veinte mil días de salario mínimo

(1) REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

CAPITULO V

LA ACTIVIDAD CONSTRUCTIVA Y LAS CONDUCTAS ESTABLECIDAS COMO DELITOS

El Ingeniero Civil realiza diferentes actividades constructivas de la gran diversidad de proyectos, estas tareas pudieran constituir por faltas a la normatividad un delitos, en el presente capitulo se establecerán los principios básicos de la teoría penal, y posteriormente analizaremos el Código Penal Federal para identificar las conductas establecidas como delitos y que a su vez se pudieran presentar en un proceso constructivo, así mismo se analizaran las leyes especiales y finalmente el Código penal de Distrito Federal y La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito federal, todas estas legislaciones aplican sanciones penales, algunas de ellas como la Ley del Seguro Social también establecen sanciones administrativas e infracciones, cabe recordar que violar una norma que sanciona penalmente es un asunto delicado ya que casi todas las sanciones se establecen en pena corporal de privación de la libertad.

5.1 EL DERECHO PENAL.

El Derecho penal constituye el medio de control extremo en las [sociedades](#) actuales.

En ese sentido el Derecho penal se caracteriza por prever las sanciones en principio a las conductas más graves, así como las penas y las medidas de seguridad, como forma de evitar los comportamientos que juzga especialmente peligroso; los [delitos](#). Se trata pues, de la forma extrema de control social por lo que esta monopolizada por el Estado.

El Derecho penal no se reduce solo al listado de las conductas consideradas delitos y la pena que a cada uno corresponde, sino que fundamentalmente su misión es proteger a la sociedad.

5.2 ELEMENTOS DE LA TEORIA DEL DELITO

El delito es la acción u omisión típica, antijurídica, culpable y penada por la ley. La acción es un hecho previsto en la Ley Penal, La conducta que se encuentra establecida en el Código Penal Federal y en las leyes especiales

Dentro de la teoría del delito tenemos los siguientes fundamentos:

Tipo

Es la descripción legal de un delito o bien la abstracción plasmada en la ley de la figura delictiva, suele hablarse indistintamente de tipo, delito, figura típicas, ilícito penal, conducta típica y cualquier otra idea similar.

Tipicidad.

La tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo o sea el encuadramiento de un comportamiento real a la hipótesis legal. Habrá tipicidad cuando la conducta de alguien encaje exactamente a en la abstracción plasmada en la ley. se puede decir que los tipos penales son las piezas de un rompecabezas, así la tipicidad consistirá en hacer que cada pieza encuadre de manera exacta en el lugar que le corresponde.

Conducta.

La conducta es el comportamiento humano (a veces una conducta humana involuntaria puede tener ante el derecho penal, responsabilidad imprudencial).

Ausencia de Tipo.

La ausencia del tipo es la carencia del mismo. Significa que en el ordenamiento legal no existe la descripción típica de una conducta determinada.

5.2.1 CLASIFICACION DE LOS TIPOS.

Por la conducta

Conducta de Acción.

Cuando el agente incurre en una actividad o hacer, es decir cuando la conducta típica consiste en un comportamiento positivo.

De Omisión

Cuando la conducta consiste en un no hacer, se le denomina comportamiento negativo, cuando esta inactividad constituye un delito se dice que es una comisión por omisión, es decir la ley lo obliga en el desempeño de sus funciones a realizar alguna actividad sin embargo no la realiza.

Por el resultado

Formal, de acción o de mera conducta, para la realización del delito no es necesario que se produzca un resultado basta con realizar la acción como por ejemplo la portación de arma prohibida.

Material o de resultado, es necesario un resultado es necesario ocasionar una alteración en el mundo, como un fraude o lesiones.

Por su intencionalidad.

Doloso intencional, cuando el sujeto comete el delito con la intención de realizarlo, se tiene la voluntad y el dolo de infringir la ley.

Culposo, imprudencial no intencional, el delito se comete sin la intención de cometerlo.

Atipicidad.

Es la no adecuación de la conducta al tipo penal, por lo cual da lugar a la no existencia del delito.

5.2.3 CULPABILIDAD.

La culpabilidad es la relación directa que existe entre la voluntad y el conocimiento del hecho con la conducta realizada. La culpabilidad es el elemento subjetivo del delito y del eslabón que asocia lo material del acontecimiento típico y antijurídico, con la subjetividad del autor de la conducta, los grados de la culpabilidad son: dolo y culpa:

- Dolo, el dolo consiste en causar intencionalmente el resultado típico con conocimiento y conciencia de la antijuridicidad del hecho.
- Culpa, la culpa es el segundo grado de culpabilidad y ocurre cuando se causa un resultado típico sin la intención de producirlo, pero se causa solo por imprudencia o falta de cuidado o precaución, debiendo ser previsible y evitable. La doctrina le llama delito culposo, imprudencial o no intencional.

Los delitos son:

- a. Tiene que ser una acción u omisión.
- b. Dicha acción u omisión tiene que ser dolosa o culposa.
- c. Dicha conducta debe estar penada por la Ley.

5.2.4 CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.

Anti juridicidad.

La antijurídica es el aspecto contrario al derecho, formalmente es la violación a una norma emanada por el Estado.

El aspecto negativo de la antijuridicidad lo constituyen las causas de justificación lo cual anula la conducta típica realizada al considerarla lícita jurídica y justificable.

- Legítima defensa consiste en repeler una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, cuando existe

necesidad racional de la defensa empleada siempre que no medie provocación suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

- Estado de Necesidad, Consiste en obrar por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, respecto de un peligro real, actual e inminente, no ocasionado por el agente, sin tener el deber de afrontarlo, siempre que no exista otro medio menos perjudicial a su alcance, con lo cual cause algún daño o afectación a bienes jurídicos ajenos.
- Ejercicio de un derecho va con el cumplimiento de un deber, cuando se causa un daño al obrar de forma legítima, siempre que exista necesidad racional del medio empleado, el daño se causa en virtud de ejercitar un derecho derivado de una norma jurídica o de otra situación, como el ejercicio de una profesión, de una relación familiar, etcétera. como sería el caso de un medico que amputa una pierna para que no avance la gangrena, causa mutilación (lesión) pero su conducta a pesar de ser típica, no es antijurídica por que actúa en el ejercicio de un derecho.
- Cumplimiento de deber, Cuando se causa daño obrando en forma legitima en cumplimiento de un deber jurídico, siempre que exista necesidad racional del medio empleado.
- Impedimento legitimo, es una omisión de algo que la ley ordena, por causa de proteger un bien jurídico de igual o mayor valor.

5.2.5 IMPUTABILIDAD Y SU ASPECTO NEGATIVO

Inimputabilidad, aspecto negativo de la imputabilidad, consiste en la ausencia de la capacidad para querer y entender. Concretamente se puede decir que las causas de imputabilidad son las siguientes: trastorno mental, desarrollo intelectual retardado, miedo grave y minoría de edad.

5.2.6 CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD

- Trastorno mental, incluye cualquier alteración o mal funcionamiento de las facultades psíquicas, siempre y cuando impidan al agente comprender el carácter ilícito del hecho.
- Desarrollo Intelectual retardado, es un proceso tardío de inteligencia, que provoca incapacidad para querer y entender.
- Miedo grave, es un proceso psicológico mediante el cual el sujeto cree estar en un mal inminentemente grave, es algo de naturaleza interna, a diferencia del temor

que tiene su origen en algo externo, por lo tanto el temor fundado es causa de inculpabilidad.

- Minoría de edad, se considera que los menores de edad carecen de madurez y por lo tanto su capacidad de querer y entender.

5.2.7 EXTINCION DE LAS PENAS.

Las causas de extinción de la responsabilidad penal son específicas circunstancias que sobrevienen después de cometida la infracción y anulan la acción penal o la ejecución de la pena.

- Cumplimiento de la Pena, es la causa más frecuente de extinción de la responsabilidad criminal. Cumplida la condena es obvio que se extingue el derecho de castigar que el Estado tiene atribuido. Tal cumplimiento supone que el sujeto “ha pagado” sus culpas y “saldado su deuda” con la sociedad.
- Muerte del Infractor, *“La responsabilidad penal se extingue: 1° Por la muerte del responsable, siempre en cuanto a las penas personales.*
- Amnistía, como su propio nombre indica, la amnistía supone un total olvido del delito. Su concesión – mediante ley – borra todo recuerdo del delito cometido o de la pena pronunciada. En definitiva, extingue por completo la pena y todos sus efectos.
- Perdón del Ofendido, el perdón del ofendido extingue la responsabilidad criminal cuando el delito es de querrela, siempre que se otorgue antes de la sentencia.
- Prescripción, consiste en la cesación de la pretensión punitiva del Estado por el transcurso del tiempo, sin que el delito haya sido perseguido o sin que pudiese ejecutarse la condena, respectivamente, siempre que durante ese lapso no se cometa por el responsable un nuevo crimen o simple delito.

5.2.8 PRESCRIPCION DEL DELITO

Mediante la prescripción se extingue la acción penal y las sanciones.

La prescripción es personal y para ella bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la ley, los plazos para la prescripción se duplicarán respecto de quienes se encuentren fuera del territorio nacional, si por esta circunstancia no es posible integrar una averiguación previa, concluir un proceso o ejecutar una sanción.

La prescripción producirá su efecto, aunque no la alegue como excepción el acusado. Los jueces la suplirán de oficio en todo caso, tan luego como tengan conocimiento de ella, sea cual fuere el estado del proceso.

La acción penal prescribe en un año, si el delito sólo mereciere multa; si el delito mereciere, además de esta sanción, pena privativa de libertad o alternativa, se atenderá a la prescripción de la acción para perseguir la pena privativa de libertad; lo mismo se observará cuando corresponda imponer alguna otra sanción accesoria.

La acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala la ley para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor de tres años.

Cuando la ley no prevenga otra cosa, la acción penal que nazca de un delito que sólo puede perseguirse por querrela del ofendido o algún otro acto equivalente, prescribirá en un año, contado desde el día en que quienes puedan formular la querrela o el acto equivalente, tengan conocimiento del delito y del delincuente, y en tres, fuera de esta circunstancia

Pero una vez llenado el requisito de procedibilidad dentro del plazo antes mencionado, la prescripción seguirá corriendo según las reglas para los delitos perseguibles de oficio. En los casos de concurso de delitos, las acciones penales que de ellos resulten, prescribirán cuando prescriba la del delito que merezca pena mayor.

ANALISIS DE LEYES FEDERALES Y DEL DISTRITO FEDERAL QUE ESTABLECEN CONDUCTAS DELICTIVAS QUE PUDIERAN DARSE EN LA ACTIVIDAD CONSTRUCTIVA.

5.3 CODIGO PENAL FEDERAL

5.3.1 FRAUDE.

Comete el delito de fraude el que **engañando a uno o aprovechándose del error** en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido, el delito de fraude se castigará con las penas siguientes según el artículo 286 del CPF.

I.- Con prisión de 3 días a 6 meses o de 30 a 180 días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de diez veces el salario;

II.- Con prisión de 6 meses a 3 años y multa de 10 a 100 veces el salario, cuando el valor de lo defraudado excediera de 10, pero no de 500 veces el salario;

III.- Con prisión de tres a doce años y multa hasta de ciento veinte veces el salario, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces el salario.

El artículo 387 establece que las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán a ciertas conductas entre ellas las siguientes relacionadas con la construcción.

XII.- Al fabricante, empresario, contratista, o constructor de una obra cualquiera, que emplee en la construcción de la misma, materiales en cantidad o calidad inferior a la convenida o mano de obra inferior a la estipulada, siempre que haya recibido el precio o parte de él;

XIII.- Al vendedor de materiales de construcción o cualquiera especie, que habiendo recibido el precio de los mismos, no los entregare en su totalidad o calidad convenidas.

XX.- A los constructores o vendedores de edificios en condominio que obtengan dinero, títulos o valores por el importe de su precio o a cuenta de él, si no los destinaren, en todo o en parte, al objeto de la operación concertada por su disposición en provecho propio o de otro.

También comete el delito de fraude el que cause perjuicio público o privado al fraccionar y transferir o prometer transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho sobre un terreno urbano o rústico, propio o ajeno, con o sin construcciones sin el previo permiso de las autoridades administrativas competentes, o cuando existiendo éste no se hayan satisfecho los requisitos en él señalados.

Para los efectos penales se entiende por fraccionar la división de terrenos en lotes.

Este delito se sancionará con las penas previstas en el artículo 386 de este Código, con la salvedad de la multa mencionada en la fracción tercera de dicho precepto, que se elevará hasta cincuenta mil pesos.

Aunque no es propiamente relacionado con los procesos constructivos otra de las conductas tipificadas del delito de Fraude es librar un cheque que sea rechazado por la institución o sociedad nacional de crédito correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, por no tener el librador cuenta en la institución o por carecer éste de fondos suficientes para el pago, no se procederá contra el agente cuando el libramiento no hubiese tenido como fin el procurarse ilícitamente una cosa u obtener un lucro indebido.

El cambiar las especificaciones en un proyecto constructivo no constituye fraude, pero si esto se realiza a través del engaño y con la intención de obtener ganancias indebidas entonces sí constituye el delito de fraude.

5.3.2 ABUSO DE AUTORIDAD

Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes (Art. 215)

V. Cuando el encargado o elemento de una fuerza pública, requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio se niegue a dárselo o retrase el mismo injustificadamente. La misma previsión se aplicará tratándose de **peritos**.

Esta previsión es de interés para el ingeniero o Arquitecto que se desarrollan como peritos, ya que no atender con prontitud el requerimiento del Juez o del Agente del Ministerio público.

5.3.3 FALSEDAD EN DECLARACIONES JUDICIALES Y EN INFORMES DADOS A UNA AUTORIDAD.

Artículo 247 Bis.- Se impondrán de cinco a doce años de prisión y de trescientos a quinientos días multa:

Al que examinado por la autoridad judicial como testigo o **perito**, faltare a la verdad sobre el hecho que se trata de averiguar, o aspectos, cantidades, calidades u otras circunstancias que sean relevantes para establecer el sentido de una opinión o dictamen, ya sea afirmando, negando u ocultando maliciosamente la existencia de algún dato que

pueda servir de prueba de la verdad o falsedad del hecho principal, o que aumente o disminuya su gravedad, o que sirva para establecer la naturaleza o particularidades de orden técnico o científico que importen para que la autoridad pronuncie resolución sobre materia cuestionada en el asunto donde el testimonio o la opinión pericial se viertan.

Cuando al sentenciado se le imponga una pena de más de veinte años de prisión por el testimonio o peritaje falsos, la sanción será de ocho a quince años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa.

El perito o intérprete que retracte espontáneamente sus falsas declaraciones rendidas ante cualquier autoridad administrativa o ante la judicial antes de que se pronuncie sentencia en la instancia en que las diere, sólo pagará de 30 a 180 días multa, pero si faltare a la verdad al retractar sus declaraciones, se le aplicará la sanción que corresponda con arreglo a lo prevenido en este capítulo, considerándolo como reincidente

5.3.4 DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL

Continuando con el Código Penal federal, encontramos los delitos contra el ambiente y la Gestión ambiental algunos de ellos se pudieran producir durante actividades constructivas como las hipótesis establecidas en los siguientes artículos:

Artículo 414.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente

Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad (Art 415).

I. Emita, despida, descargue en la atmósfera, lo autorice u ordene, gases, humos, polvos o contaminantes que ocasionen daños a los recursos naturales, a la fauna, a la flora, a los ecosistemas o al ambiente, siempre que dichas emisiones provengan de fuentes fijas de competencia federal, conforme a lo previsto **en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, o**

II. Genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, provenientes de fuentes emisoras de competencia federal, conforme al ordenamiento señalado en la fracción anterior, que ocasionen daños a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas o al ambiente.

Artículo 416.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas

marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.

Cuando se trate de aguas que se encuentren depositadas, fluyan en o hacia un área natural protegida, la prisión se elevará hasta tres años más y la pena económica hasta mil días multa.

5.3.5 DE LA BIODIVERSIDAD

También se establece una pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente: (Artículo 418)

- I. Desmonte o destruya la vegetación natural;
- II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o
- III. Cambie el uso del suelo forestal.

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más si se afecta un área natural protegida.

En cuanto a la afectación de humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos se sanciona con pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente los dañe, deseeque o rellene.

5.3.6 DELITOS CONTRA LA GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 420 Quater.- Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien:

- IV. Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia de impacto ambiental, forestal, en vida silvestre, pesca u otra materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales,** a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente, o

Este delito se persigue por **querrela de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.**

5.3.7 OPOSICIÓN A QUE SE EJECUTE ALGUNA OBRA O TRABAJO PÚBLICOS

Aunque este delito (Art. 185) no es propio de ser cometido por el constructor, pero dado que tiene relación directa con la construcción se menciona: cuando varias personas de común acuerdo procuren impedir la ejecución de una obra o trabajos públicos, o la de los destinados a la prestación de un servicio público, mandados a hacer con los requisitos

legales por autoridad competente, o con su autorización, serán castigadas con tres meses a un año de prisión, si sólo se hiciere una simple oposición material sin violencia. En caso de existir violencia, la pena será hasta de dos años.

5.4 LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Los explosivos se emplean en diversas obras civiles como en la construcción de presas, sistemas de conducción eléctrica, gasoductos, oleoductos, sistemas de drenaje, vías, canales y túneles entre otras aplicaciones.

Los explosivos son mezclas con poca estabilidad química, razón por la cual pueden transformarse abruptamente en gases, al tiempo que producen altas presiones en breve tiempo.

La ley Federales de Armas de fuego y explosivos sanciona penalmente el uso de explosivos sin permisos correspondientes también es necesario tomar las medidas adecuadas para su manejo y almacenamiento.

5.4.1 EXPLOSIVOS UTILIZADOS EN PROCESOS CONSTRUCTIVOS.

Los explosivos más comunes que se utilizan en los procesos constructivos son los siguientes.

Geles

Este grupo es muy diverso, los más importantes son:

Gel explosivo.- Se fabrica añadiendo nitrocelulosa a la nitroglicerina, además de un antiácido para estabilizar la mezcla para su almacenamiento. Este explosivo tiene altas velocidades de detonación y un excelente comportamiento de resistencia al agua, pero emite un gran volumen de humo. Es el explosivo comercial más potente, también es llamado "oil well explosive".

Straight gel.- Es un explosivo plástico denso fabricado a partir de nitroglicerina (o explosivos con base en petróleo gelatinizado), nitrocelulosa, carbón combustible y sulfuro. Este tipo de geles son a prueba de agua. Es usado cuando se necesita fragmentar rocas muy duras, o como inicializador de un agente explosivo.

Gel amoniacal.- En este tipo de gel es reemplazada una cantidad de nitroglicerina y nitrato de sodio por nitrato de amonio. Se puede comparar con el straight gel en cuanto a su fuerza, de hecho fue desarrollado como un reemplazo económico del mismo. Comparado con el anterior el gel amoniacal tiene menores velocidades de detonación,

menos resistencia al agua y genera menor cantidad de gases. Su gran fuerza (mayor a 70 %) hace que sea un buen inicializador de los agentes explosivos.

Semigel.- Este explosivo tiene las mismas propiedades que el gel amoniacal; los semigeles son usados como reemplazo de los geles amoniacales, cuando es necesaria una mayor resistencia al agua; además este explosivo es aún más económico que el gel amoniacal. Los semigeles, a diferencia de otros explosivos, no se ven notoriamente afectado por el confinamiento.

Dinamitas.- Agrupa todas las mezclas de nitroglicerina, diotomita y otros componentes. Algunos ejemplos son la dinamita amoniacal de alta y baja densidad, además de la dinamita nitroglicerina. Esta última es la más común en el sector se compone de glicerol, ácido nítrico, sulfúrico y una sustancia inerte, como dictomacea.

Agentes Explosivos.- Consisten en una mezcla de combustible y agentes oxidantes, ninguno de los cuales se los considera explosivos. Debido a su insensibilidad los agentes explosivos deben ser inicializados por un explosivo. Algunos agentes explosivos comunes son el ANFO y las lechadas explosivas.

5.4.2 SUSTANCIAS ESTABLECIDAS COMO EXPLOSIVOS EN LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Artículo 41.- Las disposiciones de este título son aplicables a todas las actividades relacionadas con las armas, objetos y materiales que a continuación se mencionan:

POLVORAS Y EXPLOSIVOS

- a).- Pólvoras en todas sus composiciones*
- b).- Acido pícrico*
- c).- Dinitrotolueno*
- d).- Nitroalmidones*
- e).- Nitroglicerina*
- f).- Nitrocelulosa*
- g).- Nitroguanidina*
- h).- Tetril*
- i).- Pentrita (P.E.T.N.) o Penta Eritrita Tetranitrada*
- j).- Trinitrotoluen.*
- k).- Fulminato de mercurio*
- l).- Nitruros de plomo, plata y cobre*
- m).- Dinamitas y amatoles*
- n).- Estifanato de plomo*
- o).- Nitrocarbonitratos (explosivos al nitrato de amonio)*
- p).- Ciclonita (R.D.X.)*
- q).- En general, toda sustancia, mezcla o compuesto con propiedades explosivas*

ARTIFICIOS

- a).- Iniciadores*
- b).- Detonadores*
- c).- Mechas de seguridad*
- d).- Cordones detonantes*
- e).- Pirotécnicos*
- f).- Cualquier instrumento, máquina o ingenio con aplicación al uso de explosivos*

SUBSTANCIAS QUIMICAS RELACIONADAS CON EXPLOSIVOS

- a).- Cloratos*
- b).- Percloratos*
- c).- Sodio metálico*
- d).- Magnesio en polvo*
- e).- Fósforo*
- f).- Todas aquellas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos*

5.4.3 PERMISOS DE LA SEDENA

Los permisos específicos que otorga la SEDENA pueden ser

- Generales, que se concederán a negociaciones o personas que se dediquen a estas actividades de manera permanente;
- Ordinarios, que se expedirán en cada caso para realizar operaciones mercantiles entre sí o con comerciantes de otros países, a las negociaciones con permiso general vigente, y
- Extraordinarios, que se otorgarán a quienes de manera eventual tengan necesidad de efectuar alguna de las operaciones a que este Título se refiere.

Estos permisos se pueden negar, suspender o cancelar discrecionalmente los permisos a que se refiere el artículo anterior, cuando las actividades amparadas con los permisos entrañen peligro para la seguridad de las personas, instalaciones, o puedan alterar la tranquilidad o el orden público. Así mismo las negociaciones que se dediquen a las actividades reguladas en esta Ley, tienen obligación de dar las facilidades necesarias a la Secretaría de la Defensa Nacional para practicar visitas de inspección.

5.4.4 SANCIONES

Artículo 85 Bis.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a quinientos días multa:

I. A quienes fabriquen o exporten armas, municiones, cartuchos y explosivos sin el permiso correspondiente;

Artículo 86.- Se impondrá de tres meses a tres años de prisión y de dos a doscientos días multa, a quienes sin el permiso respectivo:

I.- Compren explosivos, y

II.- Transporten, organicen, reparen, transformen o almacenen los objetos aludidos en esta Ley.

Artículo 87.- Se impondrá de un mes a dos años de prisión y de dos a cien días multa, a quienes:

I.- Manejen fábricas, plantas industriales, talleres, almacenes y demás establecimientos que se dediquen a las actividades reguladas por esta Ley, sin ajustarse a las condiciones de seguridad a que estén obligados;

II.- Remitan los objetos materia de esta Ley, si el transporte se efectúa por conducto de empresas no autorizadas;

III.- Realicen el transporte a que se refiere la fracción anterior, y

IV.- Enajenen explosivos, artificios y sustancias químicas relacionadas con explosivos, a negociaciones o personas que no tengan el permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional.

5.5 LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

Este régimen jurídico otorga a los bienes el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables; hace imposible que sean reivindicados por terceros mientras estén sujetos a dicho régimen; no pueden ser objeto de acción posesoria definitiva o provisional; otorga un carácter especial a los aprovechamientos de los mismos bienes que puede permitírseles realizar a los particulares, y brinda la potestad a las autoridades para dictar las disposiciones que demanden su conservación, protección, vigilancia y aprovechamiento.

5.5.1 PATRIMONIO NACIONAL

La ley General de Bienes Nacionales, es un ordenamiento legal que rige lo relativo a los bienes del [dominio](#) público y privado de la federación que componen el [patrimonio](#) nacional, en la siguiente tabla se presentan los diversos bienes nacionales.

ESPECIES DE BIENES NACIONALES	DEPENDENCIA RESPONSABLE PARA COORDINAR EL LEVANTAMIENTO DEL INVENTARIO	INSTITUCIONES ENCARGADAS DE RECOPIRAR LA INFORMACIÓN
<i>I. BIENES INMUEBLES:</i>		
- INMUEBLES FEDERALES DESTINADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES
- INMUEBLES FEDERALES DESTINADOS A LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES
- INMUEBLES FEDERALES DESTINADOS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA APF	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA APF
- INMUEBLES FEDERALES DEDICADOS AL CULTO RELIGIOSO	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	ASOCIACIONES RELIGIOSAS
- INMUEBLES PROPIEDAD DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA APF	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	ENTIDADES PARAESTATALES DE LA APF
- MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS E HISTÓRICOS	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA
- MONUMENTOS ARTÍSTICOS	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES
- CARRETERAS FEDERALES Y VÍAS FERREAS, CON SUS RESPECTIVOS PUENTES	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
- PUERTOS	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
- AEROPUERTOS	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ESPECIES DE BIENES NACIONALES	DEPENDENCIA RESPONSABLE PARA COORDINAR EL LEVANTAMIENTO DEL INVENTARIO	INSTITUCIONES ENCARGADAS DE RECOPILAR LA INFORMACIÓN
- TERRENOS NACIONALES (RÚSTICOS SIN PROPIETARIO PARTICULAR)	SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA	SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA
- ISLAS	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
- ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE (20 METROS CONTIGUOS A LAS PLAYAS)	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- TERRENOS GANADOS AL MAR	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- TERRENOS GANADOS A LOS CAUCES, VASOS Y DEPÓSITOS DE AGUAS NACIONALES	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
- UBICADOS EN EL EXTRANJERO	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

ESPECIES DE BIENES NACIONALES	DEPENDENCIA RESPONSABLE PARA COORDINAR EL LEVANTAMIENTO DEL INVENTARIO	INSTITUCIONES ENCARGADAS DE RECOPILAR LA INFORMACIÓN
II. OTROS BIENES:		
- RIOS, LAGOS, LAGUNAS, CON SUS CAUCES, PRESAS, DIQUES Y SUS VASOS, CANALES Y BORDOS	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
- MAR TERRITORIAL (22,224 METROS CONTIGUOS A LAS COSTAS, CONTINENTALES O INSULARES)	SECRETARÍA DE MARINA	SECRETARÍA DE MARINA
- AGUAS MARINAS INTERIORES (COMPREDIDAS ENTRE LAS COSTAS Y EL MAR TERRITORIAL)	SECRETARÍA DE MARINA	SECRETARÍA DE MARINA
- ZONA CONTIGUA (SE EXTIENDE A 44,448 METROS CONTADAS DESDE DONDE SE MIDE EL MAR TERRITORIAL)	SECRETARÍA DE MARINA	SECRETARÍA DE MARINA

ESPECIES DE BIENES NACIONALES	DEPENDENCIA RESPONSABLE PARA COORDINAR EL LEVANTAMIENTO DEL INVENTARIO	INSTITUCIONES ENCARGADAS DE RECOPIRAR LA INFORMACIÓN
- ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA (SE EXTIENDE A 370,400 METROS DESDE DONDE SE MIDE EL MAR TERRITORIAL)	SECRETARÍA DE MARINA	SECRETARÍA DE MARINA
- PLATAFORMA CONTINENTAL Y PLATAFORMAS INSULARES (LECHO Y SUBSUELO DE LAS ÁREAS SUBMARINAS)	SECRETARÍA DE MARINA	SECRETARÍA DE MARINA
- CAYOS Y ARRECIFES	NADIE	NADIE
- YACIMIENTOS PETROLÍFEROS	SECRETARÍA DE ENERGÍA	PETROLEOS MEXICANOS
- YACIMIENTOS MINERALES	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
- ESPACIO AÉREO SITUADO SOBRE TERRITORIO NACIONAL	NADIE	NADIE

ESPECIES DE BIENES NACIONALES	DEPENDENCIA RESPONSABLE PARA COORDINAR EL LEVANTAMIENTO DEL INVENTARIO	INSTITUCIONES ENCARGADAS DE RECOPIRAR LA INFORMACIÓN
III. BIENES MUEBLES:		
- COMUNES (MOBILIARIO, EQUIPO, VEHÍCULOS, ETC.)	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA APF
- INSUSTITUIBLES (PINTURAS, ESCULTURAS, LIBROS INCUNABLES, ETC.)	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA; E INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES
- INCORPORADOS AL SERVICIO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL EXTRANJERO	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

PRECEPTOS JURÍDICOS APLICABLES

ARTÍCULOS 27, 90 Y DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 27, FRACCIÓN XI; 28, FRACCIÓN II; 30, FRACCIÓN IV; 32, FRACCIONES II, VII, VIII, XXVI Y XXVIII; 33, FRACCIONES II Y XI; 34, FRACCIONES XXVII Y XXVIII; 36, FRACCIONES VIII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII; 37, FRACCIONES XX, XXII Y XXIV; 38, FRACCIONES XVIII, XIX, XX Y XXI; 41, FRACCIÓN XI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1, 2, 3, 8, FRACCIONES I, II, IV Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 10, 29, 34, 35, 43, PÁRRAFO SEGUNDO, 46, 49, 50, 77, 93, 94, 95 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; 59, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; 153 DE LA LEY AGRARIA; 4 Y 9, FRACCIONES I, II Y V DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES; 2, 3 Y 7 DE LA LEY FEDERAL DEL MAR; 2 Y 21 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS; 1 Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS; 7, FRACCIÓN X, DE LA LEY MINERA; 5, FRACCIONES I Y II DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL; 6, FRACCIÓN I, DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO; 16, FRACCIONES I, VI Y XII, DE LA LEY DE PUERTOS; 6, FRACCIONES I, II Y IX, DE LA LEY DE AEROPUERTOS; 17 Y 26 DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO.

5.5.2 SANCIONES

Las sanciones establecidas por la ley de Bienes nacionales, sobre hipótesis que pudieran tener relación a la construcción, se castigan de manera penal en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 149.- Se sancionará con prisión de dos a doce años y multa de trescientas a mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal a quien, vencido el término señalado en la concesión, permiso o autorización que se haya otorgado para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien sujeto al régimen de dominio público de la Federación, no lo devolviera a la autoridad correspondiente dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación del requerimiento administrativo que le sea formulado.

ARTÍCULO 150.- La pena señalada en el artículo anterior se impondrá a quien use, aproveche o explote un bien que pertenece a la Nación, sin haber obtenido previamente concesión, permiso o autorización, o celebrado contrato con la autoridad competente.

Las obras e instalaciones que sin concesión, permiso, autorización o contrato se realicen en inmuebles federales, se perderán en beneficio de la Federación. En su caso, la Secretaría ordenará que las obras o instalaciones sean demolidas por cuenta del infractor, sin que proceda indemnización o compensación alguna.

5.6 LEY DEL SEGURO SOCIAL

El principal organismo para proteger la salud y la vida de los individuos es el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto ofrece servicios y prestaciones en caso de enfermedades, vejez, maternidad e invalidez, para atender estos servicios el seguro social requiere una cantidad equivalente al 12 % del volumen anual de salarios, cantidad que será aportada en un 6% por los patrones, un 3% por los trabajadores y un 3% por el estado

El Artículo 304 establece: cuando los patrones y demás sujetos obligados realicen actos u omisiones, que impliquen el incumplimiento del pago de los conceptos fiscales que establece el artículo 287, serán sancionados con multa del cuarenta al cien por ciento del concepto omitido.

Las cuotas, los capitales constitutivos, su actualización y los recargos, las multas impuestas en los términos de esta Ley, los gastos realizados por el Instituto por inscripciones improcedentes y los que tenga derecho a exigir de las personas no derechohabientes, tienen el carácter de crédito fiscal.

Artículo 304 A. *Son infracciones a esta Ley y a sus reglamentos, los actos u omisiones del patrón o sujeto obligado que se enumeran a continuación:*

- I. No registrarse ante el Instituto, o hacerlo fuera del plazo establecido en la Ley;*
- II. No inscribir a sus trabajadores ante el Instituto o hacerlo en forma extemporánea;*

- III. No comunicar al Instituto o hacerlo extemporáneamente las modificaciones al salario base de cotización de sus trabajadores;*
- VII. No llevar los registros de nóminas o listas de raya, en los términos que señala la Ley y el Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social;*
- IX. No proporcionar, cuando el Instituto se lo requiera, los elementos necesarios para determinar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo o hacerlo con documentación alterada o falsa;*
- X. Obstaculizar o impedir, por sí o por interpósita persona, las inspecciones o visitas domiciliarias, así como el procedimiento administrativo de ejecución, que ordene el Instituto;*
- XIII. No conservar los documentos que estén siendo revisados durante una visita domiciliaria o los bienes muebles en los que se dejen depositados los mismos como consecuencia de su aseguramiento;*
- XIV. Alterar, desprender o destruir, por sí o por interpósita persona, los documentos, sellos o marcas colocados por los visitadores del Instituto con el fin de asegurar la contabilidad, en los sistemas, libros, registros y demás documentos que la integren, así como en los equipos, muebles u oficinas en que se encuentre depositada dicha contabilidad y que se le hayan dejado en depósito como consecuencia del aseguramiento derivado de una visita domiciliaria;*
- XVI. No dar aviso al Instituto o hacerlo extemporáneamente del cambio de domicilio de una empresa o establecimiento, cuando se encuentre en alguno de los supuestos que señala el reglamento respectivo;*
- XVII. No retener las cuotas a cargo de sus trabajadores cuando así le corresponda legalmente, o habiéndolas retenido, no enterarlas al Instituto;*

Artículo 304 C. *No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones patronales fuera de los plazos señalados por la Ley o cuando se haya incurrido en infracción por caso fortuito o fuerza mayor. Se considerará que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:*

- I. La omisión sea descubierta por el Instituto;*
- II. La omisión haya sido corregida por el patrón después de que el Instituto hubiere notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por el mismo, tendientes a la comprobación del cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, y*

- III. La omisión haya sido corregida por el patrón con posterioridad a los 15 días siguientes a la presentación del dictamen por contador público autorizado ante el Instituto, respecto de actos u omisiones en que hubiere incurrido y que se observen en el dictamen.*

5.6.1 REGLAMENTO DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO

La construcción por ser una industria con tantas variables y características tan especiales tiene un reglamento propio en relación al IMSS; Reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado, a continuación se menciona los aspectos principales del reglamento.

Las disposiciones de este reglamento norman las obligaciones y derechos que, conforme a la Ley del Seguro Social, tienen las personas físicas o morales que se dediquen en forma permanente o esporádicamente a la actividad de la construcción y que contraten trabajadores por obra o tiempo determinado, así como de los trabajadores contratados en la forma antes mencionada que presten sus servicios en tal actividad.

Los trabajadores contratados por tiempo indeterminado se considerarán como permanentes, aún cuando realicen su trabajo en distintas obras de construcción con el mismo patrón y su aseguramiento se regulará por las disposiciones relativas de la Ley y sus reglamentos aplicables

El propietario de la obra de construcción o el contratista, son obligados solidarios en el pago de las cuotas obrero patronales que se causen a cargo del contratista o del subcontratista a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, respectivamente, en el supuesto de que no acrediten la celebración del contrato de intermediación a que se refiere la fracción I de este artículo, o bien, proporcionen datos que resulten falsos.

Los patrones deben presentar al Instituto los avisos de inscripción, baja y modificación de salario de los trabajadores que contraten por obra o tiempo determinado, dentro de los cinco días hábiles siguientes en términos de la Ley y sus reglamentos, en los formatos impresos, autorizados y publicados en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto, o a través de medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos Asimismo, los patrones están obligados a presentar al Instituto durante los primeros cinco días posteriores al inicio de la obra de que se trate, así como bimestralmente por cada una de las obras que estén ejecutando, una relación mensual de los trabajadores que intervinieron en las mismas

El patrón deberá registrar ante el Instituto en la Subdelegación correspondiente a la ubicación de la obra, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos, el tipo de obra, su ubicación, trabajos a realizar y/o fase de la construcción.

Los patrones están obligados a determinar y a enterar el importe de las cuotas obrero-patronales de sus trabajadores, presentando al Instituto la cédula de determinación de cuotas en los términos de la Ley y el Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social.

Las cédulas de liquidación emitidas por el Instituto por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, actualización, recargos, multas y los gastos realizados por el Instituto por inscripciones improcedentes y gastos efectuados por la atención a personas no derechohabientes, deben ser cubiertas por los patrones dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación.

Cuando los patrones no cumplan con las obligaciones a su cargo previstas en la Ley y en sus reglamentos, serán notificados por el Instituto, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, le proporcionen los elementos necesarios para determinar el número de trabajadores, sus nombres, días trabajados y salarios devengados que permitan precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones incumplidas

Transcurrido dicho plazo sin que el patrón haya entregado tales elementos, el Instituto, en ejercicio de sus facultades, fijará en cantidad líquida los créditos cuyo pago se haya omitido, aplicando en su caso, los datos con los que cuente y los que de acuerdo con sus experiencias

Si transcurridos los plazos establecidos en la Ley y en sus reglamentos el patrón no cubre las cuotas obrero patronales, los capitales constitutivos, la actualización, los recargos, las multas y los gastos realizados por el Instituto por inscripciones improcedentes y los que tenga derecho a exigir de las personas no derechohabientes, ni los impugna y garantiza dentro del plazo respectivo, serán cobrados a través del procedimiento administrativo de ejecución en términos del artículo 291 de la Ley.

5.6.2 DELITOS

Artículo 305. Para proceder penalmente por los delitos previstos en este Capítulo, será necesario que previamente el Instituto formule querrela, independientemente, del estado en que se encuentre el procedimiento administrativo, que en su caso se tenga iniciado.

Artículo 306. En los delitos previstos en este Capítulo en que el daño o perjuicio o beneficio indebido sea cuantificable, el Instituto hará la cuantificación correspondiente en la propia querrela.

En los delitos a que se refiere este Capítulo, la autoridad judicial no impondrá sanción pecuniaria.

Artículo 307. Cometan el delito de defraudación a los regímenes del seguro social, los patrones o sus representantes y demás sujetos obligados que, con uso de engaños o aprovechamiento de errores omitan total o parcialmente el pago de las cuotas obrero patronales u obtengan un beneficio indebido con perjuicio al Instituto o a los trabajadores.

La omisión total o parcial del pago por concepto de cuotas obrero patronales a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos por cuotas obrero patronales o definitivos por las cuotas obrero patronales o los capitales constitutivos en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 308. El delito de defraudación a los regímenes del seguro social, se sancionará con las siguientes penas:

- I. Con prisión de tres meses a dos años cuando el monto de lo defraudado no exceda de trece mil salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal;*
- II. Con prisión de dos a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de trece mil salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, pero no de diecinueve mil salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, o*
- III. Con prisión de cinco a nueve años, cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de diecinueve mil salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal.*

Cuando no se pueda identificar la cuantía de lo que se defraudó la pena será la establecida en la fracción I de este artículo.

Artículo 309. El delito de defraudación a los regímenes del seguro social, será calificado, cuando los patrones o sus representantes y demás sujetos obligados, a sabiendas omitan el entero de las cuotas obreras retenidas a los trabajadores en los términos y condiciones establecidos en esta Ley.

Cuando el delito sea calificado, la pena que corresponda se aumentará en una mitad.

Artículo 310. Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación a los regímenes del seguro social, quien a sabiendas:

- I. Altere los programas informáticos autorizados por el Instituto;*
- II. Manifieste datos falsos para obtener del Instituto la devolución de cuotas obrero patronales que no le correspondan;*
- III. Se beneficie sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal, o*
- IV. Simule uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio indebido con perjuicio al Instituto.*

Artículo 311. Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a los patrones o sus representantes y demás sujetos obligados que:

- I. No formulen los avisos de inscripción o proporcionen al Instituto datos falsos evadiendo el pago o reduciendo el importe de las cuotas obrero patronales, en perjuicio del Instituto o de los trabajadores, en un porcentaje de veinticinco por ciento o más de la obligación fiscal, o*
- II. Obtengan un beneficio indebido y no comuniquen al Instituto la suspensión o término de actividades; clausura; cambio de razón social; modificación de salario; actividad; domicilio; sustitución patronal; fusión o cualquier otra circunstancia que afecte su*

registro ante el Instituto y proporcionar al Instituto información falsa respecto de las obligaciones a su cargo, en términos de esta Ley.

Artículo 313. Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a los patrones o sus representantes y demás sujetos obligados que:

- I. Registren sus operaciones contables y fiscales en dos o más libros o en dos o más sistemas de contabilidad o en dos o más medios diversos a los anteriores con diferentes contenidos, y*
- II. Oculten, alteren o destruyan, parcial o totalmente los sistemas y registros contables o cualquier otro medio, así como la documentación relativa a los asientos respectivos, que conforme a esta Ley están obligados a llevar.*

Artículo 314. Se reputará como fraude y se sancionará como tal, en los términos del Código Penal Federal, el obtener, así como el propiciar su obtención, de los seguros, prestaciones y servicios que esta Ley establece, sin tener el carácter de derechohabiente, mediante cualquier engaño o aprovechamiento de error, ya sea en virtud de simulación, sustitución de personas o cualquier otro acto.

Artículo 319. La acción penal en los delitos previstos en este Capítulo prescribirá en tres años contados a partir del día en que el Instituto tenga conocimiento del delito y del probable responsable; y si no tiene conocimiento, en cinco años, que se computará a partir de la fecha de la comisión del delito.

5.7 LEY GENERAL DE SALUD

En las obras civiles se requiere una gran cantidad de insumos, algunos de ellos son altamente inflamables como los combustibles; gasolina y diesel principalmente, por lo que es necesario transportarlos en vehículos autorizados para esta actividad, ya que no contar con los permisos correspondientes se podría caer en una conducta constitutiva de delito de la Ley de Salud

5.7.1 DELITOS

Artículo 456.- Al que sin autorización de la Secretaría de Salud o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, elabore, introduzca a territorio nacional, transporte, distribuya, comercie, almacene, posea, deseché o en general, realice actos con las sustancias tóxicas o peligrosas a que se refiere el Artículo 278 de esta Ley, con inminente riesgo a la salud de las personas, se le impondrá de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

Artículo 278.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

III. Sustancia peligrosa: Aquel elemento o compuesto, o la mezcla química de ambos, que tiene características de corrosividad, reactividad, inflamabilidad, explosividad, toxicidad, biológico-infecciosas, carcinogenicidad, teratogenicidad o mutagenicidad, y

IV. Sustancia tóxica: Aquel elemento o compuesto, o la mezcla química de ambos que, cuando por cualquier vía de ingreso, ya sea inhalación, ingestión o contacto con la piel o mucosas, causan efectos adversos al organismo, de manera inmediata o mediata, temporal o permanente, como lesiones funcionales, alteraciones genéticas, teratogénicas, mutagénicas, carcinogénicas o la muerte.

Artículo 457.- Se sancionará con pena de uno a ocho años de prisión y multa por el equivalente de cien a dos mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate, al que por cualquier medio contamine un cuerpo de agua, superficial o subterráneo, cuyas aguas se destinen para uso o consumo humanos, con riesgo para la salud de las personas.

5.8 LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

Esta ley tiene como objeto planear el desarrollo urbano, con base en proyecciones del crecimiento poblacional de la ciudad de México, a fin de garantizar la sustentabilidad de la Ciudad de México mediante el ejercicio de los derechos de los habitantes del Distrito Federal al suelo urbano, a la vivienda, a la calidad de vida, a la infraestructura urbana, al transporte, a los servicios públicos, al patrimonio cultural urbano, al espacio público, al esparcimiento y a la imagen urbana y su compatibilidad con el sistema de planificación urbana del Distrito Federal;

Hacer prevalecer la función del desarrollo sustentable de la propiedad del suelo, a través del establecimiento de derechos y obligaciones de los propietarios y poseedores de inmuebles urbanos.

Alentar la participación y concertación con los sectores público, social y privado en acciones de reordenamiento urbano, dotación de infraestructura urbana, prestación de servicios públicos, conservación, recuperación y acrecentamiento del patrimonio cultural urbano, recuperación y preservación de la imagen urbana y de crecimiento urbano controlado.

Establecer y actualizar el sistema de planificación urbana que se adapte a la movilidad de la población del Distrito Federal y a las necesidades de desarrollo de las diferentes zonas de la Ciudad de México, así como a su conformación geopolítica;

Esta ley establece en su artículo 95 medidas de seguridad, estas Las medidas de seguridad serán ordenadas por las autoridades competentes del Distrito Federal en caso de riesgo. El reglamento establecerá las disposiciones aplicables a los inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano que se encuentren en situación de riesgo.

Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan por las infracciones cometidas. La aplicación de estas medidas se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Protección Civil y la Ley de Procedimiento Administrativo, ambas del Distrito Federal.

Las medidas de seguridad son: La suspensión de trabajos y servicios, La clausura temporal o definitiva, total o parcial de las instalaciones, las construcciones y las obras; la desocupación o desalojo de inmuebles; el retiro de anuncios e instalaciones; la prohibición de actos de utilización; y la demolición de construcciones.

5.8.1 SANCIONES ADMINISTRATIVAS

La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:

- Rescisión de convenios
- Suspensión de los trabajos
- Clausura parcial o total de obra;
- Demolición o retiro parcial o total;
- Pérdida de los estímulos otorgados;
- La intervención administrativa a las empresas;
- Revocación del registro de las manifestaciones y de las licencias o permisos otorgados;
- Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes;
- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, conmutable por multa. En el caso de falsedad de manifestación de construcción, será inmutable el arresto;
- Cancelación del registro de perito en desarrollo urbano o del director responsable de la obra o corresponsable; y
- El retiro de los anuncios y sus estructuras.

La imposición de estas sanciones, no exime al infractor de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir. la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se llevará a cabo previo procedimiento administrativo de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia.

Artículo 98. Las sanciones de carácter administrativo previstas para los Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Peritos consistirán, según la gravedad de la falta,

Artículo 99. Se sancionará con multa:

l. Del 5% al 10% del valor comercial de las obras e instalaciones, cuando éstas se ejecuten sin licencia o con una licencia cuyo contenido sea violatorio de los programas o determinaciones administrativas vigentes o cualquier otro instrumento administrativo apócrifo. En estos casos se aplicará la sanción al propietario o poseedor del inmueble, promotor de la obra y al director responsable de obra; Del 3% al 6% del valor comercial:

b) De las obras de infraestructura o equipamiento urbano, a quienes las realicen sin respetar dichas normas; y

c) De las obras de las construcciones o instalaciones, a quienes las realicen sin respetar dichas normas.

5.8.2 DELITOS

Comete el delito en contra de la regulación urbana, quien ejecute, prepare, instale o modifique un anuncio autosoportado en azotea, adosado, tapial o valla sin contar con la licencia que exija la ley de la materia (Art. 107), se entiende que prepara la instalación el propietario, poseedor o administrador del inmueble o quien celebre convenio con persona física o moral cuya actividad preponderante constituya la colocación y venta de espacios publicitarios, para la colocación o modificación de un anuncio, sin contar con los permisos necesarios para ello.

El delito anterior se castigara con pena de uno a cinco años de prisión y de 500 a 4000 días de multa.

El Artículo 109 aplica sanción a quien tenga la propiedad, posesión, administración, uso o disfrute de un bien Inmueble y lleve a cabo, o permita a un tercero, la instalación de un anuncio autosoportado, en azotea, adosado, tapial o valla sin que se cuente con las licencias o permisos correspondientes que exija la ley de la materia, se le impondrá de tres meses a un año de prisión, Asimismo, a quien tenga la propiedad, posesión, administración, disposición, uso o disfrute de una grúa o vehículo que se utilice, por sí o por interpósita persona, para la instalación de un anuncio autosoportado en azotea, sin las licencias y permisos correspondientes se le impondrán las mismas penas .

También esta penado instalar, modificar o ampliar la exposición visual de un anuncio, pode, desmoche o tale uno o más arboles sin autorización, permiso o licencia de la autoridad competente para otorgarla (Art. 110), Las penas se duplicaran cuando una o más de las conductas descritas en el párrafo anterior se desarrolle en una área natural protegida o área de valor ambiental, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando estas conductas resulten cometidas bajo el amparo o a beneficio de una persona moral, a esta se le impondrá la consecuencia jurídica accesoria consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por cinco años, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.

5.9 CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

Al analizar el Código Penal del Distrito federal, se concluye que las conductas que se pueden presentar en la construcción y que constituirían posibles delitos es fraude, hay que recordar que para que se configure el delito es necesario la intención, la finalidad de lucro, el daño en propiedad ajena que puede ocurrir, mediante un accidente o bien puede ser cuando una construcción afecte una construcción vecina.

5.9.1 ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO

Al que teniendo a su cargo la administración o el cuidado de bienes ajenos, con ánimo de lucro perjudique al titular de éstos, alterando las cuentas o condiciones de los contratos, hacer aparecer operaciones o gastos inexistentes o exagerando los reales, se le impondrán las penas previstas para el delito de fraude, establecido en el artículo 234

5.9.2 DAÑO A LA PROPIEDAD

Al que destruya o deteriore una cosa ajena se le impondrá una pena que estará en función del daño ocasionado:

MONTO DEL DAÑO	PENA
MENOR A 20 SALARIOS MINIMOS	DE 20 A 60 DIAS DE MULTA
ENTRE 20 Y 300 SALARIOS MINIMOS	PRISION DE SEIS MESES A 2 AÑOS Y DE 60 A 150 DIAS MULTA
ENTRE 300 Y 750 SALARIOS MINIMOS	PRISION DE 2 A 3 AÑOS Y DE 150 A 400 DIAS MULTA
MAYOR A 750 SALARIOS MINIMOS	PRISION DE 3 A 7 AÑOS Y DE 400 A 700 DIAS MULTA

Cuando los daños sean causados por culpa, sólo se impondrá al responsable multa hasta por el valor de los daños y perjuicios causados, y se le condenará a la reparación de éstos. Si se repara el daño antes de que el Ministerio Público ejercite acción penal, se extinguirá la pretensión punitiva. Se sobreseerá el juicio, si el inculpado repara los daños y perjuicios, antes de que se dicte sentencia en segunda instancia.

5.9.3 QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS

Al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad competente (artículo 286), se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa.

Se equipara al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionará con la misma pena, al titular, propietario o responsable de una construcción de obra, anuncio o establecimiento mercantil, en estado de clausura, que explote comercialmente, realice o promueva actos de comercio, construcción o prestación de un servicio, aún cuando los sellos permanezcan incólumes.

Al titular o propietario de una casa habitación en construcción que quebrante los sellos de clausura, se aplicará pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

Se impondrá de dos a ocho años seis meses de prisión, y de quinientos a mil días multa al que obligado por una resolución de autoridad competente a mantener el estado de clausura o de suspensión de actividades, no la acate, cuando se trate de obras de construcción que requiriendo dictamen de impacto urbano no cuenten con el mismo.

5.9.4 RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y TÉCNICA

Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en las normas sobre ejercicio profesional, además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, se les impondrá suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reiteración y estarán obligados a la reparación del daño por sus propios actos y los de sus auxiliares, cuando éstos actúen de acuerdo con las instrucciones de aquellos.

Este artículo es de mucha importancia para establecer la responsabilidad de los jefes ante una falla de un subalterno (Artículo 322)

5.9.5 USURPACIÓN DE PROFESIÓN

Al que se atribuya públicamente el carácter de profesionista sin tener título profesional, u ofrezca o desempeñe públicamente sus servicios, sin tener autorización para ejercerla en términos de la legislación aplicable, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de doscientos a quinientos días multa.

El 329 bis es muy específico de la actividad constructiva ya que establece: Al Director Responsable de Obra o Corresponsable de Obra que permita el desarrollo de la obra, en la que otorgó su responsiva, sin apego a la licencia, autorización, permiso, registro o conforme a las disposiciones aplicables, se le impondrá de dos a cinco años de prisión y de cuatrocientos a setecientos días multa, así como suspensión para desempeñar profesión u oficio hasta por un periodo igual a la pena de prisión impuesta.

5.9.6 ATAQUE A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN

Se impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cien a cinco mil días multa, al que:

- I. Dañe, altere, interrumpa, obstaculice, destruya alguna vía o medio local de comunicación, de transporte público o de transmisión de energía.

Este delito se puede cometer cuando accidentalmente se afecta la infraestructura como pueden ser líneas de Telmex en cuyo caso además constituiría daño de propiedad.

5.9.7 DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

Constituye delito la ocupación o invasión ilícita de:

- Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- El suelo de conservación en términos de lo establecido en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal aplicables, así como lo establecido en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables.
- Una barranca.
- Un área verde en suelo urbano.

Las penas aumentaran en una mitad cuando la ocupación o invasión se realice con violencia, así como a quien instigue, promueva, dirija o incite la comisión de las conductas anteriores.

Se le impondrán de,

Depositar o descargar hasta un metro cúbico de residuos sólidos de la industria de la construcción en algún lugar no autorizado, se castiga con 1 a 5 años de prisión y de 300 a 1,500 días multa, esta reforma tuvo lugar recientemente el 28 de junio de 2011, anteriormente se castigaba cuando los desechos fueran más de tres metros cúbicos y se establecía en que lugares, ahora simplemente se menciona en lugar no autorizado.

En casos de que la descarga o el depósito sea mayor a un metro cúbico de residuos sólidos de la industria de la construcción en algún lugar no autorizado, se impondrán de 3 a 9 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa

Las mismas penas señaladas en el presente artículo se aplicarán a quien transporte residuos de la industria de la construcción, sin contar con el pago de derechos respectivo o sin la documentación comprobatoria que acredite su disposición final o reciclaje en un lugar autorizado por las autoridades competentes.

Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral, a ésta se le impondrá la consecuencia jurídica accesoria consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por 5 años, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.

Está prohibido extraer ilícitamente suelo o cubierta vegetal por un volumen igual o mayor a dos metros cúbicos, de:

- Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- El suelo de conservación en términos de lo establecido en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal aplicables, así como lo establecido en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables;

- Una barranca; o
- Un área verde en suelo urbano.

El artículo 346 prohíbe descargar, depositar o infiltrar aguas residuales, residuos sólidos o industriales no peligrosos, líquidos químicos o bioquímicos, si se ocasionan daños a la salud de las personas o uno o más ecosistemas o sus elementos se castigara con pena de dos a seis años de prisión, así mismo se aumentarán en una mitad cuando las conductas descritas en las fracciones anteriores se realicen dentro de:

- Un área natural protegida
- El suelo de conservación en términos del Programa de Desarrollo Urbano aplicables
- Una barranca
- Una zona de recarga de mantos acuíferos
- Un área verde en suelo urbano

Al que derribe, tale, o destruya parcialmente u ocasione la muerte de uno o más árboles se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de 500 a 2,000 días multa, estas penas se duplicarán cuando una o más de las conductas descritas en el párrafo anterior se hayan desarrollado en cualquiera de los siguientes lugares, competencia del Distrito Federal (Art. 346 Bis, adicionado el 28 de junio de 2011):

- I. En un área natural protegida
- II. En un área de valor ambiental
- III. En suelo de conservación
- IV. En una barranca
- V. En un área verde en suelo urbano

Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral, a ésta se le impondrá la consecuencia jurídica accesoria consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por 5 años, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.

LEY O CODIGO	DELITO	HIPOTESIS	PENALIDAD
CODIGO PENAL FEDERAL	Oposición a que se ejecute obra (Art 185)	Cuando varias personas de común acuerdo procuren impedir la ejecución de una obra o trabajos públicos, o la de los destinados a la prestación de un servicio público, mandados a hacer con los requisitos legales por autoridad competente, o con su autorización.	Con tres meses a un año de prisión, si no hay violencia. Si la hay hasta dos años.
	Fraude(Art. 386)	Engaño para obtener lucro indebido	Con prisión de 3 días a 6 meses o de 30 a 180 días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de diez veces el salario.
	Fraude (Art 387)	XII Al fabricante, empresario, contratista, o constructor de una obra cualquiera, que emplee en la construcción de la misma, materiales en cantidad o calidad inferior a la convenida o mano de obra inferior a la estipulada, siempre que haya recibido el precio o parte de él	Con prisión de 6 meses a 3 años y multa de 10 a 100 veces el salario, cuando el valor de lo defraudado excediera de 10, pero no de 500 veces el salario
		XIII Al vendedor de materiales de construcción o cualquiera especie, que habiendo recibido el precio de los mismos, no los entregare en su totalidad o calidad convenidos	Con prisión de tres a doce años y multa hasta de ciento veinte veces el salario, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces el salario.
		XX A los constructores o vendedores de edificios en condominio que obtengan dinero, títulos o valores por el importe de su precio o a cuenta de él, si no los destinaren, en todo o en parte, al objeto de la operación concertada por su disposición en provecho propio o de otro.	Con prisión de tres a doce años y multa hasta de ciento veinte veces el salario, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces el salario.
	Fraude 389	También comete el delito de fraude el que cause perjuicio público o privado al fraccionar y transferir o prometer transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho sobre un terreno urbano o rústico, propio o ajeno, con o sin construcciones sin el previo permiso de las autoridades administrativas competentes	Las mismas penas que el anterior, pero si excede lo defraudado quinientos salarios mínimos, la multa puede ser hasta de 50 000 pesos.
Artículo 215 Abuso de Autoridad	Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes: V. Cuando el encargado o elemento de una fuerza pública, requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio se niegue a dárselo o retrase el mismo injustificadamente. La misma previsión se aplicará tratándose de peritos .	Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a V y X a XII, se le impondrá de uno a ocho años de prisión y multa de cincuenta hasta trescientos días.	

LEY O CODIGO	DELITO	HIPOTESIS	PENALIDAD
CODIGO PENAL FEDERAL	Falsedad en declaraciones judiciales y en informes dados a una autoridad Artículo 247 Bis	Al que examinado por la autoridad judicial como testigo o perito , faltare a la verdad sobre el hecho que se trata de averiguar, o aspectos, cantidades, calidades u otras circunstancias que sean relevantes para establecer el sentido de una opinión o dictamen, ya sea afirmando, negando u ocultando maliciosamente la existencia de algún dato que pueda servir de prueba de la verdad o falsedad del hecho principal, o que aumente o disminuya su gravedad, o que sirva para establecer la naturaleza o particularidades de orden técnico o científico que importen para que la autoridad pronuncie resolución sobre materia cuestionada en el asunto donde el testimonio o la opinión pericial se viertan.	De cinco a doce años de prisión y de trescientos a quinientos días multa. Cuando al sentenciado se le imponga una pena de más de veinte años de prisión por el testimonio o peritaje falsos, la sanción será de ocho a quince años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa.
	Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental (Art. 414)	Realizar actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente	Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa.
	Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental (Art. 415)	I. Emita, despida, descargue en la atmósfera, lo autorice u ordene, gases, humos, polvos o contaminantes que ocasionen daños a los recursos naturales, a la fauna, a la flora, a los ecosistemas o al ambiente, siempre que dichas emisiones provengan de fuentes fijas de competencia federal, conforme a lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, o	Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa.
	Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental (Art. 416)	Al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.	Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa
	Contra la Biodiversidad (Art. 418)	Al que ilícitamente (En zonas no urbanas) I. Desmonte o destruya la vegetación natural; II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, III. Cambie el uso del suelo forestal. En zonas no urbanas,	Pena de seis meses a nueve años de prisión y multa de cien a tres mil días multa

LEY O CODIGO	DELITO	HIPOTESIS	PENALIDAD
CODIGO PENAL FEDERAL	Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental (420-Bis)	Daño, desequilibrio o relleno humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos	De 2 a 10 años de multa y de 300 a 3000 días de multa.
	Artículo 420 Quater.-	Al que prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia de impacto ambiental, forestal, en vida silvestre, pesca u otra materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente,	Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa.
LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO	Artículo 86	Quienes sin el permiso respectivo: I.- Compren explosivos, y II.- Transporten, organicen, reparen, transformen o almacenen los objetos aludidos en esta Ley.	Se impondrá de tres meses a tres años de prisión y de dos a doscientos días multa
	Artículo 87	I.- Manejen fábricas, plantas industriales, talleres, almacenes y demás establecimientos que se dediquen a las actividades reguladas por esta Ley, sin ajustarse a las condiciones de seguridad a que estén obligados; II.- Remitan los objetos materia de esta Ley, si el transporte se efectúa por conducto de empresas no autorizadas; III.- Realicen el transporte a que se refiere la fracción anterior, y IV.- Enajenen explosivos, artificios y substancias químicas relacionadas con explosivos, a negociaciones o personas que no tengan el permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional.	Se impondrá de un mes a dos años de prisión y de dos a cien días multa
LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES	Artículo 149	Quien, vencido el término señalado en la concesión, permiso o autorización que se haya otorgado para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien sujeto al régimen de dominio público de la Federación, no lo devolviera a la autoridad correspondiente dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación del requerimiento administrativo que le sea formulado.	Se sancionará con prisión de dos a doce años.

LEY O CODIGO	DELITO	HIPOTESIS	PENALIDAD
LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES	Artículo 150	Quien use, aproveche o explote un bien que pertenece a la Nación, sin haber obtenido previamente concesión, permiso o autorización, o celebrado contrato con la autoridad competente.	Se sancionará con prisión de dos a doce años.
	LEY DEL SEGURO SOCIAL	Artículo 304 (Sanciones Administrativas)	El incumplimiento del pago de los conceptos fiscales como: cuotas, los capitales constitutivos, su actualización y los recargos, las multas impuestas en los términos de esta Ley, los gastos realizados por el Instituto por inscripciones improcedentes y los que tenga derecho a exigir de las personas no derechohabientes, tienen el carácter de crédito fiscal.
Artículo 304 A		No registrarse ante el Instituto, o hacerlo fuera del plazo establecido en la Ley; No inscribir a sus trabajadores ante el Instituto o hacerlo en forma extemporánea No retener las cuotas a cargo de sus trabajadores cuando así le corresponda legalmente, o habiéndolas retenido, no enterarlas al Instituto.	Serán sancionados con multa del cuarenta al cien por ciento del concepto omitido.
Artículo 307 (Sanciones Penales)		Cometen el delito de defraudación a los regímenes del seguro social, los patrones o sus representantes y demás sujetos obligados que, con uso de engaños o aprovechamiento de errores omitan total o parcialmente el pago de las cuotas obrero-patronales u obtengan un beneficio indebido con perjuicio al Instituto o a los trabajadores.	Con prisión de tres meses a dos años cuando el monto de lo defraudado no exceda de trece mil salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal; Con prisión de dos a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de trece mil salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, pero no de diecinueve mil salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, o Con prisión de cinco a nueve años, cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de diecinueve mil salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal.

LEY O CODIGO	DELITO	HIPOTESIS	PENALIDAD
LEY DEL SEGURO SOCIAL	Artículo 309 (Sanción Penal)	El delito de defraudación a los regímenes del seguro social, será calificado, cuando los patrones o sus representantes y demás sujetos obligados, a sabiendas omitan el entero de las cuotas obreras retenidas a los trabajadores en los términos y condiciones establecidos en esta Ley.	Cuando el delito sea calificado, la pena que corresponda se aumentará en una mitad
	Artículo 310	Quien: Altere los programas informáticos autorizados por el Instituto; Manifieste datos falsos para obtener del Instituto la devolución de cuotas obrero patronales que no le correspondan; Se beneficie sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal Simule uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio indebido con perjuicio al Instituto.	Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación a los regímenes del seguro social, quien a sabiendas:
	Artículo 310	I. No formulen los avisos de inscripción o proporcionen al Instituto datos falsos evadiendo el pago o reduciendo el importe de las cuotas obrero patronales, en perjuicio del Instituto o de los trabajadores, en un porcentaje de veinticinco por ciento o más de la obligación fiscal, o II. Obtengan un beneficio indebido y no comuniquen al Instituto la suspensión o término de actividades; clausura; cambio de razón social; modificación de salario; actividad; domicilio; sustitución patronal; fusión o cualquier otra circunstancia que afecte su registro ante el Instituto y proporcionar al Instituto información falsa respecto de las obligaciones a su cargo, en términos de esta Ley.	De tres meses a tres años de prisión, a los patrones o sus representantes y demás sujetos obligados que
LEY DE SALUD	Artículo 456	Al que sin autorización de la Secretaría de Salud o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, elabore, introduzca a territorio nacional, transporte, distribuya, comercie, almacene, posea, deseche o en general, realice actos con las sustancias tóxicas o peligrosas	Se le impondrá de uno a ocho años de prisión y multa equivalente de cien a dos mil días de salario mínimo
	Artículo 457	Se sancionará con vigente en la zona económica de que se trate, al que por cualquier medio contamine un cuerpo de agua, superficial o subterráneo, cuyas aguas se destinen para uso o consumo humanos, con riesgo para la salud de las personas.	Pena de uno a ocho años de prisión y multa por el equivalente de cien a dos mil días de salario mínimo general

LEY O CODIGO	DELITO	HIPOTESIS	PENALIDAD
LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.	Artículo 99.	<p>Se sancionará:</p> <p>I. Ejecución, sin licencia o con una licencia cuyo contenido sea violatorio de los programas o determinaciones administrativas vigentes o cualquier otro instrumento administrativo apócrifo. En estos casos se aplicará la sanción al propietario o poseedor del inmueble, promotor de la obra y al director responsable de obra; Del 3% al 6% del valor comercial:</p> <p>b) De las obras de infraestructura o equipamiento urbano, a quienes las realicen sin respetar dichas normas; y</p> <p>c) De las obras de las construcciones o instalaciones, a quienes las realicen sin respetar dichas normas.</p>	Multa de Del 5% al 10% del valor comercial de las obras e instalaciones
	Artículo 107.	Comete el delito en contra de la regulación urbana, quien ejecute, prepare, instale o modifique un anuncio autosoportado en azotea, adosado, tapial o valla sin contar con la licencia que exija la ley de la materia.	Se castigara con pena de uno a cinco años de prisión y de 500 a 4000 días de multa
	Artículo 109.	A quien tenga la propiedad, posesión, administración, uso o disfrute de un bien Inmueble y lleve a cabo, o permita a un tercero, la instalación de un anuncio autosoportado, en azotea, adosado, tapial o valla sin que se cuente con las licencias o permisos correspondientes que exija la ley de la materia.	Pena de tres meses a un año de prisión, o de 50 a 1000 días multa
	Artículo 110	Instalar, modificar o ampliar la exposición visual de un anuncio, pode, desmoche o tale uno o más arboles sin autorización, permiso o licencia de la autoridad competente para otorgarla	Se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de 500 a 2000 días multa

LEY O CODIGO	DELITO	HIPOTESIS	PENALIDAD
CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL	Artículo 234. Administración Fraudulenta	Al que teniendo a su cargo la administración con ánimo de lucro perjudique al titular de éstos, alterando las cuentas o condiciones de los contratos, haciendo aparecer operaciones o gastos inexistentes o exagerando los reales.	Se le impondrán las penas previstas para el delito de fraude.
	Artículo 239 Daño en Propiedad	Al que destruya o deteriore una cosa ajena o una propia en perjuicio de otro, se le impondrán las siguientes penas:	Prisión de hasta tres a siete años y de cuatrocientos a seiscientos días multa, cuando el valor del daño exceda de setecientas cincuenta veces el salario mínimo.
	Artículo 286 Quebrantamiento de Sellos	Al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad competente, Se equipara al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionará con la misma pena, al titular, propietario o responsable de una construcción que realice o promueva actos de construcción aún cuando los sellos permanezcan incólumes. Al titular o propietario de una casa habitación en construcción que quebrante los sellos de clausura, se aplicará pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.	Se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa.
	Artículo 286 bis No acatar una clausura o suspensión	al que obligado por una resolución de autoridad competente a mantener el estado de clausura o de suspensión de actividades, no la acate, en los siguientes casos: III. Se trate de obras de construcción que requiriendo dictamen de impacto urbano no cuenten con el mismo.	Dos a ocho años seis meses de prisión
	Artículo 322 Responsabilidad Profesional y Técnica	Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en las normas sobre ejercicio profesional. Estarán obligados a la reparación del daño por sus propios actos y los de sus auxiliares, cuando éstos actúen de acuerdo con las instrucciones de aquellos.	Se les impondrá suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reiteración
	Artículo 323 Usurpación de funciones	Al que se atribuya públicamente el carácter de profesionista sin tener título profesional, u ofrezca o desempeñe públicamente sus servicios, sin tener autorización para ejercerla en términos de la legislación aplicable,	Se le impondrá de dos a seis años de prisión y de doscientos a quinientos días multa.

LEY O CODIGO	DELITO	HIPOTESIS	PENALIDAD
CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL	Artículo 329 BIS	Al Director Responsable de Obra o Corresponsable de Obra que permita el desarrollo de la obra, en la que otorgó su responsiva, sin apego a la licencia, autorización, permiso, registro o conforme a las disposiciones aplicables.	Se le impondrá de dos a cinco años de prisión y de cuatrocientos a setecientos días multa, así como suspensión para desempeñar profesión u oficio hasta por un periodo igual a la pena de prisión impuesta
	Ataque a las vías de comunicación	I. Dañe, altere, interrumpa, obstaculice, destruya alguna vía o medio local de comunicación, de transporte público o de trasmisión de energía; o	Impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cien a cinco mil días multa.
	Artículo 343 Delitos contra el Ambiente	A quien ilícitamente realice la ocupación o invasión de: I. Un área natural protegida II. El suelo de conservación en términos de lo establecido en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal aplicables, así como lo establecido en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables; III. Una barranca; o IV. Un área verde en suelo urbano.	Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa
	Artículo 344.-	Quien ilícitamente descargue o deposite hasta tres metros cúbicos, en cualquier estado físico, excepto líquido que se establece en el artículo 346 de este mismo capítulo, residuos de la industria de la construcción en: I. Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; II. El suelo de conservación en términos de lo establecido en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal aplicables, así como lo establecido en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables; III. Una barranca; IV. Una zona de recarga de mantos acuíferos; o V. Un área verde en suelo urbano.	Se le impondrán de 1 a 5 años de prisión y de 300 a 1,500 días multa
	Artículo 344 BIS.-	Extraer ilícitamente suelo o cubierta vegetal por un volumen igual o mayor a dos metros cúbicos, de : I. Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;	Se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y de 500 a 2,000 días multa,

LEY O CODIGO	DELITO	HIPOTESIS	PENALIDAD
CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL		<p>II. El suelo de conservación en términos de lo establecido en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal aplicables, así como lo establecido en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables;</p> <p>III. Una barranca; o</p> <p>IV. Un área verde en suelo urbano.</p>	
	ARTÍCULO 346	<p>II. Descargue, deposite o infiltre aguas residuales, residuos sólidos o industriales no peligrosos, líquidos químicos o bioquímicos;</p> <p>Las penas previstas en este artículo se impondrán siempre que se ocasionen daños a la salud de las personas o uno o más ecosistemas o sus elementos.</p>	<p>Se le impondrán de 2 a 6 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, las penas se aumentarán en una mitad cuando las conductas descritas en las fracciones anteriores se realicen dentro de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Un área natural protegida. b. El suelo de conservación establecido en los Programas de Desarrollo Urbano aplicables; c. Una barranca; d. Una zona de recarga de mantos acuíferos; o e. Un área verde en suelo urbano.

5.10 CASO REAL DERECHO PENAL

AVERIGUACIÓN PREVIA POR DELITO VIOLATORIO A LA LEY GENERAL DE BIENES DENUNCIANTE COMISION NACIONAL DEL AGUA DENUNCIADO QUIEN RESULTE RESPONSABLE

AP/PGR/AGS/CAL/--/2008
SUBSEDE CALVILLO



CONSULTA DE RESERVA

- - - En el municipio de calvillo, Aguascalientes, siendo las (15:00) quince horas con cero minutos del día (03) tres del mes de Septiembre del año 2010 dos mil diez. - - - - -
- - - - - **V I S T O**, el estado que guarda la presente Averiguación Previa número **AP/PGR/AGS/CAL/--/2008**, iniciada en esta Agencia Única Investigadora de Procedimientos Penales Subsede Calvillo, en contra de **QUIEN o QUIENES RESULTE RESPONSABLE**, por la probable comisión de un delito **Violatorio a la Ley General de Bienes Nacionales**, ilícito previsto y sancionado en el artículo 150 en relación con los numerales 1º fracción I, 3º fracción II, 6º fracción II, 7º fracción X todos ellos de la **Ley General de Bienes Nacionales**. -

RESULTANDO

- - - **I.- COMPETENCIA.** Esta Fiscalía de la Federación considera que se encuentra facultada para conocer y resolver respecto de los presentes hechos en virtud de que los mismos son de competencia del Orden Federal, toda vez que se encuentran satisfechos los extremos exigidos por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º del Código Penal Federal; artículos 2º, 6º y 10 del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; artículo 4º fracción I apartado A) inciso r) y apartado B) inciso a) y relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. - - - - - **II.-**
Que la presente indagatoria se inicio con motivo de la denuncia de hechos mediante escrito de fecha 12 doce de diciembre del año 2008 dos mil ocho, suscrito por la Licenciada María de la O Frías Ramírez, Jefe de la Unidad Jurídica de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Aguascalientes, mediante el cual hizo del conocimiento de esta Fiscalía de la Federación hechos posiblemente constitutivos del delito de **Violatorio a la Ley General de Bienes Nacionales** en agravio de su representada, en tales condiciones, se ordenó radicar la Averiguación Previa número **AP/PGR/AGS/CAL/052/2008**, en contra de **Quien o Quienes Resulten Responsables**, en virtud de lo anterior, y en aras de integrar debidamente la indagatoria que en este momento su estudio nos ocupa, se desahogaron las siguientes diligencias: - - - - - **1.- RATIFICACIÓN DE DENUNCIA**

mediante comparecencia ministerial, de fecha 15 quince del mes de enero del año 2009 dos mil nueve, de la C. María de la O. Frías Ramírez, en calidad de Jefe de la Unidad Jurídica de la Dirección Local en Aguascalientes. - - - - -

2.- DICTAMEN EN MATERIA DE FOTOGRAFÍA FORENSE de fecha 31 treinta y uno del mes de julio del año 2009 dos mil nueve con numero de folio 1225 de la misma fecha, suscrito por MARICRUZ AREVALO RIVERA, Perito Oficial adscrita la Delegación Estatal.

3.- DICTAMEN EN MATERIA DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO de fecha 30 treinta del mes de julio del año 2009 dos mil nueve, con numero de folio 1224, de la misma fecha, suscrito por la LICENCIADA ANGELICA MARIA GARDUÑO CRESPO, Perito Oficial adscrita la Delegación Estatal, mediante el cual emite el dictamen en el cual concluye: UNO.- El limite poniente del Restaurante “PUESTA DEL SOL”, se encuentra a cincuenta y cuatro metros de las orillas de la presa y el embarcadero. DOS.- La negociación tiene vista directa a la presa. TRES.- Es un lugar publico sin puertas o límites para el acceso. -

4.- INFORME DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL de fecha 31 treinta y uno del mes de agosto del año 2009 dos mil nueve, se tiene por recibido el oficio numero AFI/AGS/CAL/211/2009, suscrito por el Agente investigador ANTONIO GUADALUPE ROMERO ROJAS, mediante el cual remite la investigación solicitada por esta Representación Social de la Federación. - - - - -

5.- INFORME DE CONAGUA de fecha 01 primero del mes de septiembre del año 2009 dos mil nueve, se tiene por recibido el oficio numero BOO.E.41.0.1.2009/003142 de la propia fecha, suscrito por la Licenciada María de la O Frías Ramírez, Jefe de la Unidad Jurídica, mediante el cual remite la información solicitada por esta Representación Social de la Federación. - - - - -

6.- COMPARECENCIA DE J. JESÚS GONZÁLEZ QUIROZ de fecha 28 veintiocho del mes de octubre del año 2009 dos mil nueve, del señor Julio González García. - - - - -

7.- COMPARECENCIA DE LILIANA ELIZABETH PUENTES RODRÍGUEZ de fecha 03 tres del mes de noviembre del año 2009 dos mil nueve. - - - - -

8.- COMPARECENCIA DE YSELA HAIDE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ de fecha 03 tres de noviembre del año 2009 dos mil nueve. - - - - -

9.- INFORME DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD de fecha 24 veinticuatro del mes de septiembre del año 2009 dos mil nueve, mediante oficio número 112806 mediante el cual remiten información que le fuera solicitada d dicha dependencia. - - - - -

10.- INFORME DE LA COMISIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES de fecha 24 veinticuatro del mes de marzo del año 2010 dos mil diez, mediante el cual se tiene por recibido el oficio numero D.G.039/2010, de fecha 04 cuatro del mes de marzo del año que transcurre, signado por ING. Gerardo Federico Salas Díaz, mediante el cual remite información que le fuera solicitada. - - - - -

11.- COMPARECENCIA DE GERARDO FEDERICO SALAS DÍAZ de fecha 09 nueve del mes de abril del año 2010 dos mil diez, mediante el cual ratifica el escrito de fecha 04 cuatro de marzo del año 2010 dos mil diez. - - - - -

12.- INFORME DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA, AGUASCALIENTES de fecha 20 veinte del mes de abril del año 2010 dos mil diez, mediante el cual se tiene por recibido el oficio numero PM/066/2010, de esta misma fecha, signado por Armando Rodríguez Domínguez, Presidente Municipal de San José de Gracia, Aguascalientes. - - -

13.- INFORME DE LA CODAGEA de fecha 18 dieciocho de mayo del año dos mil diez mediante oficio número D.G. 069/2010 suscrito por el Ingeniero Gerardo Federico Salas Díaz mediante el cual remite diversa documentación referente a la autorización de construcción y funcionamiento de la negociación que su estudio nos ocupa. - - - - -

14.- CONSULTA DE RESERVA de fecha 07 siete de junio del año 2010 dos mil diez mediante la cual mi homólogo consideró que se actualiza la hipótesis prevista en el numeral 131 del Código Federal de Procedimientos Penales.- - - - -

15.- INFORME DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL de fecha 07 siete de junio del año en curso suscrito por elementos de aquella corporación. - - - - -

16.- DICTAMEN DE NO AUTORIZACIÓN DE CONSULTA DE RESERVA de fecha 16 dieciséis de agosto del año en curso, suscrito por el C. Auxiliar del Procurador General de la República. - - - - -

17.- INFORME DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA 26 veintiséis de agosto de 2010 dos mil diez, mediante el cual remite la información que le fuera solicitada. - - - - -

18.- INFORME DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA de fecha 19 diecinueve de agosto suscrito por el Licenciado Ernesto Ruiz Velasco de Lira mediante el cual remite información que le fuera requerida informando entre otras cosas que la Asamblea General de Comuneros de la Comunidad de San José de Gracia si tiene facultades para celebrar contratos de usufructo y aprovechamiento con particulares sobre las tierras de uso común de las que son titulares. - - - - -

CONSIDERANDO

- - - **I.-** Que una vez que han sido enlistados cada una de las diligencias que se desahogaron dentro de la presente indagatoria, mismas que por si mismas constituyen elementos de hechos probablemente constitutivos de un delito del orden federal y que en este momento su estudio nos ocupa, resulta necesario proceder a la concatenación lógico jurídica de cada uno de ellos, a efecto de resolver lo que conforme a derecho corresponda. En virtud de lo anterior, debemos de reiterar que a consideración de esta Representación Social de la Federación existen elementos dentro de la investigación que nos conducen a afirmar que las conductas denunciadas por parte de CONAGUA son probablemente constitutivas del ilícito **Violatorio a la Ley General de Bienes Nacionales**, antisocial previsto y sancionado en el artículo 150 de la citada Ley Especial, el cual a la letra reza: - - - - -

“ARTÍCULO 150.- LA PENA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SE IMPONDRÁ A QUIEN USE, APROVECHE O EXPLOTE UN BIEN QUE PERTENECE A LA NACIÓN, SIN HABER OBTENIDO PREVIAMENTE CONCESIÓN, PERMISO O AUTORIZACIÓN, O CELEBRADO CONTRATO CON LA AUTORIDAD COMPETENTE.

- - - **II.-** Ahora bien, de las documentales que integran el expediente de Averiguación Previa número **AP/PGR/AGS/CAL/---/2008** hay que señalar que esta se inició con motivo de la denuncia de hechos por comparecencia de fecha 02 dos de diciembre del año 2008 dos mil ocho, suscrita por la Licenciada María de la O Frías Ramírez, Jefe de la Unidad Jurídica de CONAGUA en el Estado, mediante la que hizo del conocimiento de esta Fiscalía de la Federación hechos posiblemente constitutivos del delito **Violatorio a la Ley General de Bienes Nacionales** en agravio de la FEDERACIÓN, toda vez que existe una negociación denominada **“Restaurante Puesta del Sol”**, el que se encuentra funcionando sobre los terrenos del caso de la Presa Presidente Plutarco Elías Calles en el Municipio de San José de Gracia en el Estado de Aguascalientes, con lo que de acuerdo a la denunciante se perjudica el régimen hidráulico e hidrológico de dicha presa, aunado a que se pone en peligro la seguridad de las personas, por lo que esta Representación Social de la Federación una vez que tuvo conocimiento de dichos hechos, se abocó a la práctica de diversas diligencias con la única finalidad de integrar debidamente la indagatoria que nos ocupa y conocer la verdad histórica de los hechos que nos ocupan. - - - - Ante tales condiciones, esta Fiscalía de la Federación acordó desahogar diversas diligencias en términos de lo dispuesto en el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales con la finalidad de conocer la verdad histórica y legal de los hechos que nos ocupan, sin embargo debe de decirse que al momento de la emisión del presente acuerdo, se aprecia que no existen elementos suficientes para proceder conforme a lo previsto en el artículo 134 del Código Adjetivo Penal, ya que si bien es cierto las instalaciones del Restaurante denunciado, se encuentran a escasos metros del cuerpo de agua de la Presa Presidente Plutarco Elías Calles, tal y como se aprecia de los dictámenes en materia de Fotografía y Criminalística de Campo, así como la inspección ministerial practicada por esta autoridad federal, lo cierto es que con los medios probatorios ofrecidos por la parte denunciante no ha sido posible determinar a precisión cual es la superficie del vaso de dicha presa, es decir no se ha podido determinar a partir del cuerpo de agua hacia la población hasta donde llegan los límites del vaso, por ende, lo límites propiedad de la Federación, a pesar de que se le ha solicitado a la parte denunciante (CONAGUA) mediante atento oficio con número MPF/492/2009 de fecha 25 veinticinco de agosto de 2009 dos mil nueve, exhibiera dicha documentación para así estar en condiciones de acordar el desahogo de nuevas diligencias, tales como la solicitud de peritos en materia de topografía, ingeniería, etcétera, por lo que ante la inexistencia de información suficiente, esta Fiscalía se

ve imposibilitada para dar intervención a especialistas en la materia y así robustecer la presente indagatoria con probanzas técnicas y contundentes para inferir en el ánimo de la autoridad jurisdiccional. En el mismo tenor de ideas, la parte denunciante basa su acción bajo la justificante de que lo que se trata es de proteger la integridad física de las personas que acuden a dicha negociación así como que la edificación del restaurante altera desfavorablemente las condiciones hidráulicas e hidrológicas de la Presa en comento, sin embargo, no existe por parte de la parte denunciante un estudio de impacto, o soporte técnico con el que se corrobore tal situación, sino por el contrario, existen DOCUMENTALES PÚBLICAS, expedidas por la autoridad municipal en las que manifiesta tener conocimiento de la edificación del restaurante, tan es así que se le ha concedido una LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, lo que hace suponer que dicha edificación ha cumplido con las normas mínimas de seguridad, de funcionamiento, de protección civil e higiene. - - - - -

- - Ahora bien, resulta por demás importante resaltar el hecho de que el restaurante que motivó la presente indagatoria, a pesar de que cuenta con la licencia de funcionamiento exhibida por una autoridad municipal por haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos que marca el Código Municipal, la sociedad que se encarga de su administración recibió apoyos por parte de la Comisión para el Desarrollo Agropecuario del Estado de Aguascalientes (CODAGEA), demostrando contar con los estándares mínimos de seguridad y funcionalidad, tan es así que se le otorgaron apoyos a inversionistas de la región, lo que provocó la detonación en la utilización de la mano de obra de la comunidad de San José de Gracia, en el Estado de Aguascalientes lo que se corrobora con el propio oficio con número D.G.068/2010, suscrito por el Ingeniero Gerardo Federico Salas Díaz, Director General de la Comisión para el Desarrollo Agropecuario del Estado de Aguascalientes mediante el cual informa entre otras cosas que ***“...la institución que otorgó apoyo al establecimiento denominado restaurante las Playas, ubicado en el Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, lo es el Fideicomiso del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Aguascalientes (FFOFAE), el cual estaba conformado a la fecha del apoyo de acuerdo a lo estipulado por el Convenio modificador a contrato de Fideicomiso de fecha 10 de marzo del año 2004 suscrito por Banca Serfin, con el Gobierno del Estado de Aguascalientes...”***, Fideicomiso en el cual intervinieron varios representantes de dependencias de los tres niveles de Gobierno como el Gobierno del Estado, la Dirección General de la Comisión para el Desarrollo Agropecuario del Estado de Aguascalientes, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en Aguascalientes, el **GERENTE ESTATAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**, Gerente del Fideicomiso de Riesgo Compartido, el Director de Coordinación y Vinculación Estatal del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias entre otras dependencias, en pocas palabras, estas son algunas de las dependencias que de una forma u otra intervinieron para que el Restaurante que ahora su estudio nos ocupa estuviera en funcionamiento y por ende se explotara el bien inmueble con la única finalidad de que en cumplimiento a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, se detonara una fuente de empleo y producción para la región. Lo que se corrobora incluso con las copias de Actas de Entrega recepción de Bienes exhibidas por los

socios que administran el restaurante, en la que se aprecia que los beneficiarios han recibido apoyos desde mobiliario, accesorios para la instalación de un restaurante, equipo en general hasta la CONSTRUCCIÓN del propio negocio. -----

----- Lo anterior deberá de ser estrechamente concatenado con el hecho de que a la fecha se ha acreditado que los propietarios de las tierras en donde se ha edificado el restaurante son propiedad de una Asamblea General de Comuneros de la Comunidad de San José de Gracia, Aguascalientes quienes en uso de sus facultades legales, la de **SUSCRIBIR CONTRATOS DE USUFRUCTO**, otorgaron en usufructo el bien inmueble que se utiliza para el giro de Restaurante a una Sociedad legalmente conformada a efecto de que sea esta Sociedad quien explote dichas instalaciones con la única finalidad de inyectar una dinámica a la economía de dicho Municipio y por ende, en beneficio del propio Estado de Aguascalientes. Situación que ha sido corroborada incluso por parte de la Secretaría de la Reforma Agraria, quien al contestar una solicitud de información que se le hizo manifestó que: ***“...la Asamblea General de Comuneros de la Comunidad de San José de Gracia, Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes tiene facultades para celebrar contratos de usufructo y de aprovechamiento con particulares sobre las tierras de uso común de las que son titulares, actos jurídicos que deberán de ajustarse a lo previsto en la Ley Agraria y sus Reglamentos...”***. -----

----- Aunado a las anteriores consideraciones, debe de decirse que la propia Comisión Nacional del Agua, en su calidad de denunciante, ha manifestado que si bien es cierto el grupo de trabajo que se encarga de la administración del Restaurante que en este momento nos ocupa no ha logrado obtener de dicha entidad un permiso, licencia o autorización para la explotación del bien inmueble, lo cierto es que dicha Comisión Nacional en aras de no crear un conflicto social que en detrimento de la economía y estabilidad social de la región, se encuentra en reuniones de trabajo con autoridades de la Comisión para el Desarrollo Agropecuario del Estado de Aguascalientes (CODAGEA) a efecto de lograr regularizar la situación legal de dicho comercio, lo anterior, se robustece con el hecho de que incluso la propia Comisión Nacional del Agua ha realizado el levantamiento de los sellos que en algún momento fueron colocados al momento de las visitas de inspección, lo que nos conduce a inferir que incluso el propio denunciante es sabedor de que sus exigencias penales no se encuentran debidamente robustecidas con medios de convicción suficientes e idóneos para que por medio coercitivos se obligue a los restauranteros a deshacerse de su único medio de subsistencia, bajo pena, de que en sus manos estallaría un conflicto social de magnitudes catastróficas económica y socialmente hablando, sin dejar de mencionar que fue la propia Comisión Nacional quien instigó o incitó a los prestadores de servicios Restauranteros a suscribir el Fideicomiso del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Aguascalientes (FFOFAE), del año 2004 dos mil cuatro mediante la propia firma de su Gerente Estatal como Vocal Ejecutivo de lo que se aprecia que existen actos consentidos por parte del propio denunciante, sin perder de vista que dentro de los autos de la indagatoria, tampoco se ha acreditado a plenitud mediante documento idóneo de que la Comisión Nacional del Agua sea la propietaria de los terrenos sobre los cuales se encuentra edificado el restaurante al que nos hemos referido, toda vez

que tal y como lo manifestaron mediante testimoniales los miembros de la sociedad usufructuaria del bien inmueble, no se podrá comprobar a plenitud ya que existen juicios pendientes de resolverse en materia agraria e indemnizaciones no satisfechas a plenitud, por lo que no se ha podido comprobar lo anterior. ----- En tal virtud, a criterio de esta Fiscalía de la Federación, ante las anteriores consideraciones de hecho que se han manifestado, se ve en la imposibilidad de cumplir con las exigencias previstas tanto en el párrafo segundo como en el tercero del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, es decir, a la fecha no ha sido posible identificar a una persona o personas que sean los responsables de los actos de uso, aprovechamiento o explotación a los que se alude en el tipo penal, toda vez que se insiste que existe un gobernador que permitió la construcción del restaurante, una asamblea de comuneros que otorga en usufructo el bien inmueble objeto de la presente indagatoria, un municipio que expide licencias de funcionamiento del restaurante, un gobierno del estado que mediante apoyos incita al funcionamiento de dicho restaurante, una comisión nacional del agua que mediante actos consentidos firma un convenio con la finalidad de que le sean entregados apoyos a los usufructuarios y que por cierto no ha acreditado a plenitud tener los derechos reales sobre las tierras en las que se edificó el inmueble, y una sociedad de responsabilidad limitada que esta explotando el contrato de usufructo otorgado, por lo que con los medios de convicción recopilados al momento no es posible ni acordar el desahogo de nuevas probanzas ni mucho menos proceder conforma lo previsto en el numeral 134 del Código Federal de Procedimientos Penales por las consideraciones legales señaladas con antelación. -----

- III.- Una vez señalados los medios de convicción con los que cuenta esta Fiscalía de la Federación, debe de decirse que si bien es cierto estamos ante posibles hechos constitutivos del delito **Violatorio a la Ley General de Bienes Nacionales**, antisocial previsto y sancionado en el artículo 150 de la citada Ley Especial, sin embargo, también es cierto que a la fecha de emisión de la presente consulta no ha sido posible acreditar los extremos exigidos por el artículo 168 específicamente el previsto en el párrafo segundo y tercero referente al cuerpo del delito y la probable responsabilidad, toda vez que no ha sido posible acreditar plenamente los elementos exigidos por el tipo penal que su integración nos ocupa e identificar al responsable de los actos consumados, por las consideraciones previstas en líneas anteriores, por lo que ante tal situación esta Fiscalía de la Federación considera que aún no existen elementos suficientes para actuar conforme a lo establecido en el numeral 134 del Código Federal de Procedimientos Penales, aunado a lo anterior, en atención a lo previsto en el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, se considera que no existen más medios de pruebas **estrictamente necesarias** y **conducentes** que desahogar dentro de la presente indagatoria, y a efecto de no caer en desahogo de diligencias estériles que propicien el retraso en la pronta y expedita administración de justicia, lo procedente es actuar conforme a lo ordenado en el artículo 131 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual a la letra reza:

“...SI DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS NO RESULTAN ELEMENTOS BASTANTES PARA HACER LA CONSIGNACIÓN A LOS TRIBUNALES Y NO APARECE QUE SE PUEDAN PRACTICAR OTRAS, PERO CON POSTERIORIDAD PUDIERAN ALLEGARSE DATOS PARA PROSEGUIR LA AVERIGUACIÓN, SE RESERVARÁ EL EXPEDIENTE HASTA QUE APAREZCAN ESOS DATOS, Y ENTRETANTO SE ORDENARÁ A LA POLICÍA QUE HAGA INVESTIGACIONES TENDIENTES A LOGRAR EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS...”

- - - Así como en atención a lo previsto en el inciso b) del artículo SEGUNDO del Acuerdo A/007/92, en el cual se señala lo siguiente: - - - - -

*“**SEGUNDO.**- EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA, EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, FORMULARÁ LA CONSULTA DE RESERVA CUANDO SE PRESENTEN LOS CASOS SIGUIENTES: B) QUE RESULTE IMPOSIBLE DESAHOGAR ALGÚN MEDIO DE PRUEBA Y LOS YA EXISTENTES SEAN INSUFICIENTES PARA DETERMINAR EL EJERCICIO O NO DE LA ACCIÓN PENAL...”*

- - - Por lo que a criterio de esta Representación Social de la Federación considera que lo procedente es **CONSULTAR LA RESERVA** de la presente indagatoria, hasta en tanto se obtengan más datos conducentes para estar en condiciones de continuar con el curso de la investigación y en su momento estar en condiciones de resolver lo que en derecho proceda; lo anterior conforme al artículo 150 de la Ley General de Bienes Nacionales, 131 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el Acuerdo A/007/92 emitido el tres de abril de mil novecientos noventa y dos por el Procurador General de la República. - - - - - Asimismo, debe de decirse que en cumplimiento a lo ordenado en el inciso a) del artículo CUARTO del Acuerdo A/007/92 del Procurador General de la República debe de decirse que ya se ha dado debido cumplimiento toda vez que existe constancia de que mediante oficio número MPF/622/2010 de fecha (01) primero de septiembre de dos mil diez (2010) se le notificó al denunciante que esta Fiscalía de la Federación propondrá la Reserva de este expediente, solicitándole aporte mayor información o en su caso proponga nuevas pruebas para desahogar, situación que no ha acontecido al día de la emisión del presente acuerdo. - - -

- - - - - **PRESCRIPCIÓN.**- En términos de lo dispuesto por el artículo SÉPTIMO del acuerdo A/007/92, debe de observarse que la pena para el delito previsto en el artículo 150 de la Ley General de Bienes Nacionales consiste en prisión de dos a doce años de prisión, ahora bien en atención a lo previsto por los artículos 100, 102 y 105 el término de prescripción de la acción penal de la conducta en estudio y en relación con el artículo 105 in fine del Código Penal

Federal, en el caso que nos ocupa la prescripción será en **(07) SIETE AÑOS** y considerando que la última diligencia interruptora de la prescripción fue realizada con fecha (30) treinta de agosto del año (2010) dos mil diez, por lo tanto la fecha de prescripción de la **Acción Penal** es para el día **(30) TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE.** -----

R E S U E L V E

- - - **PRIMERO.-** En términos del párrafo I del artículo TERCERO del Acuerdo del Procurador General de la República A/007/92, gírese atento oficio a la Policía Federal de Ministerial para que continúe con la Investigación de los hechos que originaron la presente indagatoria y en caso de que surjan nuevos elementos de convicción lo haga del inmediato conocimiento de esta Representación Social Federal. -----

----- **SEGUNDO.-** Remítase el original de la presente Averiguación Previa en **CONSULTA DE RESERVA**, al **DOCTOR MIGUEL NAVA ALVARADO**, Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República en Aguascalientes, para que por su conducto autorice remitir la presente consulta al Ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, Auxiliar del Ciudadano Procurador General de la República y este a su vez, de acuerdo a sus facultades la autorice o gire las instrucciones que estime pertinentes. ----- **TERCERO.-** Realícense las anotaciones necesarias en el libro de Gobierno que se lleva en esta Agencia Única del Ministerio Público de la Federación. - - -

----- **C Ú M P L A S E** ----- Así lo acordó y firma el **Licenciado RUBÉN ARNULFO RAMÍREZ BRITO**, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Única de Procedimientos Penales, quien actúa legalmente con dos testigos de asistencia, que al final firman y dan fe. -----

D A M O S F E -----

LIC. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

Testigos de Asistencia

5.10.1 CONCLUSIONES DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA

La Averiguación Previa se inicia por un posible delito violatorio a la Ley General de Bienes Nacionales en el estado de Aguascalientes, es un delito federal, por lo que conoce del asunto la Procuraduría General de la República, la denuncia la realiza personal de Comisión Nacional del Agua y hace del conocimiento del agente del Ministerio Público Federal que en los terrenos de la presa Presidente Plutarco Elías Calles se encuentra un restaurante con razón social Puesta del Sol el cual perjudica el régimen hidrológico y pone en peligro la seguridad de las personas.

La posible conducta delictiva es establecida en el artículo 150 de la mencionada ley; **aprovechar o explotar un bien que pertenece a la nación sin haber obtenido concesión permiso u autorización**, sin embargo no fue posible determinar hasta donde llegan los límites del vaso es decir los límites de la propiedad federal, ni a través de pruebas documentales, ni mediante pruebas periciales, ya que en el dictamen del perito de Ingeniería y arquitectura estableció que no fue posible determinar si en restaurante Puesta del Sol se encontraba dentro o no del caso de la presa, por lo tanto no fue posible acreditar el cuerpo del delito, y el Agente Ministerio Público Federal resolvió el expediente mediante consulta de reserva es decir **No ejercito acción penal**.

5.11 CASO REAL DERECHO PENAL

AVERIGUACIÓN PREVIA POR DELITO UN DELITO AMBIENTAL

DENUNCIANTE PARTICULAR

INDICIADO DIRECTOR DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA DE NAYARIT

AP/PGR/NAY/IXT-I/--/2009.

SUBSEDE IXTLAN DEL RIO, NAY

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



----- ACUERDO DE CONSULTA DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. -----

- - - En Ixtlán del Río, Estado de Nayarit, a dos del mes de julio del año dos mil nueve.----- V I

S T O el estado que guarda la presente averiguación previa número **AP/PGR/NAY/IXT-I/--/2009**, instruida en esta Subsede de Ixtlán del Río, de la Delegación Estatal de Nayarit, por la probable comisión de un delito en materia **AMBIENTAL**, previsto y sancionado en el artículo 416 del Código Penal Federal, en contra de el **ING. HÉCTOR GONZÁLEZ CUIEL, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA POTABLE DE ESTADO DE NAYARIT.** - -

- - **R E S U L T A N D O** ----- La presente indagatoria se inicio al tener por recibido el escrito constante de tres fojas útiles, suscrito y firmado por el ciudadano SALVADOR QUINTERO BERNAL, quien por medio del mismo, interpone formal querella en contra del Ingeniero Héctor González Curiel, Director General de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, con domicilio en la finca marcada con el número 1050 oriente e la Avenida Insurgentes en la Ciudad de Tepic, Nayarit, por la comisión de hechos probablemente constitutivos de un delito en materia **AMBIENTAL**, cometidos en agravio del querellante y de la sociedad. -----

----- Con motivo de tales hechos, se inicio la Averiguación Previa numero **AP/PGR/NAY/IXT-I/--/2009**, en la que entre otras obran las siguientes diligencias:

----- **1).**-----
Comparecencia del ciudadano SALVADOR QUINTERO BERNAL, de fecha

veintiséis de febrero de dos mil nueve, en la cual manifiesta que comparece ante esta Representación Social de la Federación, a efecto de ratificar y RATIFICA en todas y en cada una de sus partes el contenido de la denuncia que se presentó ante esta Autoridad el día de hoy en el cual aparece al final e la misma su firma misma que reconoce por haberla puesto de su puño y letra y ser la misma que utiliza en sus asuntos tanto públicos como privados, así mismo y como lo manifestó en su escrito de denuncia presentó ante esta autoridad un juego de copias certificadas del título que le otorga la concesión de Nacional Mexicana con registro federal e contribuyentes QUBS460222-CG2, con domicilio conocido en el Rosario municipio de Amatlán de Cañas entidad Federativa de Nayarit, esto con la finalidad de acreditar el derecho de explotar, usar o aprovechar aguas nacionales superficiales por un volumen de 605,556.00 metros cúbicos anuales, concesión que le fue otorgada por la Comisión Nacional del Agua, así mismo, presentó ocho fotografías donde se puede apreciar la tubería y el cárcamo que esta siendo colocado cercas de las aguas que me fueron concesionadas y en las cuales se pueden apreciar que un futuro esto no funcionará y causará un gran daño ecológicos a los manantiales de la zona. -

- - -2) .- **Oficio 123/09** de fecha cinco de marzo del año en curso, signado por el Maestro Arturo Rosete Ramírez, Coordinador de Servicios Periciales, mediante el cual da contestación a nuestro oficio número 415 de fecha 28 veintiocho de febrero de dos mil nueve, mediante el cual se le solicita designe perito en materia de IMPACTO AMBIENTAL y INGENIERIA y ARQUITECTURA, y mediante el cual manifiesta que en esa coordinación no se cuenta con peritos en dichas materias, por lo tanto no esta en posibilidad de proponer y/o designar expertos en las materias antes señaladas. - - - - - - - - - **3).- Declaración Ministerial del ciudadano HÉCTOR GONZALEZ CURIEL**, de fecha nueve de marzo de dos mil nueve, en donde manifiesta lo siguiente. ..."Que al estar enterado de las constancias que integran la presente averiguación previa número AP/PGR/NAY/IXT-I/12/2009, principalmente del contenido de la denuncia presentada ante esta autoridad por el ciudadano SALVADOR QUINTERO BERNAL tiene a bien solicitar a esta Representación Social de la Federación el

que se me autorice de acuerdo con la ley para presentar su declaración en relación a los hechos materia de la presente averiguación previa por escrito en los términos de ley, por lo que en este momento se reserva el derecho a declarar para los efectos de recabar la documentación soporte con motivo de la construcción de alcantarillado y saneamiento realizadas en la comunidad del Rosario, Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit y así mismo autoriza al ciudadano Licenciado José Luís Bogarin Jiménez, para que entregue a esta autoridad la documentación que tendrá que aportar como prueba fehaciente de la obra antes citada...”- - - - - **4).- Escrito signado por el ciudadano**

SALVADOR QUINTERO BERNAL, mediante el cual hace la solicitud se gire atento oficio de parte de esta Fiscalía tanto a SEMARNAT, como a la Comisión Nacional del Agua, en sus sedes Delegacionales en la ciudad de Tepic, Nayarit; con el objeto de que informen a esta representación social si se otorgo autorización a la Comisión Estatal del Agua, para descargar aguas residuales en la obra de drenaje que está a punto de concluir en la población del Rosario, municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit, en caso afirmativo exprese que sirvió de base para otorgarlo, ya que la ley de la materia faculta a las mencionadas autoridades para hacerlo o en su caso la negativo y el fundamento de la misma. -

----- **5).- Oficio sin numero** de fecha dos de abril del año en curso, signado por el Licenciado ESTEBAN PEREZ TOLEDO, Jefe de la Unidad Jurídica, de la Comisión Nacional del Agua, dirección local de Nayarit, mediante el cual informa que revisados que fueron los archivos de esa Dirección Local de Nayarit de la Comisión Nacional del Agua, no se encontró antecedente alguno de concesión otorgada a la Comisión Estatal de Agua para descargar aguas residuales en la obra de drenaje de la Población del Rosario, municipio de Amatlán de Cañas. -----

- - - 6).- Obra en autos declaración del C. Ingeniero Héctor González Curiel, misma que fue rendida por escrito ante esta autoridad, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, misma que obra en el expediente en que se actúa. - - -

7).- Copia certificada de la validación o dictamen de factibilidad, emitido el 28 de marzo de 2007, por el Director Local Nayarit de la Comisión del Agua, en el que

hizo constar que el proyecto de construcción de alcantarillado sanitario (1ra etapa) en el Rosario, municipio de Amatlán de Cañas Nayarit, cumple con los requisitos y normas técnicas establecidas por la Dependencia Federal y/o Estatal Normativa por lo que es viable su ejecución , en donde establece el compromiso de proporcionar la supervisión y asistencia técnica necesaria durante el proceso constructivo. - - - - -

- - - **8).- Copia certificada de la validación o dictamen de factibilidad**, emitido el 22 de febrero de 2008, por el Director Local Nayarit de la Comisión Nacional del Agua, en el que se hace constar que el “Proyecto de construcción del alcantarillado sanitario y saneamiento (2da etapa) en la localidad del Rosario municipio de Amatlán del Cañas, Nayarit, cumple con los requisitos y normas técnicas establecidas por la Dependencia Federal y/o Estatal Normativa por lo que es viable su ejecución “en donde establece el compromiso de proporcionar la supervisión y asistencia técnica necesaria durante el proceso constructivo. - - - - -

- - - - - **9).- Copia certificada del oficio número BOO.E.33.0.2.- (297) 0625** de fecha ocho de junio de dos mil siete, mediante el cual el director Local Nayarit de la Comisión Nacional del Agua, dictaminó procedente, acorde a la normatividad establecida por la dependencia, el expediente técnico para la Construcción del alcantarillado sanitario (1er etapa) de la localidad del Rosario, municipio de Amatlán del Cañas, Nayarit. - - - - -

- - - - - **10).- Copia certificada del oficio número BOO.E.33.0.2-(134) 00812**, de fecha veintiséis de febrero de dos mil ocho, mediante el cual el director Local Nayarit de la Comisión Nacional del Agua dictamino procedente, acorde a la normatividad establecida por la dependencia el expediente técnico para la construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento 2da etapa, para la localidad del Rosario municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit. - - - - -

- - - - - **11).- Copia certificada del oficio número 138.01.00.01/5676/07**, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete, signado por el Delegado Federal en el Estado de Nayarit de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se autoriza a la comisión Estatal del Agua, la manifestación de Impacto ambiental modalidad (MIA-P) para

el proyecto denominado "Proyecto ejecutivo de Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Saneamiento en la Localidad del Rosario, Municipio de Amatlán del Cañas, Nayarit". -----

12).- Copia certificada del permiso de Construcción número BOO.E.33.4-00478, del veinticuatro de febrero de dos mil ocho, expedido por el Director Local Nayarit de la Comisión Nacional del Agua , para la construcción de tres cruces sobre el arroyo El Rosario a base de tuberías de PAD de 8" (200mm) de diámetro y colocación marginal de tuberías de acero liso C-40 en la margen izquierda de la misma corriente, que forman parte del sistema de Alcantarillado Sanitario y Saneamiento en la Localidad del Rosario municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit.

----- **13).- Copia certificada del acta de entrega-recepción** instrumentada el día 31 de diciembre de dos mil siete, con la cual el municipio de Amatlán de cañas, Nayarit, por conducto del director del Organismo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado , recibió la primera etapa de la obra de alcantarillado sanitario e la localidad "El Rosario". -----

----- **14).- Copia certificada del acta de entrega recepción** instrumentada el día 23 de septiembre de 2008, con la cual el consejo de Agua Potable de El Rosario, municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit, también recibe la primera etapa de la obra alcantarillado sanitario de la localidad El Rosario. -----

----- **15).- Copia certificada del acta de entrega recepción** de fecha 23 de septiembre de 2008, con la cual el Consejo de Agua Potable de El Rosario, Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit, recibe la segunda etapa de la obra alcantarillado sanitario y saneamiento de la localidad El Rosario. -----

16).- Copia simple del oficio número BOO.E.33.1- 2 37 04776, emitido por el Director Local Nayarit de la Comisión Nacional del Agua, de fecha seis de marzo de los cursantes, con el cual se resolvió procedente al Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, otorgándole en concesión una factura de 100 metros cuadrados de terrenos federales (zona federal y cauce) del arroyo El Rosario, para su ocupación con las obras del sistema de alcantarillado y saneamiento de la localidad el Rosario, municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit. -----

17).- Oficio con número de folio 5849 IYA-072 de fecha 14 catorce de abril del

año 2009 dos mil nueve, signado por el C. ING. CESAR HERNANDEZ CRUZ, PERITO OFICIAL DE LA INSTITUCION, mediante el cual señala a esta autoridad para efectos de estar en posibilidades de emitir el peritaje correspondiente, y realizada la inspección técnica, puede formular el presente requerimiento solicitando la siguiente documentación: 1.- proyecto ejecutivo, para la construcción del cárcamo mencionado en la presente averiguación previa; 2.- solicitud de permiso de descarga de aguas residuales, proveniente del uso público urbano, en la Localidad del Rosario, del Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit; respecto al proyecto ejecutivo mencionado en el primer punto del presente requerimiento; 3.- permiso de construcción para descarga de aguas residuales en la obra de drenaje cárcamo en cuestión, expedido por la autoridad competente; y 4.- si es el caso, que se mencione el nivel máximo de aguas ordinarias comprendidas en el arroyo que se encuentra a la altura o nivel del cárcamo en cuestión. -----

----- **18).- Oficio número 138.00.01/1437/09** de fecha 16 dieciséis de abril del año 2009 dos mil nueve, signado por el ING. ARMANDO ZEPEDA CARRILLO, DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT, mediante el cual da contestación a nuestro oficio numero 640/2009 de fecha 07 siete de abril del año en curso, y así mismo manifiesta que le corresponde a la Dirección Local en Nayarit de dicha Comisión, Intervenir en la designación de perito para los efectos solicitados por esta H. Fiscalía de la Federación. -----

----- **19).- Oficio número 138.00.01/1449/09** de fecha 17 diecisiete de abril del año 2009 dos mil nueve, signado por el ING. ARMANDO ZEPEDA CARRILLO, DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT, mediante el cual da contestación a nuestro oficio numero 641/2009 de fecha 07 siete de abril del año en curso, y así mismo manifiesta que mediante el oficio numero 138.01.00.01/567/07 de fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2007 dos mil siete, esa Delegación Federal emitió autorización en materia de impacto ambiental, con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras de proyectos “proyecto ejecutivo de construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento en la localidad del Rosario, Municipio de Amatlán del Cañas, Nayarit, con pretendida ubicación a 1 km. de la población del Rosario hacia el sur cerca del arroyo “Los barritos”

dentro del municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit estableciéndose en la condicionante 4 que el promovente deberá contar con la autorización por parte de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua, para la descarga de aguas residuales tratadas, dando cumplimiento a la norma oficial mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996; así mismo manifiesta que se anexa copia certificada del resolutivo en comento, mas sin embargo no se presento dicha resolución. - - - - -

- - - - - **20).- Declaración de HECTOR GONZALEZ CURIEL.**, de fecha ocho de mayo de dos mil nueve, en donde señala que ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito de fecha treinta y uno del mes de marzo del año en curso.- - - - -

- - - - - **21).- Escrito signado por el ciudadano SALVADOR QUINTERO BERNAL**, mediante el cual manifiesta que adjunta a la presente y con el fin de agilizar la investigación de los hechos materia de esta denuncia, legajo de copias de Proyecto Ejecutivo de la obra denominada CONTRACCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO (1RA ETAPA) EN EL ROSARIO, MUNICIPIO DE AMATLÁN DE CAÑAS NAYARIT, misma que obtuvo mediante petición formulada al IFAI Instituto Federal de Acceso a la Información Pública , para que se ponga a consideración de los peritos designados por esta Fiscalía en la indagatoria de los hechos que denunció y se manifiesta al respecto toda vez que es información de carácter técnico y son expertos por lo que estarán calificados para hacerlo. - - - - -

22).- Oficio número 138.00.01/1815/09, de fecha catorce de mayo de dos mil nueve, signado por el Ingeniero Armando Zepeda Carrillo, Delegado Federal de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual manifiesta que: en atención a su oficio número 945/2009 de fecha doce de mayo de dos mil nueve, de manera anexa al presente le envió copia certificada del oficio número 138.01.00.01/5676/07, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete, que contiene autorización en materia de impacto ambiental, con referencia a los espacios ambientales derivados de las obras de proyectos “ Proyecto ejecutivo de construcción del sistema de Alcantarillado Sanitario y Saneamiento de la Localidad del Rosario municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit” promovido

por la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado en el Estado de Nayarit, con pretendida ubicada a 1 Km. de la población del Rosario, hacia el sur cercas de arroyo “Los Barritos” dentro del municipio de Amatlán, de Cañas, Nayarit, en cuya condicionante 4 se establece que el promoverte deberá: “contar con la autorización por parte de la gerencia Estatal de la comisión Nacional del Agua, para las descargas de las aguas residuales tratadas, dando cumplimiento a la norma oficial mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996”. -----

----- **23).- Escrito signado por el ciudadano SALVADOR QUINTERO BERNAL**, mediante el cual manifiesta que adjunta al presente con el fin e agilizar la investigación de los hechos materia de esta denuncia, tres legajos e copias de proyecto ejecutivo de la obra denominada CONTRACCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO (1RA ETAPA) EN EL ROSARIO, MUNICIPIO DE AMATLAN DE CAÑAS NAYARIT, misma que obtuvo mediante una petición formulada al IFAI Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, para que se ponga a consideración de los peritos designados por esta Fiscalía en la indagatoria de los hechos que denuncia y se manifiesta al respecto toda vez que esa información de carácter técnico y son expertos los que estarían calificados para hacerlo. ----- **24).- Escrito**

signado por el profesor ARTURO BECERRA TAPIA, Presiente Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit, mediante el cual manifiesta que da contestación al oficio 948/2009 de fecha doce de mayo de dos mil nueve, permitiéndose adjuntar en copia certificada de la resolución de fecha trece de junio de dos mil ocho, dictada por la dirección Local Nayarit de la comisión Nacional del Agua, recaída en razón del trámite que mediante solicitud que el H. XXXVII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit, que es el único documento relativo que obra en los actuales archivos. ----- **25).- Dictamen en materia de delitos**

ambientales con número de folio 11839, de fecha doce de junio de dos mil nueve, emitido por el Perito Profesional en Materia de Delitos Ambientales el Biologo Porfirio Ramos Enríquez, en el que concluyo que por el proyecto de construcción del sistema del cárcamo de bombeo y saneamiento para el tratamiento de aguas residuales, que serán captadas de la comunidad de El

Rosario, Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit no se genero ni se está generando impacto ambiental, o algún daño ecológico que ponga en riesgo el equilibrio natural del ecosistema. Por las actividades de descarga de aguas residuales de tipo municipal a cuerpos de aguas nacionales o zona federal, es necesario contar con la autorización de la Comisión Nacional del Agua, en la Delegación Nayarit, debiendo ajustarse a lo establecido en la NOM-01-SEMARNAT-1996, así como la NOM-004-SEMARNAT-2002. -----

----- **26).- Oficio número BOO.E.33.O.1.-0064**, de fecha dieciocho del mes de junio del año dos mil nueve, suscrito y firmado por el Licenciado Estaban Pérez Toledo, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional del Agua, Dirección Local Nayarit , por medio del cual informa que de información recabada de la Subdirección de asistencia Técnica operativa de esa Dirección Local Nayarit, se desprende que el nivel del arroyo en cuestión es variable teniendo tirantes que fluctúan entre los 2.00 y 2.50 metros en zona de su interés.- ----- **27).-**

oficio número BOO.E33.01.-0022, de fecha primero del mes de julio del año dos mil nueve, suscrito y firmado por el licenciado Esteban Pérez Toledo, Jefe de la Unidad Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional del Agua, Dirección Local Nayarit, en el cual señala que esa Dirección Local Nayarit de la Comisión Nacional del Agua **no se pronuncia en relación a los hechos denunciados por SALVADOR QUINTERO BERNAL**, mismos por los que se iniciara la presente Averiguación Previa, toda vez que en este momento como ya quedó acreditado en visita de campo por personal de la Subdirección de Administración del Agua de esa Dirección Local Nayarit, no existe ocupación, aprovechamiento o explotación de Bienes Nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua. No obstante ello, su representada se reserva el derecho de manifestarse en un futuro en el que pudiera existir una ocupación, explotación o aprovechamiento de Bienes Nacionales a su cargo sin la Autorización correspondiente, oficio que se encuentra debidamente ratificado por su suscriptor.- -----

----- **CONSIDERANDO** -----

----- I.- De los antecedentes descritos con anterioridad, se

llega al conocimiento que la presente indagatoria se inició al tener por recibido el escrito constante de tres fojas útiles, suscrito y firmado por el ciudadano SALVADOR QUINTERO BERNAL, quien por medio del mismo, interpone formal querrela en contra del Ingeniero Héctor González Curiel, Director General de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, en virtud de que las Autoridades Estatales a través de la Comisión Estatal de Agua Potable y alcantarillado del Gobierno del estado de Nayarit, iniciaron a unos 150 metros de distancia de donde se encuentra el manantial denominado El manto, la construcción de un cárcamo, sobre zona Federal, ubicado a orillas del cauce del arroyo El Rosario, para descarga de aguas residuales de la Población de El Rosario, Nayarit, lo que según el denunciante, constituía poner en grave riesgo la pureza de las aguas que emanan del referido manantial, que se traduciría en una alteración al ecosistema, toda vez que al llenarse el cárcamo y las bombas no funcionaran, por la distancia a que se encuentra el acuífero, fácilmente lograrían la contaminación del cauce conduciendo las aguas negras hasta el manantial; Razón por la cual, esta autoridad Ministerial obtuvo **Dictamen en materia de delitos ambientales con número de folio 11839**, de fecha doce de junio de dos mil nueve, emitido por el Perito Profesional en Materia de Delitos Ambientales el Biólogo Porfirio Ramos Enríquez, en el que concluyo que por el proyecto de construcción del sistema del cárcamo de bombeo y saneamiento para el tratamiento de aguas residuales, que serán captadas de la comunidad de El Rosario, Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit no se genero ni se esta generando impacto ambiental, o algún daño ecológico que ponga en riesgo el equilibrio natural del ecosistema; así mismo, mediante **oficio número BOO.E33.01.-0022**, de fecha primero del mes de julio del año dos mil nueve, el licenciado Esteban Pérez Toledo, Jefe de la Unidad Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional del Agua, Dirección Local Nayarit, señaló que esa Dirección Local Nayarit de la Comisión Nacional del Agua **no se pronuncia en relación a los hechos denunciados por SALVADOR QUINTERO BERNAL**, mismos por los que se iniciara la presente Averiguación Previa, toda vez que en este momento como ya quedó acreditado en visita de campo por personal de la Subdirección de

Administración del Agua de esa Dirección Local Nayarit, no existe ocupación, aprovechamiento o explotación de Bienes Nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua. Así mismo, señala que al analizar el acta de visita de inspección, se encontraron elementos suficientes para iniciarle a la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del estado de Nayarit, un procedimiento Legal Administrativo de determinación e Imposición de sanciones, en virtud de que se encontró que usa, aprovecha y explota Bienes Nacionales a cargo de la comisión Nacional del Agua, consistente en cauce, y obras de infraestructura hidráulica, esto es, la construcción del colector sanitario en cauce y obras de infraestructura hidráulica, ubicada en el cauce, y zona federal del arroyo El Rosario, en el municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 113, fracción III y primer párrafo del artículo 118, incurriendo en la violación prevista en la fracción V, del artículo 119 de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo cual, en cumplimiento con lo dispuesto en la fracción III, del artículo 120 de la Ley de Aguas Nacionales, se determinó imponer a la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, una multa de \$ 263,002.59 (Doscientos sesenta y tres mil dos pesos 59/100 M. N), así mismo, se le hizo de su conocimiento que debería de abstenerse de explotar y continuar con los trabajos que realizaba en el cauce y obras de infraestructura hidráulica, ubicada en el cauce y zona Federal del arroyo El Rosario, hasta no regularizar su situación administrativa a través de la obtención del permiso respectivo que para tal efecto expida la Comisión nacional del Agua. Así mismo, y en posterior visita practicada el día 26 de junio del año en curso, por personal de la Subdirección de Administración del Agua de esa Dirección Local, se percataron que no se están realizando actividades de construcción y que fue retirada totalmente la tubería que se había colocado en el cauce del arroyo El Rosario, lugar donde también se encontraron tapados los pozos identificados con los números 231, 230 y 167, para evitar la llegada de agua al cárcamo de bombeo, por lo cual el mismo, no puede entrar en funcionamiento. Por lo tanto,

y respecto a la comisión del delito en materia **AMBIENTAL**, previsto y sancionado en el artículo 416 del Código Penal Federal, con fundamento en lo señalado en el

artículo 137 fracción I del Código Federal de Procedimientos penales, es procedente solicitar EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL en virtud de que nos encontramos, evidentemente, ante un caso en donde los hechos no son constitutivos de delito, conforme a la descripción típica contenida en la Ley Penal, y por lo que respecta a la comisión del delito de **USO DE BIEN QUE PERTENECE A LA NACIÓN, SIN HABER OBTENIDO PREVIAMENTE CONCESIÓN, PERMISO O AUTORIZACIÓN, O CELEBRADO CONTRATO CON LA AUTORIDAD COMPETENTE**, previsto por el artículo 150 de la Ley General de Bienes Nacionales, y toda vez que la Autoridad correspondiente **no se pronunció en relación a los hechos, toda vez que se realizó la reparación del daño a satisfacción de los mismos**, de igual forma, esta Autoridad Ministerial consulta el NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, en virtud de que nos encontramos, evidentemente, ante un caso en donde la responsabilidad penal se haya extinguida legalmente. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción VIII, 133 y 137 fracción I y IV del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1 párrafo segundo, 4 fracción I apartado A) 8 fracción I, 10, fracción X, 11, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2, 22, 62 fracción I, 72 fracción IV, 78 y 79 fracción VII del Reglamento de la Ley antes señalada; los Acuerdos A/006/92 y A/069/03 y la Circular C/005/99, todos del C. Procurador General de la República; es de acordarse y se: -----

----- **ACUERDA** -----

- - - **PRIMERO.-** Esta Representación Social de la Federación consulta EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, conforme a los fundamentos y argumentos legales hechos valer en los apartados que anteceden. - - - - -

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Consulta al querellante para efectos de que dentro del término legal manifieste lo que a su interés legal convenga - - - -

TERCERO.- Remítase el original del expediente en que se actúa al Auxiliar del Procurador General de la República para que, conforme a sus facultades, se sirva dictaminar favorablemente para su autorización definitiva el presente acuerdo que

se consulta en caso de considerarlo procedente. - - - - - **CUARTO.**- Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Subsede de Ixtlán del Río, Nayarit. - - - - -

C U M P L A S E - - - - -

- - - Así lo acordó y firma el licenciado, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la subsede de Ixtlán del Río quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - - - -

- **DAMOS FE** - - - - -

T. DE A.

T. DE A.

5.11.1 CONCLUSIONES DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA

La averiguación previa investiga la probable comisión de un delito ambiental relacionado con una descarga de aguas residuales en un cuerpo de agua en la población del Rosario en el municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit, por parte de un civil en contra de la Comisión Estatal de Agua Potable del Estado de Nayarit. En este caso primeramente el Agente del Ministerio Público Federal requiere los servicios de un perito en materia de Impacto Ambiental, Ingeniería y Arquitectura de la Dirección General de a Servicios Periciales de la PGR, sin embargo como la delegación de PGR en Nayarit no contaba con perito en esta materia, Se apoya con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la obtención del dictamen en materia de delitos ambientales, lo realizó un perito profesional en materia de delitos ambientales el cual tiene la profesión de biólogo, concluyendo que el proyecto de construcción de cárcamo de bombeo y saneamiento para el tratamiento de aguas residuales que será captado en la comunidad del Rosario, **no generó y no está generando impacto ambiental o impacto ecológico que ponga en riesgo el equilibrio del ecosistema**, por la actividad de descarga de aguas residuales municipales a cuerpo de aguas nacionales (zona federal), sin embargo menciona que si es necesario contar con la autorización de la Comisión Nacional del Agua ajustándose a lo establecido en normas oficiales mexicanas. Se inicio procedimiento administrativo en contra de de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, imponiéndosele una multa de 263 mil pesos.

La resolución del AMPF respecto a la comisión del delito en materia ambiental previsto en el 416 de Código Penal Federal determino el **no ejercicio de la acción penal**, debido a que en el dictamen ambiental no se determino afectación. En cuanto al delito del Uso de Bienes Nacionales sin haber obtenido permiso, concesión o autorización, previsto en el artículo 150 de la Ley General de Bienes Nacionales no se ejerció acción penal toda vez que la autoridad no se pronunció en relación a los hechos, es decir no presentó querrela y quedó satisfecha con el pago de la multa y la reparación del daño.

5.12 CASO REAL DERECHO PENAL

ORDEN DE APREHENSIÓN POR DELITO DE VIOLATORIO DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES. DENUNCIANTE FERROCARRILES MEXICANOS S.A.



VISTOS los autos de la causa penal --/2010 para resolver sobre la procedencia de la **orden de aprehensión** solicitada por la agente del ministerio público de la federación titular de la Agencia Primera Investigadora con residencia en Gómez Palacio Durango, en contra de **José Refugio --- Mares**, como probable responsable en la comisión del delito **previsto en el artículo 150 de la Ley General de Bienes Nacionales y sancionado en el numeral 149 de la citada ley**, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- mediante oficio número **MPF/00/2010**, de veintinueve de octubre de dos mil diez, presentado en la propia fecha en la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en la Laguna, que por razón de turno correspondió conocer a este Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, la agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Agencia Primera investigadora, con residencia en Gómez Palacio Durango, ejerció acción penal en contra de **José Refugio --- Mares**, como probable responsable de la comisión del delito **previsto en el artículo 150 de la Ley General de Bienes Nacionales y sancionado en el numeral 149 de la citada ley**, solicitando se librara la correspondiente orden de aprehensión en contra del mencionado misma que en estos momentos se resuelve.

SEGUNDO. De las constancias que integran el sumario destacan por su importancia y se reseñan las siguientes:

1.- Escrito signado por Roxana Elizabeth Cruz Vieyra en su carácter de apoderada legal de la empresa denominada Ferrocarril Mexicano S. A. de C. V., de dieciocho de febrero de dos mil ocho, por medio del cual denuncia hechos que pueden ser constitutivos de delitos en contra de quien o quienes resulten responsables basándose en los siguientes HECHOS: 1.- Mediante título de concesión otorgado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de fecha 22 de junio de mil novecientos noventa y siete y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de diciembre de 1997, se concedió a la empresa denominada "FERROCARRIL MEXICANO" S. A. de C.V., la explotación de la vía general de comunicación ferroviaria Pacífico Norte, a efecto de que mi representada sea quien brinde el servicio público ferroviario. 2.- El numeral 1.2.1 del citado Título de Concesión establece que la vía general de comunicación Ferroviaria comprende la vía férrea, el derecho de vía, los centros de control de tráfico y las señales para la operación ferroviaria. 3.- De conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales las vías generales de comunicación ferroviaria son Bienes de uso común y por tanto propiedad exclusiva del GOBIERNO FEDERAL. 4.- con fecha 10 de marzo de 2008, el Ingeniero José Antonio Ramírez García responsable del tramo Huehuetoca-Torreón de la línea A, correspondiente a la División Central México, en compañía del Ingeniero Avelino Saucedo Moreno, como Ingeniero de la vía, todos trabajadores de la empresa denominada FERROCARRIL MEXICANO, S. A. de C.V., evantaron el acta de hechos relacionada con el asentamiento irregular dentro del derecho de vía consistente en bardas de block en el tramo comprendido en el kilómetro 1105+912 al 1105+921.50 de la línea "A" tramo que se ubica dentro del municipio de Lerdo Durango, ocupando una superficie aproximada de 199.50 metros cuadrados, la citada ocupación daña el funcionamiento adecuado de la vía general de comunicación ferroviaria, los servicios que se precisan y por ende el patrimonio de Ferrocarril Mexicano, S. A. de C. V.

2.- copia certificada de la escritura pública número veinticuatro mil ciento setenta pasada ante la fe del notario público número doscientos uno del Distrito Federal, en el que Ferrocarril Mexicano Sociedad Anónima de Capital Variable a través de su apoderada Laura Hernández González otorga a favor de Roxana Elizabeth Cruz Vieyra y otros (fojas 8 a 13).



3.-Copia fotostática del acta relacionada con asentamiento irregular dentro del derecho de vía suscrita por José Antonio Ramírez García, Avelino Saucedo Moreno, Luis Treviño Aranda e Israel Domínguez González, en la que asentaron: HECHOS. Siendo las 1.00 PM horas del día diez de marzo del año 2006, al efectuar nuestro recorrido de inspección observamos un asentamiento irregular dentro del derecho de vía concesionado a Ferrocarril Mexicano S. A. de C.V., a la altura del kilómetro de la línea "A" A-1.105+912 al Km. A-1.105+921.50, una superficie de 199.50 metros cuadrados aproximadamente, según se acredita con el croquis que se anexa. Asimismo se observó que dicho asentamiento se encuentra ocupado por EL LADO DERECHO DE LA VÍA PRINCIPAL CON LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS DE BLOCK, LAS CUALES ESTÁN UBICADAS DENTRO DEL DERECHO DE VÍA CONCESIONADO (fojas 14 a 17).

4.- Copia fotostática del escrito de diez de marzo de dos mil seis, signado por José Antonio Ramírez García, ingeniero de derecho de vía, tramo Huehuetoca-Torreón dirigido al ingeniero de división centro México, en el que hace del conocimiento que en la citada fecha en el tramo comprendido entre el kilómetro A-1.105+912 al Km. A-1.105+921.50, de la línea "A" (MÉXICO-CIUDAD JUÁREZ), detectaron un asentamiento irregular dentro del derecho de vía, por lo que procedieron a levantar el acta correspondiente (foja 18).

6.- Comparecencia de Roxana Elizabeth Cruz Vieyra de tres de marzo de dos mil ocho, en la que ratificó en todas y cada una de sus partes la denuncia de hechos de dieciocho de febrero de dos mil ocho, por establecer la verdad de los hechos y reconoce la firma que obra al calce por haber sido puesta de su puño y letra y ser la misma que utiliza en sus actos tanto públicos como privados, asimismo exhibe copia certificada por el notario público número doscientos cuarenta y nueve del Distrito Federal constante de treinta y siete fojas de trece de abril de dos mil seis, de la concesión que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a favor de Ferrocarril Pacífico Norte S. A. DE C. V. (fojas 26 a 56).

7.- Comparecencia de Luis Treviño Aranda de cuatro de marzo de dos mil ocho, en la que manifestó: que comparece voluntariamente ante la fiscalía de la federación y una vez que tiene a la vista copia simple del acta de diez de marzo de dos mil seis, en donde aparece una firma sobre el nombre del compareciente, manifiesta que reconoce el contenido de dicha acta en todas y cada una de sus partes y reconoce la firma que obra al calce por haber sido puesta de su puño y letra y ser la misma que utiliza en sus actos tanto públicos como privados, y en relación a los hechos que se investigan el compareciente manifiesta que el día diez de marzo de dos mil seis, al realizar funciones propias de su trabajo, realizó una inspección en compañía de su jefe inmediato, el ingeniero Avelino Saucedo Moreno y su compañero Israel J. Domínguez González en compañía del Ingeniero José Antonio Ramírez García, quien es el ingeniero del derecho de vía, esto en la vía de Ferrocarril línea México-Ciudad Juárez, a bordo de la camioneta Hy-Rail, y aproximadamente a la una de la tarde a la altura del kilómetro A-1.105+912 al Km. A-1.105+921.50, ubicado dentro del municipio de Ciudad Lerdo, Durango, se dieron cuenta que a lo largo del kilometraje mencionado se encontraba una casa habitada al lado derecho de la vía, que hace una invasión de veintiún metros dentro del derecho de vía concesionada.....

8.- Comparecencia de Avelino Saucedo Moreno de cuatro de marzo de dos mil ocho, en la que manifiesta que comparece voluntariamente ante la fiscalía de la federación y una vez que tiene a la vista copia simple del acta de diez de marzo de dos mil seis, en donde aparece una firma sobre el nombre del compareciente, manifiesta que reconoce el contenido de dicha acta en todas y cada una de sus partes y reconoce la firma que obra al calce por haber sido puesta de su puño y letra y ser la misma que utiliza en sus actos tanto públicos como privados.

10.- Comparecencia de exhibición y ratificación de dictamen pericial a cargo de **Norberto Quintero Flores** de siete de marzo de dos mil ocho, en la que exhibió el dictamen en materia de topografía constante de once fojas útiles de una sola cara y ocho anexos que forman parte del soporte técnico de la misma, documento que en este acto se le da íntegra lectura a su contenido y manifiesta que lo ratifica en todas y cada una de sus partes, por establecer la verdad de los



hechos y reconoce como suya la firma que aparece sobre su nombre al calce del documento, por haber sido estampada de su puño y letra y ser la misma que utiliza al despachar sus asuntos tanto públicos como privados.

11.- Dictamen topográfico elaborado por Norberto Quintero Flores en el que concluyó: En virtud de todo lo anteriormente señalado y en base a los trabajos técnicos efectuados, así como en base a la documentación que se anexa al presente dictamen se puede determinar que existe una invasión al derecho de vía concesionado a Ferrocarril Mexicano S. A. de C.V., superficie que se aloja en el tramo Huehuetoca-Ciudad Juárez, comprendido en la línea "A" entre el kilómetro A-1.105+912 al Km. A-1.105+921.50, y que dicho predio se ubica al sur del eje de vía principal, ubicándose en forma cercana a la Estación ferroviaria denominada Nazareno, esta invasión consiste en una construcción de uso habitacional de un nivel de construcción de tipo moderno, de calidad económica y que la mismas (sic) se encuentra dentro del municipio de Lerdo, estado de Durango. Lo anteriormente mencionado se puede observar tanto en el reporte fotográfico marcado como anexo 7 y la carta topográfica construida a una escala 150,000 elaborada por el INEGI Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, clave G13D35 en donde un círculo rojo, se señala la ubicación geográfica del inmueble objeto de la pericial (anexo 51) y en la carta de vía en donde se menciona el ancho que tiene el derecho de vía concesionada a Ferrocarril Mexicano S. A. de C.V., (anexo 8). Por lo tanto se concluye que por encontrarse esta invasión consistente en una construcción de uso habitacional de un nivel de construcción de tipo moderno de calidad económica, la cual es una superficie analítica obtenida mediante una poligonal misma que tiene una superficie de 515.01 metros cuadrados y que se ubica dentro del derecho de vía férrea, la cual se encuentra concesionado a Ferrocarril Mexicano S. A. de C.V., y que dichas viviendas se ubican en forma cercana a esta vía general de comunicación y que las mismas entorpecen el tráfico de trenes así como el constante mantenimiento que se le da a dichas vías férreas. Siendo de suma importancia mencionar que además resulta un peligro potencial tanto para el ferrocarril como para las personas que probablemente habiten esa vivienda ya que esta invade la citada zona federal en donde podría ocurrir un percance y que el mismo se podrá prever si se libera el derecho de vía federal, por lo que se concluye que será indispensable necesario y urgente que se despeje el derecho de vía que le corresponde a esta importante vía de comunicación (fojas 81 a 164).

12.- Comparecencia ministerial de Gustavo López de Nava García de trece de marzo de dos mil ocho en la que exhibió escrito de once de marzo de dos mil ocho, constante de dos fojas, por medio del cual por base en el artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación formula querrela en contra de quien o quienes resulten responsables por los hechos denunciados por el representante legal de Ferromex S. A. de C.V.

16.- Declaración ministerial de José Refugio --- Mares de doce de junio de dos mil ocho, en la que se reservó el derecho a declarar (fojas 187 a 192)

19. Acta relacionada con asentamiento irregular dentro del derecho de vía, suscrita por José Antonio Ramírez García, Avelino Saucedo Moreno, Luis Treviño Aranda e Israel Domínguez González, en la que asentaron: HECHOS. Siendo las 1.00 PM horas del día diez de marzo del año 2006, al efectuar nuestro recorrido de inspección observamos un asentamiento irregular dentro del derecho de vía concesionado a Ferrocarril Mexicano S. A. de C.V., a la altura del kilómetro de la línea A-1.105+912 al Km. A-1.105+921.50, ubicado dentro del municipio de LERDO estado de DURANGO, con una superficie de 199.50 metros cuadrados, aproximadamente, según se acredita con el croquis que se anexa. Asimismo se observó que dicho asentamiento se encuentra ocupado por EL LADO DERECHO DE LA VÍA PRINCIPAL CON LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS DE BLOCK LAS CUALES ESTÁN UBICADAS DENTRO DEL DERECHO DE VÍA CONCESIONADO (fojas 210 a 213).

20.- Oficio 067/2008 de veintitrés de febrero de dos mil nueve, suscrito por el Director de Catastro de Lerdo Durango, en el que informó que no se localizó ningún registro de propiedad relativo a asentamiento



ubicado a la altura de los kilómetros ferroviarios A-1.105+912 al Km. A-1.105+921.50 en el municipio de Lerdo, Durango (fojas 218 a 219).

21. Comparecencia ministerial de María Esther Mancinas Agüero de nueve de junio de dos mil nueve en la que se reservó el derecho a declarar (fojas 224 a 227).

22. Oficio 0269/2009 de veintiocho de agosto de dos mil nueve suscrito por el Director de Catastro de Lerdo Durango, en el que informó que no se localizó ningún registro de propiedad a nombre de José Refugio Cruz Mares y María Esther Mancinas Agüero. (foja 233)

23. inspección ministerial de dos de diciembre de dos mil nueve en la que la fiscal federal hizo constar que se constituyó entre los kilómetros de vía A-1.105+912 al Km. A-1.105+921.50, de la línea "A" México-Ciudad Juárez, en el lado derecho de la vía principal del ferrocarril en compañía del perito Hilario Araiza Flores. El sitio inspeccionado se encuentra en el poblado de Nazareno, municipio de Lerdo Durango, y se identifica plenamente con la intervención del perito en materia de vías ferroviarias quien procedió a realizar la medición correspondiente, tomando como referencia los postes que indican el kilometraje de la vía, dándose fe que a la altura de los kilómetros de la vía A-1.105+912 al Km. A-1.105+921.50, de la línea "A" México-Ciudad Juárez, en el lado derecho de la vía principal del ferrocarril, se observa una construcción de block y concreto, la cual se encuentra a una distancia de 14.80 metros del centro de la vía, de acuerdo con la medición efectuada por el perito en materia de vías ferroviarias, quien manifestó que en ese punto el derecho de vía es de 35.00 metros a ambos lados de ésta.

25. Dictamen pericial en materia de vías ferroviarias de dos de diciembre de dos mil nueve, suscrito por el perito Hilario Araiza Flores, en el que asentó: Me constituí en el sitio ubicado entre los kilómetros A-1.105+912 al Km. A-1.105+921.50, lado derecho de la vía México-Ciudad Juárez, con la finalidad de llevar a cabo una verificación física al lugar, corroborando que efectivamente en el mencionado sitio existe una construcción de material block y concreto que se encuentra dentro del derecho de vía concesionado debido a que esta se localiza a una distancia de 14.80 metros lado derecho del centro de la vía y en este punto el derecho de vía es de 35.00 metros, a ambos lados de ésta, por lo que se considera que la construcción u obra que se encuentra dentro de este parámetro del derecho de vía, lo que al no contar con autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes conforma lo establecido en el artículo 15 v34 44 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y el artículo 30 del Reglamento del Servicio Ferroviario. Es la invasión del derecho de vía principal para fundamentar lo antes expresado.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, con residencia en la ciudad de Torreón Coahuila, es competente para conocer y resolver la presente causa penal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 y 104 fracción 1-A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º., 6º., del Código Federal de Procedimientos Penales, 48 y 50 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en concordancia con los diversos numerales 6º., del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, pues el delito por el que el fiscal federal ejerce acción penal en contra de **José Refugio --- Mares** Se encuentra previsto en la Ley General de Bienes Nacionales, además los hechos acontecieron a la altura del kilómetro A-1.105+912 al Km. A-1.105+921.50, ubicado dentro del municipio de Lerdo Durango, lugar que se encuentra dentro del área geográfica en la que este juzgado ejerce jurisdicción.



SEGUNDO. El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente dispone que:

No puede librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que proceda denuncia o querrela de un hecho.....

“**ARTÍCULO 168.** El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado como base del ejercicio de la acción penal y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos”.

Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señala como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica los requiera.

La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando de los medios probatorios existentes se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.

Así como con **la comparecencia ministerial de Gustavo López Nava García** de trece de marzo de dos mil ocho, en la que exhibió escrito de once de marzo de dos mil ocho, constante de dos fojas, por medio del cual con base en el artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, formula querrela en contra de quien o quienes resulten responsables por los hechos denunciados por la representante legal de Ferrocarril Mexicano S. A. de C.V.

Entonces, el requisito a que alude el artículo 16 Constitucional queda satisfecho con la denuncia de hechos presentada por Roxana Elizabeth Cruz Vieyra, en su carácter de apoderada legal de la empresa denominada Ferrocarril Mexicano S. A. de C.V.

TERCERO.- Del contenido del pliego de consignación se advierte que la agente del ministerio Público de la Federación solicita se libre orden de aprehensión en contra de **José Refugio Cruz Mares** como probable responsable en la comisión del delito **previsto en el artículo 150 de la Ley General de Bienes Nacionales y sancionado en el numeral 149 de la citada ley**, por lo que se procede a transcribir dichos numerales.

“**ARTÍCULO 149.-** Se sancionará con prisión de dos a doce años y multa de trescientos a mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal a quien, vencido el término señalado en la concesión, permiso o autorización que se haya otorgado para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien sujeto al régimen de dominio público de la Federación, no se devolviera a la autoridad correspondiente dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación del requerimiento administrativo que le sea formulado”.

“**ARTÍCULO 150.-** La pena señalada en el artículo anterior se impondrá a quien use, aproveche o explote un bien que pertenece a la Nación, sin haber obtenido previamente concesión, permiso o autorización o celebrado contrato con la autoridad competente.

ARTÍCULO 3.- Son bienes nacionales:

I.- Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley.



“**ARTÍCULO 7.-** Son bienes de uso común:

XI.- Los caminos, carreteras, puentes y **vías férreas que constituyen vías generales de comunicación** con sus servicios auxiliares y demás partes integrantes establecidas en la ley federal de la materia.”

Asimismo es pertinente plasmar los artículos 1,2, fracción I y 6 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y, 30 del Reglamento del Servicio Ferroviario estipulan:

“**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por

I.- **Derecho de vía** la franja de terreno que se requiere para la construcción conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación ferroviaria, cuyas dimensiones y características fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes”.

“**ARTÍCULO 30.** Para cualquier obra o instalación que pretenda realizarse en el derecho de vía se requerirá de permiso o autorización de la Secretaría en los términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 34 de la Ley respectivamente, aun cuando la vía general de comunicación ferroviaria correspondiente se encuentre concesionada.

El primer elemento del delito consistente en la existencia de un bien que pertenezca a la nación se encuentra debidamente acreditado con:

La inspección ministerial de dos de diciembre de dos mil nueve, en la que la fiscal federal hizo constar que se constituyó entre los kilómetros de vía A-1.105+912 al Km. A-1.105+921.50, de la línea “A” México-Ciudad Juárez, en el lado derecho de la vía principal del ferrocarril, en compañía del perito Hilario Araiza Flores. El sitio inspeccionado se encuentra en el poblado de Nazareno, municipio de Lerdo Durango, y se identifica plenamente con la intervención

del perito en materia de vías ferroviarias quien procedió a realizar la medición correspondiente, tomando como referencia los postes que indican el kilometraje de la vía, dándose fe que a la altura de los kilómetros A-1.105+912 al Km. A-1.105+921.50, de la línea “A” México-Ciudad Juárez, en el lado derecho de la vía principal del ferrocarril, se observa una construcción de block y concreto, la cual se encuentra a una distancia de 14.80 metros del centro de la vía, de acuerdo con la medición efectuada por el perito en materia de vías ferroviarias, quien manifestó que en ese punto el derecho de vía es de 35.00 metros, a ambos lados de ésta, por lo que se considera que la construcción se encuentra dentro de este parámetro del derecho de vía sin contar con la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es una invasión al derecho de la vía principal. la mencionada construcción se encuentra habitada y ocupa una superficie aproximada de 4.13 metros cuadrados, midiendo de frente 26.36 metros por 16.15 metros de fondo.

Respecto al segundo de los elementos integradores del cuerpo del delito en estudio, consistente en que el sujeto activo use un bien que pertenece a la nación de acuerdo con el cumulo de pruebas aportados por la representación social federal, dicho elemento se encuentra acreditado con el escrito signado y ratificado por la apoderada legal de la empresa denominada FERROCARRIL MEXICANO SA.de C.V.

La mencionada denuncia se robustece con los siguientes medios de convicción:

Escrito signado por el Ing. De división centro- México dirigido al director general de S.C.T. del estado de Durango, en el que realiza el aviso a que se refiere el art. 31 del reglamento del servicio ferroviario.

Escrito signado por José Antonio Ramírez García ingeniero en derecho de vía tramo Huehueteca- Torreón dirigido al ingeniero de división centro México en el que se hace de conocimiento que en dicha fecha, se detecto un asentamiento irregular dentro del derecho de vía.



Documentos que tiene valor indicatorio en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales. DICTAMEN PERICIAL.- DICTAMEN TOPOGRAFICO.

En los kilómetros de vía 1105+912 al 1105+921.50 de la línea A México- Ciudad Juárez en el lado derecho de la vía principal del ferrocarril, en el poblado de Nazareno, municipio de Lerdo, Durango, y se identifica plenamente con la intervención del perito en materia de vías ferroviarias quien realizo la medición correspondiente como referencia los postes que indican el kilometraje de la vía, dándose fe que a la altura de los kilómetros de la vía 1105+912 al 1105+921.50, de la línea A México- Ciudad Juárez, en el lado derecho se observo una construcción de block y concreto, la cual se encuentra a una distancia de 14.80 metros del centro de la vía, de acuerdo con la medición efectuada por el perito quien manifiesta que el derecho de vía es de 35.00 metros a ambos lados de esta por lo que se considera que la construcción u obra que se encuentra dentro de este parámetro del derecho de vía sin contar con la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es una invasión al derecho de la vía principal , la mencionada construcción se encuentra habitada y ocupa una superficie aproximada de 413 metros cuadrados midiendo de frente 26.35 metros por 16.15 metros de fondo, misma que se encuentra cercada por la parte de enfrente y por uno de sus costados con barandales de madera de aproximadamente 1.20 metros de alto; por el otro lado la construcción se encuentra delimitada con una barda de block de color gris. En uno de sus costados hay tres ventanas de material de herrería de color negro, otra ventana en la parte de enfrente y en la fachada se observa una puerta principal de color verde en material de herrería y otra puerta de color negro del mismo material.

Dictamen pericial en materia de vías ferroviarias, la construcción o obra que se encuentra dentro de este parámetro del derecho de vía, al no contar con autorización de la secretaria de comunicaciones y transportes conforme lo establece el art. 15, 34, 44 de la ley reglamentaria del servicio ferroviario y artículo 30 del reglamento del servicio ferroviario, es la invasión a la vía principal.

Entonces con las pruebas mencionadas, se demuestra que el sujeto activo, uso parte del derecho de vía. Debe tenerse en cuenta que el indiciado José Mares fue quien uso un bien propiedad de la nación, toda vez que edifico una construcción de uso habitacional de un nivel de tipo moderno, de calidad económica la cual invade una superficie de 515.01 metros cuadrados del derecho de vía.

El tercer elemento del cuerpo del antijurídico está comprobado principalmente con el oficio, suscrito por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Durango, en el que informa que una vez realizada la consulta con el área de competencia de este centro, se obtuvo que esta Secretaria no otorgo concesión, permiso o autorización para dicha construcción.

Oficio 067/2008 suscrito por el Director de Catastro de Lerdo, Durango en el que informo que no se localizo ningún registro de propiedad relativo al asentamiento ubicado a la altura de los kilómetros ferroviarios A-1.105+912 al A-1.105+921.

Oficio 0269/2009 suscrito por el Director de Catastro de Lerdo, Durango en el que informo que no se localizo ningún registro de propiedad a nombre de José Refugio Cruz Mares.

Documentos públicos que tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 280 del Código Federal de Procedimientos Penales en relación con el numeral 129 de la ley adjetiva civil, a través de los cuales se demuestra que el activo no cuenta con concesión permiso o autorización, o bien haber celebrado contrato con autoridad competente, para usar el bien en comento.

CUARTO La probable responsabilidad de José Refugio Cruz Mares, en la comisión del delito previsto en el artículo 150 de la Ley general de Bienes Nacionales y sancionado en el numeral 149 de la citada ley, se encuentra debidamente acreditada, en autos con los medios de convicción destacados para probar los elementos del cuerpo



del delito que en este apartado se reiteran, así como su valoración por economía procesal y por encontrarse descritos en el contenido de esta resolución

.Por las circunstancias de tiempo, modo, ocasión y lugar en que acontece la conducta desplegada por el implicado en conjunto con los demás elementos de prueba, alcanzan en su conjunto, la categoría de prueba circunstancial, conforme a las reglas previstas por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el último párrafo del artículo 168 del propio ordenamiento, ya que la concatenación de esos medios de convicción, no lleva a suponer que otra persona, distinta del implicado, fue quien realizó el hecho criminoso.

Con relación a la forma de intervención del indiciado en la comisión del delito que se le imputa, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 13 fracción II del Código Penal Federal, esto es, como autor material, ya que tuvo el dominio funcional del hecho típico que se le imputa ya que por sí mismo decidió usar el bien propiedad de la nación.

Las pruebas que constituyen la causa revelan que el hecho típico y antijurídico lo lleva a cabo en forma dolosa circunstancia que conforme al artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales basta que se acredite como probable, ya que uso un bien propiedad de la nación al realizar una construcción dentro del derecho de vía.

Se concluye que José Mares actuó con conciencia de que es antijurídica la conducta que desplego pues en su conciencia estaba latente que existe una norma jurídica que prohíbe esa conducta; en tal virtud, no le ampare ninguna causa de ilícito en la que le asistiera una razón jurídica para usar un bien propiedad de la nación, sin el permiso, autorización, concesión o bien haber celebrado el contrato con la autoridad competente, por lo que no le favorece el error de prohibición que como excluyente del delito prevé el ordinal 15, fracción VIII, inciso b) del Código Penal Federal.

Los elementos de prueba que constituyen las causas son suficientes para concluir que probablemente José Mares fue la persona que por sí misma, de manera consistente y voluntaria, por ende dolosa al menos desde el diez de marzo de dos mil seis sin tener la concesión, permiso u autorización o sin haber celebrado contrato con la autoridad competente, uso parte del derecho la vía, conducta con la que se lesiona el bien jurídico protegido por la norma penal, en el caso el patrimonio de la nación, la cual ejecuto antijurídicamente pues no le asiste ninguna causa de licitud, en tanto que realizó el hecho típico por sí mismo.

Al concatenarse con los medios de prueba restantes que obran en autos, al resultar tan coincidentes en la preparación y mecánica de los hechos, valorados en forma conjunta en su enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, como ya se dijo, se estiman aptos y suficientes para demostrar que probablemente el implicado de merito realizó por si la conducta que hoy se le reprocha, en términos del artículo 13, fracción II, del código punitivo federal, sin que de autos se advierta acreditada a su favor alguna causa de licitud o excluyente de culpabilidad que justifique su actuar o proceder; por lo tanto al reanudarse los extremos previstos por los artículos 16 de la Constitución Federal y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales lo procedente es librar orden de aprehensión en contra de José Mares como probable responsable en la comisión del delito previsto en el Artículo 150 de la Ley General de Bienes Nacionales y sancionado el numeral 149 de la citada ley.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 468 del Código Federal de Procedimientos Penales, en tanto se da cumplimiento a la orden de aprehensión, se ordena la suspensión del procedimiento de la presente causa y su archivo provisional sin perjuicio de su reanudación en el momento procesal oportuno.



Por lo anteriormente expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. A los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil diez, se libra **orden de aprehensión** en contra de José Refugio --- Mares, como probable responsable en la comisión del delito previsto en el **Artículo 150 de la Ley General de Bienes Nacionales y sancionado el numeral 149 de la citada ley.**

SEGUNDO. Se decreta la suspensión provisional del procedimiento en la presente causa penal, sin perjuicio de su reanudación en el momento procesal oportuno.

Notifíquese únicamente y exclusivamente al agente del ministerio público de la federación y háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno.

Así lo resolvió y firma el Juez Segundo de Distrito en la Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila que actúa con el Licenciado Javier Mendoza secretario que autoriza y da fe.

5.12.1 CONCLUSIONES DE LA ORDEN DE APREHENSION POR UN DELITO CONTRA LA LEY DE BIENES NACIONALES.

De la orden de aprehensión por el delito de Uso, Explotación o Aprovechamiento de un Bien que pertenece a la Nación, sin haber obtenido previamente concesión permiso o autorización, sobresale lo siguiente: la denuncia es interpuesta por la apoderada legal de Ferrocarriles Mexicanos S.A. de C.V., este es un delito de querrela por lo que necesariamente para iniciar la averiguación previa se requiere que el titular de los derechos o su representante legal realice la denuncia, la denuncia manifiesta que existe un asentamiento irregular sobre el derecho de vía, se trata de una casa habitación con bardas de block ubicada en el tramo 1105+912 al 1105+921.5, al momento de realizar la denuncia ya se contaba con una acta levantada por trabajadores de la empresa.

En la averiguación se cita a ratificar a la denunciante, así como a los trabajadores que levantaron el acta de invasión de vía, se realizó un peritaje de Ingeniería y Arquitectura mediante dictamen topográfico, en el que se concluye que existe una invasión al derecho de vía concesionado a la empresa Ferrocarriles Mexicanos S.A. de C.V. comprendido en el tramo 1105+912 al 1105+921.5 dicho predio se ubica al sur del eje de la vía, la invasión consiste en una construcción de uso habitacional tipo moderno de calidad económica y que se encuentra en el municipio de Lerdo, Durango. La superficie de la construcción es de 515 metro cuadrados y se encuentra dentro del derecho de vía férrea por lo que resulta un peligro tanto para el ferrocarril como para las personas que habitan la vivienda.

Los habitantes del inmueble fueron citados por el Agente del Ministerio Público Federal a declarar, sin embargo se reservaron este derecho, también se obtuvo un dictamen pericial en vías ferroviarias, el cual determinó que efectivamente existió una invasión al derecho de vías ya que la construcción se ubica a una distancia de 14.80 metros al centro de la vía, considerando que el derecho de vía es de 35 metros a ambos lados, también determinó que no se contó con autorización por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para esta invasión.

El Juez Segundo de Distrito en la Laguna, manifiesta ser competente para conocer y resolver el asunto, determina que el requisito de procedibilidad de querrela de parte ofendida se ha cumplido, la inspección ministerial realizada al lugar de la invasión, los dictámenes periciales topográficos y en materia de vías férreas son coincidentes en determinar que existe una invasión a la vía férrea sin derecho, ya que no se cuenta con autorización de la SCT, así mismo la dirección de catastro de Lerdo informó que no hay registro de esta propiedad, concluyendo que se trata de un hecho típico y antijurídico, llevado a cabo en forma dolosa por el indiciado, estos elementos son suficientes para concluir su probable responsabilidad por lo que se resolvió librar Orden de Aprehensión.

CONCLUSIONES

1.- En el aspecto contractual se concluye que el contrato es una fuente de derechos y obligaciones para las partes, en el campo real del Ingeniero Civil es el medio idóneo para formalizar un negocio, el cual sería el contrato de obra, en México las formas de contratación son: por administración, obra a precios unitarios y a precio alzado.

2.- En la obra pública se utiliza el contrato de obra por precios unitarios, tanto en este tipo de contrato como en el de precio alzado el contratista tiene una responsabilidad directa y total de la obra así lo establece algunas disposiciones del reglamento de construcción como por ejemplo: El contratista es el responsable de obtener la licencia de construcción, constancia de número oficial y de uso de suelo, conocer la normatividad aplicable y respetarla. El código civil del Distrito Federal establece disposiciones para el contrato de obra a precio alzado, haciendo énfasis que es necesario que el empresario dirija la obra y ponga los materiales, cumpliendo esto, todo el riesgo de la obra corre a cargo del contratista, de estas disposiciones sobresalen que el empresario que se encargue de ejecutar la obra por precio determinado no tiene derecho a exigir posteriormente aumento alguno aunque este lo halla resentido en el precio de los materiales y los salarios, el contratista es responsable de la inobservancia de las disposiciones legales reglamentarias así como el daño que se puede generar e estructuras vecinas.

3.- En el contrato por administración, como el Ingeniero Civil se encuentra en una relación de subordinación de patrón-trabajador las responsabilidades son limitadas, este contrato solo se utiliza en obra privada.

4.- En cuanto al caso práctico que se presenta en este trabajo de investigación, sobre un litigio de un contrato de obra pública del Gobierno del Distrito Federal contra la constructora ATZIN S.A. de C.V., es un caso que se lleva por la vía civil ordinaria y tiene una duración de aproximadamente dos años, el Gobierno del Distrito Federal establece las siguientes pretensiones: el pago por concepto de pagos en exceso realizados a la demandada por trabajos de obra cobrados y no realizados, el pago por concepto de atraso en la entrega de la obra pública a precios unitarios, el pago por concepto de anticipo no ejercido y el pago por concepto de trabajos de mala calidad, así como los intereses, finalmente el pago de gastos y costas que ocasionó el litigio hasta su total culminación.

Las partes presentaron pruebas testimoniales, documentales, y periciales, de las cuales las documentales fueron de gran relevancia: principalmente el contrato para determinar las obligaciones de cada parte y el acta de inspección que tiene como consecuencia la inconformidad del cliente, al resolver el juez se basó en las pruebas periciales de Ingeniería y arquitectura.

Como el caso corresponde a un juicio civil, las partes, al ofrecer la prueba pericial de Ingeniería Civil, indican el nombre del Ingeniero que realizara el peritaje, así mismo cada parte debe cubrir sus honorarios, lo cual afecta la neutralidad del peritaje ya que es común que el perito en este tipo de casos dictamine a favor de su cliente, en el caso

presentado los dictámenes fueron contradictorios por lo que el juez nombró a un perito tercero en discordia el cual determinó que lo que reclama el Gobierno del Distrito Federal es procedente, ya que determina que hay trabajos pagados y no ejecutados, trabajos de mala calidad, atraso en la entrega de la obra y una parte del anticipo no fue amortizado en trabajos de obra.

Finalmente el juez manifiesta que la prueba idónea para resolver este conflicto es la pericial en materia de Ingeniería Civil, los dictámenes de Ing. Mauricio Martínez Calderón, José Enrique García Carmona produce convicción en el ánimo del juzgador y resuelve, condenando al demandado a cubrir los: pagos en exceso, trabajos de obra mal ejecutados, trabajos de obra cobrados y no ejecutados y al pago de los intereses correspondientes.

Por su parte la constructora ATZIN S.A. de C.V. a través de su representante legal interpone el recurso de apelación y establece una diversidad de agravios los cuales no tienen fundamento, por lo que el tribunal de alzada, confirma la sentencia y además condena al apelante al pago de costas de ambas instancias.

5.- En cuanto a los vicios en la construcción se podría decir que se dividen en vicios aparentes y ocultos los primeros son percibidos a simple vista y se deben de identificar al momento de la entrega, estos se deben manifestar en el acta de recepción para que el constructor realice los arreglos correspondientes, los vicios ocultos no se detectan a simple vista sino posteriormente por el uso de la obra y son debidos a defectos en la construcción.

El plazo para reclamar los vicios ocultos de acuerdo al código civil hablando de manera general tiene un prescripción de seis meses, sin embargo el mismo ordenamiento establece para un contrato de obra de precio alzado, una prescripción para reclamar vicios ocultos o fallas de 10 años, en caso de tratarse de una obra pública la ley establece un año contra vicios y fallas, pero para un proyecto integral industrial un plazo mínimo del 25% de la vida útil del proyecto. Lo usual es establecer en una de las clausulas del contrato un plazo de un año para responder por vicios ocultos, lo cual es completamente valido si así lo han convenido las partes, en la obra pública es obligatorio para el contratista otorgar una fianza para asegurar la reparación de vicos ocultos.

6.- El contrato que predomina en la obra pública en México es por precios unitarios y tiempo determinado entre los aspectos más importantes sobresalen:

Garantía de anticipo: Para efecto de garantizar el monto del anticipo el contratista otorgara una fianza expedida por institución autorizada, dentro de los 15 días naturales a partir de que reciba el fallo de adjudicación, generalmente esta fianza es del 10% del importe de la obra y subsistirá hasta la total amortización del anticipo. Para su cancelación se requiere previa autorización por escrito de la dependencia.

Forma de pago: En cuanto a la forma de pago el contratista presentara sus estimaciones en periodos no mayores a un mes a la residencia de supervisión, dentro de los seis días

hábiles siguientes a la fecha de corte, para que sean pagados en un plazo de 20 días naturales.

Pena Convencional: Si el contratista no concluye la obra en la fecha señalada deberá cubrir una pena convencional que será un porcentaje del importe de los trabajos que no haya realizado en la fecha de terminación de la fecha del programa, si esta cantidad rebasará el 10 % del monto total del contrato procederá a la rescisión del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, no se tomaran en cuenta las demoras por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable del contratista.

Garantía de vicios ocultos: Concluida la obra el contratista quedara obligado de responder de los defectos por vicios ocultos, para lo cual deberá otorgar una fianza por el equivalente por el 10% del valor total de la obra o presentar una carta de crédito irrevocable por el 5% del valor total de la obra, o bien constituir un fideicomiso por el 5% del monto de la obra, esta garantía tendrá una duración de 12 meses.

7.- El ingeniero civil y el Arquitecto tienen participación en el sistema de justicia, como peritos en estas disciplinas, los cuales son auxiliares directos del ministerio publico o bien de los jueces, generalmente realiza cuatro tipos de dictámenes valuación inmobiliaria, controversias de obra pública, daños a estructuras y conflictos en topografía

La actuación de los peritos se establece principalmente en los códigos de procedimientos: civiles y penales tanto en el federal como en los locales, en general las reglas son muy parecidas entre ellos.

Cuando los dictámenes rendidos resulten substancialmente contradictorios de tal modo que el juez considere que no es posible encontrar conclusiones que le aporten elementos de convicción; primeramente de oficio, dará vista al Agente del Ministerio Público para que éste, integrando la averiguación previa correspondiente, investigue la probable comisión del delito de falsedad en declaraciones ante autoridad judicial y en segundo término, el propio juez designará un perito tercero en discordia.

El perito tiene una gran responsabilidad en realizar un dictamen con profesionalismo y honradez ya que en caso de que el juez o ministerio público perciba que se está falseando información de manera premeditada se abrirá averiguación previa pudiendo llegar hasta la consignación del perito, esta circunstancia se explica en la tesis jurisprudencial 98/20008 del pleno de la suprema corte de justicia la cual se presenta en este trabajo.

En los procesos penales y averiguaciones previas, los servicios de los peritos no son cubiertos ni por el denunciante ni por el indicado si no que los realizan peritos de instituciones gubernamentales como las procuradurías de justicia.

Sin embargo en los litigios civiles los honorarios de los peritos deben ser cubiertos por las partes, lo cual implica un compromiso por el perito para que el dictamen sea favorable a la parte que lo está contratando, lo cual se observa en el caso práctico presentado de litigio del Gobierno del Distrito Federal contra construcción ATZIN S.A. de C.V, por lo que fue necesario que el juez designara un perito tercero en discordia, también se observa en

este caso que la prueba significativa que influye en el ánimo del juez para resolver el litigio fue precisamente la pericial en Ingeniería y Arquitectura, mediante un dictamen de controversia de obra pública.

Las responsabilidades del perito de Ingeniería y Arquitectura, como los demás peritos pueden ser administrativas si es servidor público y también puede caer en responsabilidad penal, ya que un retraso injustificado en el dictamen pudiera configurar un delito de contra la administración de justicia, o un dictamen que no sea veraz pudiera constituir delito de falsedad de declaración.

8.- Esta tesis de investigación incluye dictámenes reales de daño a estructuras, topográfico, valuación de inmuebles, no se presenta directamente dictamen de controversia de obra pero si se transcribe lo principal de este tipo de dictamen en el litigio del capítulo II en el caso práctico presentado de litigio del Gobierno del Distrito Federal contra la constructora ATZIN S.A. de C.V., también es importante mencionar que en ocasiones el perito en Ingeniería y Arquitectura por cuestiones técnicas u otras cuestiones no puede dar solución al problema planteado por el juez o por el ministerio público, en este caso no se rinde un dictamen si no un informe explicando porque no se puede llegar a concluir un resultado.

9.- Dentro de las sanciones por incumplimiento de las leyes, se dividen a grandes rasgos en administrativas y penales generalmente las administrativas imponen penas pecuniarias y arresto hasta por 36 horas en tanto que las penales mayormente imponen penas privativas de la libertad.

10.- El Reglamento de Construcción del Distrito Federal establece una serie de especificaciones técnicas para asegurar la seguridad y la funcionalidad de las obras, también establece los requisitos para la obtención de licencias y autorizaciones, el incumplimiento de este reglamento se castigara con multas, algunas de ellas muy costosas ya que se cuantifican hasta en un 10% del costo de la obra, también establece las obligaciones del Director Responsable de la Obra. En una pequeña construcción unifamiliar hasta de 60 metros cuadrados y claros no mayores a 4 metros no se requiere licencia de construcción pero si es necesario manifestar a la delegación correspondiente.

11.- El Gobierno del Distrito Federal, podrá clausurar una obra ya ejecutada cuando esta se realizó sin licencia y se podrá imponer una multa hasta del 10%, esta penalidad podrá aplicarse hasta los 5 años posteriores al tiempo que finalizó la obra según lo establecido en Código Fiscal del Distrito Federal.

12.- La responsabilidad de los directores responsables de obra y sus corresponsales terminará en 5 años contados a partir de la fecha en la que se expidió la autorización de uso y ocupación de la obra.

13.- En los edificios declarados monumentos históricos, para su remodelación, demolición o reparación se debe obtener previo permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

14.- Los principales leyes y reglamentos (que aplican sanciones administrativas) que debe de tomar en cuenta el Ingeniero Civil para desarrollar sus actividades inherentes a la construcción son el Reglamento de Construcción, Ley General de Equilibrio, Ecológico y Protección al Ambiente, Ley de Vías Generales de Comunicación y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados a las Mismas.

15.- Algunas actividades de la construcción, si no se realizan con los permisos correspondientes, pueden llegar a constituir hasta un delito, como se mencionó el delito es una conducta establecida en los códigos penales y algunas leyes especiales, la ley penal impone sanciones fuertes como es la pena privativa de la libertad, por esto se le considera al Derecho Penal como el último recurso para frenar las conductas mas graves.

16.- El fraude es el engaño y el aprovechamiento de un error para obtener lucro indebido, el contratista que en un proceso constructivo cambia las especificaciones y lo realiza a través del engaño con la finalidad de obtener ganancias indebidas, comente el delito de fraude, en caso de que el cambio de la especificación se deba a otras causas como escasez de ciertos materiales en el mercado, pero esta conducta no tenga la intención de lucro por el autor no constituiría un delito.

17.- Últimamente el aspecto ambiental ha tomado mayor importancia para la autoridad, por lo que hay diversidad de delitos ambientales y cada día surgen mas, el 27 de junio de 2011, el Código Penal del Distrito Federal fue reformado con referencia a imponer penas a quien dolosamente haga uso distinto al permitido del uso de suelo, para quien descargue sin permiso residuos sólidos de la construcción desde cantidades pequeñas como un metro cubico o menos, anteriormente la ley castigaba a partir de descargas de tres metros cúbicos, como vemos cada vez la legislación es más estricta y más amplia en las conductas que determina como delito, por ejemplo en esta misma reforma establece como conducta punible transportar los residuos de la construcción sin contar con el pago del derecho respectivo o la documentación que acredite su disposición final o reciclaje en un lugar autorizado.

El constructor debe tener especial cuidado en contar con los permisos correspondientes para realizar el desmonte y la tala de árboles ya que de no contar con ellos podría constituir un delito penal, también hay lugares especialmente protegidos, en los que se debe tener mucho cuidado en alterarlos como son los humedales, manglares, lagunas, esteros y pantanos, cabe mencionar que estos delitos son de querrela por parte de la Procuraduría General de Protección al Ambiente.

18.- En las obras en las que se requiere explosivos tanto para la demolición de edificaciones viejas, explotación de bancos de materiales y excavaciones para cimentaciones u otros proyectos, es importante contar con los permisos correspondientes para el transporte, manejo y almacenamiento de los explosivos, ya que en caso contrario se podría cometer algún delito violatoria a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivo.

19.- La Ley del Seguro Social sanciona de manera administrativa y penal. En cuanto a las sanciones administrativas encontramos: no registrar a la empresa ante el Instituto o no

inscribir a sus trabajadores y se sancionan con multas del 40% o 100% del concepto omitido.

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tiene un reglamento especial para los trabajadores de la construcción debido a las características tan especiales de esta industria: los patrones están obligados a presentar al instituto la relación de los trabajadores que intervienen, dentro de los cinco días posteriores al inicio de la obra, y posteriormente se presentará bimestralmente esta relación.

La ley del IMSS establece delitos, que imponen pena privativa de la libertad, considera el delito de fraudación a los regímenes del seguro social por parte de los omitan total o parcialmente el pago de las cuotas obrero patronales u obtengan algún beneficio indebido con perjuicio del instituto o el trabajador, la penalidad aumentara según el monto defraudado pudiendo llegar hasta cinco a nueve años de prisión, estos delitos son de querrela por parte del instituto.

20.- Al trasportar sustancias altamente flamable como combustible diesel y gasolina debe de contarse con permisos correspondientes ya que de lo contrario podría constituir un delito Contra la Ley General de Salud.

21.- En cuanto a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal es una ley dirigida principalmente a las autoridades con la finalidad de planear el desarrollo y la sustentabilidad de la ciudad.

En cuanto a las sanciones encontramos principalmente la multa del 5 al 10% del valor comercial de la obra cuando esta se ejecute sin licencia, esta ley también impone sanciones penales, todas estas son referidas a la instalación de anuncios autosoportado en azotea, adosado, tapial o valla sin contar con la licencia, estas sanciones están dirigidas: a quien ejecute prepare o instale, al poseedor o el propietario del inmueble, a los empresarios dedicados a la publicidad, y también a los propietarios y hasta los operadores de las grúas y vehículos que sean utilizados para este fin.

22.- Otras conductas que podrían constituir delitos según el Código Penal del Distrito Federal: seria el daño a una estructura colindante en el delito de daño a propiedad ajena, el quebrantar sellos puestos por una clausura de obra puede constituir el delito de quebramiento de sellos, desempeñarse u ofrecer servicios como Ingeniero Civil sin tener título profesional en el delito de usurpación de profesión, dañar infraestructura de comunicaciones como podrían ser líneas de Telmex, u obstaculizar calles o carreteras, pueden constituir el delito de ataque a las vías de comunicación.

23.- Los profesionistas son responsables de los delitos que comentan en el ejercicio de su profesión además de la sanción fijada para los delitos que resulten consumados se les impondrá suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de su profesión o definitiva en caso de reincidencia.

24.- Los profesionistas están obligados a la reparación del daño de sus auxiliares cuando estos actúan de acuerdo a sus instrucciones.

25.- En el capítulo V se presentaron dos averiguaciones previas y una orden de aprehensión por los delitos de uso y aprovechamiento de bienes de la nación sin contar con autorización para ello y por un delito ambiental, se concluye de estos casos que una de las pruebas más importantes para resolver la averiguación o el proceso son los dictámenes rendidos por los peritos en Ingeniería y Arquitectura, también son en estos casos de gran importancia los dictámenes por peritos en materia ambiental y de vías férreas, es importante señalar que en los tres casos los delitos son de querrela es decir que para que proceda la autoridad ministerial es necesario que el representante legal de los derechos interponga la denuncia, así mismo estos delitos también permiten otorgar el perdón del ofendido, lo que provocaría en caso de la averiguación previa el no ejercicio y el caso del proceso penal provocaría un sobreseimiento.

PRINCIPIOS DE DERECHO

Lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Lo que es nulo no produce efecto alguno.

Lo que no está prohibido, está permitido.

Primero en tiempo, primero en derecho.

Donde la ley no distingue, no hay por qué distinguir.

El que afirma está obligado a probar.

La ignorancia de la ley, no exime de su cumplimiento.

Nadie debe ser juzgado dos veces por la misma causa.

Las condiciones imposibles se tienen por no puestas.

La ley especial prevalece sobre la general.

La autoridad solo puede hacer lo que le faculta la ley.

BIBLIOGRAFIA

AMUCHATEGUI REQUENA Irma. "Derecho Penal", Editorial Harla, México, 1993

CORIA ILIZALITURRI, Alberto. "Ingeniería y Arquitectura Legal" México, 1988

DIEZ PICAZO, Luis. "Sistemas de Derecho Civil", Volumen II, Tecnos, México, 1989

MORENO CRUZ, Everardo. "El Nuevo Proceso penal Mexicano", Porrúa, México 2010.

PGR, Dirección General De Coordinación de Servicios periciales, "Técnicas de Ingeniería y Arquitectura", México, 2003

PGR, Dirección General De Coordinación de Servicios periciales, "Instructivo de Trabajo de Ingeniería y Arquitectura", México, 2009

SOTOMAYOR LÓPEZ, Oscar. "Práctica Forense de Derecho Penal y la Reforma Judicial", UBIJUS, México, 2010.

SUAREZ SALAZAR, Carlos. Costo y Tiempo en Edificación, Limusa 3ª Edición, México, 2008

SUAREZ SALAZAR, Carlos. Metodología en el Concurso de Obra Pública Federal 2002 Limusa, México, 2002

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CODIGO CIVIL FEDERAL

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN

LEY FEDERAL DE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

LEY DEL SEGURO SOCIAL

REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

LEY DE SALUD

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL DISTRITO FEDERAL

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

LEY GENERAL DE VIAS DE COMUNICACIÓN

LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCIÓN AL
AMBIENTE

LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA ENERGIA ELECTRICA

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

CODIGO PENAL FEDERAL

CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

CODIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL